

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA
(REPARTO)**

E. S. D.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 expedida en Pivijay (Magdalena), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y en representación del señor RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO, igualmente mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, de conformidad con el poder conferido, me permito presentar **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR FALTA DE PAGO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO**, contra el señor PEDRO LEÓN ORJUELA, igualmente mayor de edad y domiciliado en el corregimiento de Palermo del Municipio de Sitio Nuevo – Magdalena, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante documento privado el señor POMPILIO DE JESÚS VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.825.272 de Granada – Antioquia, autorizó a mi poderdante señor RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO, para que en su nombre y representación diera en arriendo el inmueble consisten en el Local Comercial No.3, ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero Brisas Antioqueñas, en el Km 5.5 Corredor de Palermo, en el corregimiento de Palermo – Magdalena vía Barranquilla – Santa Marta, Peaje Laureano Gómez, municipio de Sitio Nuevo – Magdalena.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, mi poderdante celebró contrato de arrendamiento el día 1 de abril de 2017 a favor del señor Pedro León Orjuela quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.633.755 de Macaravita – Santander, por el cual entregó a título de arrendamiento a este el inmueble consistente en el Local Comercial No.3, ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero Brisas Antioqueñas, en el Km 5.5 Corredor de Palermo, en el corregimiento de Palermo – Magdalena vía Barranquilla – Santa Marta, Peaje Laureano Gómez, municipio de Sitio Nuevo – Magdalena; cuyos linderos se encuentran establecidos en el certificado de Libertad y Tradición anexo en las pruebas de la presente demanda.

TERCERO: El contrato de arrendamiento del inmueble indicado en el hecho anterior, se firmó por el término de un (1) año contado a partir del 1 de abril de 2017, con prórroga automática.

CUARTO: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., los cuales según lo pactado en la cláusula tercera del contrato, serían cancelados dentro de los primeros tres (3) días de cada período en la oficina del arrendador.

QUINTO: Las partes establecieron en la cláusula Cuarta que anualmente de manera automática el canon del arrendamiento se reajustaría en un 7%.

SEXTO: Siendo así las cosas, para el 1 de abril de 2018 el canon de arrendamiento era la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.605.000,00), para el 1 de abril de 2019 la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.717.350,00), para el 1 de abril de 2020 la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.837.564,00) y para el 1 de abril de 2021 la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.966.193,00).

SÉPTIMO: El demandado ha incumplido con sus obligaciones de pagar el canon de arrendamiento, dentro de los términos pactados y conforme a las sumas establecidas, toda vez que a partir del mes de abril de 2019, no ha pagado el aumento del arriendo correspondiente a la cláusula cuarta del contrato.

OCTAVO: A la presentación de la demanda, el demandado adeuda a mi poderdante la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$6.165.264,00), correspondiente a saldos desde el mes de abril de 2019 hasta junio de 2021, los cuales se detallan a continuación:

LIQUIDACIÓN SALDOS PENDIENTE ARRIENDO						
PERIODO	VALOR ARRIENDO	PAGO EFECTUADO	SALDO PENDIENTE	INTERESES	SALDO TOTAL ADEUDADO	FECHA DE PAGO
2019-04	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	0	\$ 117.350	3 de abril
2019-05	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 2.456	\$ 119.806	3 de mayo
2019-06	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 26.922	\$ 144.272	19 de junio
2019-07	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 11.026	128.376	8 de julio
2019-08	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 12.337	\$ 129.687	5 de agosto
2019-09	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 13.381	\$ 130.731	3 de septiembre
2019-10	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 24.688	\$ 142.038	8 de octubre
2019-11	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 21.799	\$ 139.149	6 de noviembre
2019-12	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 19.525	\$ 136.875	3 de diciembre
2020-01	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 33.096	\$ 150.446	7 de enero
2020-02	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 24.612	\$ 141.962	3 de febrero
2020-03	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 29.577	\$ 146.927	3 de marzo

2020-04	\$ 1.837.564	\$ 1.600.000	\$ 237.564	\$ 34.554	\$ 272.118	3 de abril
2020-05	\$ 1.837.564	\$ 1.600.000	\$ 237.564	\$ 38.509	\$ 276.073	3 de mayo
2020-06	\$ 1.837.564	\$ 1.600.000	\$ 237.564	\$ 44.583	\$ 282.147	3 de junio
2020-07	\$ 1.837.564	\$ 1.600.000	\$ 237.564	\$ 48.589	\$ 286.153	3 de julio
2020-08	\$ 1.837.564	\$ 1.600.000	\$ 237.564	\$ 56.099	\$ 293.663	3 de agosto
2020-09	\$ 1.837.564	\$ 1.600.000	\$ 237.564	\$ 69.086	\$ 306.650	5 de septiembre
2020-10	\$ 1.837.564	\$ 1.600.000	\$ 237.564	\$ 69.136	\$ 306.700	5 de octubre
2020-11	\$ 1.837.564	\$ 1.600.000	\$ 237.564	\$ 69.579	\$ 307.143	3 de noviembre
2020-12	\$ 1.837.564	\$ 1.600.000	\$ 237.564	\$ 77.024	\$ 314.588	3 de diciembre
2021-01	\$ 1.837.564	\$ 1.600.000	\$ 237.564	\$ 84.386	\$ 321.950	3 de enero
2021-02	\$ 1.837.564	\$ 1.600.000	\$ 237.564	\$ 59.810	\$ 297.374	16 de febrero
2021-03	\$ 1.837.564	\$ 1.600.000	\$ 237.564	\$ 26.875	\$ 264.439	8 de marzo
2021-04	\$ 1.966.193	\$ 1.712.000	\$ 254.193	\$ 81.296	\$ 335.489	5 de abril
2021-05	\$ 1.966.193	\$ 1.712.000	\$ 254.193	\$ 80.386	\$ 334.579	11 de mayo
2021-06	\$ 1.966.193	\$ 1.712.000	\$ 254.193	\$ 84.386	\$ 338.579	16 de junio
SALDO TOTAL ADEUDADO					\$ 6.165.264	

NOVENO: El demandado ha incumplido con sus obligaciones de pagar los servicios públicos, dentro de los términos pactados y conforme a las sumas establecidas, toda vez cancela los valores causados por el consumo de energía del local comercial de manera parcial.

DÉCIMO: A la presentación de la demanda, el demandado adeuda a mi poderdante la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 5.526.199, 00), correspondiente a saldos pendientes por consumo de energía, los cuales se detallan a continuación:

LIQUIDACIÓN DEUDA ENERGÍA			
MES – FACTURACIÓN	CONSUMO REST.	PAGO	SALDO PENDIENTE
JUNIO 2020	\$ 1.922.705	\$ 1.219.705	\$ 703.000
JULIO 2020	\$ 1.789.200	\$ 1.600.000	\$ 189.200
AGOSTO 2020	\$ 1.859.000	\$ 1.599.800	\$ 259.200
SEPTIEMBRE 2020	\$ 2.112.515	\$ 1.600.000	\$ 512.515
OCTUBRE 2020	\$ 2.153.992	\$ 1.600.000	\$ 553.992
NOVIEMBRE 2020	\$ 1.942.148	\$ 1.600.000	\$ 342.148
DICIEMBRE 2020	\$ 1.878.825	\$ 1.600.000	\$ 278.825
ENERO 2021	\$ 1.732.692	\$ 1.600.000	\$ 132.692
FEBRERO 2021	\$ 1.500.290	\$ 1.600.000	\$ -99.710
MARZO 2021	\$ 2.188.224	\$ 1.600.000	\$ 588.224
ABRIL 2021	\$ 1.381.120	\$ 1.600.000	\$ -218.880
MAYO 2021	\$ 2.285.293	\$ 0	\$ 2.285.293
TOTAL ADEUDADO			\$ 5.526.199

DÉCIMO PRIMERO: Las partes establecieron en la Cláusula Novena, que ante el incumplimiento del contrato el arrendatario asumiría a título de cláusula penal, una suma igual al doble de una mensualidad de arrendamiento, es decir, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.932.386,00)

DÉCIMO SEGUNDO: El demandado señor PEDRO LEÓN ORJUELA renunció expresamente a la constitución en mora, y a todos los requerimientos legales del aludido contrato de arrendamiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena del contrato.

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo con lo consagrado en la Cláusula Novena del contrato de arrendamiento suscrito, se estableció, que la falta de pago en el canon de arrendamiento de un solo período, es razón suficiente para que el arrendador de por terminado el contrato.

DÉCIMO CUARTO: Mi poderdante, a pesar de todo, y sin estar obligado, envió en una oportunidad correspondencia por correo certificado al arrendatario, solicitando tanto el pago de los cánones como la entrega del inmueble, y poniendo de presente la finalización del contrato por el incumplimiento, pretendiendo una solución concertada, la cual no encontró eco.

DÉCIMO QUINTO: El demandado señor PEDRO LEÓN ORJUELA en su calidad de arrendatario, ha incurrido en la causal de falta de pago de la renta, razón por la cual el señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO, en su condición de arrendador, me ha conferido poder especial para entablar la acción correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: El inmueble objeto del contrato fue arrendado para ser destinado como Local Comercial, como lo indica la Cláusula Primera del mismo.

PRETENSIONES

Teniendo como presupuesto los anteriores hechos, solicito a su Despacho, efectuar las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar mediante sentencia, la terminación del contrato de arrendamiento consignado en el documento suscrito el día 1 del mes de abril de 2017, entre el señor RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO en su condición de arrendador, y el señor PEDRO LEÓN ORJUELA en calidad de arrendatario, por incumplimiento en el pago del canon mensual de renta convenida, desde el mes de abril de 2019 hasta junio de 2021; del inmueble consisten en el Local Comercial No.3, ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero Brisas Antioqueñas, en el Km 5.5 Corredor de Palermo, en el corregimiento de Palermo – Magdalena vía Barranquilla – Santa Marta, Peaje Laureano Gómez, municipio de Sitio Nuevo – Magdalena.

SEGUNDA: Qué como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la restitución del inmueble por parte del señor Pedro León Orjuela a favor de mi poderdante señor RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO, procediendo a la entrega de este.

TERCERO: Se libre mandamiento de pago en contra del demandado señor PEDRO LEÓN ORJUELA identificado con la cédula de ciudadanía No.79.633.755, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$15.623.849,00), correspondiente al pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados, así como de la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

CUARTO: Solicito al Despacho, proceder a señalar fecha para adelantar la diligencia de inspección judicial, con el fin de establecer las condiciones físicas del inmueble y proceder en ella a ordenar la restitución provisional del inmueble de que trata el numeral 8 del art. 384 del C.G. del Proceso.

QUINTO: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

DERECHO DE RETENCIÓN

Manifiesto al despacho que recurro al derecho de retención que me ampara, para hacerlo efectivo sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren dentro del inmueble en el momento de la práctica de la diligencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El contrato de arrendamiento de un local comercial es un acuerdo entre las partes, donde estas podrán pactar el valor del arriendo, el plazo por el cual se arrendará el inmueble, las obligaciones de las partes y demás cláusulas que considere necesarias.

El mencionado contrato se encuentra regulado tanto por las leyes civiles como comerciales, y en estas se establecen las reglas básicas de la relación contractual.

Al respecto el artículo 2000 del Código Civil Colombiano sobre el pago del canon de arrendamiento como obligación del arrendatario, establece:

“El arrendatario es obligado al pago del precio o renta.

Podrá el arrendador, para seguridad de este pago y de las indemnizaciones a que tenga derecho, retener todos los frutos existentes de la cosa arrendada, y todos los objetos con que el arrendatario la haya amueblado,

guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; y se entenderá que le pertenecen, a menos de prueba contraria.”

Ahora bien, las partes celebraron un contrato de arriendo de local comercial, y por ende se deben aplicar las normas que establece el Código de Comercio sobre este tipo de negocio jurídico.

El artículo 518 del Código de Comercio establece como derecho del arrendatario la renovación del contrato cuando se cumplen con ciertas condiciones, el mencionado artículo señala:

“El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;

2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y

3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.”
 (Negrillas son nuestras)

No obstante, contar con el derecho a la renovación del contrato, la norma mencionada establece excepciones o causales por medio de las cuales un contrato de arriendo comercial se puede dar por terminado, dentro de las que se incluye el incumplimiento del contrato.

Ahora bien, cuando se da el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, no existe obligación por parte del arrendador de desahuciar al arrendatario, como si se debe hacer en el evento que las causales invocadas sean las previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 518 del Código de Comercio, así lo establece el artículo 522 del mencionado Código, el cual a su tenor literal reza:

“En los casos previstos en los ordinales 2o. y 3o. del artículo [518](#), el propietario desahuciará al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.”

Se debe señalar, que el artículo 2003 del Código Civil Colombiano señala sobre la responsabilidad del arrendatario en la finalización del contrato que:

“Cuando por culpa del arrendatario se pone término al arrendamiento, será el arrendatario obligado a la indemnización de perjuicios, y especialmente al pago de la renta por el tiempo que falte hasta el día en que desahuciando

hubiera podido hacer cesar el arriendo, o en que el arriendo hubiera terminado sin desahucio.

Podrá, con todo, eximirse de este pago proponiendo, bajo su responsabilidad, persona idónea que le sustituya por el tiempo que falte, y prestando, al efecto, fianza u otra seguridad competente.”

Siendo así las cosas, con la presente demanda y las pruebas aportadas, se demostrará que el arrendatario del inmueble, Local Comercial No.3 ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero Brisas Antioqueñas, en el Km 5.5 Corredor de Palermo, en el corregimiento de Palermo del municipio de Sitio Nuevo – Magdalena, señor PEDRO LEÓN ORJUELA ha incumplido con las obligaciones impuestas a su cargo en el contrato de arrendamiento celebrado en fecha 1 de abril de 2017, por lo cual así debe ser declarado por este despacho y ordenar la restitución del mencionado inmueble a mi mandante, ordenando de igual forma el pago de los canones de arriendo que se causen en desarrollo del contrato de arrendamiento.

PRUEBAS

Pido se tengan como tales:

DOCUMENTALES:

- Copia auténtica del contrato de arrendamiento suscrito entre mi poderdante y el señor PEDRO LEÓN ORJUELA de fecha 1 de abril de 2017.
- Comunicado de fecha 30 de noviembre de 2020 remitido por mi poderdante al demandado, por medio del cual se le constituye en mora.
- Certificado de ENTREGA DE LA GUIA YP004118597CO, donde se confirma el recibido por parte del demandado del comunicado de 30 de noviembre de 2020.
- Autorización para arrendar el inmueble objeto de restitución.
- Cuenta de cobro del 1 de julio de 2020, sobre el consumo de energía correspondiente al periodo de junio de 2020.
- Cuenta de cobro del 31 de julio de 2020, sobre el consumo de energía correspondiente al periodo de julio de 2020.
- Cuenta de cobro del 30 de agosto de 2020, sobre el consumo de energía correspondiente al periodo de agosto de 2020.
- Cuenta de cobro del 30 de septiembre de 2020, sobre el consumo de energía correspondiente al periodo de septiembre de 2020.

- Cuenta de cobro del 30 de octubre de 2020, sobre el consumo de energía correspondiente al periodo de octubre de 2020.
- Cuenta de cobro del 30 de noviembre de 2020, sobre el consumo de energía correspondiente al periodo de noviembre de 2020.
- Cuenta de cobro del 31 de diciembre de 2020, sobre el consumo de energía correspondiente al periodo de diciembre de 2020.
- Cuenta de cobro del 31 de enero de 2021, sobre el consumo de energía correspondiente al periodo de enero de 2021.
- Cuenta de cobro del 01 de marzo de 2021, sobre el consumo de energía correspondiente al periodo de febrero de 2021.
- Cuenta de cobro del 07 de abril de 2021, sobre el consumo de energía correspondiente al periodo de marzo de 2021.
- Cuenta de cobro del 30 de abril de 2021, sobre el consumo de energía correspondiente al periodo de abril de 2021.
- Cuenta de cobro del 31 de mayo de 2021, sobre el consumo de energía correspondiente al periodo de mayo de 2021.
- Copias de las consignaciones efectuados por el demandado por concepto de servicio de energía.
- Copias de las consignaciones efectuados por el demandado por concepto de canon de arrendamiento.
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula 228-6564 expedido por oficina de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo; Magdalena.
- Certificado de matrícula de persona natural del señor PEDRO LEÓN ORJUELA emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde registra su correo electrónico y dirección de notificaciones judiciales.
- Copia de la escritura pública No. 3212 de la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla donde registra los linderos del inmueble

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos relacionados como pruebas.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por razón de la cuantía la cual estimo en la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$15.623.849,00), por la ubicación del inmueble, es Usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso, con fundamento en el numeral 2, del art. 384 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 17 de la misma normatividad.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal de menor cuantía de única instancia, de acuerdo con lo reglado por los arts. 368 y 384 numeral 9 del C.G. del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

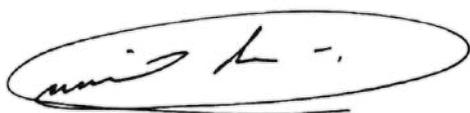
El demandado PEDRO LEÓN ORJUELA, en la dirección del inmueble arrendado, Local Comercial No.3, ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero Brisas Antioqueñas, en el Km 5.5 Corredor de Palermo, en el corregimiento de Palermo – Magdalena vía Barranquilla – Santa Marta, Peaje Laureano Gómez, municipio de Sitio Nuevo – Magdalena, tal como lo establece el artículo 384, numeral 2, del Código General del Proceso o al Correo electrónico mileidyblanco19@hotmail.com

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que la dirección electrónica del demandado, se obtuvo en atención a que el señor Pedro León Orjuela es comerciante inscrito ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, donde se señala como dirección electrónica para notificaciones judiciales el correo mileidyblanco19@hotmail.com El documento señalado anteriormente se incluye en el acápite de pruebas.

El demandante Rubén Darío Vásquez Quiceno en la Carrera 7 No.45G-103 barrio Carrizal de la ciudad de Barranquilla - Atlántico y al correo electrónico dariovasquez1967@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 46 No.42-52, Barrio El Rosario de la ciudad de Barranquilla, y al correo electrónico: winstonwilchesv@hotmail.com

Del Señor Juez,



WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
 C. C. No. 7590424 de Pivijay (Magdalena)
 T. P. No. 65.538 del C.S. de la J.



Winston Wilches
Abogados

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO - MAGDALENA

E. S. D.

Referencia: Poder para Demanda de Restitución de Inmueble.
Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
Demandado: Pedro León Orjuela.

RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO, mayor de edad, actualmente con domicilio en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma con correo electrónico dariovasquez1967@hotmail.com, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito a Ustedes muy respetuosamente le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.590.424 de Pivijay (Magd) y Tarjeta Profesional 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico winstonwilchesv@hotmail.com para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de restitución del inmueble consistente en el Local Comercial No.3, ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero Brisas Antioqueñas, en el Km 5.5 Corredor de Palermo, en el corregimiento de Palermo – Magdalena vía Barranquilla- Santa Marta, Peaje Laureano Gómez, municipio de Sitionuevo, en contra del señor Pedro León Orjuela quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79.633.755 de Macaravita – Santander y asuma la defensa de mis legítimos derechos.

En ejercicio del presente poder, el abogado WILCHES VARGAS queda ampliamente facultado para presentar demanda, notificarse, recibir, firmar, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general todas las que sean necesarias para el cumplimiento del mandato conferido en este escrito.

Cordialmente,

x *Rubén Darío Vásquez Quiceno*

RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO
C.C 70.826.933 de Granada – Antioquia

Acepto,

Winston de Jesús Wilches Vargas

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
C.C 7.590.424 Pivijay (Magd.)
T.P 65538 del C.S.J

17 JUN. 2021

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

Ruseu Dario Vasquez

IDENTIFICADO CON C.C. 70826.923

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES
CIERTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA.

Dario Vasquez
70-826 923



EL SUBSCRITO NOTARIO O NOTARIA
QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE IMPRIMO
EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR
DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA

A RUEGO E INSTANCIA DEL
INTERESADO SE REALIZA LA
PRESENTE DILIGENCIA
NOTARIA SÉPTIMA DE BARRANQUILLA

Ruseu Dario Vasquez



Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO –
MAGDALENA.**

Despacho

Referencia: Solicitud de Medidas Cautelares dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmuebles promovido por Rubén Darío Vásquez Quiceno contra Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor Rubén Darío Vásquez Quiceno, parte demandante, de manera respetuosa por medio del presente memorial me permito solicitar que dentro del proceso de restitución de inmuebles se practiquen las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

1. Se ordene el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro, CDT o a cualquier título que tenga depositadas el señor PEDRO LEÓN ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.633.755, en los siguientes establecimientos financieros:
 - a) En Banco de Bogotá sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - b) En Banco Pichincha sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - c) En Banco AV – Villas sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - d) En Bancolombia sucursal, Barranquilla y Bogotá D.C.
 - e) En Banco Serfinanza sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - f) En Banco de Occidente sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - g) En Davivienda sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - h) En Banco Itaú sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - i) En Banco Sudameris sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - j) En Banco Colpatria sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - k) En BBVA sucursal Girón Barranquilla y Bogotá D.C.
 - l) En Banco Citibank sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - m) En Banco Agrario de Colombia sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - n) En la Financiera Juriscoop sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - o) En Finandina sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - p) En Banco Caja Social sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - q) En Banco Falabella sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - r) En Bancoomeva sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - s) En Bancolombia sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
 - t) En Banco Popular sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.

Para tal efecto, sírvase librar los correspondientes oficios a las entidades bancarias, con el fin que sus gerentes o quienes hagan sus veces, consignen a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con

posterioridad llegaren a existir a favor de mis poderdantes en la cuenta de depósitos judiciales.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sobre la validez de las comunicaciones emitidas por los Juzgados, señala lo siguiente:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” (Negritas son nuestras)

Siendo, así las cosas, solicito envíe desde el correo institucional de su despacho los oficios de embargo a las direcciones electrónica que a continuación relaciono:

Banco	Email
Bogotá	rjudicial@bancodebogota.com.co
Pichincha	embargosBPichincha@pichincha.com.co
Av Villas	notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
Bancolombia	notificacijudicial@bancolombia.com.co
Serfinanza	notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
	info@bancoserfinanza.com
De Occidente	djuridica@bancodeoccidente.com.co
	eepinoza@bancodeoccidente.com.co
Davivienda	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Itaú	notificaciones.juridico@itau.co
	juan.ramirezg@itau.co
Sudameris	jecortes@gnbsudameris.com.co
Colpatria	notificbancolpatria@colpatria.com
	santaml@colpatria.com
Bbva	notifica.co@bbva.com
Citibank	legalnotificacionescitibank@citi.com
Banagrario	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
Financiera Juriscoop	contabilidad.financiera@juriscoop.com.co
Finandina	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Caja Social	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Falabella	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
	cumplimentonormativo@bancofalabella.com.co
Bancoomeva	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
Bancolombia	requerinf@bancolombia.com.co
Banco Popular	Embargos@bancopopular.com.co
	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

- Se ordene el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del señor PEDRO LEÓN ORJUELA, con domicilio en el municipio de Sitio Nuevo, Magdalena quien se identifica con el NIT 79.633.755-6 denominado:

RESTAURANTE SANTANDEREANO LOS TRES HERMANOS

Dirección domicilio principal: Km 5 Vía Santa Marta en Sitio nuevo.
Teléfono 1: 3102056576
Teléfono 2: 3118132118
Valor Comercial: \$2.000.000,00
Actividad Principal: I561100
EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
Matrícula No 752.981 DEL 2020/01/10
Renovación Matrícula: 2020/01/10

Sírvase librar el correspondiente oficio de embargo a la entidad encargada de efectuar la inscripción del embargo y secuestro del bien inmueble, el cual de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, deberá ser remitido por el despacho a los correos: comunica@camarabaq.org.co, de la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla.

Me reservo el derecho de presentar solicitud de embargo y secuestro con posterioridad por bienes que llegaren a existir a nombre del señor Pedro León Orjuela.

PRUEBAS

- Certificado de matrícula de persona natural a nombre de PEDRO LEÓN ORJUELA de fecha 6 de abril de 2021 expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 46 No.42-52 Barrio El Rosario de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico: winstonwilchesv@hotmail.com

Del Señor Juez,



WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
C.C. 7.590.442 de Pivijay, Magdalena.
T.P. 65.538 del C. S. de la J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

FECHA DE INICIACIÓN: 01 de Abril de 2017.

Las partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y el Código de Comercio les imponen, de acuerdo con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: PARTES E INMUEBLES. ARRENDADOR: RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO**, varón, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 70.826.933 expedida en Granada - Antioquia **ARRENDATARIO: PEDRO LEON ORJUELA**, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.633.755. expedida en Macaravita - Santander. El citado arrendatario responderá por todas las obligaciones, que como a tales le corresponde, no solo por el término principal, sino durante la vigencia de las prorrogas tácitas o renovaciones por escrito, pactada por Él hasta la fecha de la restitución del inmueble. El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento lo constituye el **Local Comercial No. 03**, Ubicado en la primera Planta del Hotel Parquadero Brisas Antioqueñas, en el Km 5.5 Corredor de Palermo, en el Corregimiento de Palermo - Magdalena via Barranquilla, Santa Marta Peaje Laureano Gómez, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la escritura publica respectiva . **SEGUNDA: TERMINO:** El término del presente contrato es de UN (01) AÑO contados desde el **01 de Abril del 2017**. Ante el silencio de las partes al expirar el termino principal estipulado, las prorrogas serán por periodos iguales al inicialmente pactado. **TERCERA.- DEL PRECIO:** El precio del arrendamiento es la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L.- (\$1.500.000.00)**; que el arrendatario se obliga a pagar por mes en forma anticipada, dentro de los primeros 3 días Calendario de la respectiva mensualidad, en la oficina del arrendador durante el termino de vigencia de este contrato o durante cualquiera de sus prorrogas tacitas o renovaciones expresas. La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los tres días citados, no se entenderá con ánimo de modificar la presente cláusula ni como novación del contrato. **CUARTA: REAJUSTE DEL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** Se ha convenido entre las partes que el canon de arrendamiento se reajustará anualmente en un porcentaje del Siete por ciento (7%). La modificación del canon mensual de arrendamiento durante la renovación del contrato, en caso de que opere, no se mirará en ningún caso como novación del presente contrato y por voluntad de las partes será prueba suficiente la copia del recibo que expida el

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA A RUEGOS
E INSISTENCIA DEL USUARIO:
Rubén Vasquez

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA A RUEGOS
E INSISTENCIA DEL USUARIO:
Pedro Leon Orjuela

ARRENDADOR. QUINTA: LA CESIÓN. La cesión de este contrato como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio, implica para los arrendatarios el cumplimiento previo de los requisitos de los artículos 528 a 530 inclusive del Código de Comercio. La calificación de la solvencia del cesionario, sus coarrendatarios o fiadores, será hecha por el **ARRENDADOR**. Los gastos correspondientes serán de cargo del **ARRENDATARIO**. Si el adquirente del establecimiento comercial y sus coarrendatarios se niegan a suscribir un nuevo documento de arrendamiento en las condiciones dichas a subrogarse en los respectivos derechos y obligaciones dentro del texto del presente contrato podrá el arrendador solicitar la restitución judicial del inmueble, sin que haya lugar a indemnizaciones a El **ARRENDATARIO**. **SEXTO: DE LAS MEJORAS. LOS ARRENDATARIO**, declaran haber recibido el inmueble a satisfacción, en el estado que puntualiza el inventario, que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. Ninguna mejora podrá ser hecha sin la venia escrita del **ARRENDADOR**. En todo caso de que **EL ARRENDATARIO**, consideren necesario dichas mejoras para el mejor funcionamiento del negocio que piensan establecer, deberá comunicárselo al arrendador por escrito en qué consisten los costos de las mismas, sí el arrendador así lo considerare conveniente para su inmueble las autorizará y pagará la inversión respectiva, previa presentación de las facturas, o por el contrario podrá contratar a su arbitrio con quién considere más conveniente para sus intereses la ejecución de la obra. En todos los desembolsos realizados por **EL ARRENDATARIO**, serán reconocidos por el **ARRENDADOR**. En caso de que **EL ARRENDATARIO**, insista en las mejoras y éstas no fueren autorizados por el **ARRENDADOR**, el podrá realizarlas, pero al vencimiento del contrato podrá retirarlas, sin causar deterioros al inmueble. En todo caso el arrendatario no tendrá derecho de retención por la ejecución de estas mejoras. Las reparaciones locativas serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO**. **SÉPTIMO: DE LA CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** Los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas y otros será por cuenta El **ARRENDATARIO**, lo mismo que el cargo de los impuestos que se recauden conjuntamente en dicha facturación. **EL ARRENDATARIO**, se obligan a presentar cada mes las facturaciones debidamente canceladas **AL ARRENDADOR**. En caso de cesación de pagos de dos o más mensualidades de cualquiera de los servicios públicos domiciliarios aquí señalados, dará derecho al **ARRENDADOR**, para dar por terminado dicho contrato considerándose este Incumplimiento causal de **RESTITUCIÓN DEL**

INMUEBLE ARRENDADO. Si El **ARRENDATARIO** no cancelan en su oportunidad los servicios que les corresponden y como consecuencia las respectivas empresas de servicios les suspendieran y/o les retiren los contadores correspondientes, este hecho también se tendrá en cuenta como incumplimiento del contrato. Para este efecto y para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios reconexiones, y/o instalaciones siempre que no medie ninguna reclamación por parte de los **ARRENDATARIOS** ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, de existir éstas deberá esperar la decisión que se tome por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, frente a los recursos interpuestos, de no interponer recursos ante las reclamaciones y conocidas las decisiones en firme por parte de la entidad prestadora del servicio, la última decisión, las facturas, los recibos, y liquidaciones serán prueba suficiente de las obligaciones del **ARRENDATARIO**. El **ARRENDATARIO** declaran recibidas las instalaciones correspondientes a los servicios completos y funcionando, y no podrán hacer de ellos modificaciones sin consentimiento previo y escrito del **ARRENDADOR**. El arrendador deja expresa constancia que al momento de la entrega de encuentra a **PAZ Y SALVO**, con las empresas de servicios públicos domiciliados por conceptos de los mismos, son de cargo de los arrendatarios los daños y perjuicios que puedan hacer efectivos las empresas de servicios, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento y derivados del tiempo de vigencia del contrato, por infracciones a su reglamento ocurrido por culpa de los arrendatarios. Lo mismo que el costo de reconexiones y en general que por estas causas se causen. **EL ARRENDADOR**, no responde en ningún caso por la diferencia de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las empresas de servicios correspondientes, ni por el pago de exceso en la liquidación de los mismos. **OCTAVO.- CESIÓN DE DERECHOS POR PARTE DEL ARRENDADOR:** Podrá el arrendador en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero obligándose El **ARRENDATARIO**, a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que cada acto se les comunique por carta certificada. **NOVENO. - LAS SANCIONES - LA MORA**, en la entrega del inmueble cuando los arrendatarios están obligados a entregarlos de acuerdo con el Código de Comercio y el presente contrato; la mora en el pago del precio del arrendamiento por fuera del término previsto la destinación del local para fines reñidos con la moral, las buenas costumbres, la higiene o para fines distintos al previsto; o la violación de cualquiera de las demás obligaciones que la ley y este contrato imponen a los

arrendatarios, dará derechos al **ARRENDADOR**, para exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a los arrendatarios privada o judicialmente. En el evento anterior, **EL ARRENDATARIO**, pagarán **AL ARRENDADOR**, a título de cláusula penal una suma igual al doble de una mensualidad de arrendamiento, exigible ejecutivamente si los arrendatarios desocuparen el inmueble antes del vencimiento del contrato se dará estricta aplicación Art. 2003 del C. Civil. **DÉCIMA: PRIMA COMERCIAL:** Declaran el **ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO** que **EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA GRAVADO CON PRIMA COMERCIAL**, que algunos acostumbra y que en consecuencia, ninguna de las partes podrán constituirla ni alegarla judicialmente ni extrajudicialmente por el hecho de su ocupación, ya que el sitio donde se encuentra ubicado el inmueble es un local comercial que de por sí tiene valor propio, independiente de acreencias personales, no pudiendo ser mejorado por esmero alguno y por tal razón no genera Good Will o Buen Nombre. **DÉCIMA PRIMERA.- DESTINACIÓN:** El inmueble, será destinado para el funcionamiento de: Un establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE SANTANDEREANO LA NEGRA**. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN.** Queda especialmente prohibido a **EL** arrendatario, subarrendar el inmueble o cambiar la destinación, señalada en la cláusula décima primera. **DÉCIMA TERCERA: INTERESES:** **EL ARRENDATARIO** pagarán al **ARRENDADOR** intereses a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de dinero que le quede adeudando por cualquier concepto, liquidado desde la fecha en que oportunamente han debido pagarse, hasta aquella en que efectivamente se realice el pago, sin perjuicio de las demás acciones del arrendador. **DECIMA CUARTA: VISITAS: LOS ARRENDATARIOS** facultan al **ARRENDADOR**, para visitar el inmueble en cualquier tiempo, a fin de verificar su estado de conservación y otras circunstancias de su interés. **DÉCIMA QUINTA: DAÑOS: EL ARRENDADOR** no será responsables por los daños o perjuicios que puedan producirse durante la vigencia de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES ESCRITAS:** Cualquier modificación que acuerden las partes, deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. **DÉCIMA SEPTIMA: VACÍOS:** En lo no previsto en este contrato se aplicara lo dispuesto en la ley vigente en materia de arrendamiento, códigos de comercio civil y demás normas concordantes. **DECIMA OCTAVA :CLAUSULAS ADICIONALES:** las partes acuerdan que la estipulaciones aquí contenidas hacen parte integrante del contrato de arriendo aquí celebrado 1°) El Arrendador sumirá el pago mensual del recibo por consumo de agua , los demás servicios públicos domiciliarios y otros serán a cargo y pago del arrendatario,

como está estipulado en la cláusula SEPTIMA del presente contrato 2º) Así mismo acuerdan que el arrendatario solo puede vender en el restaurante bebidas y afines a éstas, en envases de lata y además que giro del negocio este de acuerdo con su objeto legal y a la naturaleza del mismo 3º). El Arrendador y Arrendatario acuerdan elaborar un inventario de los muebles y enceres que le hizo entrega el arrendador al arrendatario en calidad de mero tenedor, para el funcionamiento del restaurante y el cual deberá reintegrarlo al arrendador al vencimiento de este contrato de acuerdo al mencionado inventario

Para constancia se firma en _____, a los _____ días del mes de _____ del 2017 en dos ejemplares del mismo tenor literal con destino a cada una de las partes.

EL ARRENDADOR

Dario Vasquez

RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO
C.C. No. 70.826.933 de Granada - Antioquia

EL ARRENDATARIO

Pedro Leon Orjuela

PEDRO LEON ORJUELA
C.C.No. 79.633.755 de Macaravita – Santander

NOTARIA DECIMA DE
BARRANQUILLA
ESPACIO EN BLANCO
EN SU CONTENIDO

10

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla (Atlantico) compareció:

RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO

quien exhibió la C.C. No. 70826933 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento es suya y que su contenido es cierto.

Barranquilla, 03/05/2017 .10:41:59 AM

IVA 19%

Ruben Vasquez
El compareciente



10

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla (Atlantico) compareció:

PEDRO LEON ORJUELA

quien exhibió la C.C. No. 79633755 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento es suya y que su contenido es cierto.

Barranquilla, 03/05/2017 .10:41:59 AM

IVA 19%

Pedro Leon Orjuela
El compareciente



AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR,
Notaria Decima de Barranquilla

4518

Señores

PERSONAS INDETERMINADAS Y PÚBLICO EN GENERAL.

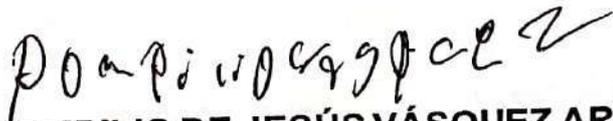
E. S. M.

Referencia: Autorización para arrendar el Local Comercial No.3 ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero Brisas Antioqueñas, en el Km 5.5 Corredor de Palermo, en el corregimiento de Palermo del municipio de Sitio Nuevo – Magdalena.

POMPILIO DE JESÚS VÁSQUEZ ARISTIZABAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla e identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.272 de Granada – Antioquia, en mi calidad de propietario del Local Comercial No.3 ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero Brisas Antioqueñas, en el Km 5.5 Corredor de Palermo, en el corregimiento de Palermo del municipio de Sitio Nuevo – Magdalena, de manera respetuosa me permito AUTORIZAR al señor RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.826.933 de Granada, Antioquia, para que en su nombre y representación tramite y ejecute los asuntos que a continuación se enumeran así: a) Anunciar y promover por medios ordinarios e idóneos y bajo sus costas, el arriendo del inmueble ya mencionado. b) Escoger a los arrendatarios, que a su criterio reúnan los requisitos exigidos por este, para calificar como arrendatario del inmueble. c) Celebrar los contratos de arrendamiento respectivos bajo las garantías que a juicio de este sean oportunas. d) Recibir los arrendamientos y demás pagos a cargo de los arrendatarios. e) Arrendar el inmueble por el precio acordado con EL PROPIETARIO, teniendo en cuenta la calidad, ubicación del inmueble y las leyes vigentes en materia de arrendamiento, procurando el mejor beneficio para los propietarios. f) Otorgar autorizaciones a los arrendatarios para traslado o instalaciones de líneas de servicio telefónico, internet o de banda ancha al inmueble. g) Efectuar todas aquellas reparaciones locativas que legalmente correspondan a EL PROPIETARIO para la conservación del inmueble y faciliten su arrendamiento ó las que estén encaminadas a satisfacer el goce pleno del inmueble, así como todas aquellas que sean ordenadas por las autoridades. En caso de que el inmueble necesite para su cuidado y mantenimiento de los servicios de trabajadores serán contratados a nombre y bajo la única y exclusiva responsabilidad de EL PROPIETARIO, el cual tendrá la calidad de empleador y, como consecuencia, son de su cargo los salarios, las prestaciones sociales y demás obligaciones que tengan

su fuente en esas relaciones laborales, salvo instrucciones escritas de este. h) Pagar con cargo al PROPIETARIO los servicios de agua, luz, gas, teléfono, administración y demás gastos que no correspondan a los arrendatarios. i) Dar por terminado antes del vencimiento, por justa causa, el contrato de arriendo que se haya suscrito sobre el inmueble, e iniciar las acciones legales. j) Iniciar oportunamente, las acciones judiciales, administrativas y/o policivas de las que sea titular, tendiente a librar de perturbaciones a los arrendatarios. En el evento de que haya necesidad de promover procesos para obtener judicialmente la restitución del inmueble, los gastos del proceso serán aquellos que señale el correspondiente juzgado y los pagarán los arrendatarios. k) Poder: otorgar poder a un abogado para que inicie cualquier proceso judicial, administrativo o extrajudicial relacionado con el inmueble, e incluso para que eleven derechos de petición y cualquier tipo de recurso, en aras de defender los intereses del propietario y del bien.

Cordialmente;


POMPILIO DE JESÚS VÁSQUEZ ARISTIZABAL
C.C. No. 70.825.272 de Granada – Antioquia

Acepto;


RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL
C.C. No. 70.826.933 de Granada, Antioquia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406541541420292

Nro Matrícula: 228-6465

Pagina 1 TURNO: 2021-228-1-765

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 10:28:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 228 - SITIONUEVO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SITIO NUEVO VEREDA: SITIO NUEVO

FECHA APERTURA: 28-05-2009 RADICACIÓN: 130 CON: SENTENCIA DE: 30-04-2009

CODIGO CATASTRAL: 477450005000000000143000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

6 HTS 7.430 M2 VER LINDEROS SENTENCIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.-CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PUNTO DIEZ METROS (58.900,10 M2) E LOS SIGUIENTES LINDEROS : NORTE 633,51 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CARRETERA TRONCAL DEL CARIBE (NUEVO PEAJE) SUR 563,22 METROS COLINDA CON CAÑO CLARÍN ESTE 107,72 METROS COLINDA CON VICTOR ZAMORA OESTE 94,57 METROS COLINDA CON JOSÉ FERRER.PARTE RESTANTE 5 HECTAREAS +8.900,10

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL ENCANTO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-05-2009 Radicación: 130

Doc: SENTENCIA S/N DEL 30-04-2009 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

X

A: VASQUEZ ARISTIZABAL POMPILIO DE JESUS

CC# 70825272

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-2011 Radicación: 2011-228-6-135

Doc: OFICIO 0143 DEL 30-03-2011 GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$143,935,452

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406541541420292

Nro Matrícula: 228-6465

Pagina 2 TURNO: 2021-228-1-765

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 10:28:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VASQUEZ ARISTIZABAL POMPILO DE JESUS

CC# 70825272 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-08-2011 Radicación: 2011-228-6-236

Doc: OFICIO RSIISM DDP1228 DEL 02-08-2011 ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

A: VASQUEZ ARISTIZABAL POMPILO DE JESUS

CC# 70825272

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-08-2011 Radicación: 2011-228-6-237

Doc: ESCRITURA 432 DEL 25-06-2011 NOTARIA UNICA DE CIENAGA

VALOR ACTO: \$143,935,452.48

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL (8529,90 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ ARISTIZABAL POMPILO DE JESUS

CC# 70825272

A: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

NIT# 8001039206 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-05-2015 Radicación: 2015-228-6-464

Doc: ESCRITURA 559 DEL 06-05-2015 NOTARIA UNICA DE BARANOA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ ARISTIZABAL POMPILO DE JESUS

CC# 70825272

A: PROMIGAS S.A.E.S.P.

NIT# 8901055263

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-09-2015 Radicación: 2015-228-6-805

Doc: ESCRITURA 2064 DEL 04-09-2015 NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE EN LA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ ARISTIZABAL POMPILO DE JESUS

CC# 70825272

A: BANCOLOMBIA S. A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-12-2015 Radicación: 2015-228-6-949

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA RL 0574 DEL 18-09-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS

DESPOJADAS DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS

NIT# 9004988799



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406541541420292

Nro Matrícula: 228-6465

Pagina 3 TURNO: 2021-228-1-765

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 10:28:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-12-2015 Radicación: 2015-228-6-986

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA RL 0574 DEL 18-09-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS
DESPOJADAS DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0846 CANCELACIÓN PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS NIT# 9004988799

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-07-2019 Radicación: 2019-228-6-253

Doc: ESCRITURA 432 DEL 23-06-2011 NOTARIA UNICA DE CIENAGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VASQUEZ ARISTIZABAL POMPILO DE JESUS CC# 70825272 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-11-2019 Radicación: 2019-228-6-392

Doc: ESCRITURA 3212 DEL 30-10-2019 NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$607,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VASQUEZ ARISTIZABAL POMPILO DE JESUS CC# 70825272 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 6860

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210406541541420292

Nro Matrícula: 228-6465

Pagina 4 TURNO: 2021-228-1-765

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 10:28:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-228-1-765

FECHA: 06-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DUBERLY SHAMYL PEREIRA SAADE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia

Pag No 1



Aa059707836

Ca337061140

NUMERO DE ESCRITURA: TRES MIL DOSCIENTOS DOCE (3.212) ---

FECHA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ---

ACTO: DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. ---

QUE HACEN: POMPILIO DE JESUS VASQUEZ ARISTIZABAL. ---

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA No. 228-6465. ✓
REFERENCIA CATASTRAL NUEVA: 47745000500000000143000000000. ---
REFERENCIA CATASTRAL ANTERIOR: 000500000143000. ---
UBICACIÓN DEL PREDIO: SITIONUEVO - MAGDALENA. ---
TIPO PREDIO: Urbano () Rural (X) ✓
NOMBRE O DIRECCIÓN: Lote de terreno denominado EL ENCANTO, con un área de 58.900,10 M2 ubicado en el Corregimiento de PALERMO. ---
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA: ---
NUMERO DE LA ESCRITURA: 3212 **DIA:** 30 **MES:** OCTUBRE **AÑO:** 2019
NOTARIA DE ORIGEN: Notaria Quinta de Barranquilla. ---
NATURALEZA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO
CODIGO ESPECIFICACIONES PESOS
 0911 - DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN \$ 607.000.000,00
PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN
 POMPILIO DE JESUS VASQUEZ ARISTIZABAL CC. 70.825.272

En la ciudad de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, Capital Departamento del Atlántico, República de Colombia, hoy treinta - (30) de Octubre - - del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA, - - - - - Notaria(o) Quinta(o) del Círculo de Barranquilla, En propiedad, -- Compareció: POMPILIO DE JESUS VASQUEZ ARISTIZABAL, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía numero 70.825.272

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública de certificaciones y documentos del archivo notarial.

30 OCT. 2019

032212



Aa059707836

Ca337061140



NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

16-11-18 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

expedida en Granada (Antioquia), de estado civil Casado con sociedad conyugal de bienes vigente; y manifestó: _____

PRIMERO: Que el predio "El Encanto" lo adquirí mediante Sentencia de fecha 30 del mes de abril del año 2009 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, debidamente registrada el día 28 de mayo de 2009 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo- Magdalena, correspondiéndole la matrícula inmobiliaria Número 228-6465. _____

SEGUNDO: Que realice una venta parcial y una declaración de parte restante mediante escritura pública número 432 de fecha 23 del mes de junio del año 2011 de la Notaria Única del Círculo de Ciénaga, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SITIONUEVO, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **228-6465**, quedando el siguiente bien inmueble: _____
Lote de terreno denominado EL ENCANTO, con un área de 58,900,10 M2, en el Corregimiento de Palermo, en jurisdicción de Municipio de Sitionuevo, Departamento del Magdalena, con las siguientes medidas y linderos; **NORTE:** Mide 633.51 metros en línea quebrada CARRETERA TRONCAL DEL CARIBE (NUEVO PEAJE); **SUR:** Mide 563.22 metros, colinda con CAÑO CLARIN, **ESTE:** Mide 107.72 metros, colinda con VICTOR ZAMORA, **OESTE:** Mide 94.57 metros, colinda con JOSÉ FERRER, de conformidad con la escritura antes citada.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **228-6465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y la referencia catastral **477450005000000000143000000000**. _____

TERCERO: Que radiqué una petición en Ventanilla Única de la Alcaldía de Sitionuevo bajo radicado Número 2698 de fecha 9 de septiembre de 2019, donde solicité se me concediera una Resolución de Reconocimiento de Existencia de las Edificaciones construidas con mis propios recursos pecuniarios, en el predio "El Encanto" y que se destinó a la actividad hotelera. _____

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO NIT. No.891780103-9	CÓDIGO: PE - GPE - DT VERSIÓN: 1
	SECRETARIA DE PROSPECTIVA ESTRATEGICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 29/12/2017
	DESARROLLO TERRITORIAL	ESTADO: CONTROLADO

RESOLUCION LRC No. 004 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNAS CONSTRUCCIONES DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO "EL ENCANTO" DONDE FUNCIONA EL HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

EL SECRETARIO DE PROSPECTIVA ESTRATEGICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 99 DE LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO NACIONAL 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO N° 036 DE ABRIL 13 DE 2018. POR EL CUAL SE ADOPTA LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL -UPR- N°. 1, COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO O COMPLEMENTO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DEL SITIONUEVO EN EL USO RURAL, Y

CONSIDERANDO:

Que el señor **POMPILIO DE JESÚS VÁSQUEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.825.272 de Granada Antioquia, en su calidad de propietario del predio denominado "El Encanto" ubicado en el corregimiento de Palermo Jurisdicción del Municipio de Sitionuevo Magdalena, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 228-6465 y código Catastral N° 477450005000000000143000000000, solicitó el día 09 de septiembre del presente año, ha esta secretaria la licencia urbanística de reconocimiento de unas construcciones que se encuentran destinadas a la actividad hotelera y demás servicios para brindarle a los clientes, registrada bajo el radicado N° 2.698 de Ventanilla Única - Alcaldía de Sitionuevo.

Que el solicitante presentó los documentos requeridos para la expedición de la licencia urbanística de reconocimiento de unas construcciones dentro del predio denominado "El Encanto" donde funciona el hotel Brisas Antioqueñas, de la siguiente manera:

1. Solicitud de Reconocimiento de construcciones de edificaciones.
2. Formulario Único Nacional expedido por el Ministerio de Vivienda.
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 228-6465.
4. Copia de cedula del ciudadanía del propietario de la Construcción.
5. Copia del pago de impuesto predial correspondiente al inmueble, efectuado el 22 de julio de 2019.
6. Copia de matricula profesional y cedula de ciudadanía de los intervinientes en el trámite de reconocimiento de las construcciones.
7. Certificación emitida por el Ingeniero Alexander Carrillo, donde señala la antigüedad de la obra.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios N° E2019VEN00147085.
9. Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
10. Presupuesto de los gastos generados por el desarrollo de la obra.
11. Plano general del predio "El Encanto", que indica la ubicación de las construcciones



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO
NIT. No.891780103-9

SECRETARIA DE PROSPECTIVA ESTRATEGICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DESARROLLO TERRITORIAL

CÓDIGO: PE - GPE - DT
VERSIÓN: 1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN
29/12/2017
ESTADO: CONTROLADO



C#33761136

12. Planos estructurales y cimentación de las construcciones existentes.
13. Planos arquitectónicos de las construcciones existentes.
14. Copia de peritaje técnico que determino el tipo de suelo, cimentación y demás análisis de la estructura para la estabilidad de la obra.

Posteriormente presento la siguiente documentación:

- Copia de la escritura N° 432 de junio 25 de 2011
- Pago del impuesto generador de reconocimiento de construcción

Que el predio denominado "El Encanto" objeto de la solicitud de la licencia urbanística de reconocimiento de la existencia de unas construcciones donde funcionan el HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS, se encuentra ubicado en la VÍA TRONCAL DEL CARIBE MARGEN DERECHO SENTIDO BARRANQUILLA - SANTA MARTA EN EL KILOMETRO 5 + 450 en el Corregimiento de Palermo Jurisdicción del Municipio de Sitionuevo Magdalena, y le corresponde los usos para el suelo definido de control con prioridad V.I.S (S-3), de acuerdo al decreto N° 036 de Abril 13 de 2018. Por el cual se adopta la unidad de Planificación Rural -UPR- N°. 1, como instrumento de desarrollo o complemento del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio del Sitionuevo en el uso rural". Los cuales comprenden los siguientes usos:

Uso principal: Vivienda.

Uso compatible: Comercio y servicios, institucional.

Uso condicionado: Servicios logísticos (Solo depósitos).

Uso prohibido: Todos los demás no incluidos en el uso principal, compatible y condicionado.

Que dicha licencia se otorgó con sujeción al Esquema de Ordenamiento Territorial, planes parciales y las normas urbanísticas que la desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 99 de 1993 y en su reglamento.

Que el predio denominado "El Encanto" tiene un área global de 5 Ha 8900 M2 y varias construcciones que suman un área total de 2.480 M2, individualizadas en el correspondiente plano y una zona libre que se utiliza como parqueo

AREA TOTAL LOTE:	58.900 M2
AREA DE CONSTRUCCION HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS 1	1.320 M2
AREA DE CONSTRUCCION HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS 2. Y pequeñas construcciones para planta eléctrica, bomba, taller, cuartos de descanso, lavadero	1.160 M2
Cerramiento en mampostería de bloque y cemento 400 mts.	
AREA LIBRE:	56.420 M2
INDICE DE OCUPACION:	4.2%

DESCRIPCION DE LAS ESTRUCTURAS:

En el predio denominado "El Encanto" se encuentra un hotel llamado BRISAS ANTIOQUEÑAS 1, el cual contiene en su primer piso lo que a continuación se describe:

TIENDA:

- Alcoba: 1
- Deposito: 1
- Baño: 1

Em

NOTARIA QUINERÁ BARRANQUILLA

SERIEDAD Y AUTONOMÍA

Palacio Municipal Cra 7 N° 3 - 09, Sitionuevo, Magdalena
www.sitionuevo.gov.co

10070



- Hall: 1
- Bodega: 1
- Cocina: 1

RESTAURANTE:

- Cocina: 1
- Terraza: 1
- Zona de labores: 1
- Depósitos: 3
- Baño de servicio: 1
- Baterías de baño para el público: 2

HOTEL:

- Sala de espera: 1
- Recepción: 1
- Oficina: 1
- Zona de labores: 1
- Patio: 1
- Patio de ropa: 1

AREA DE OCUPACION:

- Zona de parqueo

OTROS:

- Punto fijo: 1

El hotel **BRISAS ANTIOQUEÑAS 1**, en su 2^{do}, 3^{ro} y 4^{to} piso está conformado cada uno por:

- Punto fijo: 1
- Hall: 5
- Habitaciones con sus respectivos baños: 22
- Escaleras de emergencia: 1

En la estructura del hotel **BRISAS ANTIOQUEÑAS 2**, está conformado en su primer piso por:

- Bodega: 2
- Hall: 1
- Baño común: 1
- Habitaciones con sus respectivos baños: 25
- Punto fijo: 2
- Zona común: 3

En su segundo piso el hotel está conformado por:

- Punto fijo: 2
- Hall: 1
- Balcón: 2
- Habitaciones con sus respectivos baños: 26



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO NIT. No.891780103-9	CÓDIGO: PE - GPE - DT VERSIÓN:1
	SECRETARIA DE PROSPECTIVA ESTRATEGICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DESARROLLO TERRITORIAL	FECHA DE ACTUALIZACION 29/12/2017
		ESTADO: CONTROLADO

AREA DE OCUPACION:

- Zona de parqueo

La planta Arquitectónica presenta una vetustez de más de cinco (5) años con los propósitos en cuanto a seguridad y estabilidad y la solución de su cimentación fue diseñada para soportar las cargas de acuerdo a los requisitos técnicos contenidos en las Normas Colombianas Sismo Resistentes (VSR-10).

La construcción no presenta fisura ni agrietamiento debido a que las cargas estructurales han sido bien repartidas y posee los elementos estructurales que le dan la rigidez en ambos sentidos cumpliendo con los requisitos exigidos por las normas colombianas de diseños y construcción.

El suelo donde se encuentra cimentada las construcciones no se observan acantonamientos producidas por las cargas transmitidas por la construcción, hecho que afirma que el suelo tiene la capacidad portante admisible suficiente para soportar las cargas transmitidas.

Las construcciones ubicadas en el predio "El Encanto", donde funciona **EL HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS**, no se encuentra en zona de alto riesgo.

Que la expedición de la licencia de reconocimiento de construcción, cumple con los parámetros legales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos señalados en la ley 388 de 1997, se deberá fundamentar en los principios de concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015 y el Decreto 0212 de 2014. De la misma manera, cumple con las disposiciones de la Ley 400 de 1997 y el Decreto 926 de 2010 Normas Sismo resistentes NSR-10-

Dadas entonces las precedentes explicaciones y en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Prospectiva Estratégica y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA URBANISTICA DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNAS CONSTRUCCIONES DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO "EL ENCANTO" DONDE FUNCIONA EL HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS, propiedad del señor POMPILIO DE JESÚS VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.825.272 de Granada Antioquia y de conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución.

ACTUACIÓN:		
Reconocimiento de existencia de construcciones		
TITULAR:		
Nombre:	Numero de Identidad	Clase de Documento
POMPILIO VÁSQUEZ ARISTIZABAL	70.825.272 de Granada Antioquia	Cedula de ciudadanía
DATOS DEL PREDIO:		
Matrícula Inmobiliaria:	Referencia Catastral:	Dirección:
228-6465	477450005000000000143000000000	Via troncal del caribe KILOMETRO 5 + 450 Palermo-Sitionuevo

Expediente notarial para uso exclusivo de certificaciones publicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



NOTARIA QUINTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO
NIT. No.891780103-9

CÓDIGO: PE - GPE - DT

VERSIÓN:1

FECHA DE ACTUALIZACIÓN
29/12/2017

ESTADO: CONTROLADO

SECRETARIA DE PROSPECTIVA ESTRATEGICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DESARROLLO TERRITORIAL

PARRAGRAFO 01: Descripción de las características básicas del reconocimiento.

Uso propuesto:	Area del lote	Area a reconocer
Uso principal: Vivienda.	58900 M2	2.480 M2, mas cerramiento en mampostería de bloque y cemento 400 mts
Uso compatible: Comercio y servicios, institucional.		
Uso condicionado: Servicios logísticos (Solo depósitos).		
Uso prohibido: Todos los demás no incluidos en el uso principal, compatible y condicionado		
HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS 1 : 1320 M2	HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS 2. Y pequeñas construcciones para planta eléctrica, bomba, taller, cuarto de descanso, lavadero: 1160 M2	
	Pared o muro: 400 mts	

N° de piso HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS 1	Estancamientos	Indice de construcción
Cuatro (04)	No Aplica	2.24%
N° de piso HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS 2	Estancamientos	Indice de construcción
Dos (02)	No Aplica	1.9 %

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho sobre la propiedad y tenencia de las tierras, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondiente al ordenamiento físico del sector.

ARTÍCULO TERCERO: La realización de cualquiera construcción dentro del predio "El Encanto", que no esté dentro de la licencia de reconocimiento, será sujeta a solicitud de licencia de construcción en modalidad de obra nueva.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución de LICENCIA URBANISTICA DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNAS CONSTRUCCIONES DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO "EL ENCANTO" DONDE FUNCIONA EL HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS Y DEMÁS SERVICIOS, cumplió con el pago de impuesto generador de reconocimiento de construcción según recibo de caja N° 625, expedido por la secretaria de hacienda municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa. El de reposición, ante este despacho y el de apelación ante el Alcalde municipal, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación al interesado

Dada en Sitionuevo Magdalena a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIC JOSE GUTIERREZ GUTIERREZ **EDUARDO LUIS GUERRERO ALTAMAR**
Secretaria de Prospectiva estratégica y Ordenamiento Territorial
Profesional Universitario de Desarrollo Territorial

SERIEDAD Y AUTONOMÍA

Palacio Municipal Cra 7 N° 3 - 09, Sitionuevo, Magdalena

NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA



SECRETARIA DE PROSPECTIVA ESTRATEGICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECRETARIA DE PROSPECTIVA ESTRATEGICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

2019 09 30 12



CÓDIGO: PE - GPE - DT
VERSIÓN: 1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN 29/12/2017
ESTADO: CONTROLADO

**SECRETARIA DE PROSPECTIVA ESTRATEGICA
 Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
 DESARROLLO TERRITORIAL

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Secretario de Prospectiva Estratégica y Ordenamiento Territorial y el profesional universitario de Desarrollo Territorial de Sitionuevo Magdalena, hacen constar que la RESOLUCION LRC No. 004 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, fue notificada el día dos (02) días del mes de octubre de 2019, quedando a la fecha debidamente ejecutoriada

Dada en Sitionuevo magdalena, a los diez (10) días del mes de octubre de 2019

Para su constancia se firma los que interviene en ella

Eric José Gutiérrez

ERIC JOSÉ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Secretaria de Prospectiva estratégica y Ordenamiento Territorial

Eduardo Luis Guerrero Altamar

EDUARDO LUIS GUERRERO ALTAMAR

Profesional Universitario de Desarrollo Territorial

SECRETARIA DE PROSPECTIVA
 ESTRATEGICA Y ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 SITIONUEVO - MAGDALENA
 NIT. 891.780.103-9

NOTARIA QUINCE
 BARRANQUILLA



4337061131

REDACTED

REDACTED

PROYECTOS
Parralito lasque:

8m x 5 y 1/2
construccion de Palermo

PROYECTOS 1

CONTENIDO

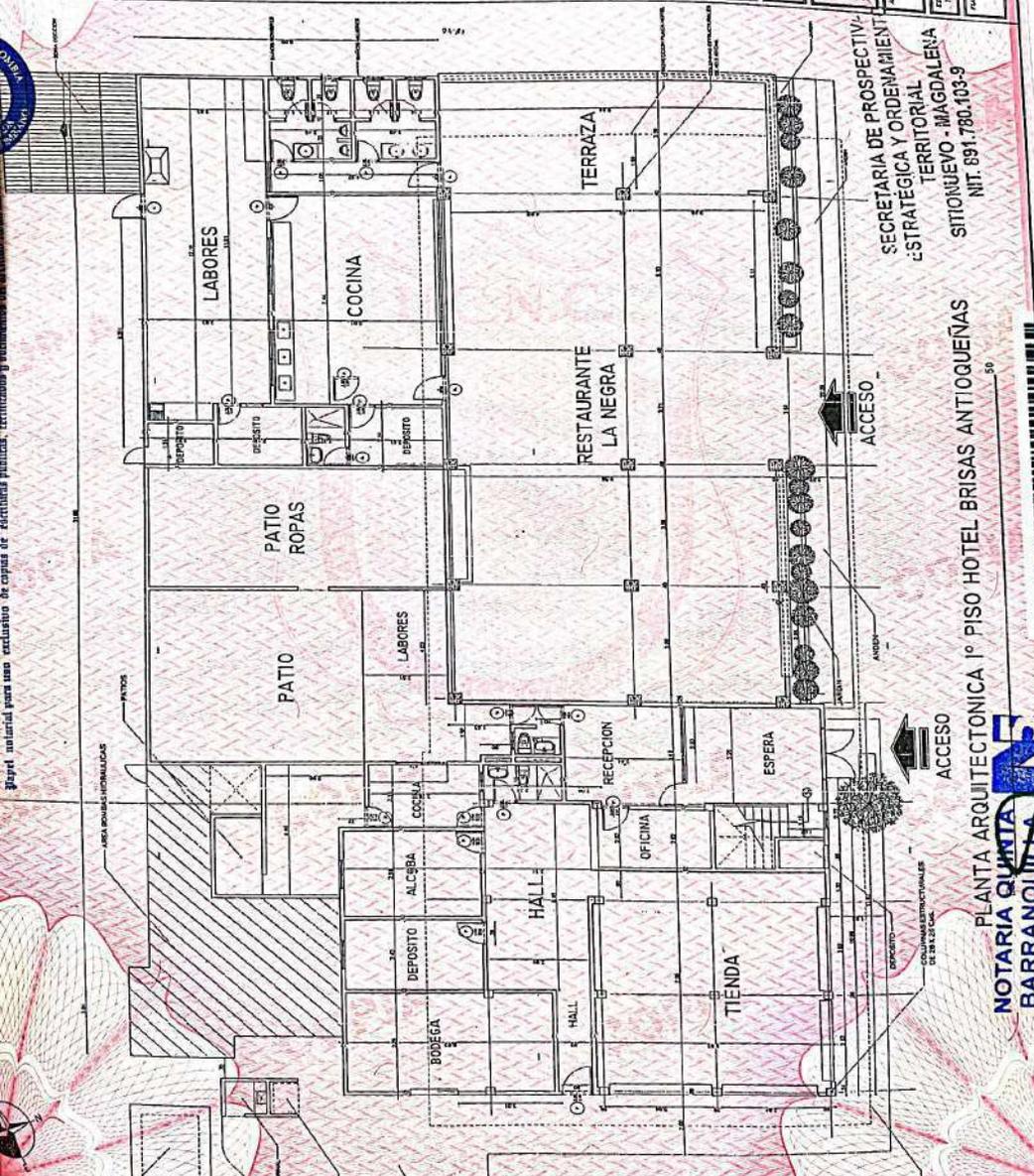
INDICACIONES	FOLIO	PROYECTO

PROYECTOS
SOLAR: 4232-1-1
M.D. 1/25/2015-12/21/15

PROYECTOS DE CONSTRUCCION
PROYECTOS DE CONSTRUCCION
PROYECTOS DE CONSTRUCCION
PROYECTOS DE CONSTRUCCION

PROYECTOS DE CONSTRUCCION
PROYECTOS DE CONSTRUCCION
PROYECTOS DE CONSTRUCCION

PROYECTO	50
FOY	02
NOVA	01



SECRETARIA DE PROSPECTIVAS
ESTRATEGICA Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
SITIO NUEVO - MAGDALENA
NIT. 891.780.103-9

PLANTA ARQUITECTONICA 1° PISO HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

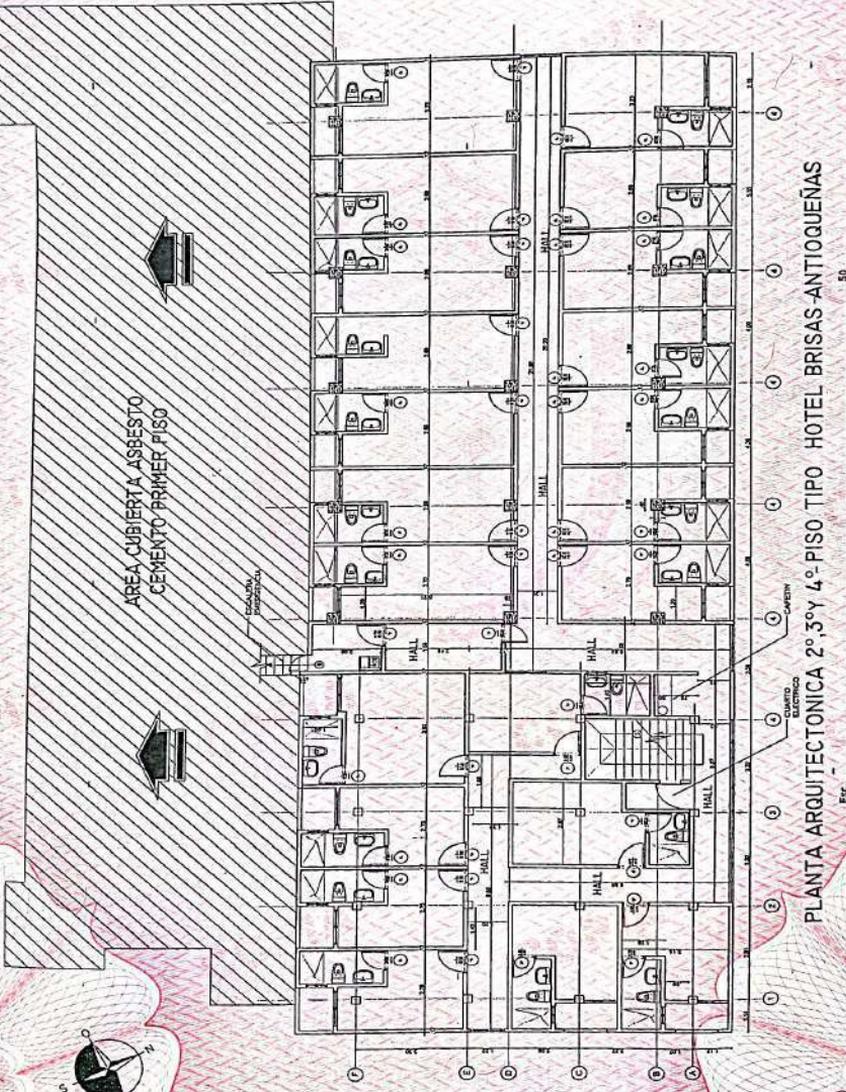


Ca337061131

Este plan notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del territorio notarial.



CLAVE F.C. 28 UBICACION DEL TERRENO	PROYECTO Promedio losques	AREA 5 m x 1,2 m en el plano de referencias	PROYECTO 1	ENTRADA	IMPEDIMENTOS (EEN) AREA	REDES No hay redes provisionales	11/20/2017 - 7/22/2017	REDES No hay redes provisionales	PROYECTO 1										
---	-------------------------------------	--	----------------------	----------------	--------------------------------	--	------------------------	--	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------



PLANTA ARQUITECTONICA 2° 3° y 4° PISO TIPO HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS

SECRETARIA DE PROSPECTIV Y ORDENAMEN T. TERRITORIAL
 SITIO NUEVO - MAGDALENA
 NIT. 894.720.103-9

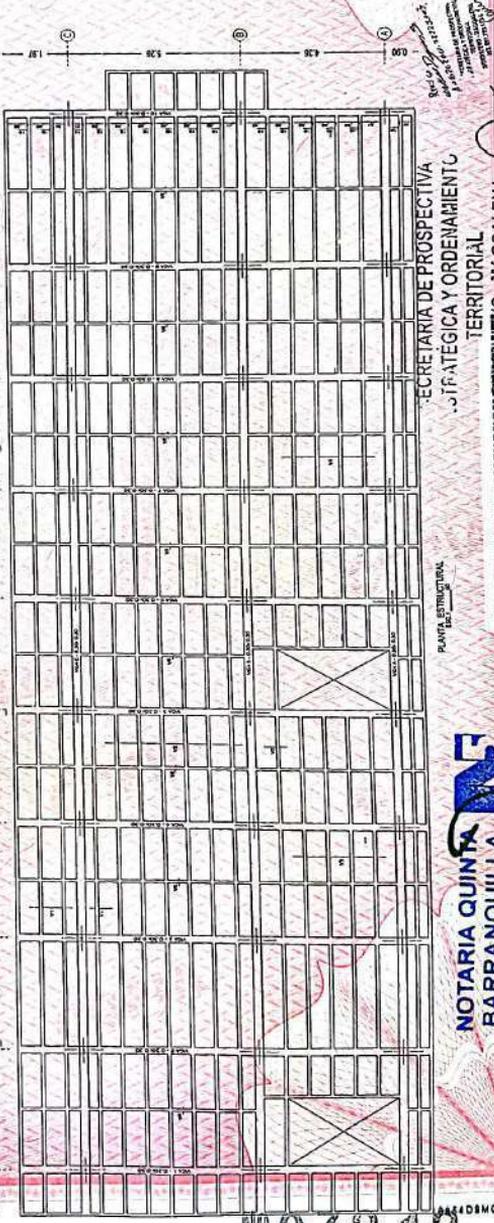
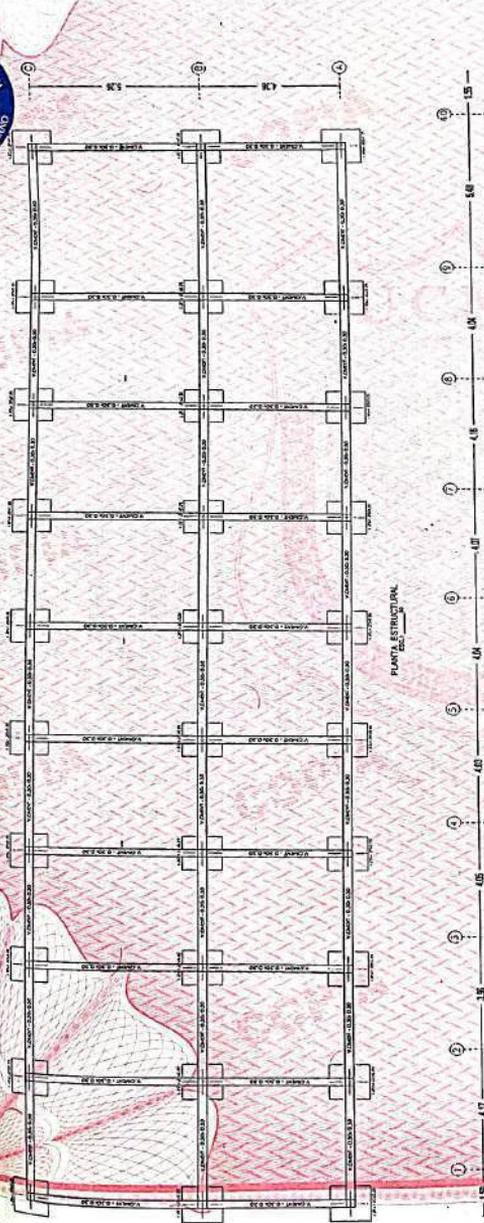


C-337061130

Papel, nominal para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificadas y documentales de archivo notarial



OFICINA NOTARIAL DE COPIAS PLANTA ESTRUCTURAL		PROYECTO Construcción de un edificio de oficinas y vivienda en el sector de la zona 10 de Barranquilla		PROYECTANTE ARQUITECTO		ESTILO ALTA MODERNA		ESPECIES ALICATA		PROYECTO PLANTA ESTRUCTURAL		PROYECTANTE ARQUITECTO													
--	--	--	--	----------------------------------	--	-------------------------------	--	----------------------------	--	---------------------------------------	--	----------------------------------	--	----------------------------------	--	----------------------------------	--	----------------------------------	--	----------------------------------	--	----------------------------------	--	----------------------------------	--



No. 001 de 1992
 Ley 107 de 1993
 Ley 108 de 1993
 Ley 109 de 1993
 Ley 110 de 1993
 Ley 111 de 1993
 Ley 112 de 1993
 Ley 113 de 1993
 Ley 114 de 1993
 Ley 115 de 1993
 Ley 116 de 1993
 Ley 117 de 1993
 Ley 118 de 1993
 Ley 119 de 1993
 Ley 120 de 1993
 Ley 121 de 1993
 Ley 122 de 1993
 Ley 123 de 1993
 Ley 124 de 1993
 Ley 125 de 1993
 Ley 126 de 1993
 Ley 127 de 1993
 Ley 128 de 1993
 Ley 129 de 1993
 Ley 130 de 1993
 Ley 131 de 1993
 Ley 132 de 1993
 Ley 133 de 1993
 Ley 134 de 1993
 Ley 135 de 1993
 Ley 136 de 1993
 Ley 137 de 1993
 Ley 138 de 1993
 Ley 139 de 1993
 Ley 140 de 1993
 Ley 141 de 1993
 Ley 142 de 1993
 Ley 143 de 1993
 Ley 144 de 1993
 Ley 145 de 1993
 Ley 146 de 1993
 Ley 147 de 1993
 Ley 148 de 1993
 Ley 149 de 1993
 Ley 150 de 1993

SECRETARIA DE PROSPECTIVA
 Y TERRITORIAL
 OFICINA DE MAGDALENA

PLANTA ESTRUCTURAL



NOTARIA QUINTA
 BARRANQUILLA

COLOMBIA E.L. - BOGOTÁ - COLOMBIA
 OFICINA DE MAGDALENA

SECRETARIA DE PROSPECTIVA
 Y TERRITORIAL
 OFICINA DE MAGDALENA



OFICINA DE MAGDALENA

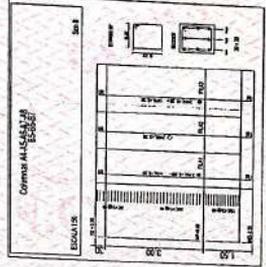
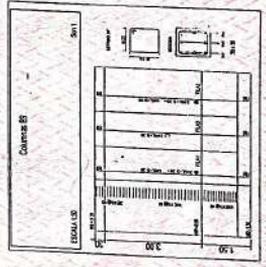
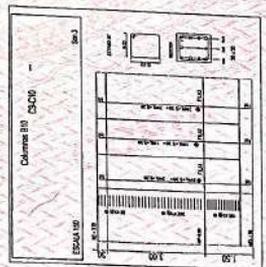
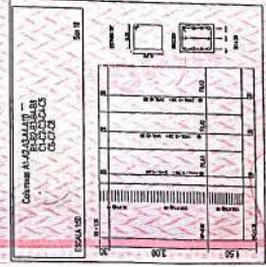
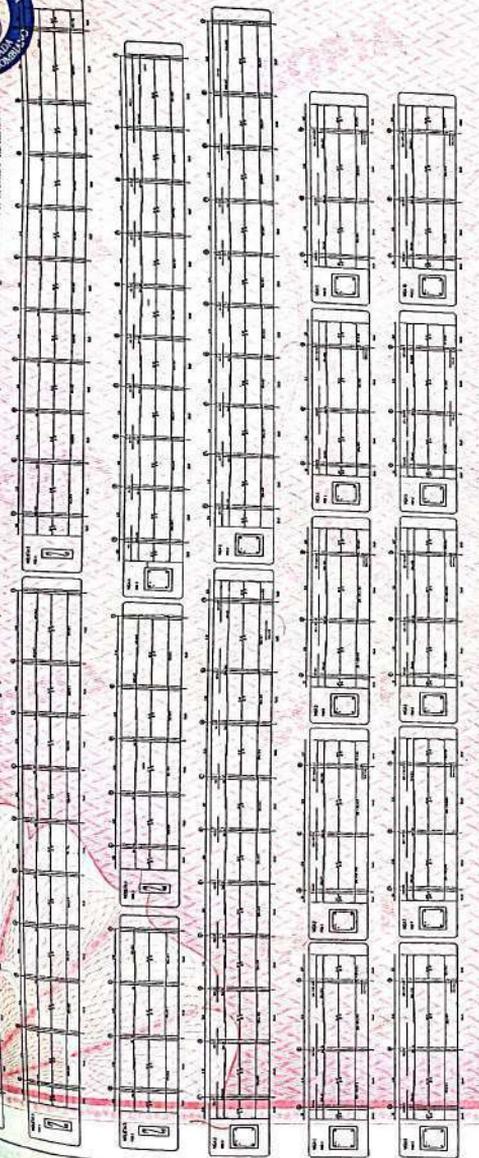
Ca 337061129

No. 12
 JULIO 2018

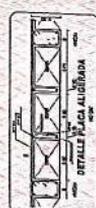
Ca 337061129



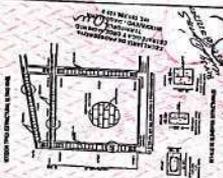
Señal notarial para uso exclusivo de expedir referencias públicas, certificaciones, inscripciones y otros notariales.



CANTIDAD DE CIMENTACION	
1. CIMENTACION DE CIMENTACION	1.00
2. CIMENTACION DE CIMENTACION	1.00
3. CIMENTACION DE CIMENTACION	1.00
4. CIMENTACION DE CIMENTACION	1.00
5. CIMENTACION DE CIMENTACION	1.00
6. CIMENTACION DE CIMENTACION	1.00
7. CIMENTACION DE CIMENTACION	1.00
8. CIMENTACION DE CIMENTACION	1.00
9. CIMENTACION DE CIMENTACION	1.00
10. CIMENTACION DE CIMENTACION	1.00



MATERIALES Y CANTIDADES	
1. CEMENTO	1.00
2. ARENA	1.00
3. LADRILLOS	1.00
4. PLACAS DE CEMENTO	1.00
5. TUBERIAS	1.00
6. PINTURAS	1.00
7. MADERA	1.00
8. OBRAS DE MANO	1.00
9. OBRAS DE MANO	1.00
10. OBRAS DE MANO	1.00



ESTARIA DE PROSPECTIVA TERRITORIAL Y ORDENAMIENTO URBANO - MAGDALENA
NIT. 891.780.103-9

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA

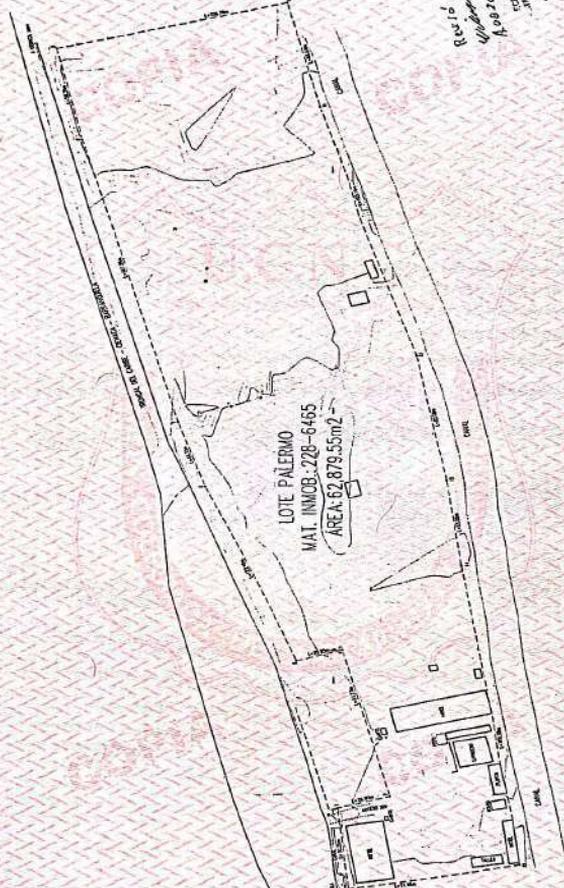
1032

212 JULIO 2018





Proyecto notarial para uso exclusivo de cambio de destino de terrenos publicos, certificadas y declaradas por acciones notariales.



Revisado
Walter Rojas
 Aprobado por el Registrador
 OFICINA DE REGISTRO
 TERRITORIAL
 AGUAS CALIENTES
 DEPARTAMENTO DE BOYACA
 FECHA DE APROBACION: 17/11/2019

LOTE PALERMO		MANEJO DE SUELO PARA REORDENAMIENTO DEL QUINCE
POPCULO NÚMERO HISTORIAL		ANNO / 2019
LITERO INSCRIPCIONES S.A.S.	2 DE	2 DE
LOS TERREMOS BARRO DE OROCA		Jos F. Oviedo
U.F. 10-1574 CAPAL		

CONDICIONES

<input type="checkbox"/>	MAPA
<input type="checkbox"/>	ESTADO
<input type="checkbox"/>	PROYECTO
<input type="checkbox"/>	ANEXO
<input type="checkbox"/>	PROYECTO

NOTARIA QUINTA
 BARRANQUILLA
 REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA DE PROSECCION
 ALEGICA Y ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 MAGDALENA
 MIT. 891.780.103-9



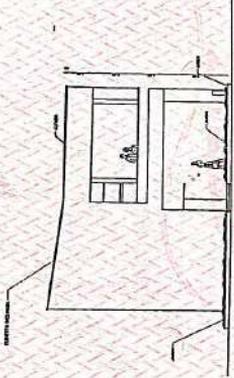
Ca33700



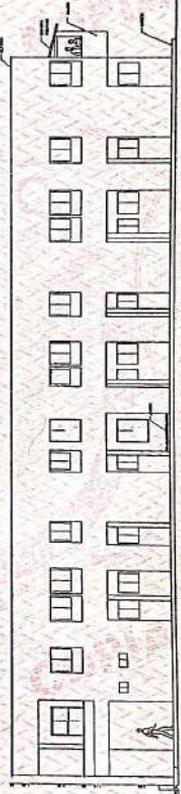
Sever: material para uso exclusivo de actas notariales, certificadas y documentos fideles notariales



Ca337061126



FACHADA FRONTAL HOTEL
Esc. 1/100



FACHADALATERAL HOTEL
Esc. 1/100

PROYECTO Vivienda	PROYECTANTE Arquitecto Enrique Ceballos	UBICACION Calle 78 y 82, No. 23 Territorio Prospectiva Magdalena	PLANTA Planta 01	PLANTA Planta 02	PLANTA Planta 03
PROYECTO Vivienda	PROYECTANTE Arquitecto Enrique Ceballos	UBICACION Calle 78 y 82, No. 23 Territorio Prospectiva Magdalena	PLANTA Planta 01	PLANTA Planta 02	PLANTA Planta 03

Walter Pineda S.
40-610-2001-2020-5074

SECRETARIA DE PROSPECTIVA,
ESTRATEGICA Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
SITIO NUEVO - MAGDALENA
NIT. 891.780.433-9



Ca337061126



NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

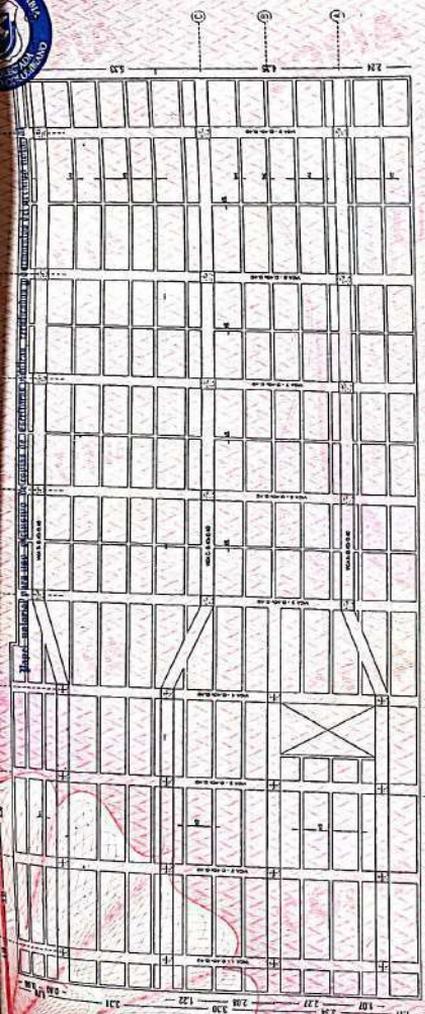
1003212

Colectores S.A. - R.E. 895553650

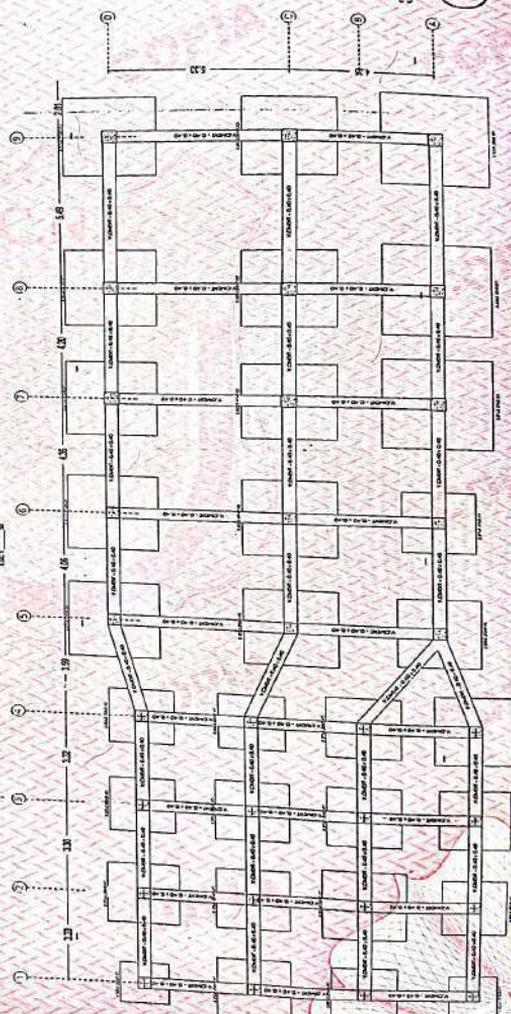
511DCM60CMM



SECCION ADMINISTRATIVA PLANTA DE CONDICION		RESUMEN DE PROYECTOS AREA TOTAL: 1.200,00 m ² AREA CONSTRUIDA: 1.200,00 m ²		ESTADO DE AVANCE ESTADO: PLANTAS FECHA: 13 JULIO 2018		SECCION ADMINISTRATIVA PLANTA DE PROSPECTIVA	
OBJETIVO PLANEAR Y DELINEAR EL DISEÑO DE LA PLANTA DE CONDICION DE UN COMPLEJO RESIDENTIAL		DATOS GENERALES MUNICIPIO: BARRANQUILLA LOCALIDAD: CENTRO URBANO COORDENADAS: UTM		ESCALA 1:100		IDENTIFICACION CODIGO: 0001 FECHA: 13 JULIO 2018	
APROBACION INGENIERIA DE OBRAS: [Firma]		REVISIONES REVISIONES: 01 FECHA: 13 JULIO 2018		ESTADO DE AVANCE ESTADO: PLANTAS FECHA: 13 JULIO 2018		SECCION ADMINISTRATIVA PLANTA DE PROSPECTIVA	
DATOS DEL PROYECTO AREA TOTAL: 1.200,00 m ² AREA CONSTRUIDA: 1.200,00 m ²		DATOS DEL PROYECTO AREA TOTAL: 1.200,00 m ² AREA CONSTRUIDA: 1.200,00 m ²		DATOS DEL PROYECTO AREA TOTAL: 1.200,00 m ² AREA CONSTRUIDA: 1.200,00 m ²		DATOS DEL PROYECTO AREA TOTAL: 1.200,00 m ² AREA CONSTRUIDA: 1.200,00 m ²	



PLANTA DE CONDICION



PLANTA DE PROSPECTIVA

Pasa el cursor sobre el texto para ver el contenido
 Herramienta de apoyo para el desarrollo de proyectos
 para el sector público y privado.



SECRETARIA DE PROSPECTIVA
 TERRITORIAL Y ORDENAMIENTO



C4337061123

30 JULIO 2018

303

INSTRUMENTOS

RETARDA DE PROSPECTIVA
MÉTODICA Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
NUEVO - MAGDALENA

PROYECTO
AUTOR
FECHA

PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE...

ESTADO
MUNICIPIO
CORREGIMIENTO

PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE...

ESTADO
MUNICIPIO
CORREGIMIENTO

PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE...

ESTADO
MUNICIPIO
CORREGIMIENTO

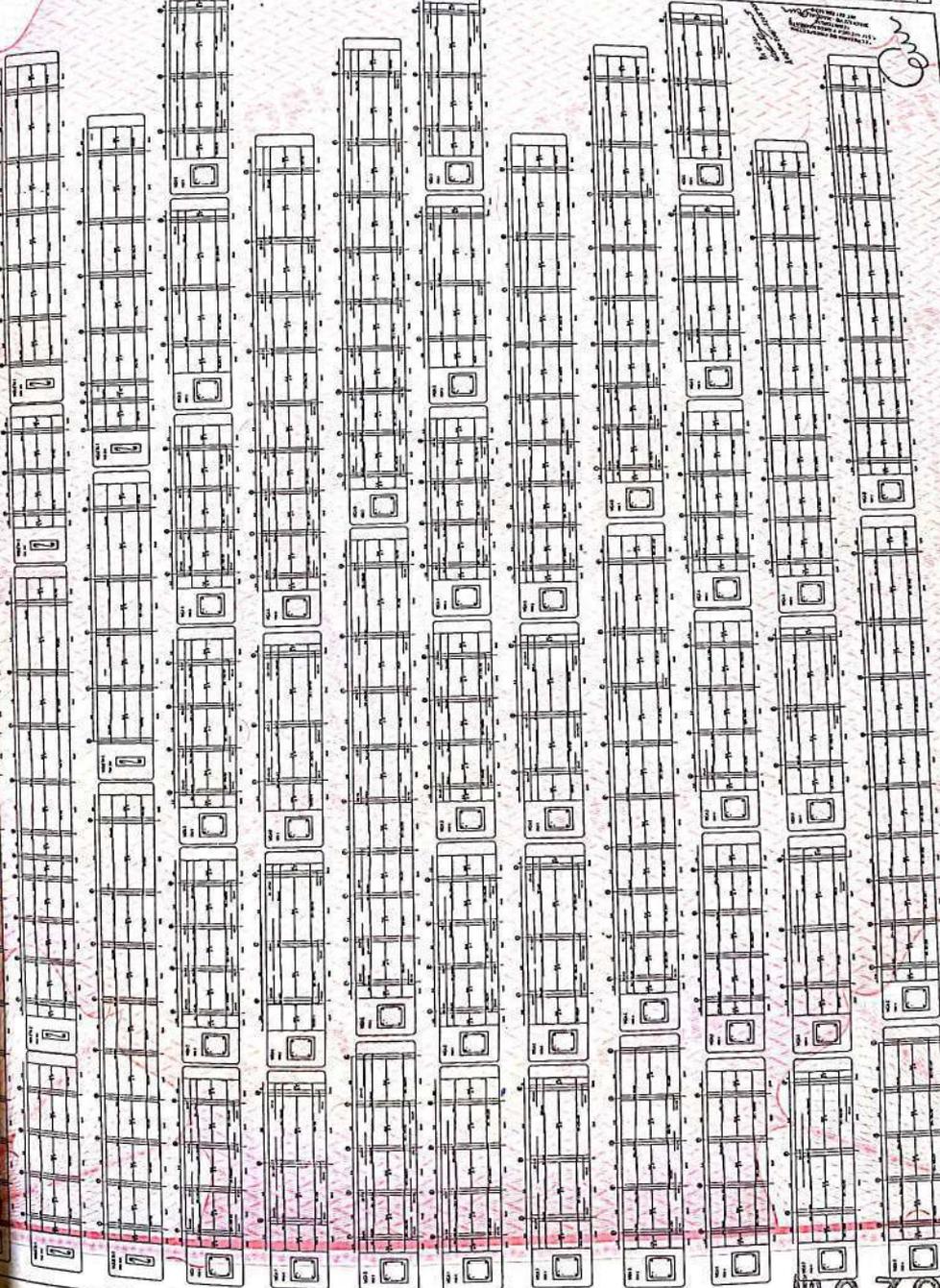
PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE...

ESTADO
MUNICIPIO
CORREGIMIENTO

PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE...

ESTADO
MUNICIPIO
CORREGIMIENTO

PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE...



COMUNIDAD DE BARRIO BRITANIA

COMUNIDAD DE BARRIO BRITANIA

VENTANILLA ÚNICA - ALCALDÍA DE SITIONUEVO
N° Radicado: 2.698 N° Folios: 18
Fecha y hora de recibo: 09.09.2019 2:07PM
Destinatario: Sec. Planeación
Fecha Límite de respuesta: _____
Firma de recibo: Johel Guerra
16 PLANOS
Un estudio de - 233 Hols



REFERENCIA: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES.

POMPILIO VASQUEZ ARISTIZABAL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en calidad de propietario del predio denominado "El Encanto", ubicado en el corregimiento de Palermo, Jurisdicción del municipio de Sitionuevo, Magdalena, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 228-6465 y código catastral N° 4774500050000000012300000000, por medio de este escrito y de conformidad a la documentación exigida por esta dependencia, concordante con los Decretos 1469 de 2010 y 1077 de 2015, y con el respeto acostumbrado me permito solicitar me conceda Resolución de Reconocimiento de Existencia de las Edificaciones construidas en el predio anteriormente mencionado, que se encuentran destinadas al funcionamiento de la actividad hotelera y demás servicios para brindarle a los clientes. Las áreas construidas de manera independiente tienen como medidas 1320 mts2 y 1160 mts2.

Se debe señalar que dichas construcciones se desarrollaron de conformidad a lo establecido en el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sitio Nuevo, cumpliendo con las normas urbanísticas relacionadas en este.

Ahora bien, el decreto 1077 de 2015, en la sección primera, del título 6, artículo 2.2.6.4.1.1, en su primera parte reza:

...Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa... (Negrillas fuera de texto.)

En consideración a esto, me permito informar bajo la gravedad de juramento que las construcciones sobre las cuales se pretende su reconocimiento cuentan con una

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

1032

1032

antigüedad mayor a 5 años, por lo que son susceptibles del reconocimiento pretendido.



Por todo lo anterior, y sujetado al ordenamiento jurídico aporto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional expedido por el Ministerio de Vivienda.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 228-6465
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario de la construcción.
- Copia del pago de impuesto predial correspondiente al inmueble, efectuado el 22 de julio de 2019.
- Copia de matrícula profesional y cédula de ciudadanía de los intervinientes en el presente trámite.
- Certificación emitida por el Ingeniero Alexander Carrillo, donde señala la antigüedad de la obra.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No.E2019VEN00147085.
- Certificación expedida por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Presupuestos de los gastos generados por el desarrollo de la obra.
- Plano general del predio "El Encanto", que indica la ubicación de las construcciones.
- Planos estructurales y cimentación de las construcciones existentes.
- Planos arquitectónicos de las construcciones existentes.
- Copia de peritaje técnico que determinó el tipo de suelo, la cimentación y demás análisis de las estructuras para la estabilidad de la obra.

Por lo expuesto anteriormente, reitero mi solicitud de reconocimiento de la existencia de edificaciones las que se encuentran detalladas en el plano general del predio; en los términos establecidos por los Decretos 1469 de 2010 y 1077 de 2015.

Recibo notificaciones en la carrera 46 No. 42-52, edificio Undeco en Barranquilla.

Cordialmente,

Pompilio Aristizabal Vasquez
POMPILIO ARISTIZABAL VASQUEZ
C.C. 70.825.272 de Granada - Antioquia

1093212

NOTARIA QUIRITA
BARRANQUILLA



Aa059707902



Ca337061133

NOTARÍA PÚBLICA DE BARRANQUILLA

CUARTO: Que con base a la anterior solicitud se expidió la Resolución LRC Número 004 del 30 de Septiembre de 2019, emitida por la Secretaria de Prospectiva Estratégica y Ordenamiento Territorial – Alcaldía Municipal de Sitionuevo, la que fue notificada, quedando ejecutoriada el 10 de octubre de 2019, la cual se protocoliza con sus respectivos planos en esta escritura pública, para que forme parte integrante de ella y su tenor se reproduzca en las copias que de la misma se expidan, donde se reconoció las edificaciones existentes del hotel BRISAS ANTIOQUEÑAS y una zona libre que se utiliza para parqueo, y dicha resolución señala: "DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURAS: _____

En el predio denominado "El Encanto" se encuentra un hotel llamado BRISAS ANTIOQUEÑAS 1, el cual contiene en su primer piso lo que a continuación se describe: **TIENDA:** Alcoba: 1 Depósito: 1, Baño: 1, Hall: 1, Bodega: 1, Cocina: 1. - **RESTAURANTE:** Cocina: 1, Terraza: 1, Zona de labores: 1, Depósitos: 3, Baño de servicio: 1, Baterías de baño para el público: 2. _____ **HOTEL:** Sala de espera: 1, Recepción: 1, Oficina: 1, Zona de labores: 1, Patio: 1, Patio de ropa: 1. _____

ÁREA DE OCUPACIÓN: Zona de parqueo. **OTROS:** Punto fijo: 1. _____ El Hotel **BRISAS ANTIOQUEÑAS 1**, en su 2do, 3ro, y 4to piso está conformado cada uno por: Punto fijo: 1, Hall: 5, Habitaciones con sus respectivos baños: 22, Escaleras de emergencia: 1. _____

En la estructura del hotel **BRISAS ANTIOQUEÑAS 2**, está conformado en su primer piso por: Bodega: 2, Hall: 1, Baño común: 1, Habitaciones con sus respectivo baños: 25, Punto fijo: 2, Zona común: 3. _____

En su segundo piso el hotel está conformado por: _____ Punto fijo: 2, Hall: 1, Balcón: 2, Habitaciones con sus respectivos baños: 26. _____

ÁREA DE OCUPACIÓN: Zona de Parqueo. _____

ÁREA TOTAL LOTE: 58.900 M2.

ÁREA DE CONSTRUCCION HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS 1 1.320 M2

ÁREA DE CONSTRUCCION HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS 2 Y

pequeñas construcciones para planta eléctrica, bomba, taller, cuarto de descanso, lavadero, Cerramiento en mampostería de bloque y cemento 400

mts. 1.160 M2



NOTARÍA PÚBLICA DE BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

16-1

16-1

16-1

16-1

16-1

16-1

AREA LIBRE:

QUINTO: Que, para efectos únicamente fiscales, el valor de la construcción es la suma de SEISCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS (\$607.000.000,00) M/ Legal 56.420 M2

PARÁGRAFO: De manera libre y espontánea y sin responsabilidad alguna por parte del Notario declaramos bajo la Gravedad del Juramento que el precio incluido en esta Escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hallan convenido o facturado fuera de la misma.

SEXTO: Que hace esta declaración de construcción, para que de ello tome atenta nota el señor Registrador de Instrumentos Públicos y proceda a su respectiva inscripción, en el folio de matrícula Inmobiliaria número 228-6465.

SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA:

a) Resolución LRC Número 004 del 30 de Septiembre de 2019, emitida por la Secretaria de Prospectiva Estratégica y Ordenamiento Territorial – Alcaldía Municipal de Sitionuevo. b) Solicitud de reconocimiento de construcción de edificaciones, presentada por el señor POMPILIO VASQUEZ ARISTIZABAL, constante de dos (2) hojas. c) Planos,

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3) Conocen la ley y saben que El Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario, en tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el decreto 960 de 1970.

4) El Notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la

República de Colombia

Pag No 5

situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados.



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO: El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza.

El Notario autoriza el presente instrumento a solicitud e insistencia de la parte interesada, previas las advertencias del caso.

Así lo dijeron y otorgaron los comparecientes por ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

TOTAL DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIONES 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 y 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019) \$ 1.840.689 --- IVA (ART. 4º DECRETO 397 DE 1.984) \$ 400.328 - SUPERINTENDENCIA \$ 23.200 ---- FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 23.200 - - - - -

La presente escritura fue elaborada según minuta presentada por las partes interesadas y se extendió en las hojas de papel notarial Nos. -Aa059707836/ - - - - - Aa059707902/ Aa059707838.- - - - -

03212

NOTARIO QUINTA BARRANQUILLA

Los comparecientes imprimen la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

x *Pompi de Jesus Vasquez*

POMPILO DE JESUS VASQUEZ ARISTIZABAL

CC. 70.225.272

DIRECCION: *LA URIGUEN 1763*

TELEFONO: 3145069149

ESTADO CIVIL: CASADO

CORREO ELECTRONICO:

ACTIVIDAD ECONOMICA: GANADERO

¿ES USTED O TIENE ALGÚN FAMILIAR EXPUESTO POLITICAMENTE? SI NO

RES. 003-044-2007 UIAF INST ADM. 07-07 SUPERNOTARIADO



- El sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones
- 1 FALLA TÉCNICA
 - 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
 - 3 FIRMA REGISTRADA
 - 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
 - 5 SUSPENSIÓN DE FLUJO ELÉCTRICO
 - 6 FIRMA TOMADA A DOMICILIO
- Artículo 3 Resolución 14584 de 2015 SNR

[Handwritten signatures]



CECILIA MARIA MERCADO NOGGERA
NOTARIO(A) QUINTO(A) (P) DE BARRANQUILLA

Es 1 copia de la Escritura Pública
Numero, 3212 de Fecha 30 de Oct 2019
de esta Notaria y la expido y autorizo
en 21 hojas con destino a part. content.

Dado en Barranquilla a los 31 dias del
mes Oct de 2019

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA

[Handwritten signature]
ALBERTO POMARICO RAMOS
SECRETARIO DELEGADO
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
Decreto 1534 del 89



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 28/06/2021 - 08:50:36
Recibo No. 8823512, Valor: 2,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NO41D240FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:
LEON ORJUELA PEDRO
NIT: 79.633.755 - 6

C E R T I F I C A

Matrícula No. 752.980, registrado(a) desde el 10 de Enero de 2020

C E R T I F I C A

Que su último año renovado fue el: 2020
Que su última fecha de renovación fue el: 30 de Enero de 2020

C E R T I F I C A

Que LEON ORJUELA PEDRO cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

Dirección domicilio principal: Km 5 Via Santa Marta
MUNICIPIO: Sitionuevo - Magdalena
TELÉFONO1: 3118132118
TELÉFONO2: 3102056576
EMAIL: mileidyblanco19@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: Km 5 Via Santa Marta
MUNICIPIO: Sitionuevo - Magdalena
TELÉFONO1: 3118132118
TELÉFONO2: 3102056576
EMAIL: mileidyblanco19@hotmail.com

C E R T I F I C A

Actividad Principal Código CIU: I561100 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS



PREPARADAS

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$2.000.000,00
DOS MILLONES PESOS COLOMBIANOS
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

RESTAURANTE SANTANDEREANO LOS TRES HERMANOS

Dirección domicilio principal: Km 5 Via Santa Marta en Sitionuevo

Teléfono 1: 3102056576

Teléfono 2: 3118132118

Email: pedroleonorjuela@hotmail.com

Valor Comercial: \$2.000.000,00

Actividad Principal: I561100

EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

Matrícula No 752.981 DEL 2020/01/10

Renovación Matrícula: 2020/01/10

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 28/06/2021 - 08:50:36
Recibo No. 8823512, Valor: 2,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NO41D240FF

MATRICULA NO RENOVADA
Actualice su registro y evite sanciones

Soledad, 30 de noviembre de 2020.

Señor
PEDRO LEÓN ORJUELA
E. S. D.

REFERENCIA: REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONSTITUCIÓN EN MORA.

RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO, mayor de edad, domiciliado en la población de Soledad-Atlántico, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito dirigirme a usted con el respeto acostumbrado y actuando en calidad de arrendador del local comercial No. 3, ubicado en la parte de abajo del Hotel Brisas Antioqueñas, situado en el kilómetro 5.5 Corredor de Palermo, Magdalena, municipio de Sitionuevo, Magdalena, en donde funciona el restaurante denominado "LA NEGRA" y que en la actualidad usted ocupa, tal como se acordamos en el Contrato de Arrendamiento suscrito el día 1 de abril de 2017, me permito comunicarle que a la fecha no ha cumplido con el pago integral de la renta, durante los meses que se detallan a continuación:

Periodo adeudado	Valor	Concepto
Marzo 2019	\$60.000.00	Saldo de la renta o valor del canon para el mes de marzo del año 2019.
Del 1 de abril de 2019 al mes de marzo de 2020.	\$1.408.200.00	Aumento del año contractual descrito y que equivale al 7% sobre el valor del canon.
Del 1 Abril de 2020 al mes de noviembre de 2020.	\$1.900.520.00	Originado por el aumento del año contractual descrito que equivale al 7% sobre el valor del canon.
TOTAL		\$3.368.720 M/L

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno BQA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Por otra parte, el servicio público de energía eléctrica se adeudan los siguientes saldos:

Mes-Facturación	Consumo del Restaurante	Saldo pendiente
Junio 2020	\$1.922.705	\$703.000
Julio 2020	\$1.789.200	\$189.200
Agosto 2020	\$1.859.000	\$259.200
Septiembre 2020	\$2.112.515	\$512.515
	TOTAL	1.663.915

Esta comunicación tiene por objeto requerirlo y constituirlo en mora del pago de las obligaciones contenidas en el contrato y no satisfechas a cabalidad, en consecuencia, se dará por terminado el mencionado contrato de arrendamiento de manera unilateral, considerándose estos incumplimientos como causales de Restitución del Bien Inmueble Arrendado, tal como se plasmó en el contrato de arrendamiento aludido en su cláusula séptima.

De otro lado, si no se cumple con la entrega del inmueble dentro del término de 10 días hábiles, solicitaré en proceso judicial la restitución del inmueble, más las rentas adeudadas, servicios públicos no pagados, intereses, el pago de la cláusula penal y las costas y gastos que conlleve el proceso.

Cordialmente,

X Darro Vasquez

RUBÉN DARÍO VASQUEZ QUICENO

C. C. No. 70.826.933 de Granada, Antioquia.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno BQA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Remitente

Miembro Razón Social: RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO
Dirección: KR 46 # 42 - 52 EDIF UNDECO
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080003038
Envío: YP004118597CO

Destinatario

Miembro Razón Social: PEDRO LEON ORJUELA
Dirección: RESTAURANTE LA NEGRA KM 5.5 CORREDOR DE PALERMO AL LADO DEL PEAJE DE PALERMO
Ciudad: PALERMO SITIONUEVO
Departamento: MAGDALENA
Código postal: 080003038
Envío: YP004118597CO

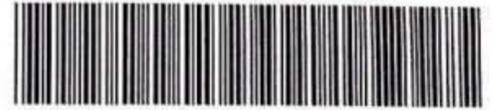


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Ministerio de Correos

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PV.ZONA UNO-BQA
Orden de servicio: YP004118597CO

Fecha Admisión: 04/12/2020 14:36:10
Fecha Aprox Entrega: 11/12/2020



YP004118597CO

8888
094

Remitente	Nombre/ Razón Social: RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO	NIT/C.C/T.I: 7590424
	Dirección: KR 46 # 42 - 52 EDIF UNDECO	Código Postal: 080003038
Destinatario	Nombre/ Razón Social: PEDRO LEON ORJUELA	Código Postal: 080003038
	Dirección: RESTAURANTE LA NEGRA KM 5.5 CORREDOR DE PALERMO AL LADO DEL PEAJE DE PALERMO	Código Operativo: 8888455
Valores	Peso Físico(grams): 240	Dice Contener:
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente:
	Peso Facturado(grams): 240	
	Valor Declarado: \$10.000	
	Valor Flete: \$10.600	
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$10.600	

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: 07/12/2020		
Distribuidor:		
C.C.		
Gestión de entrega:		
<input checked="" type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do	



88884558888094YP004118597CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/MIN.TC. Res. Mensajería Express 006657 de 9 septiembre del 2014. El emisor de este documento es responsable del contenido mismo, garantizando la veracidad de la información. 472 no se responsabiliza por cualquier error en la información contenida en este documento.

8888
455
PV.ZONA UNO-BQA
NORTE

Entregando lo mejor de los colombianos

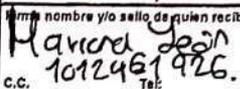
472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

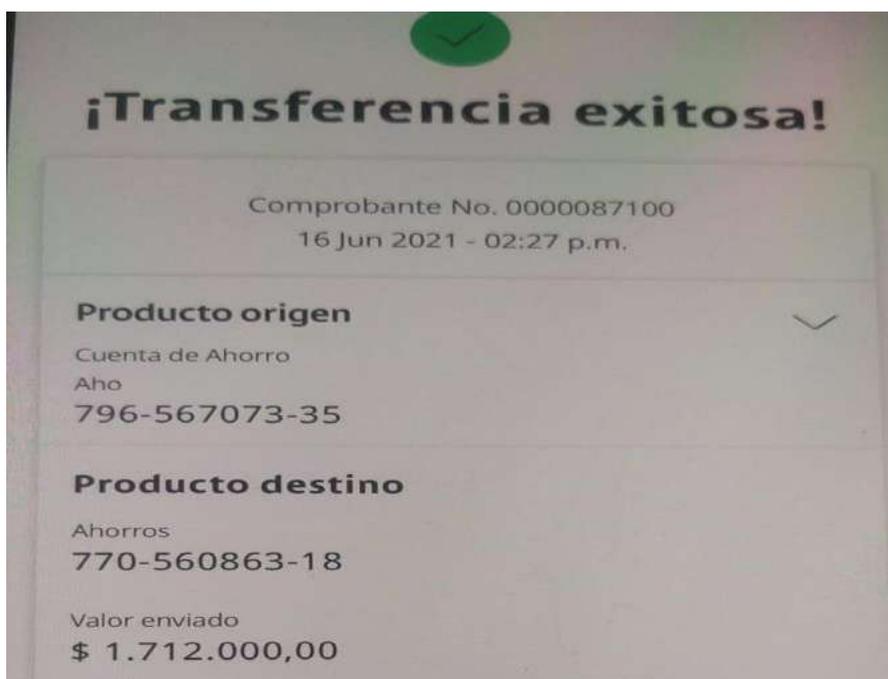
Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>(Medio Concesión de Correos)</small>																																
	NOTIEXPRESS POR AVISO Centro Operativo: PV.ZONA UNO-BQA Fecha Admisión: 04/12/2020 14:36:10 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 11/12/2020																																
8888 094	Nombre/ Razón Social: RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO Dirección: KR 46 # 42 - 52 EDIF UNDECO NIT/C.C/T.I: 7590424 Referencia: Teléfono: 3702922 Código Postal: 080003038 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888455		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado		<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																											
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: PEDRO LEON ORJUELA Dirección: RESTAURANTE LA NEGRA KM 5.5 CORREDOR DE PALERMO AL LADO DEL PEAJE DE PALERMO Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888094 Ciudad: PALERMO_SITIONUEVO Depto: MAGDALENA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. 1012461926 Hora:																															
Valores Peso Físico(gra): 240 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 240 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$10.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.600	Dice Contener: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: 5-12-2020 Distribuidor: Juan Montoya C.C. 2592164 Gestión de entrega: Ter: 2da																															
			88884558888094VP004118597CO																														
<small>Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Men. Transporte. Lic. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2010/Men. IC. Res. Mensajería Expresa 001567 de 9 septiembre del 2010. El usuario debe expresar conformidad que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72.com.co sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co</small>																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

PAGO ARRIENDO JUNIO DE 2021



PAGO DE ARRIENDO MAYO 2021



PAGO DE ARRIENDO DE ABRIL DE 2021



PAGO ARRIENDO MARZO 2021



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000059200
08 Mar 2021 - 02:59 p.m.

Producto origen ▼
Cuenta de Ahorro
Ahorros
714-648184-51

Producto destino
Ahorros
770-560863-18

Valor enviado
\$ 1.600.000,00

PAGO ARRIENDO FEBRERO 2021



PAGO ARRIENDO ENERO 2021



PAGO ARRIENDO DICIEMBRE 2020



PAGO ARRIENDO NOVIEMBRE 2020



PAGO ARRIENDO OCTUBRE 2020



PAGO ARRIENDO SEPTIEMBRE 2020



PAGO ARRIENDO AGOSTO 2020



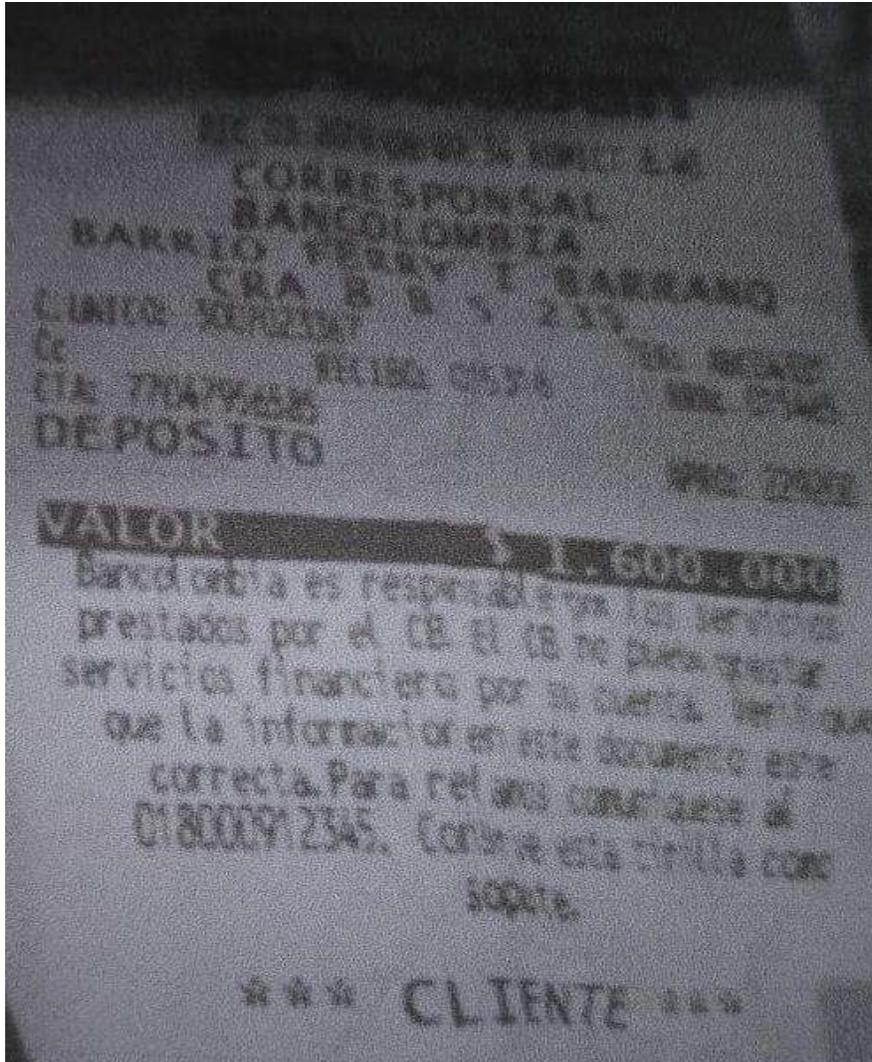
PAGO ARRIENDO MARZO 2020



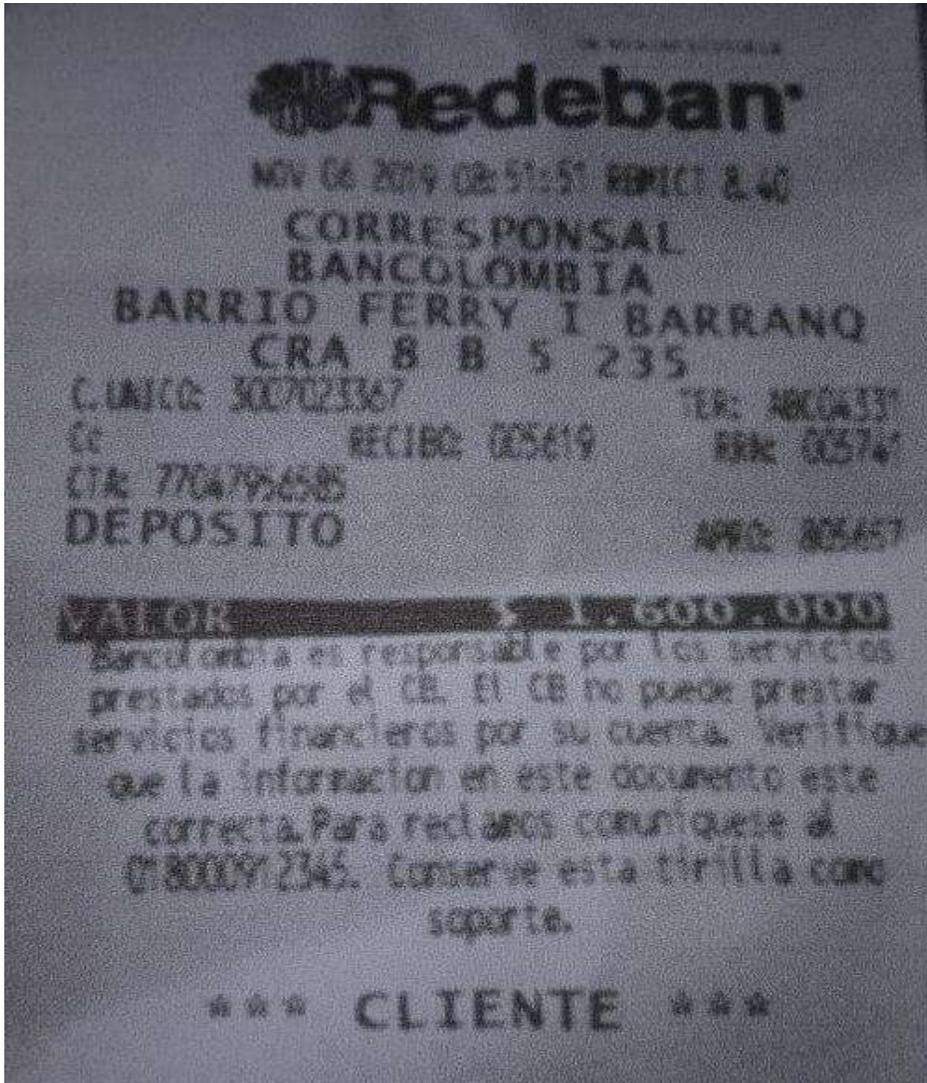
PAGO ARRIENDO ENERO 2020



PAGO ARRIENDO DICIEMBRE DE 2019



PAGO ARRIENDO NOVIEMBRE 2019



PAGO ARRIENDO OCTUBRE 2019



PAGO ARRIENDO AGOSTO 2019



Palermo-Miagdalena, 30 de Septiembre 2020

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS.

..... \$ 2.112.515

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°:
16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (27.883)-LECTURA ACTUAL: (30.888)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2.020

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS..... 3.005 (TRES MIL CINCO PESOS)

VALOR UNITARIO KW..... \$ 703.00 (SETECIENTOS TRES PESOS)

EL CONSUMO DE 30 (TREINTA DIAS) EQUIVALE A: DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS.

TOTAL, FACTURA..... \$ 2.112.515

Comendidamente,

POMPILO VASQUEZ A.

CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo
15-10-20

Palermo-Magdalena, 30 de Agosto 2020

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydí Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS.

..... \$ 1.859.200

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°:
16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (25.227)-LECTURA ACTUAL: (27.883)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 1 DE AGOSTO AL 30 DE AGOSTO 2.020

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS..... 2.656 (DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS)

VALOR UNITARIO KW.....\$ 700.00 (SETECIENTOS PESOS)

EL CONSUMO DE 30 (TREINTA DIAS) EQUIVALE A: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS.

TOTAL, FACTURA.....\$ 1.859.200

Comendidamente,

POMPILIO VASQUEZ A.

CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

[Handwritten signatures and notes]
Mileydí
Recibido
001-001-20

Palermo-Magdalena, 31 DE JULIO 2020

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS.

..... **\$ 1.789.200**

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

**LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°:
16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.**

LECTURA ANTERIOR: (22.671)-LECTURA ACTUAL: (25.227)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO 2.020

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS..... 2.556 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS)

VALOR UNITARIO KW.....\$ 700.00 (SETECIENTOS PESOS)

EL CONSUMO DE 30 (TREINTA DIAS) EQUIVALE A: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS.

TOTAL, FACTURA.....\$ 1.789.200

Comedidamente,

POMPILIO VASQUEZ A.

CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo
~~10/10/20~~

Palermo-Magdalena, 1 DE JULIO 2020

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTY DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS.

..... **\$ 1.922.705**

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

**LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°:
16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.**

LECTURA ANTERIOR: (19.936)-LECTURA ACTUAL: (22.671)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 31 DE MAYO AL 01 DE JULIO 2.020

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS..... 2.735 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS)

VALOR UNITARIO KW.....\$ 703.00 (SETECIENTOS TRES PESOS)

EL CONSUMO DE 30 (TREINTA DIAS) EQUIVALE A: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTY DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS.

TOTAL, FACTURA.....\$ 1.922.705

Comendidamente,

POMPILIO VASQUEZ A.

CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

Palermo-Magdalena, 30 de Octubre 2020

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS.

..... \$ 2.153.992

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°: 16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (30.888)-LECTURA ACTUAL: (33.952)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 1 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE 2.020

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS..... 3.064 (TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS)

VALOR UNITARIO KW.....\$ 703.00 (SETECIENTOS TRES PESOS)

EL CONSUMO DE 30 (TREINTA DIAS) EQUIVALE A: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS.

TOTAL, FACTURA.....\$ 2.153.992

Comedidamente,

POMPILIO VASQUEZ A.

CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

*Pompilio Vasquez
10 Noviembre 2020*

Palermo-Magdalena, 30 de Noviembre 2020

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS..... \$ 1.942.148

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°: 16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (33.952)-LECTURA ACTUAL: (36.825)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE 2.020

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS..... 2.873 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS)

VALOR UNITARIO KW.....\$ 676.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS)

EL CONSUMO DE 30 (TREINTA DIAS) EQUIVALE A: UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS.

TOTAL, FACTURA.....\$ 1.942.148

Comedidamente,

Pomilio Vasquez
1012461926

POMPILIO VASQUEZ A.

CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

Palermo-Magdalena, 31 de Diciembre 2020

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTY CINCO PESOS..... \$ 1.878.825

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°: 16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (36.825)-LECTURA ACTUAL: (39.490)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2.020

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS..... 2.665 (DOS MIL SEICIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS)

VALOR UNITARIO KW.....\$ 705.00 (SETECIENTOS CINCO PESOS)

EL CONSUMO DE 31 (TREINTA Y UN DIAS) EQUIVALE A: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTY CINCO PESOS.

TOTAL, FACTURA.....\$ 1.878.825

Comedidamente,

POMPILIO VASQUEZ A.

CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

Palermo-Magdalena, 31 de Enero 2021

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS..... \$ 1.732.692

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°: 16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (39.490)-LECTURA ACTUAL: (42.031)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO 2.021

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS.....2.541 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS)

VALOR UNITARIO KW.....\$ 682.00 (SEISCIENTOS CHENTA Y DOS PESOS)

EL CONSUMO DE 31 (TREINTA Y UN DIAS) EQUIVALE A: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS.

TOTAL, FACTURA.....\$ 1.732.962

Comendidamente,

POMPILIO VASQUEZ A.

CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).



Palermo-Magdalena, 01 de Marzo 2021

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: UN MILLN QUINIENTOS MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS

..... **\$ 1.500.290**

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

**LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°:
16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.**

LECTURA ANTERIOR: (42.031)-LECTURA ACTUAL: (44.561)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 01 DE FEBRERO AL 01 DE MARZO 2.021

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS.....2.530 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS)

VALOR UNITARIO KW.....\$ 593.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS)

**EL CONSUMO DE 29 (VEINTY NUEVE DIAS) EQUIVALE A: UN MILLN QUINIENTOS MIL DOCIENTOS
NOVENTA PESOS**

TOTAL, FACTURA.....\$ 1.500.290

Comedidamente,

POMPILIO VASQUEZ A.

CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

Palermo-Magdalena, 01 de Marzo 2021

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: UN MILLN QUINIENTOS MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS

..... \$ 1.500.290

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°:
16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (42.031)-LECTURA ACTUAL: (44.561)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 01 DE FEBRERO AL 01 DE MARZO 2.021

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS.....2.530 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS)

VALOR UNITARIO KW.....\$ 593.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS)

EL CONSUMO DE 29 (VEINTY NUEVE DIAS) EQUIVALE A: UN MILLN QUINIENTOS MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS

TOTAL, FACTURA.....\$ 1.500.290

Comedidamente,

POMPILIO VASQUEZ A.

CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

Palermo-Magdalena, 07 de Abril 2021

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS VEINTY CUATRO PESOS.

..... \$ 2.188.224

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°: 16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (44.561)-LECTURA ACTUAL: (47.705)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 01 DE MARZO AL 07 DE ABRIL 2.021

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS.....3.144 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS)

VALOR UNITARIO KW.....\$ 696,00 (SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS)

EL CONSUMO DE 38 (TREINTA Y OCHO DIAS) EQUIVALE A: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS VEINTY CUATRO PESOS.

TOTAL, FACTURA.....\$ 2.188.224

Comedidamente,

POMPILIO VASQUEZ A.

CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

Pompilio Vasquez
1204-21-
Pompilio Vasquez

Palermo-Magdalena, 30 de Abril 2021

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS.

..... \$ 1.381.120

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°:
16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (47.705)-LECTURA ACTUAL: (49.785)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 07 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL 2.021

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS.....2.080 (DOS MIL OCHENTA PESOS)

VALOR UNITARIO KW.....\$ 664,00 (SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS)

EL CONSUMO DE 23 (VEINTY RES DIAS) EQUIVALE A: UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS.

TOTAL, FACTURA.....\$ 1.381.120

Comedidamente,

POMPILIO VASQUEZ A.
CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

Pompilio Vasquez

1047227300-

Recibido

10 Mayo 2021.

Palermo-Magdalena, 31 de Mayo 2021

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS..... \$ 2.285.293

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°: 16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (49.785)-LECTURA ACTUAL: (52.828)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 01 AL 31 DE MAYO 2.021

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS.....3.043 (TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS)

VALOR UNITARIO KW.....\$ 751,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS)

EL CONSUMO DE 31 (TREINTA Y UN DIAS) EQUIVALE A: DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS.

TOTAL, FACTURA.....\$ 2.285.293

Comedidamente,

POMPILIO VASQUEZ A.
CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo
1.047.227.300

PAGO DE SERVICIO DE ENERGÍA ABRIL 2021

pago de los
del mes 04-
2021



JUN 12 2021 08:43:17 RBMCT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANQ
CRA 8 B 5 235

C. UNICO: 3007023367

TER: 11119862

Ah

RECIBO: 001081

RRN: 001392

CTA: 77056086318

DEPOSITO

APRO: 594939

VALOR \$ 1.600.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

PAGO SERVICIO DE ENERGÍA MES DE MARZO DE 2021



PAGO DE SERVICIO ENERGÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2021



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000066200
15 Mar 2021 - 08:02 p.m.

Producto origen ▼
Cuenta de Ahorro
Ahorros
714-648184-51

Producto destino
Ahorros
770-560863-18

Valor enviado
\$ 1.600.000,00

PAGO SERVICIO ENERGÍA ENERO 2021



PAGO SERVICIO ENERGÍA DICIEMBRE DE 2020



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000005245	
18 Ene 2021 - 12:52 p.m.	
Producto origen	▼
Cuenta de Ahorro Ahorros 714-648184-51	
Producto destino	
Corriente 770-479565-85	
Valor enviado	
\$ 1.600.000,00	

PAGO SERVICIO ENERGÍA NOVIEMBRE 2020



PAGO SERVICIO ENERGÍA OCTUBRE 2020



PAGO SERVICIO ENERGÍA SEPTIEMBRE 2020



PAGO SERVICIO ENERGÍA AGOSTO 2020



PAGO SERVICIO ENERGÍA JULIO 2020



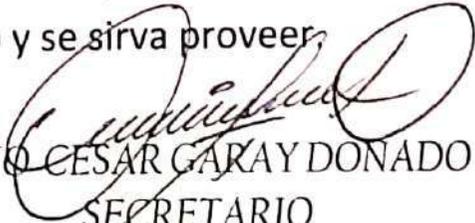
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
jpmisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 No. 9-20
SITIONUEVO, MAGDALENA

71

INFORME SECRETARIAL:

Sitionuevo, Julio 14 del 2021.

Paso al Despacho del señor Juez, informándole que RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENOO mediante apoderado, ha instaurado vía correo institucional una demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO POR FALTA DE PAGO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO, en contra de PEDRO LEON ORJUELA. Señor Juez, a esta demanda se le asignó el número de radicación 2021-82. Y los días 12 y 13 de julio hogaño estuvo de compensatorio. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva proveer.


JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Restitución de inmueble arrendado
ACCIONANTE: Rubén Darío Vásquez Quiceno
ACCIONADO: Pedro León Orjuela
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021 -00082-00.

El señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO, por medio de procurador judicial, y en ejercicio de la acción de restitución de inmueble arrendado prevista por el artículo 384 del CGP demandó a PEDRO LEON OR JUELA para que por los trámites del proceso verbal sumario se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2017 del local comercial No. 3 ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero "Brisas Antioqueñas" en el kilómetro 5.5 jurisdicción de Palermo, Sitio nuevo, por incumplimiento en el pago mensual de los cánones pactados.

En escrito separado solicita el accionante el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDT o a cualquier título que tenga el demandado en los bancos BOGOTA, PICHINCA, AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, SERFINANZA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, ITAU, SUDAMERIS, COLPATRIA, BBVA, CITIBANK, AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, BANCOOMEVA y POPULAR, sucursal Barranquilla y Bogotá D.C. y el embargo y secuestro del establecimiento de comercio propiedad del demandado, identificado con el NIT 79.633.755-6 denominado "Restaurante Santandereano los Tres Hermanos".

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 89 y 384-1 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por medio de mandatario judicial por el señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO en contra de PEDRO LEON OR JUELA por reunir los requisitos legales. En consecuencia, notifíquese al demandado como lo disponen los artículos 290 y 291 del CGP y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que dentro de los diez días siguientes la conteste (Art. 391, inciso 5º) y presente las excepciones que crea tener como medios de defensa y contradicción. Para la notificación puede hacerse uso de las herramientas jurídicas que establece el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndose al demandado que al contestar la demanda o al ejercer cualquier acto de defensa, solo lo puede hacer por intermedio del correo institucional *jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del CGP se ordena al demandado consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Santo Tomás, Atlántico, el valor total de las rentas y de los servicios públicos de energía eléctrica dejados de cancelar y reseñados en debida forma en la demanda, lo mismo que la cláusula penal prevista en el numeral noveno del contrato de arrendamiento por la suma de \$3'932.386 para un total de \$15'623.849, so pena de no ser oído. Los cánones que se causen a partir de este mes durante el proceso también deben consignarse a órdenes del Juzgado, si no lo hace, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo.

TERCERO: Antes de decretarse las medidas cautelares previas de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDT o a cualquier título que tenga el demandado en los bancos BOGOTA, PICHINCA, AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, SERFINANZA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, ITAU, SUDAMERIS, COLPATRIA, BBVA, CITIBANK, AGRARIO DE

COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, BANCOOMEVA y POPULAR, sucursal Barranquilla y Bogotá D.C. y el embargo y secuestro del establecimiento de comercio propiedad del demandado, identificado con el NIT 79.633.755-6 denominado "Restaurante Santandereano los Tres Hermanos", se ordenada al actor que en el término de veinte (20) días preste caución en cualquiera de las formas previstas por el artículo 603 del CGP en un 20% sobre aquel guarismo (\$15.623.849) que garantice posibles perjuicios con la medida (Art. 384-7 del CGP)

CUARTO: Antes de la notificación personal de este auto al demandado, practíquese la inspección judicial solicitada por el accionante sobre el inmueble arrendado para los efectos de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 384 del CGP. Para ello, fijese la hora de las 9:00 a. m. del día 19 de agosto próximo.

QUINTO: Tramítese este proceso en única instancia bajo las reglas del verbal sumario por darse los presupuestos del numeral 9º del artículo 384 del CGP.

SEXTO: Téngase al doctor WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7590424 y T. P. No. 65538 del CSJ como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORÓN FANDIÑO
JUEZ

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO –
MAGDALENA.**

Despacho

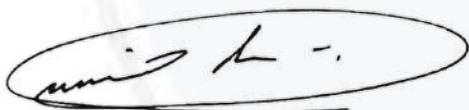
Referencia: RAD. No. 4774540890012021-00082-00. Proceso Verbal
Sumario Restitución de Inmueble.

Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.

Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor Rubén Darío Vásquez Quiceno, de manera respetuosa por medio del presente memorial me permito renunciar a la práctica de la diligencia judicial, señalada por su despacho para el día 19 de agosto del presente año.

Del Señor Juez,



WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
C.C. 7.590.442 de Pivijay, Magdalena.
T.P. 65.538 del C. S. de la J.



Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO -
MAGDALENA**

Despacho

Referencia: Restitución de inmueble 2021-00082-00
Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.590.424 de y Tarjeta profesional 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del demandante Rubén Darío Vásquez Quiceno en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito aportar la caución para su aprobación, la que fue ordenada en auto de fecha 23 de julio de 2021, consistente en una póliza judicial No. BQ-100100797 otorga por la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Anexo la póliza judicial enunciada debidamente firmada y certificación de pago de dicha póliza.

Del señor Juez.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS

C.C. 7.590.424 de Pivijay, Magdalena.

T.P. 65.538 del C.S.J

No. PÓLIZA	BQ-100100797	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	28279639	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	05/08/2021	SUC. EXPEDIDORA	BARRANQUILLA
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA							

TOMADOR	VASQUEZ QUICENO, RUBEN DARIO	No. DOC. IDENTIDAD	70.826.933
DIRECCIÓN	CARRERA 24 N° 16 - 229	TELÉFONO	3127840083

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO

DEMANDANTE : VASQUEZ QUICENO, RUBEN DARIO

DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: PEDRO LEÓN ORJUELA CC.79633755

APODERADO : WILCHES VARGAS, WINSTON DE JESUS - CC 7590424
DIRECCION : CARRERA 46 #42-52 ED. UNDECO - TELEFONO :

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2021-00082-00

ARTICULO: ART 384 NUM 7 INC 2 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICI Nro :0

CIUDAD DE PROCESO: SITIONUEVO

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
	\$	\$
CAUCION JUDICIAL	4,000,000.00	160,000.00
TOTAL ASEGURADO	4,000,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
JAIME OSORIO MARTINEZ ASESORES	AGENCIAS	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 05/08/2021
-------------------------	--

PRIMA BRUTA	\$	160,000.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	160,000.00
GASTOS EXP.	\$	3,800.00
IVA	\$	31,122.00
TOTAL A PAGAR	\$	194,922.00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
 EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



INFORMAMOS

Que la Compañía Mundial de Seguros S.A, expidió la póliza que relacionamos a continuación, cuyo Tomador **RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO**, Identificado con **CC 70.826.933** La cual se encuentra debidamente cancelado así:

POLIZA	CERTIFICADO	VALOR
100100797	28279639	\$194.922

Se expide la presente en la ciudad de Barranquilla a los 11 días del mes de Agosto de 2021.

p/p Sandra Agamez v

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT.860.037.013.6

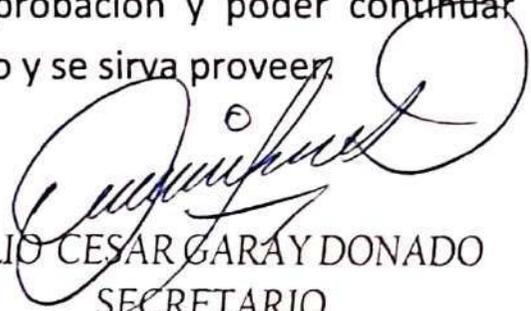
78

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 No. 9-20
SITIONUEVO, MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL:

Sitionuevo, Agosto 24 del 2021.

Paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por RUBEN DARIO VASQUEZ QUINCENO en contra de PEDRO LEON ORJUELA, radicado bajo el número 2021-00082, informándole que el apoderado parte demandante renunció a la diligencia de inspección judicial ordenada en auto anterior, así mismo aportó póliza de seguro judicial para su aprobación y poder continuar con el proceso. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva proveer.


JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

1
79

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmisionuevo@cendofiamajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE Rubén Darío Vásquez Quiceno
DEMANDADO Pedro León Orjuela
RADICACION No 47-745-40-89-001-2021-00082-00

Solicita del Juzgado el mandatario judicial del accionante que, se tenga por renunciada la inspección judicial decretada en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda; y, al propio tiempo aporta la caución ordenada en el numeral 3º de ese auto.

Habida cuenta que la caución se ajusta a lo dispuesto por el artículo 603 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que el demandado PEDRO LEON ORJUELA tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, convenios, empréstitos y demás productos de ahorro en los bancos BOGOTA, PICHINCA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SERFINANZA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, ITAU, SUDAMERIS, COLPATRIA, BBVA, CITIBANK, AGRARIO, FINANCIERA JURISCCOP, FINANDINA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, BANCOOMEVA y POPULAR de Barranquilla y Bogotá, en cuantía que no exceda la suma de quince millones seiscientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$15'623.849), que no se encuentren afectados por el principio de inembargabilidad. Para tal efecto, oficiese en tal sentido a las mencionadas entidades bancarias, con la prevención de lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del CGP, para que dentro de los términos allí indicados constituya certificado de depósito y lo pongan a disposición de éste despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Santo Tomás, Atlántico.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del establecimiento de comercio identificado con al NIT 79633755-6. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL DAVID MORRON EANDINO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162439192

Sitionuevo, Septiembre 10 de 2021.
OFICIO No. 401

SEÑOR
PRESIDENTE EJECUTIVO CAMARA DE COMERCIO
Atte. DR. MANUEL FERNANDEZ ARIZA
Barranquilla

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR RUBEN DARIO VASQUEZ
QUICENO EN CONTRA DE PEDRO LEON ORJUELA
RADICACION NUMERO 47-745-40-89-001- 2021-00082-00.

Respetado señor.

Mediante la presente nota oficial y de conformidad a lo ordenado en Providencia proferida por esta Agencia Judicial, calendada 27 de Agosto del 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, proferida dentro del proceso de la referencia, se servirá Embargar el Establecimiento de Comercio identificado con el NIT 79633755-6, hasta que este Juzgado ordene otra cosa.

En consecuencia, sírvase ejecutar la medida de Embargo Decretada y Ordenada, bajo las disposiciones de nuestra legislación colombiana.

Se advierte que la desobediencia sin justa causa al cumplimiento de esta orden judicial da origen a las sanciones que la Ley permite.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sitionuevo - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a3b15ee3f1b2d2a3da0a179fa9c7ee5b23c08951beee573b20e159180f1a35

Documento generado en 06/10/2021 10:34:24 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Outlook interface showing an email thread. The main email is from 'SE REMITE OFICIO NUMERO 401, PROESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RDO#2021-00082' from 'Piso. Comunica'.

SE REMITE OFICIO NUMERO 401, PROESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RDO#2021-00082

Julizado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo
M4 6/10/2021 10:46 AM

Piso. Comunica

OFICIO NUMERO 401 RD...
AC-18

SEÑOR
PRESIDENTE EJECUTIVO CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Atte. DR. MANUEL FERNANDEZ ARIZA
comunica@camarabca.org.co

Respetado factor,

De manera amable y en virtud a lo ordenado por esta agencia judicial meed ante providencia del pasado 27 de agosto del 2021, me permito remitir el oficio número 401, emanado de este juzgado, y el cual se surte dentro de proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado bajo el número 4774540380012021-00082 de, con la finalidad de que se sirva inscribir y/o registrar la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el NIT. 79633755-6.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONAGO
SECRETARIO

Responder | Reenviar

Elementos enviados | Filtrar

May

- Comunica | SE REMITE OFICIO NUMERO 401, PROESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RDO#2021-00082 | 10:46 AM

Ayer

- camigomez29@yahoo.es | AT RDO# 2021-00128 SE NO... | Mar 6:41 PM
- SEÑOR CAMILO PEREZ BUITRAGO ACCION... | AT RDO#2021-00128 SE NO... | Mar 6:41 PM
- notaria2006@hotmail.com | NOTIFICA FALTO DE RECIBO... | Mar 6:34 PM
- SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SITIONUEVO... | AT RDO# 2021-00128 SE NO... | Mar 6:27 PM
- meconofact@ymail.com | Accion de tutela radicada... | Mar 6:27 PM
- no hay esta prima disponible | Promiscuo Municipal... | Mar 6:27 PM
- Bus Betanzos | SE REMITE COPIAS DEL LITIGIO... | Mar 6:04 PM
- SEÑOR EN LAS ELIMINADO Respetado señor... | PRESIDENTE SE... | Mar 6:04 PM
- profesoraalejandra@netmail.com | SE SOLICITA COORDINACION... | Mar 2:17 PM
- DOCTOR ANGEL PORTO GUZMAN APOCAL... | AT RDO#2021-00128 SE NO... | Mar 2:17 PM
- para los rubro de ESTATOS... | SE NOTIFICA Y SOLICITACION... | Mar 2:18 PM
- FACTORES POR ELIUS BONASILETTI SARDOS A...

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162439192

83

Sitionuevo, Septiembre 16 del 2021
OFICIO No. 292

SEÑOR
GERENTE BANCO DE BOGOTA
Barranquilla

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR RUBEN DARIO VASQUEZ
QUICENO CONTRA PEDRO LEON ORJUELA.
RADICACION NUMERO 47-745-40-89-001- 2021-00082-00.

Respetado señor.

De manera comedida me permito Notificarle, en virtud a lo ordenado en auto calendarado 27 de Agosto del 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se sirva ejecutar la medida de **EMBARGO Y RETENCION** hasta por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$15.623.849,00)** de los dineros que el demandado señor PEDRO LEON ORJUELA identificado con la C.C. # 79.633.755; tengan o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, convenios, empréstitos y demás productos de ahorro, que no se encuentren afectados por el principio de inembargabilidad. Con la prevención de lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase consignar y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales** que posee esta Agencia Judicial en el **Banco Agrario de Colombia** sucursal **Santo Tomas, Atlántico, Número 477452042001** a órdenes de este Juzgado y a favor de **WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.590.424** expedida en Pivijay (Magdalena).

Se advierte que la desobediencia sin justa causa al cumplimiento de esta orden judicial da origen a las sanciones que la Ley permite, y deudor solidario de los dineros dejados de embargar.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Sitionuevo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ahf08503d63bb7e02140be693ae59e99541ef0db70150b4ec5e1e7171e93e7
Documento generado en 16/09/2021 03:39:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
jomsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162439192

85

Sitionuevo, Septiembre 16 del 2021
OFICIO No. 293

SEÑOR
GERENTE BANCO PICHINCHA
Barranquilla

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR RUBEN DARIO VASQUEZ
QUICENO CONTRA PEDRO LEON ORJUELA.
RADICACION NUMERO 47-745-40-89-001- 2021-00082-00.

Respetado señor,

De manera comedida me permito Notificarle, en virtud a lo ordenado en auto calendarado 27 de Agosto del 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se sirva ejecutar la medida de **EMBARGO Y RETENCION** hasta por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$15.623.849,00)** de los dineros que el demandado señor PEDRO LEON ORJUELA identificado con la C.C. # 79.633.755; tengan o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, convenios, empréstitos y demás productos de ahorro, que no se encuentren afectados por el principio de inembargabilidad. Con prevención de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase consignar y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales** que posee esta Agencia Judicial en el **Banco Agrario de Colombia sucursal Santo Tomas, Atlántico, Número 477452042001** a órdenes de este Juzgado y a favor de **WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.590.424** expedida en Pivijay (Magdalena).

Se advierte que la desobediencia sin justa causa al cumplimiento de esta orden judicial da origen a las sanciones que la Ley permite, y deudor solidario de los dineros dejados de embargar.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:

86

Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Sitionuevo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ebe8a9dd58c60cc66a48852b36b0d6c26c22884c4da8b165df46529674c8025

Documento generado en 16/09/2021 03:45:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
jpmstlonuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162439192

Sitionuevo, Septiembre 16 del 2021
OFICIO No. 293

SEÑOR
GERENTE BANCO PICHINCHA
Barranquilla

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR RUBEN DARIO VASQUEZ
QUICENO CONTRA PEDRO LEON ORJUELA.
RADICACION NUMERO 47-745-40-89-001- 2021-00082-00.

Respetado señor.

De manera comedida me permito Notificarle, en virtud a lo ordenado en auto calendarado 27 de Agosto del 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se sirva ejecutar la medida de **EMBARGO Y RETENCION** hasta por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$15.623.849,00)** de los dineros que el demandado señor PEDRO LEON ORJUELA identificado con la C.C. # 79.633.755; tengan o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, convenios, empréstitos y demás productos de ahorro, que no se encuentren afectados por el principio de inembargabilidad. Con prevención de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase consignar y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales** que posee esta Agencia Judicial en el **Banco Agrario de Colombia** sucursal **Santo Tomas, Atlántico, Número 477452042001** a órdenes de este Juzgado y a favor de **WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.590.424** expedida en Pivijay (Magdalena).

Se advierte que la desobediencia sin justa causa al cumplimiento de esta orden judicial da origen a las sanciones que la Ley permite, y deudor solidario de los dineros dejados de embargar.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Sitlónuevo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ebe8a9dd58c60cc66a48852b36b0d6c26e22884c4da8b165df46529674c8025

Documento generado en 16/09/2021 03:45:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
jpmstionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162439192

Sitionuevo, Septiembre 16 del 2021
OFICIO No. 295

SEÑOR
GERENTE BANCOLOMBIA
Barranquilla

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR RUBEN DARIO VASQUEZ
QUICENO CONTRA PEDRO LEON ORJUELA.
RADICACION NUMERO 47-745-40-89-001- 2021-00082-00.

Respetado señor.

De manera comedida me permito Notificarle, en virtud a lo ordenado en auto calendarado 27 de Agosto del 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se sirva ejecutar la medida de **EMBARGO Y RETENCION** hasta por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$15.623.849,00)** de los dineros que el demandado señor PEDRO LEON ORJUELA identificado con la C.C. # 79.633.755; tengan o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, convenios, empréstitos y demás productos de ahorro, que no se encuentren afectados por el principio de inembargabilidad. Con prevención a lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase consignar y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee esta Agencia Judicial en el **Banco Agrario de Colombia** sucursal **Santo Tomas, Atlántico, Número 477452042001** a órdenes de este Juzgado y a favor de **WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.590.424** expedida en Pivijay (Magdalena).

Se advierte que la desobediencia sin justa causa al cumplimiento de esta orden judicial da origen a las sanciones que la Ley permite, y deudor solidario de los dineros dejados de embargar.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Sitionuevo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf87a45f9bd1fa749095f08189bfcfb022b55de0cc0e15f98f1739297dda19c

Documento generado en 16/09/2021 04:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
jpmstionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162439192

Sitionuevo, Septiembre 16 del 2021
OFICIO No. 295

SEÑOR
GERENTE BANCOLOMBIA
Barranquilla

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR RUBEN DARIO VASQUEZ
QUICENO CONTRA PEDRO LEON ORJUELA.
RADICACION NUMERO 47-745-40-89-001- 2021-00082-00.

Respetado señor.

De manera comedida me permito Notificarle, en virtud a lo ordenado en auto calendarado 27 de Agosto del 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se sirva ejecutar la medida de **EMBARGO Y RETENCION** hasta por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$15.623.849,00)** de los dineros que el demandado señor PEDRO LEON ORJUELA identificado con la C.C. # 79.633.755; tengan o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, convenios, empréstitos y demás productos de ahorro, que no se encuentren afectados por el principio de inembargabilidad. Con prevención a lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase consignar y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee esta Agencia Judicial en el **Banco Agrario de Colombia** sucursal **Santo Tomas, Atlántico, Número 477452042001** a órdenes de este Juzgado y a favor de **WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.590.424** expedida en Pivijay (Magdalena).

Se advierte que la desobediencia sin justa causa al cumplimiento de esta orden judicial da origen a las sanciones que la Ley permite, y deudor solidario de los dineros dejados de embargar.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Sitionuevo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf87a45f9bd1fa749095f08189bfcfb022b55de0cc0e15f98f1739297dda19c

Documento generado en 16/09/2021 04:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162439192

Sitionuevo, Septiembre 16 del 2021
OFICIO No. 294

SEÑOR
GERENTE BANCO AV VILLAS
Barranquilla

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR RUBEN DARIO VASQUEZ
QUICENO CONTRA PEDRO LEON ORJUELA.
RADICACION NUMERO 47-745-40-89-001- 2021-00082-00.

Respetado señor.

De manera comedida me permito Notificarle, en virtud a lo ordenado en auto calendarado 27 de Agosto del 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se sirva ejecutar la medida de **EMBARGO Y RETENCION** hasta por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$15.623.849,00)** de los dineros que el demandado señor PEDRO LEON ORJUELA identificado con la C.C. # 79.633.755; tengan o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, convenios, empréstitos y demás productos de ahorro, que no se encuentren afectados por el principio de inembargabilidad. Con prevención a lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase consignar y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee esta Agencia Judicial en el **Banco Agrario de Colombia** sucursal **Santo Tomas, Atlántico, Número 477452042001** a órdenes de este Juzgado y a favor de **WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.590.424** expedida en Pivijay (Magdalena).

Se advierte que la desobediencia sin justa causa al cumplimiento de esta orden judicial da origen a las sanciones que la Ley permite, y deudor solidario de los dineros dejados de embargar.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:

9

Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Sitionuevo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3759551e4d9a41f1361c5cb23e5a51299fd6cc154466356405ae7227c6fb8c9

Documento generado en 16/09/2021 04:11:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162439192

Sitionuevo, Septiembre 16 del 2021
OFICIO No. 294

SEÑOR
GERENTE BANCO AV VILLAS
Barranquilla

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR RUBEN DARIO VASQUEZ
QUICENO CONTRA PEDRO LEON ORJUELA.
RADICACION NUMERO 47-745-40-89-001- 2021-00082-00.

Respetado señor.

De manera comedida me permito Notificarle, en virtud a lo ordenado en auto calendarado 27 de Agosto del 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se sirva ejecutar la medida de **EMBARGO Y RETENCION** hasta por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$15.623.849,00)** de los dineros que el demandado señor PEDRO LEON ORJUELA identificado con la C.C. # 79.633.755; tengan o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, convenios, empréstitos y demás productos de ahorro, que no se encuentren afectados por el principio de inembargabilidad. Con prevención a lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase consignar y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales** que posee esta Agencia Judicial en el **Banco Agrario de Colombia** sucursal **Santo Tomas, Atlántico, Número 477452042001** a órdenes de este Juzgado y a favor de **WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.590.424** expedida en Pivijay (Magdalena).

Se advierte que la desobediencia sin justa causa al cumplimiento de esta orden judicial da origen a las sanciones que la Ley permite, y deudor solidario de los dineros dejados de embargar.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Sitionuevo

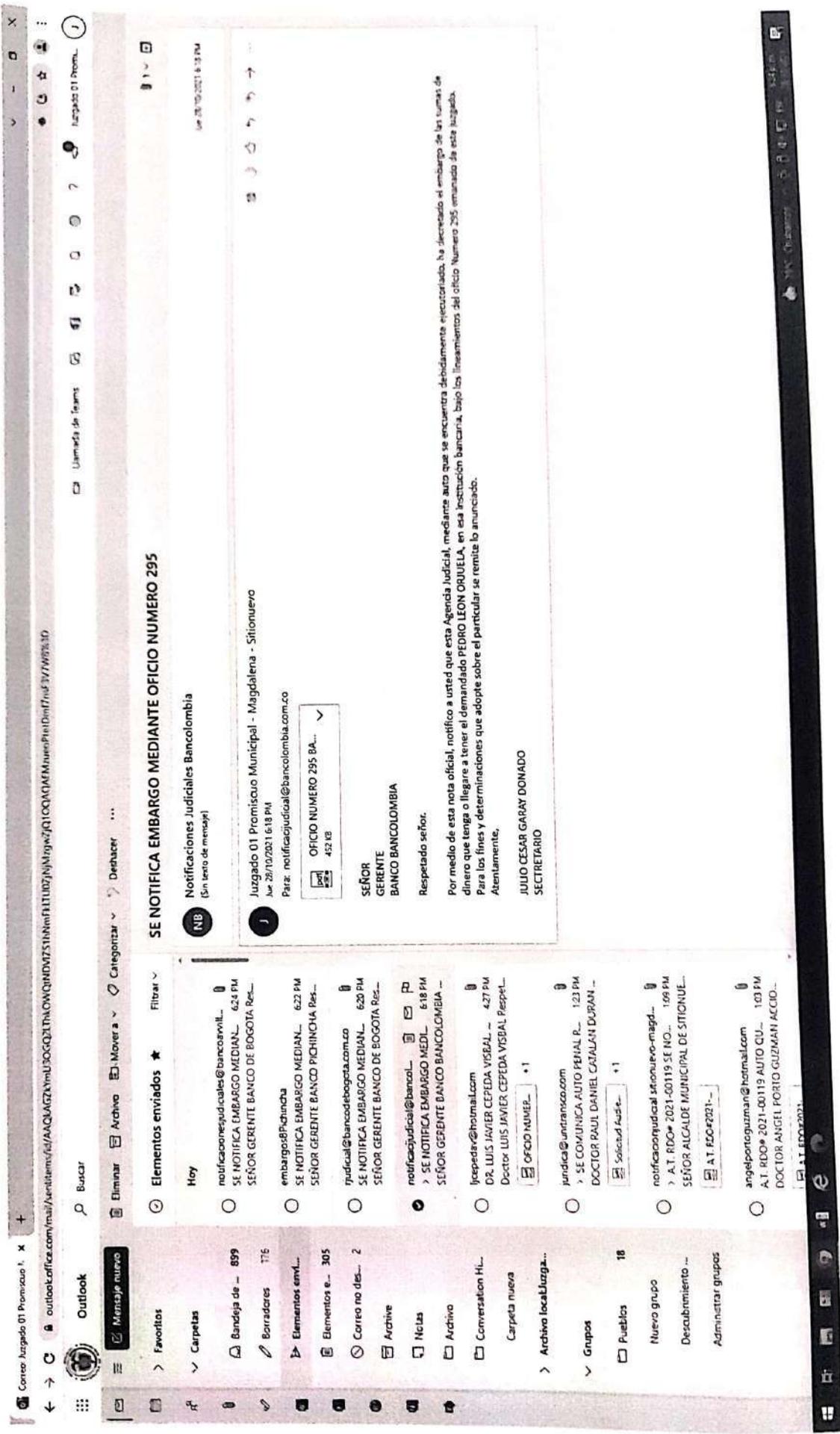
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3759551e4d9a41f1361c5cb23e5a51299fd6cc154466356405ae7227c6fb8c9

Documento generado en 16/09/2021 04:11:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SE NOTIFICA EMBARGO MEDIANTE OFICIO NUMERO 295

NB Notificaciones Judiciales Bancolombia
(Sin texto de mensaje)

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo
Jun 29/10/2021 6:18 PM

Para: notificacionjudicial@bancolombia.com.co
OFICIO NUMERO 295 BA...
432 KB

SEÑOR GERENTE BANCO BANCOCOLOMBIA
Respetado señor.

Por medio de esta nota oficial, notifico a usted que esta Agencia Judicial, mediante auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, ha decretado el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado PEDRO LEON ORUELA, en esa instrucción bancaria, bajo los lineamientos del oficio Numero 295 emanado de esta Juzgado. Para los fines y determinaciones que adopte sobre el particular se remite lo anunciado. Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

- notificacionesjudiciales@bancosw...
SE NOTIFICA EMBARGO MEDIAN... 6:24 PM
SEÑOR GERENTE BANCO DE BOGOTA Res...
- embargos@pichincha...
SE NOTIFICA EMBARGO MEDIAN... 6:22 PM
SEÑOR GERENTE BANCO PICHINCHA Res...
- judicial@bancobogota.com.co...
SE NOTIFICA EMBARGO MEDIAN... 6:20 PM
SEÑOR GERENTE BANCO DE BOGOTA Res...
- notificacionjudicial@bancol...
> SE NOTIFICA EMBARGO MED... 6:18 PM
SEÑOR GERENTE BANCO BANCOCOLOMBIA ...
- ljoepedra@hotmail.com...
DR. LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL... 4:27 PM
Doctor LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL P...
OFICIO NUMER... +1
- judicial@untranca.com...
> SE COMUNICA AUTO PENAL P... 1:23 PM
DOCTOR PAUL DANIEL CATALAN DURAN ...
Solicitud Audi... +1
- notificacionjudicial.sitionuevo-magd...
> AT. RDO* 2021-00119 SE NO... 1:59 PM
SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SITIONUE...
AT. RDO*2021-...
- angelportoguzman@hotmail.com...
AT. RDO* 2021-00119 AUTO GU... 1:03 PM
DOCTOR ANGEL PORTO GUZMAN ACCIO...
AT. RDO*2021-...

SE NOTIFICA EMBARGO MEDIANTE OFICIO NUMERO 292

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitonuevo
 Aue 20/10/2021 6:20 PM
 Para: judicial@bancoдебogota.com.co

 OFICIO NUMERO 292 BA...
 452 KB

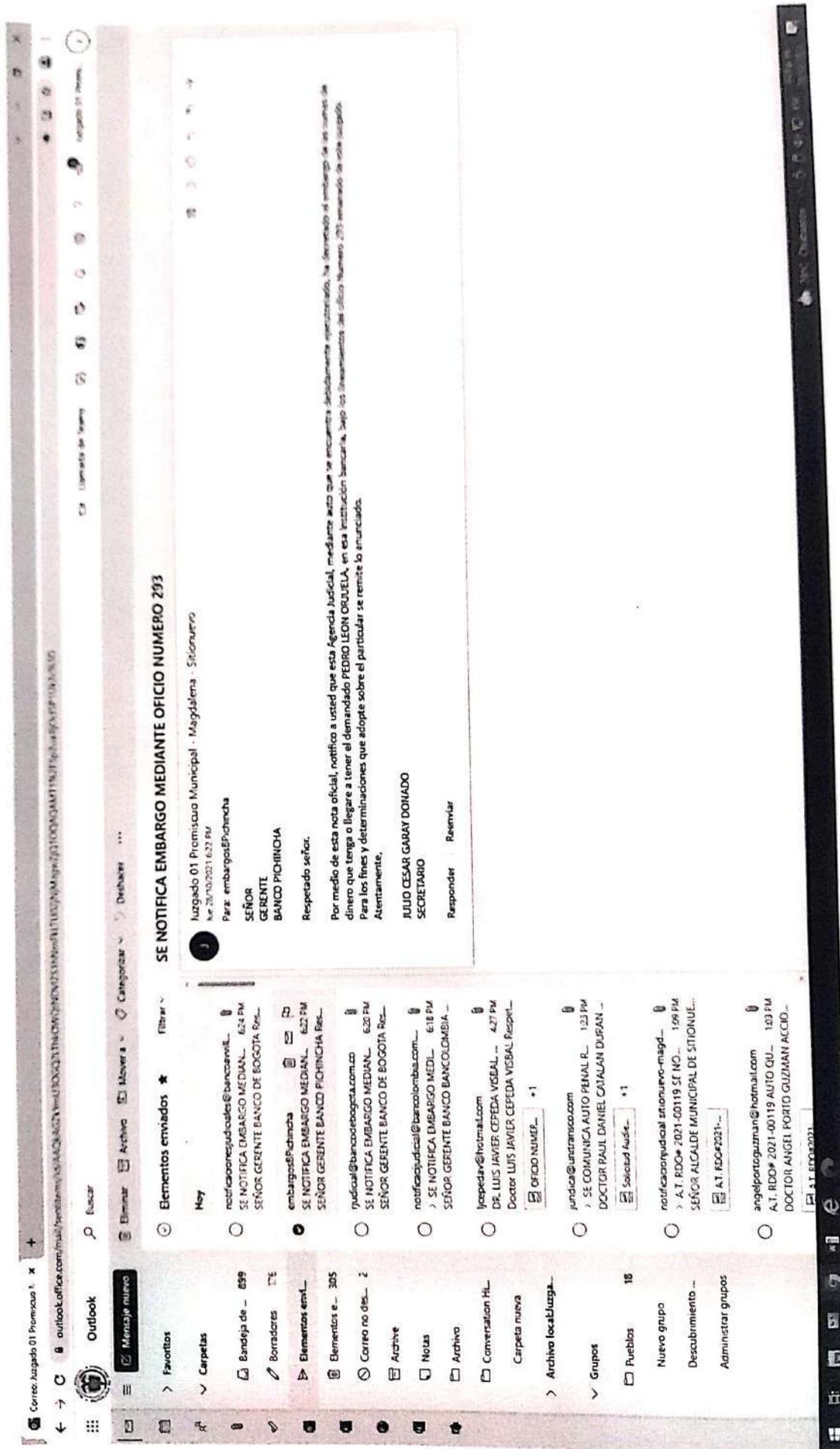
SEÑOR GERENTE BANCO DE BOGOTA
 Respetado señor.

Por medio de esta nota oficial, notifico a usted que esta Agencia Judicial, mediante auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, ha decretado el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegue a tener el demandado PEDRO LEON ORJUELA, en esa Institución bancaria, bajo los lineamientos del oficio Numero 292 emanado de este juzgado. Para los fines y determinaciones que adopte sobre el particular se remite lo anunciado.

Atentamente,
 JULIO CESAR GARAY DONADO
 SECRETARIO

Responder | Reenviar

- notificacionesjudiciales@bancoavivi...
 SE NOTIFICA EMBARGO MEDIAN... 6:24 PM
 SEÑOR GERENTE BANCO DE BOGOTA Res...
- embargosBpichincha
 SE NOTIFICA EMBARGO MEDIAN... 6:22 PM
 SEÑOR GERENTE BANCO PICHINCHA Res...
- judicial@bancoдебogot...
 SE NOTIFICA EMBARGO MEDIAN... 6:20 PM
 SEÑOR GERENTE BANCO DE BOGOTA Res...
- notificacionjudicial@banco colombia...
 > SE NOTIFICA EMBARGO MEDI... 6:18 PM
 SEÑOR GERENTE BANCO BANCOLOMBIA ...
- jcepedav@hotmail.com
 DR. LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL... 4:27 PM
 Doctor LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL Respet...
- juridica@unifranisco.com
 > SE COMUNICA AUTO PENAL R... 1:23 PM
 DOCTOR RAUL DANIEL CATALAN DURAN ...
- notificacionjudicial sitonuevo-magd...
 > A.T. RDO# 2021-00119 SE NO... 1:59 PM
 SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SITONUE...
- angeleportozueman@hotmail.com
 A.T. RDO# 2021-00119 AUTO QU... 1:03 PM
 DOCTOR ANGEL PORTO GUZMAN ACCIO...



SE NOTIFICA EMBARGO MEDIANTE OFICIO NUMERO 293

Jugado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitonuevo
Mié, 28/07/2021 6:27 PM

Para: embargos@pichincha

SEÑOR GERENTE BANCO PICHINCHA

Respetado señor,

Por medio de esta nota oficial, notifico a usted que esta Agencia Judicial, mediante auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, ha decretado el embargo de los valores de dinero que tenga o llegare a tener el demandado PEDRO LEON ORJUELA, en esa institución bancaria, bajo los lineamientos del oficio Numero 293 emanado de este juzgado. Para los fines y determinaciones que adopte sobre el particular se remite lo anunciado. Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Responder Reenviar

- notificacionesjudiciales@bancoarvill... SE NOTIFICA EMBARGO MEDIAN... 6:24 PM SEÑOR GERENTE BANCO DE BOGOTA Res...
- embargos@pichincha SE NOTIFICA EMBARGO MEDIAN... 6:27 PM SEÑOR GERENTE BANCO PICHINCHA Res...
- judicial@bancodibogota.com.co SE NOTIFICA EMBARGO MEDIAN... 6:28 PM SEÑOR GERENTE BANCO DE BOGOTA Res...
- notificacionsjudiciales@bancolombia.com... SE NOTIFICA EMBARGO MEDI... 6:18 PM SEÑOR GERENTE BANCO BANCOLOMBIA...
- jespedar@hotmail.com DR. LUIS JAVIER CEFEDA VESBAL... 4:27 PM Doctor LUIS JAVIER CEFEDA VESBAL Respet...
- judicial@unistranisco.com SE COMUNICA AUTO PENAL P... 1:23 PM DOCTOR PAUL DANIEL CATALAN DURAN...
- notificacionsjudiciales@sitonuevo-magd... A.T. RDO# 2021-00119 SE NO... 1:09 PM SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SITONUE...
- angelportoguzman@hotmail.com A.T. RDO# 2021-00119 AUTO QU... 1:03 PM DOCTOR ANGEL FORTIO GUZMAN ACCIO...

SE NOTIFICA EMBARGO MEDIANTE OFICIO NUMERO 294

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo
 Jun 28/10/2021 6:24 PM
 Para: notificacionesjudiciales@bancoavillitas.com.co

 OFICIO NUMERO 294 AV...
452 KB

SEÑOR GERENTE BANCO DE BOGOTA
 Respetado señor:

Por medio de esta nota oficial, notifico a usted que esta Agencia Judicial, mediante auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, ha decretado el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado PEDRO LEON ORIUOLA, en esa institución bancaria, bajo los lineamientos del oficio Numero 294 emanado de esta juzgado. Para los fines y determinaciones que adopte sobre el particular se remite lo anunciado.

Atentamente,
JULIO CESAR GARAY DOINADO
 SECRETARIO

Responder | Reenviar

- Elementos enviados
- notificacionesjudiciales@...
 SE NOTIFICA EMBARGO MEDIAN... 6:24 PM
 SEÑOR GERENTE BANCO DE BOGOTA Res...
 - embargos8Pichincha
 - SE NOTIFICA EMBARGO MEDIAN... 6:22 PM
 SEÑOR GERENTE BANCO PICHINCHA Res...
 - judicial@bancodibogota.com.co
 - SE NOTIFICA EMBARGO MEDIAN... 6:20 PM
 SEÑOR GERENTE BANCO DE BOGOTA Res...
 - notificacionjudicial@bancolombia.com...
 - SE NOTIFICA EMBARGO MEDI... 6:18 PM
 SEÑOR GERENTE BANCO BANCOLOMBIA...
 - jlopezav@hotmail.com
 - DR. LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL... 4:27 PM
 Doctor LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL Respet...
 - OFICIO NUMER... +1
 - judicial@unitransco.com
 - SE COMUNICA AUTO PENAL R... 1:23 PM
 DOCTOR RAUL DANIEL CATALAN DURAN ...
 - Solicitud Audite... +1
 - notificacionjudicial sitionuevo-magd...
 - > A.T. RDO# 2021-00119 SE NO... 1:09 PM
 SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SITIONUE...
 - A.T. RDO# 2021-...
 - angelepontoguzman@hotmail.com
 - A.T. RDO# 2021-00119 AUTO QU... 1:03 PM
 DOCTOR ANGEL PORTO GUZMAN ACCIO...
 - A.T. RDO# 2021...

Solicitud generada con el no. COR_21010616

101

notificacioneslf@camarabaq.org.co <notificacioneslf@camarabaq.org.co>

Mié 6/10/2021 11:33 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo <jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (168 KB)

COR_21010616.pdf;

Señor(a)**JULIO CESAR GARAY DONADO**

Gracias por contactar a la Cámara de Comercio de Barranquilla. Recibimos su solicitud y se le ha asignado el radicado No. **COR_21010616**, el cual tendrá respuesta en un tiempo máximo de 10 días hábiles.

Para nosotros es de gran importancia conocer sus peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, las cuales nos permitirán continuar trabajando para impulsar la evolución de las empresas a través de la prestación eficiente de nuestros servicios.

Los canales de recepción de PQRS son los siguientes:

- Página web de la Entidad <http://www.camarabaq.org.co/contacto>
- Call Center o Línea de Atención al Usuario: 3303700
- Sedes y Puntos de Atención

Si usted desea más información puede comunicarse a través de estos canales.

Este correo es de tipo informativo, por favor no responda este mensaje.

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él, es confidencial y destinado exclusivamente al uso de la persona o entidad a quien va dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene información confidencial y está remitido sólo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario señalado, no debe difundirlo, distribuirlo o copiarlo. Por favor notifique inmediatamente al remitente por correo electrónico, si usted ha recibido éste por error elimínelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibido.

Recibido:
06-10-2021
11:33 a.m.
[Firma manuscrita]
Sr. Garay Donado

PROCESO RAD. No. 4774540890012021-00082-00. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE RUBÉN DARIO VÁSQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA.

102

Winston Wilches Vargas <winstonwilchesv@hotmail.com>

Vie 12/11/2021 9:12 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo <jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA
Despacho

Referencia: Restitución de inmueble 2021-00082-00
Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.590.424 de y Tarjeta profesional 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del demandante Rubén Darío Vásquez Quiceno en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito dirijo a ustedes con el fin de allegar la confirmación de recibo del correo electrónico de notificación personal realizado al demandado Pedro León Orjuela por medio de la empresa Servientrega, E-entrega, donde se les informa el curso del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.**

Con el correo electrónico de notificación personal mencionados fue enviada la demanda presentada y sus respectivos anexos, auto que admite la demanda y escrito de notificación personal.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto del Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,

WINSTON WILCHES VARGAS
CC. # 7.590.424
T.P. # 65.538 del C.S.J.

Cordialmente,

*Recibido
Noviembre - 12 - 2021.
9:12 a.m.
[Signature]
FISTIO*

WINSTON WILCHES VARGAS
Abogado.
Carrera 46 No. 42-52
Teléfonos: 3708550 - 3106011732
winstonwilchesv@hotmail.com
Barranquilla - Colombia.



Winston Wilches
Abogados

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

103

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	220716
Emisor	winstonwilchesv@hotmail.com
Destinatario	mileidyblanco19@hotmail.com - Pedro León Orjuela
Asunto	PROCESO RAD. No. 4774540890012021-00082-00. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE RUBÉN DARIO VÁSQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA.
Fecha Envío	2021-11-12 08:49
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /11/12 08:50:49	Tiempo de firmado: Nov 12 13:50:49 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /11/12 08:51:28	Nov 12 08:50:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[344]: 18CFA124876D: to=<mileidyblanco19@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.66.33]:25, delay=1.7, delays=0.13/0.02/0.58/0.98, dsn=2.6.0, status=(250 2.6.0 <c834726139150b01b33d418a48138b59c2aa563dc0a270fb8369d0d2556d2entrega.co> [InternalId=19731079777485, Hostname=BN0PR08MB7486.nam.prod.outlook.com] 27711 bytes in 0.249, 108.277 KB/sec Queued mail for delivery (250 2.1.5)



Acta de envío y entrega de correo electrónico

104

Contenido del Mensaje

PROCESO RAD. No. 4774540890012021-00082-00. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA.

Señor

PEDRO LEÓN ORJUELA.

Ciudad.

Radicación: 47-745-40-89-001-2021-00082-00

Referencia: Proceso Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado.

Juzgado: Juzgado Único Promiscuo Municipal de Sitio Nuevo, Magdalena.

Demandantes: Rubén Darío Vásquez Quiceno.

Demandados: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, dirección de correo electrónico winstonwilchesv@hotmail.com, en mi calidad de apoderado del señor RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito notificarle que el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Sitio Nuevo, mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 admitió demanda en el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra el señor PEDRO LEÓN ORJUELA.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adjunto con esta notificación la copia de la demanda y sus anexos contentivos en 14 archivos; además auto admisorio de la demanda y escrito de notificación personal. Para efectos del envío de este correo y por motivo de espacio, el archivo 6 y 7 de la demanda, fueron unificados en un solo, denominado Archivo 6 y 7 de la Demanda.

En este orden de ideas, se informa que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."





Acta de envío y entrega de correo electrónico

Copio al Juzgado para los fines pertinentes.

105

Atentamente.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS

C.C. No. 7.590.424 Pivijay (Magdalena)

T.P. No. 65.538 del C. S. J.

Adjuntos

- NOTIFICACION_PERSONAL_-_PEDRO_LEON_ORJUELA_3.pdf
- Archivo_6_y_7_de_la_Demanda.pdf
- AUTO_ADMISORIO_PROCESO_RDO#_2021-00082_RESTITUCION_DE_INMUEBLE.pdf
- 9._COMUNICADO_30_DE_NOVIEMBRE_DE_2020_RECIBIDO_POR_EL_DEMANDADO.pdf
- 8._CERTIFICADO_DE_CAMARA_DE_COMERCIO_PEDRO_LEON_OREJUELA.pdf
- 5._AUTORIZACION_PARA_ARRIENDO_POMPILIO_VASQUEZ.pdf
- 4._COPIA_CONTRATO_DE_ARRIENDO_DE_FECHA_1_DE_ABRIL_DE_2017.pdf
- 3._MEDIDAS_CUTELARES..pdf
- 2._PODER_RUBEN_DARIO_VASQUEZ..pdf
- 14._COPIAS_DE_CONSIGNACIONES_PAGOS_DE_SERVICIOS_DE_ENERGI#A.pdf
- 13._CUENTAS_DE_COBRO_ENERGIA_OCTUBRE_A_MAYO_2021.pdf
- 12._CUENTAS_DE_COBRO_ENERGIA_JULIO_A_SEPTIEMBRE_2020.pdf
- 11._COPIAS_DE_CONSIGNACIONES_CORRESPONDIENTES_A_CANON_DE_ARRENDAMII
pdf
- 10.
_CERTIFICADO_DE_ENTREGA_DE_COMUNICADO_DE_FECHA_30_DE_NOVIEMBRE_DE_
pdf
- 1._DEMANDA_RESTITUCION_RUBEN_DARIO_VASQUEZ_2.pdf

Descargas

--

106

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SITIONUEVO MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL

Hoy, Veinticuatro (24) de Enero del año dos mil veintidós (2022). Paso al despacho del señor Juez, el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE promovido por RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO contra PEDRO LEON ORJUELA, radicado bajo el número 2021-00082, informándole que el apoderado parte demandante aportó constancia de notificación al demandado y traslado al mismo; en donde vencido dicho termino no contestó la demanda ni presentó excepciones. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva proveer.


JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

107

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmstitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Restitución de inmueble arrendado
ACCIONANTE: Rubén Darío Vásquez Quiceno
ACCIONADO: Pedro León Orjuela
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

En memorial presentado el 12 de noviembre de 2021 y pasado al despacho el 24 de este mes y año, expresa al Juzgado el apoderado judicial del accionante que, allega la confirmación del recibo del correo electrónico de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado PEDRO LEON ORJUELA por medio de la empresa SERVIENTREGA. Que por ese medio se informó la existencia del proceso en referencia, se envió la demanda y sus anexos y el auto que admitió la misma.

Al escrito en mención adjuntó certificación de la empresa *SERVIENTREGA*, en donde aparece como emisor wistonwilchesv@hotmail.com y como destinatario milevdyblanco19@hotmail.com, fecha de envío 2021-11-12. Además, adhirió la comunicación al demandado haciéndole mención de la naturaleza y radicación del proceso, el Juzgado que viene conociendo del mismo y el demandante, indicándole que lo notifica del auto del 23 de julio de 2021 que admitió la demanda de conformidad con lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo a la certificación expedida por la mencionada empresa de mensajería, la notificación y la demanda con sus anexos fueron enviadas el 2021-11-12 y recibidos por el destinatario en la misma fecha; sin embargo, la Secretaría de este despacho no ha advertido que el demandado haya ejercido algún medio de defensa.

De ese mismo certificado nos podemos dar perfecta cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado se hizo por medio del correo milevdyblanco19@hotmail.com, es decir, el que aparece en el certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio de Barranquilla que el señor PEDRO LEON ORJUELA tiene allí registrado, sobre la cual el demandante solicitó medidas cautelares y este Juzgado accedió a la misma.

Si nos vamos a la demanda y al contrato de arrendamiento, fácil resulta resaltar que el convenio en mención no se hizo con PEDRO LEON ORJUELA como representante legal de la empresa debidamente matriculada en Cámara de Comercio, sino como persona natural, por lo que lo más indicado era que la notificación de la admisión de la demanda se hiciera siguiendo las reglas del numeral 2º del artículo 384 del CGP y no utilizarse el correo milevdyblanco19@hotmail.com porque este está registrado para la empresa y no para que ella tenga que verificar el contrato de arrendamiento.

Señala el numeral 2º del artículo 384 del CGP, reservado para las notificaciones en los procesos de restitución de inmueble arrendado lo siguiente: "Para efectos de

108

notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa."

Tanto el acceso a la administración de justicia como el derecho a la defensa son fundamentales a la luz de lo que señala nuestra Carta Política. En el presente caso se ha garantizado hasta el momento el acceso de la parte demandada, habida cuenta que presentada la demanda ésta se admitió para los trámites previstos por el artículo 384 del CGP y las normas sustanciales, pero, lo que no está garantizado por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, son los medios de contradicción y defensa, porque pese a conocerse el lugar exacto del inmueble arrendado, no se intentó ese medio de enteramiento por esa vía, sino que se utilizó una que aparece en el certificado de Cámara de Comercio como si el contrato se hubiese suscrito con el representante legal de la persona inscrita en esa entidad. Amén de lo anterior, en el contrato de arrendamiento no aparece que las notificaciones del arrendatario tenían que surtirse al correo electrónico mievdvblanco19@hotmail.com.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificado de la admisión de la demanda del proceso en referencia al demandado PEDRO LEON ORJUELA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante notifique la admisión de la demanda al demandado con el correspondiente traslado de la misma y sus anexos como lo señala el numeral 2º del artículo 384 del CGP.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

109
SOLICITUD. PROCESO RAD. No. 4774540890012021-00082-00. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE RUBÉN DARIO VÁSQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA.

Winston Wilches Vargas <winstonwilchesv@hotmail.com>

Jue 3/02/2022 1:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo <jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (17 MB)

ACTA DE ENVÍO Y ENTREGA CORREO ELECTRONICO AL JUZGADO PROMISCOO DE SITIO NUEVO.pdf.

Señores
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA
Despacho

Referencia: Restitución de inmueble 2021-00082-00
Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.590.424 de y Tarjeta profesional 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del demandante Rubén Darío Vásquez Quiceno en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito enviar la copia del archivo anunciado en correo que antecede.

Lo anterior por el tamaño del archivo.

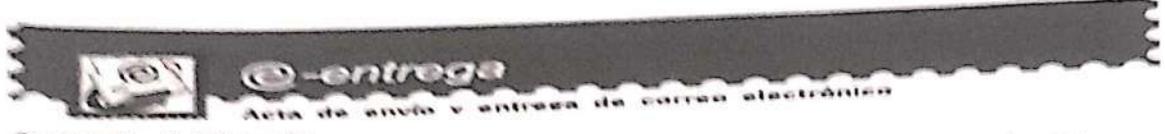
Cordialmente,

WINSTON WILCHES VARGAS
Abogado.
Carrera 46 No. 42-52
Teléfonos: 3708550 - 3106011732
winstonwilchesv@hotmail.com
Barranquilla - Colombia.



Winston Wilches
Abogados

Recibido
Febrero - 03 - 2022
Hora: 1:00 PM
[Handwritten Signature]
JPM/S/10



Contenido del Mensaje
PROCESO RAD. No. 4774540890012021-00082-00. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE RUBÉN DARIO VÁSQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA.

Señor
PEDRO LEÓN ORJUELA.
Ciudad.

Radicación: 47-745-40-89-001-2021-00082-00
Referencia: Proceso Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado.
Juzgado: Juzgado Único Promiscuo Municipal de Sitio Nuevo, Magdalena.
Demandantes: Rubén Dario Vásquez Quiceno.
Demandados: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, dirección de correo electrónico winstonwilchesv@hotmail.com, en mi calidad de apoderado del señor RUBÉN DARIO VÁSQUEZ, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito notificarle que el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Sitio Nuevo, mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 admitió demanda en el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra el señor PEDRO LEÓN ORJUELA.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adjunto con esta notificación la copia de la demanda y sus anexos contentivos en 14 archivos; además auto admisorio de la demanda y escrito de notificación personal. Para efectos del envío de este correo y por motivo de espacio, el archivo 6 y 7 de la demanda, fueron unificados en un solo, denominado Archivo 6 y 7 de la Demanda.

En este orden de ideas, se informa que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Copia al Juzgado para los fines pertinentes.

Atentamente,

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS

C.C. No. 7.590.424 Pivijay (Magdalena)

T.P. No. 65.538 del C. S. J.

Adjuntos

- NOTIFICACION PERSONAL - PEDRO_LEO#N_ORJUELA_3.pdf
- Archivo_6_y_7_de_la_Demanda.pdf
- AUTO ADMISORIO. PROCESO RDO# 2021-00082 RESTITUCION DE INMUEBLE.pdf
- 9. COMUNICADO_30_DE_NOVIEMBRE_DE_2020_RECIBIDO_POR_EL_DEMANDADO.pdf
- 8. CERTIFICADO_DE_CAMARA_DE_COMERCIO_PEDRO_LEON_OREJUELA.pdf
- 5. AUTORIZACION PARA ARRIENDO POMPILIO VASQUEZ.pdf
- 4. COPIA CONTRATO DE ARRIENDO DE FECHA_1_DE_ABRIL_DE_2017.pdf
- 3. MEDIDAS CUTELARES..pdf
- 2. PODER RUBEN DARIO VA#SQUEZ..pdf
- 14. COPIAS DE CONSIGNACIONES PAGOS DE SERVICIOS DE ENERGI#A.pdf
- 13. CUENTAS DE COBRO ENERGIA OCTUBRE A MAYO 2021.pdf
- 12. CUENTAS DE COBRO ENERGIA JULIO A SEPTIEMBRE 2020.pdf
- 11. COPIAS DE CONSIGNACIONES CORRESPONDIENTES A CANON DE ARRENDAM pdf
- 10. CERTIFICADO DE ENTREGA DE COMUNICADO DE FECHA_30_DE_NOVIEMBRE_DE pdf
- 1. DEMANDA RESTITUCION RUBEN DARIO VASQUEZ_2.pdf

Descargas

--



113

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SITIONUEVO MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL

Hoy, Cuatro (4) de Febrero del año dos mil veintidós (2022). Paso al despacho del señor Juez, el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE promovido por RUBEN DARIO VASQUEZ QUINCENO en contra de PEDRO LEON ORJUELA, radicado bajo el número 2021-00082; informándole que el apoderado parte accionante mediante memorial nuevamente aportó constancia de notificación del demandado. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva proveer.


JULIO CÉSAR GARAY DONADO
SECRETARIO

114

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
 jpmisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALLE 7 NO. 9 20, ESQUINA
 SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCION Restitución de inmueble arrendado
 ACCIONANTE Rubén Dario Vásquez Quiceno
 ACCIONADO Pedro León Orjuela
 RADICACION No 47-745-40-89-001-2021-00082-00

Nuevamente ha llegado al despacho el proceso en referencia, por razón de que el apoderado judicial del accionante ha expresado en memorial que antecede lo siguiente: que se "permite enviar la copia del archivo anunciado en correo que antecede."

Al escto en mención adjuntó una comunicación dirigida al demandado PEDRO LEON ORJUELA -Ciudad-, indicando la naturaleza y número de radicación del proceso, el Juzgado que viene conociendo del mismo, demandante y demandado. En ese comunicado se le hace saber además que, la demanda se admitió el 23 de julio de 2021, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido días hábiles siguientes al envío y los terminos empezarán a correr a partir del día siguiente.

Si nos vamos al acta de envío y entrega del correo expedido por *SERVIENTREGA*, éste presenta la siguiente información

Emisor, wr-tenwishes@hotmail.com;
 Destinatario, jpmisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co -JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SITIONUEVO
 Asunto, proceso de restitución de inmueble de RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO contra PEDRO LEON ORJUELA;
 Fecha de envío, 2021-11-12;
 Estado actual, acuse de recibo;
 Mensaje enviado con estampa de tiempo, 2021/11/12/08:50:51;
 Acuse de recibo, 2021/11/12-08:51:21.

Como podrá observarse, la notificación del auto admisorio de la demanda no cumple con la orden judicial del auto del pasado 25 de enero que dispuso que ese acto debía llevarse a cabo como lo exhorta el numeral 2º del artículo 384 del CGP. En primer lugar, porque la comunicación dirigida al demandado tiene como destino -CIUDAD- y no la dirección del establecimiento de comercio arrendado; y, en segundo término, porque la empresa *SERVIENTREGA* está certificando que la notificación la ejecutó 2021/11/12-08:51:21, es decir, el año pasado, cuando la orden de la notificación por los ritos del numeral 2º del artículo 384 del CGP se expidió el 25 de enero de este año.

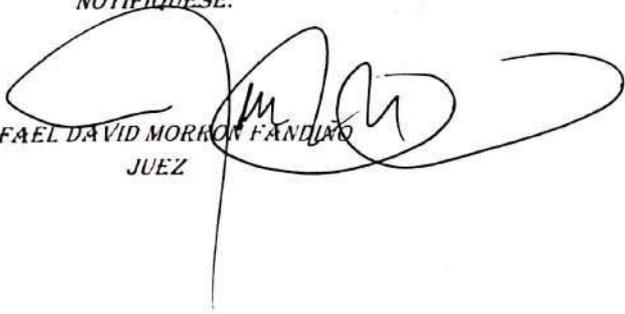
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO No tener por notificado de la admisión de la demanda del proceso en referencia al demandado PEDRO LEON ORJUELA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO Se ordena a la parte demandante notifique la admisión de la demanda al demandado con el correspondiente traslado de la misma y sus anexos como lo señala el numeral 2º del artículo 384 del CGP.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SITIONUEVO MAGDALENA
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

DENTRO DEL PROCESO Restitución De Inmueble Arrendado

RADICADO Nº. 47-745-40-89-001-2021-0082 -00.

HOY Febrero-18-2022 NOTIFICO EN FORMA PERSONAL EL AUTO DE

FECHA 23-Julio de 2021 A Pedro Leon Orjuela

QUIEN SE IDENTIFICO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.663.755

DE Macaravita, PARA LO CUAL FIRMA LA PRESENTE ACTA DE NOTIFICACION

PERSONAL

EL NOTIFICADO: X Sub 79 633 755

NOTIFICADOR _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SITIONUEVO MAGDALENA
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

HOY Febrero-18/22 LE CORRO TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

DENTRO DEL PROCESO Restitución De Inmueble Arriendo

RADICADO Nº. 47-745-40-89-001-2021-008200.

A Pedro Leon Orjuela

QUIEN SE IDENTIFICO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.663.755

DE Macaravita, PARA LO CUAL FIRMA LA PRESENTE EN CONSTANCIA DE

ENTREGA DEL TRASLADO Y SUS ANEXOS.

RECIBI X Sub 79 633 755

NOTIFICADOR _____

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA.
Despacho

Referencia Solicitud de Medida Cautelar dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmuebles promovido por Rubén Darío Vásquez Quiceno contra Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor Rubén Darío Vásquez Quiceno, parte demandante, de manera respetuosa por medio del presente memorial me permito solicitar que dentro del proceso de restitución de inmuebles se practique la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR

Se ordene el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad propiedad del señor **PEDRO LEÓN ORJUELA**, con domicilio en el municipio de Sitio Nuevo, Magdalena quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.633.755, cuyas características son:

Nro. Licencia de tránsito 10012656207 Autoridad de tránsito STRIA
TTOyTTE MCPAL
VILLAVICENCIO
Fecha Matrícula 08/06/1998 Estado Licencia ACTIVO
DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO
Nro. Acta importación 800355 Fecha Acta importación 30/03/1998
DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN
Nro. Placa OQF469 Nro. Motor 6G72DQ2768

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO
Nro. Serie Nro. Chasis K960WP037290
Nro. VIN Marca
Línea Modelo
NO REGISTRA MITSUBISHI
NATIVA LS 1998
Carrocería
Clase
CABINADO
CAMPERO Servicio PARTICULAR
Tipo de Combustible GASOLINA
Estado del vehículo ACTIVO
Regrabación chasis NO No. Regrabación chasis NO APLICA
Regrabación motor NO No. Regrabación motor NO APLICA

Importado SI
Cilindraje 2400
Color ROJO



Modalidad Servicio
 Nivel Servicio CORRIENTE
 Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual NO
 Revisión Técnico-Mecánica vigente SI Tiene Seguro Obligatorio Vigente
 SI
 Tiene gravamen NO Vehículo rematado NO Tiene medidas cautelares NO
 Nro. Acta de remate NO APLICA Fecha Acta remate NO APLICA

Sírvase librar el correspondiente oficio de embargo a la entidad encargada de efectuar la inscripción del embargo y secuestro del vehículo automotor, el cual de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, deberá ser remitido por el despacho a los correos: movilidad@villavicencio.gov.co, de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, ciudad Villavicencio.

Me reservo el derecho de presentar solicitud de embargo y secuestro con posterioridad por bienes que llegaren a existir a nombre del señor Pedro León Orjuela.

PRUEBAS

Adjunto los certificados del histórico o tradición del vehículo de placas OQF469, de propiedad del señor PEDRO LEÓN ORJUELA, expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 46 No.42-52 Barrio El Rosario de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico: winstonwilchesv@hotmail.com

Del Señor Juez,

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
 C.C. 7.590.442 de Pivijay, Magdalena.
 T.P. 65.538 del C. S. de la J.

Recibido:
 Febrero - 28-2022
 Hora: 3:15 PM

 JBS/V.

RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO	REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO PROPIETARIOS	Página 1 de 1
Solicitud No. 1044390	Identificación : OQF469	
Expedido el 16 de febrero de 2022 a las 06:52:09 PM		
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"		

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	39684809	LUZ ESPERANZA MOJICA RODRIGUEZ	03/04/2009	04/12/2010
C.C.	37822725	MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ DE VILLAMIL	04/12/2010	06/10/2016
C.C.	79633755	PEDRO LEON ORJUELA	06/10/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL. El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

16 de febrero de 2022 a las 06:52:09 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1044390

Identificación : OQF469

Expedido el 16 de febrero de 2022 a las 06:52:07 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10012656207	Autoridad de tránsito	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO
Fecha Matrícula	08/06/1998	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	800355	Fecha Acta importación	30/03/1998
-----------------------	--------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	OQF469	Nro. Motor	6G72DQ2768		
Nro. Serie		Nro. Chasis	K960WP037290		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	MITSUBISHI		
Linea	NATIVA LS	Modelo	1998		
Carroceria	CABINADO	Color	ROJO		
Clase	CAMPERO	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	2400	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio	CORRIENTE				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual	NO				

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



16 de febrero de 2022 a las 06:52:07 PM

Página 2 de 3

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1044390 Identificación : OQF469

Expedido el 16 de febrero de 2022 a las 06:52:07 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT				
No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
81316323	21/07/2021	20/07/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
78805458	21/07/2020	20/07/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TÉCNICO MECANICA				
Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	20/03/2021	20/03/2022	METROCAR S.E.S.	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	20/03/2020	20/03/2021	METROCAR S.E.S.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS		
Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	03/04/2009	04/12/2010
PERSONA NATURAL	04/12/2010	06/10/2016
PERSONA NATURAL	06/10/2016	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS
El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
152916343	20/03/2021	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
139170273	20/03/2020	APROBADA	Trámite duplicado revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
139170201	20/03/2020	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
124571419	20/03/2019	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

16 de febrero de 2022 a las 06:52:07 PM

RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO	REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR	Página 3 de 3
Historico vehicular generado con la solicitud No. 1044390		Identificación : OQF469
Expedido el 16 de febrero de 2022 a las 06:52:07 PM		
ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN		

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
111192319	03/04/2018	APROBADA	Trámite duplicado revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
110756891	20/03/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
97012899	18/03/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
96966809	18/03/2017	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
90179662	05/10/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO
81891544	10/03/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. P-900
67029277	21/03/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA LA ISLA DE LA 52 S.A.S.
49603340	03/03/2014	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S
35443853	08/03/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S
19969681	07/12/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SOLOMOTOS BARRANCABERMEJA LTDA
19969546	07/12/2011	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SOLOMOTOS BARRANCABERMEJA LTDA

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

16 de febrero de 2022 a las 06:52:07 PM

Señores:

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SITIONUEVO
MAGDALENA.

jpmsitionuevo@ccndoj.ramajudicial.gov.co

calle 7 No. 9-20 esquina.

Sitionuevo, Magdalena.

ASUNTO: Contestación de Demanda.

ACCION: Restitución de inmueble arrendado.

ACCIONANTE: Ruben Dario Vasquez Quiceno.

ACCIONADO: Pedro Leon Orjuela.

RADICACION: 47-745-40-89-001-2021-00082-00.

JUAN ANTONIO URUETA LUGO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No8746391 de Barranquilla, Tarjeta profesional No 101197 del C.S.J, con correo electrónico jruetalugo@gmail.com , conforme al poder que me fue conferido, actuando en nombre y representación del Señor PEDRO LEON ORJUELA , identificado con Cedula de Ciudadanía 79.633.755 de MACARAVITA-ANTIOQUIA, por medio del presente escrito y dentro del termino legal

correspondiente descorro el traslado de la demanda de la referencia y, en consecuencia, la CONTESTO en la forma siguiente:

A LOS HECHOS.

HECHO 1= ES CIERTO.

HECHO 2= ES CIERTO.

HECHO 3= ES CIERTO.

HECHO 4= ES CIERTO.

HECHO 5= ES CIERTO.

HECHO 6= NO ES CIERTO, Debido a que para los años 2019 y 2020, las partes de común acuerdo reajustaron el precio del canon de arrendamiento, sosteniendo el valor del mismo a la suma de 1.600.000 pesos, como compensación a la reducción que sufrió el local comercial No. 3, donde mi cliente tiene su restaurante.

HECHO 7= NO ES CIERTO, debido a que las partes de común acuerdo mantuvieron el precio del canon de arrendamiento, tal y como consta en las pruebas documentales.

HECHO 8= NO ES CIERTO, mi cliente no adeuda dicha cantidad de dinero al arrendador.

HECHO 9= NO ES CIERTO, a mi cliente se le está cobrando de forma excesiva el servicio de energía eléctrica, toda vez que la administración del inmueble, tiene destinado para la medición de consumo de energía del local

comercial No 3, un contador improvisado que no cuenta con documentación legal ni técnica, el cual no esta acreditado para funcionar.

- i) El hotel parqueadero Brisas antioqueñas tiene un solo contador de energía en el que llega el consumo mensual de todo el inmueble en general, es decir, la suma del consumo de energía de todos los locales comerciales que se encuentren en el inmueble.
- ii) Por la situación anterior, no se tiene certeza alguna de cual es el consumo real de energía eléctrica de mi cliente, debido a que el local comercial No 3 , es irrelevante en cuanto a consumo de energía eléctrica frente al resto de locales comerciales, teniendo en cuenta que en el inmueble funciona un HOTEL, que cuenta con muchas habitaciones y clientes utilizando en todo momento servicios públicos domiciliarios, entre esos el servicio de energía eléctrica.

HECHO 10= NO ES CIERTO, mi cliente ha cancelado el valor de 1.600.000 de manera mensual, por concepto de servicio público de energía eléctrica, teniendo dicho valor como promedio y referencia, mientras el administrador del inmueble solucionara el problema de la medición del consumo de energía eléctrica del local comercial arrendado a mi cliente.

HECHO 11= ES CIERTO, esta estipulado en el contrato, pero mi cliente no ha incumplido ninguna clausula contractual.

HECHO 12= NO ES CIERTO, mi cliente nunca se ha encontrado en mora frente a sus obligaciones contractuales.

HECHO 13= ES CIERTO, esta estipulado en el contrato, pero mi cliente no ha incumplido ninguna clausula contractual.

HECHO 14= ES CIERTO PARCIALMENTE, si bien el demandante ha enviado correspondencia solicitando la entrega del bien inmueble arrendado, este no ha sido objetivo con la justificación correspondiente en torno al motivo de la solicitud de entrega del inmueble por parte de mi cliente.

HECHO 15= NO ES CIERTO, mi cliente ha pagado de manera recurrente y responsable los canones de arrendamiento que se han causado.

HECHO 16= Es cierto, esta estipulado en el contrato.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que estas carecen de todo sustento legal, fáctico y probatorio, lo que fundamento en lo siguiente:

La administración del inmueble, esta buscando hacer incurrir en error al juzgador, cobrando unos dineros que no se adeudan, se ha demostrado de manera clara y reiterativa como para los años 2019 y 2020, las partes de común acuerdo reajustaron el precio del canon de arrendamiento, sosteniendo el valor del mismo a la suma de 1.600.000 pesos, como compensación a la reducción que sufrió el local comercial No. 3, donde mi cliente tiene su restaurante.

Asi mismo, en cuanto al servicio de energía eléctrica, es menester que el juzgador tenga en cuenta que la administración de forma arbitraria instalo un medidor de energía eléctrica internamente para el local comercial No.3,

medidor que no cuenta con la documentación legal y técnica que acredite que esta funcionando de manera óptima.

Mi cliente ha cumplido de manera eficaz y responsable sus obligaciones contractuales, es por ello que su señoría no debe dejarse confundir de juicios personales y emotivos con los cuales el demandante formulo la presente acción que nos tiene inmersos en el proceso de referencia.

HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

A. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN O DEFENSA.

1. Mi cliente celebros contrato de arrendamiento para destinar el local comercial No. 3 del hotel parqueadero Brisas antioqueñas al funcionamiento de un restaurante.
2. Para el año 2017 , en el cual se da inicio al contrato de arrendamiento, se pacta de forma inicial el precio del canon de arrendamiento en 1.500.000 pesos.
3. En el 2018, se da el aumento establecido en el contrato, se ajusta el canon de arrendamiento en un 7% y el precio queda en 1.605.000 pesos.
4. Por parte de la administración del HOTEL PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS, se da una ampliación al denominado “lobby”, lo cual

tuvo como efecto la reducción del local comercial No. 3 destinado al restaurante de mi cliente.

5. El señor PREDRO LEON ORJUELA, presenta Derecho de petición al señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO, dirigido a todo lo relacionado a la ampliación que hubo en el lobby del hotel parqueadero brisas antioqueñas.
6. En un documento denominado "Respuesta Derecho de petición" con fecha del 10 de febrero del 2020, el señor administrador RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO, expresa lo siguiente textualmente:

CONSIDERACIONES:

No obstante lo anterior, es importante señalar y recordarle que usted tuvo pleno conocimiento con la suficiente antelación de las modificaciones locativas que iba a tener el local comercial No. 3 del cual usted es arrendatario y dio su ACEPTACION.

Lo anterior, tiene asidero en el hecho que las partes, es decir, ARRENDADOR Y ARRENDATARIO reajustaron el canon de arrendamiento como formula de compensación frente a la reducción que sufriría el Local comercial No. 3, en consecuencia, las partes de común acuerdo decidieron sostener el valor del canon sin hacerle el aumento que por ley corresponde.

Esperamos de esta forma haber dado respuesta a su petición.(negrillas y subrayado del texto original)(ver anexos).

7. Entonces, vemos como por el hecho de las modificaciones que hubieron en el inmueble objeto del contrato de arriendo, las partes de común acuerdo reajustaron el canon de arrendamiento, decidiendo que para el año 2019 y 2020 no se iba a incrementar el valor del mismo y que se mantendría en el precio de 1.600.000, suma que ha venido pagando mi

cliente de manera responsable mes a mes, cumpliendo con el contrato y con el acuerdo que hubo entre las partes como compensación con las modificaciones que sufrió el local comercial.

8. Tal y como fue acordado, mi cliente hace los pagos correspondientes al canon de arrendamiento del local comercial, para los periodos 2019 y 2020, por un monto de 1.600.000 de forma mensual.
9. Para el año 2021, se hace el aumento del 7% establecido en el contrato para el canon de arrendamiento, es por ello que el precio del arriendo queda en 1.712.000, el cual ha sido pagado de manera puntual y reiterativa mes a mes tal y como se aprecia en los mismos hechos de la demanda presentada(HECHO #8)
10. Desde el año 2017, la administración del inmueble, instala un medidor de energía eléctrica interno para el local comercial No.3.
11. Mi cliente de forma reiterativa solicito la documentación de dicho medidor, la cual nunca fue presentada por parte de la administración.
12. La administración le manifiesta a mi cliente que en caso de no estar de acuerdo con la instalación del medidor de energía eléctrica, optara mi cliente por desocupar el inmueble.
13. El 5 agosto del 2020, mi cliente presenta una carta al señor administrador del inmueble, en el que entre otros asuntos, manifiesta que debido al mal estado y falta de legitimidad que presenta el medidor interno de energía eléctrica para el local comercial No.3, mi cliente iba a proceder conforme lo estipula la normatividad reguladora vigente en

asuntos de servicios públicos domiciliarios, es por ello que se cancela por parte de mi cliente un estimado que corresponde al promedio de los 6 meses anteriores.

14. Debido a la situación de no tener un medidor de energía interno en buenas condiciones y certificado por la entidad competente para tales asuntos, mi cliente se ha visto afectado de manera drástica en el cobro de forma abrupta de energía eléctrica por partes del señor administrador del inmueble.
15. Debido a esa situación injusta a la cual estaba sometido mi cliente, este opto por instalar un medidor propio que cumpliera con las especificaciones legales correspondientes, la comparación de la medición de los Kilovatios consumidos entre los dos medidores es notables y preocupante.(ver anexos- comparación de kilovatios consumidos por parte de los dos medidores).
16. No solo conforme con lo anterior descrito, el arrendador cobra el precio del kilovatio a su libro albedrio, ya que para el 2020 el precio del kilovatio estaba en un monto de 517,53 y en el 2021 en 529,87 ,las cuentas de cobro del servicio de energía eléctrica a mi cliente, le llegaban por parte del arrendador con un precio del kilovatio en 2020 a 703 pesos, Diferencia abrupta entre precio de kilovatios
17. El señor Ruben Dario Vasquez, esta actuando de mala fe, una evidencia mas de esa situación, es la se observa en el HECHO OCTAVO, de la demanda presentada, en el que se plantea un cuadro denominado "LIQUIDACION DE SALDOS PENDIENTE ARRIENDO", se evidencia que se realiza una relacion de saldos pendientes, el periodo

“2020-04”, es decir, mes de abril del 2020, causa ruido, pero todo ello llama la atención debido a que el 29 de abril del 2020, el señor demandante, contesta una solicitud de mi poderdante en el que manifiesta lo siguiente:

“he considerado reducir el valor de \$200.000 (doscientos mil pesos) para el canon de arrendamiento”. (VER ANEXOS)¹

Con todo ello, se aprecia como el demandante no tiene en cuenta lo anteriormente mencionado, debido a que en el recuadro ya traído a colación, estipula según sus cálculos, el valor del arriendo en un monto de 1.837.564, dejando a un lado su propia decisión de reducción del canon de arrendamiento por valor de 200.000 pesos, eso evidencia su mala fe y su intención dañina de desalojar a mi cliente del inmueble, dejando a la deriva a más de una docena de trabajadores, todo ello fundamentado en causas subjetivas que atienden a juicios personales y emocionales.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la contestación de la demanda en la constitución política de Colombia, en el código civil, código de comercio, ley 142 de 1994 y la resolución 108 de 1997 de la comisión reguladora de energía y gas.

EXCEPCIONES

Sin que ello constituya una aceptación de los hechos de la demanda, presento

¹ VER ANEXOS, carta del 29 de abril del 2020 enviada por parte del señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO a mi cliente.

ante usted las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. Cobro de lo no debido.

Conforme a las pruebas documentales señor juez, se da claridad de la actuación de mala fe que busca prosperidad procesal por parte del demandante, en la RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICION CON FECHA DEL 10 DE FEBRERO DEL 2020, de deja en evidencia como textualmente el señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO, reconocer el acuerdo en el que había llegado con mi cliente de mantener el precio del canon de arrendamiento en un precio de 1.600.000 pesos, esto como compensación entre las partes producto de la modificación que se hizo en el inmueble que llevo a que se redujera considerablemente el metraje del local comercial No 3 que tiene arrendado mi cliente.

Con relacion al servicio publico de energía, mal haría el juzgador de permitir el cobro de forma subjetiva de la energía eléctrica por parte del demandante, ya que se guida de un contador y medidor de energía improvisado, que fue puesto por el mismo sin contar con la documentación técnica y legal que se requiere para tales aparatos, es por ello que mi cliente ha actuado de buena fe y con gran responsabilidad de un ciudadano comprometido con sus obligaciones, al plantear el pago del servicio publico de energía eléctrica conforme a un promedio de los últimos 6 meses facturados, todo esto mientras el arrendador soluciona la problemática de la medición del consumo de energía eléctrica, situación que no es de interés para el demandante, debido a que en varias ocasiones ha manifestado de forma brusca y arrogante que si a

mi cliente no le parece la forma en la que se cobra el servicio público de energía eléctrica de parte de la administración del inmueble, que desaloje y entregue el bien.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito

SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

TERCERA: Ordenar por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

ACREDITACION.

Acredito que me encuentro al día por concepto de canones de arrendamiento o de cualquier otra obligación como arrendatario, conforme a los anexos que se encuentran en el presente proceso, ya que el demandante afirma que se ha venido pagando de manera reiterativa para los años 2019 y 2020 la suma de 1.600.000 por concepto de canones de arrendamiento(conforme acuerdo consensuado de las partes) , y para el periodo 2021 la suma de 1.712.000, situación que es verdadera conforme a lo ya explicado en la presente contestación de la demanda.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:-

- Petición con fecha de enero 22 del 2020 dirigida al señor RUBEN DARIO VAESQUEZ.

- Respuesta a Derecho de petición con fecha del 10 de febrero del 2020 por parte del señor RUBEN DARIO VASQUEZ.
- Carta del 29 de abril del 2020, del señor RUBEN DARIO VASQUEZ.
- Carta del 5 de agosto del 2020, presentada por mi cliente al señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO.
- Carta del 7 de noviembre del 2020, en donde se solicita el arreglo del medidor de energía eléctrica.
- Recibos de consignación de canones de arrendamiento:
 - 2021-04
 - 2021-05
 - 2021-06
- Cuenta de cobro consumo de energía- 30 de septiembre del 2020.

ANEXOS.

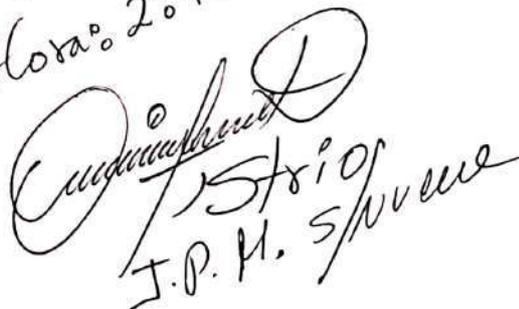
- Poder para actuar.
- Prueba de remisión de poder vía MAIL.
- Todo lo relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES.

APODERADO: JUAN ANTONIO URUETA LUGO, al correo electrónico:
 juruetalugo@gmail.com / calle 60 # 15-65, Barranquilla / Celular 3163309915
 / Twitter: @JuanUruetaLugo

Del señor juez, atentamente

J. URUETA.L
JUAN ANTONIO URUETA LUGO
 C.C. 8746391-T.P. No 101197 C.S.J.

Recibido:
 Marzo - 04 - 2022
 Hora: 2:46 P.M.

 J.P.M. S/NV

Señores:

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIONUEVO
MAGDALENA.

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

calle 7 No. 9-20 esquina.

SitioNuevo, Magdalena.

ASUNTO: PODER.

ACCION: Restitución de inmueble arrendado.

ACCIONANTE: Ruben Dario Vasquez Quiceno.

ACCIONADO: Pedro Leon Orjuela.

RADICACION: 47-745-40-89-001-2021-00082-00.

PEDRO LEON ORJUELA , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.633.755 de MARACAVITA -SANTANDER, correo electrónico mileidyblanco@hotmail.com por medio del presente escrito, se da por manifestado que entrego, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JUAN ANTONIO URUETA LUGO, abogado en ejercicio identificado con la C.C. # 8746391 expedida en Barranquilla, T.P. # 101197 del C.S.J. y correo electrónico jruetalugo@gmail.com, para que en mi nombre y representación presente la contestación de la demanda y todas las acciones judiciales que sean necesarias para la defensa de mis intereses en el proceso de referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, cobrar, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, transigir, reasumir y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin el paz y salvo de mi apoderado.

Sirvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

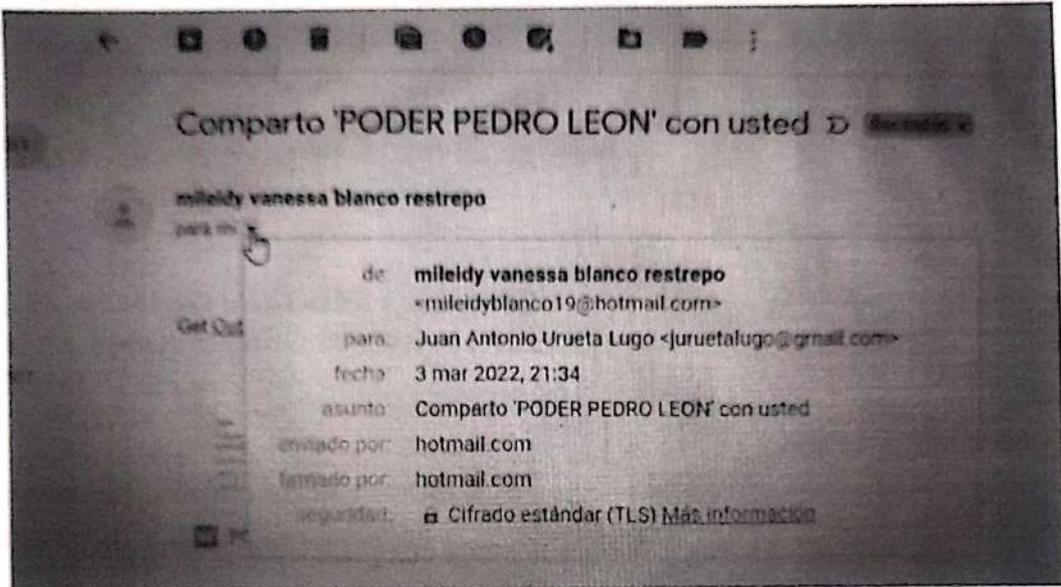
Atentamente,

PEDRO LEON ORJUELA.

C.C. 79.633.755.

Acepto

J. URUETA.L
JUAN ANTONIO URUETA LUGO
C.C. 8746391-T.P. No 101197 C.S.J.



*Recibido
Enero 22/01/2020
Rep
Administrador*

Corregimiento de Palermo

Corregimiento de Palermo, enero 22 de 2020.

Señor
RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO
HOTEL PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS
E. S. D.

El suscrito, PEDRO LEÓN ORJUELA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79633755 expedida en Macaravita, Santander, en calidad de arrendatario del local comercial # 3, ubicado en el primer piso del Hotel Brisas Antioqueña, en el kilómetro 5,5, corredor de Palermo en el Corregimiento de Palermo – Magdalena vía Barranquilla, Santa Marta peaje Laureano Gómez, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en Escritura Pública; con el debido respeto solicito me informe lo siguiente:

PETICIÓN

- 1. Solicito de informe las razones que tuvo para reducir parte del local comercial # 3, que tengo en arriendo.

HECHOS

- 1. En el mes de julio de 2019, Usted amplió el lobby del HOTEL PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS.
- 2. Pero esa ampliación redujo parte del local comercial # 3, que tengo en arriendo, especialmente el salón de los comensales.

Dir: Kilometro 5 via santa marta Peaje lauriano gomez
Cels: 3102066676 - 3118132118
NIT: 1047227300-2 Regimen simplificado

...moviente de la ley de...

La Ley

3. La reducción fue del orden de los cuatro (4) metros, por siete (7) metros con sesenta (60) centímetros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tenga como fundamentos el artículo 23 de la Carta Política de Colombia.

NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación lo podrá hacer al siguiente correo electrónico: mileidyblanco19@hotmail.com

Atentamente,


PEDRO LEÓN ORJUELA
C.C. 79633755

Dir: Kilometro 5 via santa marta Peaje lauriano gomez
Cels: 3102066576 - 3118132118
NIT: 1047227300-2 Regimen simplificado

Palermo, 10 de febrero de 2020

Señor

PEDRO LEON ORJUELA

miledyblanco19@hotmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta al Derecho de Petición

Respetuoso Saludo:

Con relación al asunto de la referencia, me permito hacer las siguientes precisiones, frente a la solicitud de información de las razones que motivaron a reducir parte del local comercial No. 3, sobre el cual usted hace alusión, para lo cual hay que tener en cuenta lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, que se dio ampliación al lobby del Hotel PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS del cual usted tuvo conocimiento.

SEGUNDO: Es cierto, que la ampliación al lobby del Hotel PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS, dio como consecuencia la reducción del Local Comercial No. 3, toda vez que los mismos son colindantes.

Escaneado con CamScanner

TERCERO: Es cierto, la reducción es aproximadamente dichas medidas.

CONSIDERACIONES:

No obstante lo anterior, es importante señalar y recordarle que usted tuvo pleno conocimiento con la suficiente antelación de las modificaciones locativas que iba a tener el Local Comercial No. 3 del cual Usted es el arrendatario y dio su ACEPTACION.

Lo anterior, tiene asidero en el hecho que las partes, es decir, ARRENDADOR y ARRENDATARIO reajustaron el canon de arrendamiento como fórmula de COMPENSACION frente a la reducción que sufriría el Local Comercial No. 3, en consecuencia, las partes de común acuerdo decidieron sostener el valor del canon sin hacerle el aumento que por ley corresponde.

Esperamos de esta forma haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

Rubén Darío Vasquez

RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO

C.C. 70.826.933

Buenos días 29 de abril de 2020

Señor:
Pedro León Orjuela
E.S.M

Cordial saludo.

En respuesta a la solicitud presentada por su parte el día 24 de abril del presente año y teniendo en cuenta las condiciones en que nos encontramos a nivel mundial, he considerado en reducir el valor de \$200.000 (doscientos mil pesos) para el canon de arrendamiento por lo pronto en el mes de mayo; de acuerdo al desarrollo de esta pandemia y a las decisiones que tome el gobierno iremos considerando mes a mes los cambios a los que sea necesario recurrir para el bienestar de todos sin afectar las finanzas de ninguna de las partes.

Atentamente

Rubén Darío Vásquez Quiceno
70.826.933

Rubén Darío Vásquez Quiceno
CC: 70.826.933

Corregimiento de Palermo, agosto 5 de 2020.

Señor
RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO
HOTEL PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS
E. S. D.

El suscrito, PEDRO LEÓN ORJUELA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79633755 expedida en Macaravita, Santander, en calidad de arrendatario del local Comercial, ubicado dentro de los predios del Hotel Brisas Antioqueña, en el kilómetro 5,5, corredor de Palermo en el Corregimiento de Palermo – Magdalena vía Barranquilla, Santa Marta peaje Laureano Gómez, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en Escritura Pública; con el debido respeto, le doy respuesta a la manifestación realizada por Usted, en días pasados.

Con relación a los cánones de arrendamiento del bien que nos relaciona, a Usted como arrendador, y a mi persona como arrendatario; en donde su persona, nos manifiesta que no cancele más cánones mensuales, porque ya iniciaron un proceso en la justicia ordinaria.

Sobre ese hecho, debo manifestar, que el contrato me obliga a pagar de manera puntual, el pago mensual, y no puedo incumplirlo, así Usted lo manifieste. Nos parece razonable y juicioso de su parte que inicie un proceso donde sea un Juez de la República que dirima nuestros

conflictos de manera pacífica, y nos someteremos a la decisión de esa Instancia.

En referencia al daño que se presentó en el medidor de energía eléctrica, nuestra decisión es que mientras sea reemplazado por otro aparato suministrado oficialmente por la entidad que distribuye dicha energía, nosotros, procederemos en derecho, como nos enseña, el artículo 30 de la resolución 108 de 1997 de la Comisión Reguladora de Energía y Gas, por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones; en concordancia con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994; que se cancela un ESTIMADO que corresponderá al promedio del valor de los seis meses anteriores.

Para sintetizar nuestro mensaje, le comunicamos que seguiremos dándole cumplimiento a nuestro contrato de arrendamiento, pagando el canon, y la energía acogiendo las disposiciones legales.

Atentamente,


PEDRO LEÓN ORJUELA
C.C. 79 633755

Dato Josgud2
70-226-933

Corregimiento de Palermo, noviembre 7 de 2020.

23

Señor
RUBEN DARIO VÁSQUEZ QUICENO
HOTEL PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS
E. S. D.

El suscrito, **PEDRO LEÓN ORJUELA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79633755 expedida en Macaravita, Santander, en calidad de arrendatario del local Comercial, ubicado dentro de los predios del Hotel Brisas Antioqueña, en el kilómetro 5,5, corredor de Palermo en el Corregimiento de Palermo – Magdalena vía Barranquilla, Santa Marta peaje Laureano Gómez, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en Escritura Pública; con el debido respeto, le manifiesto que meses atrás, como el medidor de energía eléctrica se dañó, y le cursé misiva donde iba a proceder legalmente, cuando no hay forma de medir, se toma el promedio de los últimos seis meses (como consta en misiva enviada a su persona), con fundamento en la Ley 142 de 1994.

Hace aproximadamente un mes, Usted manifestó que iba enviar una persona para arreglar el medidor; respecto a esa situación, el funcionario que debe enviar es una persona competente e idónea para tal fin, es decir, un funcionario de la empresa de servicios públicos que distribuye dicha energía.

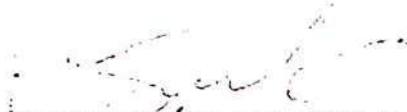
*Recibido
Rubén Darío Vázquez Quiceno
Nov 11/20*

Escaneado con CamScanner

De esta manera estoy presto a el arreglo del medidor, pero con garantías para mi persona, es más, le reitero la disposición de pagar un medidor que lo instale la empresa de energía autorizada para tal finalidad. De lo contrario voy a proceder con la ley ordena hacer, en caso de no poder establecer el consumo, por averías en dicho aparato, como se lo manifesté antes, establecer el promedio de los últimos seis meses, desde el momento que sufrió el daño.

Quedo atento, a recibir a la persona competente e idónea.

Atentamente,


PEDRO LEÓN ORJUELA

C.C. 19.337.557

PAGO de arriendo
Mes de abril de
2021.



ABR 05 2021 12:48:08 REMOLC 8,63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO FERRY I BARRANQ
CRA 8 B 5 235

C. UNICO: 3007023367

TER: 44440212

Ab

RECIBO: 031402

RRM: 031708

CTA: 77056086318

APRO: 736600

DEPOSITO

VALOR \$ 1.712.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

PAGO ARRIENDO JUNIO DE 2021

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000087100
16 Jun 2021 - 02:27 p.m

Producto origen
Cuenta de Ahorro
Año
796-567073-35

Producto destino
Ahorros
770-560863-18

Valor enviado
\$ 1.712.000,00

PAGO DE ARRIENDO MAYO 2021

Redeban

MAR 11 2021 08:29:29 FEDES 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANQ
CRA 8 B 5 235

UNICO: 3007023367 TER: 11119862
RECIBO: 000149 FER: 000224

CIA: 770560863-8 APRO: 636308

DEPOSITO
VALOR \$ 1.712.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CE. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
0805092345. Conserve esta tirilla como
aporte.

*** C I T E N T E ***

Escaneado con CamScanner

Palermo-Magdalena, 30 de Septiembre 2020

CUENTA DE COBRO – SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS.

..... \$ 2.112.515

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°: 16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (27.883)-LECTURA ACTUAL: (30.853)

CONSUMOSEQUIVALENTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2.020

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS..... 3.005 (TRES MIL CINCO PESOS)

VALOR UNITARIO KW..... \$ 703,00 (SETECIENTOS TRES PESOS)

EL CONSUMO DE 30 (TREINTA DIAS) EQUIVALE A: DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS.

TOTAL, FACTURA.....\$2.112.515

Comendidamente,

POMPILIO VASQUEZA.

CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SITIONUEVO MAGDALENA**

INFORME SECRETARIAL

Hoy, Siete (7) de Marzo del año dos mil veintidós (2022). Paso al despacho del señor Juez, el presente PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE promovido por RUBEN DARIO VASQUEZ QUINCENO en contra de PEDRO LEON ORJUELA, radicado bajo el número 2021-00082; informándole que el demandado fue notificado personalmente y se le corrió traslado de la demanda y sus anexos, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepciones. Su señoría en esta oportunidad el apoderado parte demandante ha solicitado se decrete una medida cautelar contra el accionado. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva proveer.


**JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO**

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpm.sitionuevo@ccndoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9 20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Restitución de inmueble arrendado
ACCIONANTE: Rubén Darío Vásquez Quiceno
ACCIONADO: Pedro Peón Orjuela
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

OBJETO DE DECISION:

- 1.- Solicitud de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo y secuestro del automotor marca MITSUBISHI, CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO, PLACAS OQF469, número de motor 6G72DQ2768, número de chasis K960WP037290, cilindraje 2400, propiedad del demandado PEDRO LEON ORJUELA. Para tal efecto adhirió al pedimento copia del RUNT.
- 2.- Proposición de excepciones de mérito presentadas por medio de apoderado judicial por el demandado al momento de descorrer el traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES:

El numeral primero del artículo 593 del CGP prevé que, "Para efectuar el embargo de los bienes sujetos a registro, se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesario para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez".

Los vehículos automotores están regidos por un registro ante las Oficinas de Transporte y Tránsito, singularizados ante ellos por una placa, en donde se lleva un control no solo de las infracciones e impuestos, sino también sobre los datos personales del propietario.

Habida cuenta que con la petición se adhirió copia del RUNT del vehículo automotor que se pretende sacar de circulación por la medida impetrada, expedida el 16 de febrero del año en curso por las Oficinas de Transito correspondiente, el cual da cuenta que la propiedad actual la ostenta el demandado, el Juzgado accederá a dicha petición.

En tratándose de las excepciones perentorias propuestas por medio de apoderado judicial por el demandado al contestar la demanda, a éstas se le dará el trámite previsto por el inciso 6º del artículo 391 del CGP.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

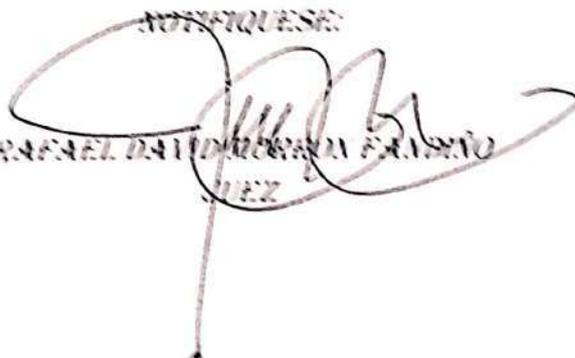
RESUELVE:

PRIMERO. Decretese el embargo y secuestro del vehículo automotor marca MITSUBISHI CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO, PLACAS OQF469, número de motor 6G72DQ2768, número de chasis K96DWP037290, cilindraje 2400, propiedad del demandado PEDRO LEON ORJUELA. En consecuencia, ofíciase a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Villavicencio por medio de los correos electrónicos suministrados por el demandante. Para la inmovilización, ofíciase a la Policía de Tránsito de Villavicencio, Barranquilla y Santa Marta, haciéndole la salvedad que una vez se cumpla con este mandato deje el vehículo a disposición de este Juzgado en un lugar que garantice seguridad para luego proceder con la diligencia de secuestro.

SEGUNDO. De las excepciones de méritos propuestas por el demandado, córrase traslado al demandante por el término de tres días para los efectos de lo dispuesto en la parte final del inciso 6º del artículo 391 del CGP.

TERCERO. Téngase al doctor JUAN ANTONIO URUETA LUGO, identificado con la C. C. No. 8746391 y T. P. No. 101197 del OSJ como apoderado judicial del demandado PEDRO LEON ORJUELA en los términos y para los efectos del poder especial.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MEDINA FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
jmsitlonuevo@candol.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162419192

Sitionuevo, Marzo 10 del 2022.

OFICIO No. 091

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO
Villavicencio

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLRE ARRENDADO PROMOVIDO
POR RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA
RADICACION NUMERO 47-745-40-89-001- 2021-00082-00.

Respetados señores.

De conformidad a lo ordenado en Providencia proferida por esta agencia judicial, dentro del proceso de la referencia, se servirá Embargar el Vehículo automotor Marca MITSUBISHI, CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO, PLACAS OQF469, NUMERO DE MOTOR 6G72DQ2768, NUMERO DE CHASIS K960WP037290, Cilindraje 2400, Propiedad del Demandado PEDRO LEON ORJUELA.

Así las cosas, sírvase ejecutar la medida de embargo decretada en contra del automotor, y remitir a este Juzgado, informe y/o constancia de lo realizado para ser agregado al proceso.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sitionuevo - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

266215a093d8c3336a94e753e1d36848c7acdebc8ff57a4fc09347a9558e3990

Documento generado en 10/03/2022 10:45:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162439192

Sitionuevo, Marzo 10 del 2022.

OFICIO No. 092

SEÑOR
COMANDANTE POLICIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
POLICIA NACIONAL
Villavicencio

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLRE ARRENDADO PROMOVIDO
POR RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA
RADICACION NUMERO 47-745-40-89-001- 2021-00082-00.

Respetado señor.

De conformidad a lo ordenado en Providencia proferida por esta agencia judicial, dentro del proceso de la referencia, se servirá inmovilizar el Vehículo automotor Marca MITSUBISHI, CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO, PLACAS OQF469, NUMERO DE MOTOR 6G72DQ2768, NUMERO DE CHASIS K960WP037290, Cilindraje 2400, Propiedad del Demandado PEDRO LEON ORJUELA.

Así las cosas, sírvase ejecutar la medida de Inmovilización decretada en contra del automotor, con la salvedad que una vez se cumpla con éste mandato, deje el vehículo a disposición de este Juzgado en un lugar (parqueadero) que garantice seguridad, para luego proceder con la diligencia de secuestro.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sitionuevo - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cfabc4ce7b73d5bacc2e43a07efa8ad167481a3560e2ef8ad01518722547829

Documento generado en 10/03/2022 10:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
jpmisionuevo@candol.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162439192

Sitionuevo, Marzo 10 del 2022.

OFICIO No. 093

SEÑOR
COMANDANTE POLICIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
POLICIA NACIONAL
Santa Marta

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLRE ARRENDADO PROMOVIDO
POR RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA
RADICACION NUMERO 47-745-40-89-001- 2021-00082-00.

Respetado señor,

De conformidad a lo ordenado en Providencia proferida por esta agencia judicial, dentro del proceso de la referencia, se servirá inmovilizar el Vehículo automotor Marca MITSUBISHI, CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO, PLACAS OQF469, NUMERO DE MOTOR 6G72DQ2768, NUMERO DE CHASIS K960WP037290, Cilindraje 2400, Propiedad del Demandado PEDRO LEON ORJUELA.

Así las cosas, sírvase ejecutar la medida de Inmovilización decretada en contra del automotor, con la salvedad que una vez se cumpla con éste mandato, deje el vehículo a disposición de este Juzgado en un lugar (parqueadero) que garantice seguridad, para luego proceder con la diligencia de secuestro.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sitionuevo - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f468922701e6834ec98f83e7b8a031d97ce5de8f9e2dbf77a3503302f56661

Documento generado en 10/03/2022 11:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
jpmisitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162439192

Sitionuevo, Marzo 10 del 2022.
OFICIO No. 094

SEÑOR
COMANDANTE POLICIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
POLICIA NACIONAL
Barranquilla

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLRE ARRENDADO PROMOVIDO
POR RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA
RADICACION NUMERO 47-745-40-89-001- 2021-00082-00.

Respetado señor,

De conformidad a lo ordenado en Providencia proferida por esta agencia judicial, dentro del proceso de la referencia, se servirá inmovilizar el Vehículo automotor Marca MITSUBISHI, CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO, PLACAS OQF469, NUMERO DE MOTOR 6G72DQ2768, NUMERO DE CHASIS K960WP037290, Cilindraje 2400, Propiedad del Demandado PEDRO LEON ORJUELA.

Así las cosas, sírvase ejecutar la medida de Inmovilización decretada en contra del automotor, con la salvedad que una vez se cumpla con éste mandato, deje el vehículo a disposición de este Juzgado en un lugar (parqueadero) que garantice seguridad, para luego proceder con la diligencia de secuestro.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sitionuevo - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a67b6f196004acc8e5b24d2526a4516e5994de4f11446a7ac30885afa844bd95
Documento generado en 10/03/2022 11:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RAD. No. 4774540890012021-00082-00. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA.

Winston Wilches Vargas <winstonwilchesv@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo <jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juruetalugo@gmail.com <juruetalugo@gmail.com>; mileidyblanco19@hotmail.com <mileidyblanco19@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL DESCORRE TRASLADO.pdf, FACTURAS DE ENERGIA PAGADAS SEÑOR RUBEN VASQUEZ_compressed.pdf, CUENTAS DE COBRO ENERGIA RUBEN DARIO VÁSQUEZ.pdf, Copia de FOTOS AMPLIACIÓN LOCAL - RESTAURANTE.pdf.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA
E. S. D.

Referencia: Restitución de inmueble 2021-00082-00
Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 expedida en Pivijay (Magdalena), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado de la parte demandante señor RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO, me permito de manera respetuosa aportar memorial describiendo el traslado de la contestación de demanda y las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada.

Adjunto los archivos correspondientes a las facturas de pago de energía eléctrica expedida por el proveedor (AIR-E), las fotografías del área del patio cedido al demandado y adecuaciones, y copia de las cuentas de cobro que contiene el consumo de energía del bien dado en arrendamiento.

Del señor Juez,

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
C.C. No. 7.590.424
T.P. No. 65.538 C.S.J.

Cordialmente,

Recibido:
Marzo-14-2022
Hora: 2:59 PM.
[Firma manuscrita]
S. P. M. S. / S. P. M. S. / S. P. M. S.

WINSTON WILCHES VARGAS
Abogado.
Carrera 46 No. 42-52
Teléfonos: 3708550 - 3106011732
winstonwilchesv@hotmail.com
Barranquilla - Colombia.



Winston Wilches
Abogadas

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA
E. S. D.

Referencia: Restitución de inmueble 2021-00082-00
Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 expedida en Pivijay (Magdalena), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado de la parte demandante señor RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO, me permito de manera respetuosa descorrer el traslado de la contestación de demanda y las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada, señor Pedro León Orjuela, en los siguientes términos:

FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS Y EXCEPCIÓN PRESENTADA.

Al respecto debo señalar que existen razones suficientes para que el apoderado de la parte demandada **no sea oído** en el presente proceso, las que puedo exponer de la siguiente manera:

1.- El demandado señor Pedro León Orjuela no puede ser oído dentro del presente proceso porque no aportó las consignaciones ordenadas por este despacho, para dar cumplimiento a lo resuelto en auto admisorio de la demanda de fecha 23 de julio de 2021, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Miremos apartes del auto admisorio en su parte resolutive:

“RESUELVE

Primero: Admítase la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada....

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del CGP se ordena al demandado consignar a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Santo Tomás Atlántico, el valor total de las rentas y de los servicios públicos de energía eléctrica dejados de cancelar y reseñados en debida forma en la demanda lo mismo que la cláusula penal prevista en el numeral noveno del contrato de arrendamiento por la suma de \$3.932.386 para un total de \$15.623.849 **so pena de no ser oído**. Los cánones que se causen a partir de este mes **durante el proceso también deben consignarse** a órdenes del juzgado, si no lo hace dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo” (Negritas fuera del texto original).

En esta providencia, en el numeral segundo se ordenó al demandado consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Santo Tomás y a órdenes de este Juzgado las sumas estipuladas en el mismo por concepto de renta, servicio de energía, cláusula penal establecida en el contrato, incluyendo los cánones que se causen desde el mes de julio de 2021; además de estos, los que se causen durante el proceso, los que de igual manera deben consignarse a órdenes del Juzgado, **so pena de no ser oído**. Estas consignaciones no se evidencian como prueba dentro del proceso.

Tal como se hizo, la parte demandada fue notificada en debida forma, pero el demandado a través de su apoderado judicial no se pronunció con ningún medio de defensa frente al contenido de la providencia (Auto admisorio), donde se establecieron obligaciones que cumplir por parte este como es la de consignar las sumas indicadas, más la renta mes a mes mientras que dure el proceso.

Entonces, al no existir evidencias de consignaciones en el Banco Agrario y no obrar en el expediente pronunciamiento de inconformidad frente al auto acerca de lo ordenado, no cumplió con la carga procesal establecida para ser oído dentro el proceso.

Una vez quedó ejecutoriado el auto admisorio, lo que correspondía a la parte demanda era consignar los valores indicados, además de

todas las obligaciones en virtud del contrato de arrendamiento, como es el pago de la renta y servicio de energía de forma oportuna, valores convenidos como contraprestación al goce del inmueble.

La parte demandada goza de las garantías de un debido proceso, como es entre otros el derecho a la contradicción al resolver el despacho que la notificación se hiciera personalmente y en la dirección del establecimiento de comercio, entregándole la oportunidad de impugnar el auto admisorio, haciendo uso de los mecanismos idóneos e interponiendo los recursos de ley si a ello hubiere lugar.

Resulta inexcusable que el hoy demandado, señor Pedro León Orjuela, haya desatendido lo ordenado en el auto admisorio, la normatividad que regula el proceso de restitución del inmueble arrendado y las obligaciones del contrato de arrendamiento celebrado entre este y mi poderdante, optando por suspender en su totalidad el pago de la renta y servicio de energía.

Fue la condición establecida por este despacho, consignar todos los valores por cada concepto, para ser oído.

2.- Otra razón que se tiene para no ser oída la parte demandada, es la obediencia que le debemos al artículo 384 del Código General del Proceso, el que preceptúa las reglas que se deben seguir en un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, norma que es de obligatorio cumplimiento por tratarse de una norma procesal de orden público, tal como lo establece el art. 13 del C.G.P.

Miremos apartes del artículo 384 del C.G.P:

“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado **se aplicarán las siguientes reglas:**

1. Demanda...
2. Notificaciones....
3. Ausencia de oposición a la demanda....

4. Contestación, mejoras y consignaciones. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, **este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.**

Cualquiera que fuere la causal invocada, **el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído..... (Negritas fuera del texto original)."**

El artículo 384 del C.G.P. en su numeral 4, inciso 2 y 3, presenta dos situaciones respecto a los cánones y demás obligaciones a cargo del arrendatario. Por una parte, las sumas adeudadas en el momento de la presentación de la demanda y por otra, las causadas en el curso del proceso.

Dice la norma en comento que si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos como obligación del demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso hasta que no demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de renta y energía, o presentar los últimos tres recibos de pago expedidos por el arrendador, o las consignaciones efectuadas de acuerdo a la ley. Para nuestro caso, en el proceso no se encuentran recibos firmados por el arrendador, como tampoco consignaciones en cuenta de depósitos judiciales mes a mes.

Así mismo, indica esta norma, que el demandado deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el proceso y en las instancias que diere lugar, siendo esto cualquiera que sea la causa invocada para que de esta manera pueda ser oído dentro del proceso.

Como requisito *sine qua non* para ser oído el arrendatario en un proceso de restitución de inmueble arrendado, es demostrar que viene cumpliendo en todas sus partes el contrato de arrendamiento, lo que es fácil para el arrendatario, quien debe demostrar lo pagado o depositar los dineros adeudados.

Esta obligación impuesta por el artículo citado en precedencia no es gravosa al demandado, porque es una obligación de pagar los cánones de arrendamiento y sus servicios de forma oportuna en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor RUBÉN DARIO VÁSQUEZ QUICENO y el señor PEDRO LEÓN ORJUELA; de lo contrario, como en efecto viene sucediendo, el hoy demandado como arrendatario no está cumpliendo.

La Corte Constitucional, en su sentencia C-070 de 1993, fundamenta la obligación del arrendatario de pagar la renta:

“La exigencia impuesta por el legislador al arrendatario demandado responde a las reglas generales que regulan la distribución de la carga de la prueba, se muestra razonable con respecto a los fines buscados por el legislador y no es contraria a las garantías judiciales del debido proceso consagradas en la Constitución y los tratados internacionales que guían la interpretación de los derechos fundamentales.

La causal de terminación del contrato de arrendamiento **por falta de pago de los cánones de arrendamiento**, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual "incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión". Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún

lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. **Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde** entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará **con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.**

El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones.

La decisión del legislador extraordinario de condicionar el ejercicio de los derechos del demandado - ser oído en el proceso, presentar y controvertir las pruebas que se alleguen en su contra - a la presentación de documentos que certifiquen el pago, no es contraria al contenido y alcance del derecho fundamental al debido proceso.

Una interpretación semántica como la adoptada por el accionante de inconstitucionalidad plantea el cuestionamiento de si el legislador está facultado para exigir, además de los constitucionales, otros requisitos adicionales al ejercicio de los derechos fundamentales, cuya interpretación debe hacerse de conformidad con los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. La aparente contradicción entre la norma acusada y los artículos 29 y 93 de la Constitución, los cuales no condicionan de ninguna manera el derecho al debido proceso, se resuelve, no obstante, a favor de la norma acusada, por estar plenamente justificada la determinación de imponer ciertas cargas probatorias al demandado, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto.

Para esta Corte es de meridiana claridad que la exigencia hecha al demandado de presentar una prueba que solamente él puede aportar con el fin de dar continuidad y eficacia al proceso, en nada desconoce el núcleo esencial de su derecho al debido proceso, pudiendo éste fácilmente cumplir con la carga respectiva para de esa forma poder hacer efectivos sus derechos a ser oído, presentar y controvertir pruebas. La inversión de la carga de la prueba, cuando se trata de la causal de no pago del arrendamiento, no implica la negación de los derechos del demandado. Este podrá ser oído y actuar eficazmente en el proceso, en el momento que cumpla con los requisitos legales, objetivos y razonables, que permiten conciliar los derechos subjetivos de las partes con la finalidad última del derecho procesal: permitir la resolución oportuna, en condiciones de igualdad, de los conflictos que se presentan en la sociedad.”
(Negrilla fuera del texto original.)

Sobre el tema que nos ocupa, la Corte Constitucional nos ilustra los diferentes tópicos que se pueden desprender por las obligaciones que impone la norma adjetiva en los procesos de restitución de inmueble arrendado, dejando con claridad que el artículo 384 del código general del proceso, especialmente en su numeral 4, inciso 2, aplicable en esta clase de procesos, no vulnera un debido proceso al imponer al arrendatario que para ser oído en el proceso, deba presentar los recibos de pago o consignar a favor del juzgado los valores que adeuda por renta, servicios y demás.

Al demandado en su condición de arrendatario le corresponde probar el pago de sus obligaciones, sin que esto constituya una violación a sus derechos dentro del proceso.

La Corte Constitucional en su sentencia C-056 de 1996, consideró:

“Es la propia Constitución la que sirve de fundamento a esta obligación del arrendatario. ¿Por qué? Por lo siguiente.

La obligación de pagar la renta del arrendamiento nace del contrato. El artículo 1602 del Código Civil establece: “Todo

contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Las obligaciones nacidas del contrato, en consecuencia, están amparadas por la ley, una ley "particular", cuyo ámbito está limitado a las partes, pero ley al fin y al cabo: el propio contrato. Y según la Constitución, "se garantizan la propiedad privada y **los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles...**" Es claro, pues, que mientras se tramita el proceso de lanzamiento los contratantes conservan sus derechos. El conflicto entre ellos se definirá en la sentencia, no antes. Salvo, naturalmente, los casos en que el proceso termina anormalmente, por transacción o desistimiento, por ejemplo."(Negrilla fuera el texto original)

Es por eso que el arrendatario debe cumplir las obligaciones derivadas del contrato, vale decir, debe seguir cumpliendo el contrato conforme a las estipulaciones contenidas en él cumpliéndolo a cabalidad por ser ley para las partes, consignando mes a mes en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario el valor de la renta, hasta cuando termine el proceso, condición, insisto, para ser oído.

Así las cosas, tenemos razones suficientes para pedir a este despacho con el respeto acostumbrado, para que no sea oída a la parte demanda, por no atender las normas adjetivas contempladas en la ley 1561 de 2012.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN PRESENTADA.

En el mismo sentido me refiero a la Excepción presentada, la que no debe ser estudiada, y correrá la misma suerte que la contestación de los hechos por todo lo expuesto.

Es de suma importancia hacer unas precisiones frente a la excepción planteada "Cobro de lo no debido", la que es presentada por el apoderado de la parte demandada como una compensación por lo acordado en los espacios del local, situación que en nada afectó al arrendatario al permitirle el arrendador usufructuar un patio debidamente adecuado, consistente en una mayor extensión en la parte posterior del local y el que se comunica entre sí, aunado al

descuento concedido de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) desde el mes de julio de 2019 hasta marzo de 2020 (Adjunto prueba fotográfica del espacio referido).

Para mayor comprensión acerca la figura de La Compensación como modo de extinguir las obligaciones, me permito citar el artículo 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano, los que rezan:

"DE LA COMPENSACION

ARTICULO 1714. <COMPENSACION>. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse."

"ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACION>. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.

2.) Que ..."

Tal como se encuentra establecido en los artículos en precedencia, la compensación opera entre deudores entre sí, condicionada a que las obligaciones deben ser de la misma naturaleza, que para este caso no aplicaría por no ser deudor mi poderdante del señor Pedro León Orjuela.

En la misma excepción expuesta como Cobro de lo no debido se refiere al cobro de la energía de manera subjetiva, contrario a lo realmente y objetivamente ocurre, como es un suministro de energía



eléctrica trifásica por parte del arrendador señor Rubén Dario Vásquez Quiceno, energía de la que se encuentra gozando el arrendatario demandado, por no cumplir con lo pactado en el contrato.

Esta modalidad de cobrar la energía al demandado obedece al tipo de edificación, la que se encuentra diseñada para el funcionamiento de un hotel y el local destinada al restaurante hace parte de la edificación en general, por lo que sus servicios públicos se pagan también de manera general, individualizándolo para los locales arrendados con medidores internos de acuerdo a lo convenido al iniciar el contrato.

El demandado como arrendatario y de acuerdo al contrato de arrendamiento arrimado al proceso, debe a la fecha por concepto de energía eléctrica, la suma de \$ 23.846.553, así:

LIQUIDACIÓN DEUDA ENERGÍA			
MES-FACTURACIÓN	CONSUMO REST.	PAGO	SALDO PENDIENTE
JUNIO 2020.	\$ 1.922.705	\$ 1.219.705	\$ 703.000
JULIO 2020.	\$ 1.789.200	\$ 1.600.000	\$ 189.200
AGOSTO 2020.	\$ 1.859.000	\$ 1.599.800	\$ 259.200
SEPTIEMBRE 2020.	\$ 2.112.515	\$ 1.600.000	\$ 512.515
OCTUBRE 2020.	\$ 2.153.992	\$ 1.600.000	\$ 553.992
NOVIEMBRE 2020.	\$ 1.942.148	\$ 1.600.000	\$ 342.148
DICIEMBRE 2020.	\$ 1.878.825	\$ 1.600.000	\$ 278.825
ENERO 2021.	\$ 1.732.692	\$ 1.600.000	\$ 132.692
FEBRERO 2021.	\$ 1.500.290	\$ 1.600.000	-\$ 99.710
MARZO 2021.	\$ 2.188.224	\$ 1.600.000	\$ 588.224
ABRIL 2021.	\$ 1.381.120	\$ 1.600.000	-\$ 218.880
MAYO 2021.	\$ 2.285.293	\$ 1.600.000	\$ 685.293
JUNIO 2021.	\$ 2.395.711	\$ 1.600.000	\$ 795.711
JULIO 2021.	\$ 2.852.614	\$ 1.600.000	\$ 1.252.614
AGOSTO 2021.	\$ 2.378.160	\$ 1.600.000	\$ 778.160
SEPTIEMBRE 2021.	\$ 2.713.920	\$ 1.600.000	\$ 1.113.920
OCTUBRE 2021.	\$ 2.684.654	0	\$ 2.684.654
NOVIEMBRE 2021.	\$ 2.554.370	0	\$ 2.554.370
DICIEMBRE 2021.	\$ 2.790.144	0	\$ 2.790.144
ENERO 2022.	0	0	0
FEBRERO 2022.	0	0	0

MARZO 2022	\$ 7.950.481	0	\$ 7.950.481
TOTAL ADEUDADO			\$ 23.846.553

Así mismo, el arrendatario hoy demandado señor Pedro León Orjuela, debe por concepto de de los cánones y saldos de arrendamiento la suma de \$ 12.285.170.00, así:

LIQUIDACIÓN SALDO PENDIENTE ARRIENDO						
PERIODO	VALOR ARRIENDO	PAGO EFECTUADO	SALDO PENDIENTE	INTERESES	SALDO TOTAL ADEUDADO	FECHA DE PAGO
2019-04	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 2.455	\$ 119.805	3 de abril
2019-05	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 86.019	\$ 203.369	3 de mayo
2019-06	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 83.377	\$ 200.677	19 de junio
2019-07	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	8 de julio
2019-08	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	5 de agosto
2019-09	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3 de septiembre
2019-10	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	8 de octubre
2019-11	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	6 de noviembre
2019-12	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3 de diciembre
2020-01	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	7 de enero
2020-02	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3 de febrero
2020-03	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3 de marzo
2020-04	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 54.087	\$ 166.087	3 de abril
2020-05	\$ 1.512.000	\$ 1.600.000	-\$ 88.000	\$ 0	-\$ 88.000	3 de mayo
2020-06	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 48.118	\$ 160.118	3 de junio
2020-07	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 45.904	\$ 157.904	3 de julio
2020-08	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 43.980	\$ 155.980	3 de agosto
2020-09	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 41.794	\$ 153.794	5 de septiembre
2020-10	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 39.057	\$ 151.057	5 de octubre
2020-11	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 36.320	\$ 148.320	3 de noviembre
2020-12	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 33.559	\$ 145.559	3 de diciembre
2021-01	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 31.121	\$ 143.121	3 de enero
2021-02	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 29.251	\$ 141.251	16 de febrero
2021-03	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 27.063	\$ 139.063	8 de marzo
2021-04	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 26.459	\$ 146.299	5 de abril
2021-05	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 24.072	\$ 143.912	11 de mayo
2021-06	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 21.722	\$ 141.562	16 de junio
2021-07	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 19.429	\$ 139.269	12 de julio
2021-08	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 17.147	\$ 136.987	02 de agosto
2021-09	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 14.767	\$ 134.607	
2021-10	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 12.435	\$ 132.275	08 de noviembre
2021-11	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 19.759	\$ 1.851.599	
2021-12	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 15.519	\$ 1.847.359	

2022-01	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 11.049	\$ 1.842.889
2022-02	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 6.627	\$ 1.838.467
2022-03	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840
SALDO TOTAL ADEUDADO			\$ 12.285.170		

Resumiendo, el demandado no puede ser oído dentro de este proceso porque no cumplió con lo ordenado por el despacho mediante auto admisorio de la demanda, al desconocer lo reglado por el artículo 384 del C.G.P. al referirse a los hechos y presentar excepción de fondo, sin exhibir al despacho los recibos de pago de la renta y energía como se encuentra pactado en el contrato.

PRUEBAS

Téngase como pruebas documentales, las siguientes:

- 1.- Las fotografías que dan cuenta del espacio (patio adecuado), cedido conforme a lo convenido.
- 2.- Cuentas de cobro de energía eléctrica de los meses de junio de 2021 hasta marzo 2022.
- 3.- Facturas de energía eléctrica de la empresa proveedora AIR-E que evidencia el consumo pagado.

PETICIÓN

Así las cosas, y al no existir pruebas que practicar dentro del proceso, solicito respetuosa a su señoría despachar sentencia favorable a los intereses de mi representado al encontrarse probado incumplimiento del contrato, por el no pago de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento entre el señor Rubén Darío Vásquez Quiceno y señor Pedro León Orjuela.

Del Señor Juez.



Winston Wilches Vargas

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS

E. G. No. 758872 de P.V. (Magdalena)

I. P. No. 65 538 del C.S. de la J.

Recibido:
Marzo 14 - 2022
Hora: 2:59 P.M.
C. P. M. S. / P. M.
J. P. M. S. / P. M.



energía que transforma

Air-e S.A.S. E.S.P. - Nit. 901.380.930.7

Operador de Red: Air-e S.A.S. E.S.P.
Dirección: Calle 778 B 59B-77 B/Quilla

NIC: 7794063

Documento Equivalente: 03502106004058
ID de Cobros: 7794063076 - 27
Fecha de Emisión: 18/06/2021

Documentos Vendidos: 0
TOTAL A PAGAR: \$ 24.336.820



Llame al **115** ó
Desde cualquier lugar del país al
018000919191 - 015 3500444



servicioalcliente@air-e.com



AirEnergiaCo



@Air_e_energia



@Air_e_energia

Valor a pagar

Icono	Anterior Consumo	Actual Consumo	Consumo Mensual	Valor
💡	29.360	34.320	4.960	\$ 21.536.490
🔌				\$ 2.800.332
👤				\$ 0
🔒				\$ 0

Pago oportuno: 25/06/2021
Suspensión a partir de: 26/06/2021
TOTAL MES: \$ 24.336.820

DATOS DEL USUARIO Y/O SUSCRIPTOR

Título de pago:

LAS BRISAS HOTEL

Usuario o suscriptor:

LAS BRISAS HOTEL

Estrato/Clasificación: Ind (Sencilla Niv.1) E.Caribe

Dirección de suministro:

CL. PRINCIPAL CR 1-300

EL SANTUARIO

SITIOHUEVO

POMPLIO VAZQUEZ

NIU: 19737894

Dirección de Envío:

CL PRINCIPAL CR 1-300

EL SANTUARIO

SITIOHUEVO

BARRANQUILLA



INFORMACIÓN DEL CONSUMO

Consumo	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
Consumo	522,93	34.320	17.946.957,60
Contribución	104,59	34.320	3.589.528,80

INFORMACIÓN DE LECTURA

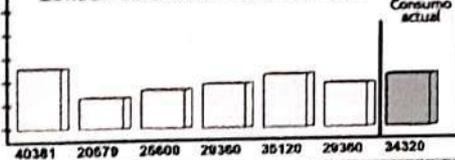
Fecha Lectura anterior:	Fecha lectura actual:	Días Facturados:	MEDICION		
14/05/2021	12/06/2021	29			
Metro	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor múltiplo	Consumo kWh
62037096	Activa BT	28504	28075	80	34320
62037096	Reactiva BT	6382	6295	80	6960

Propiedades del Activo: -0-

Propiedades del Activo: Propiedad Cliente

Consumo mes \$: 21.536.486
Consumo día \$: 742.637

Consumos últimos 6 meses kWh



DE INTERÉS

Promedio Día: 1.002,2
2

Excelente que estés al día, con tu pago oportuno estamos transformando la energía de MAGDALENA.

NIC: 7794063

Documentos vendidos: 0

Total a pagar: \$ 24.336.820

ID de Cobros: 7794063076

Titular: LAS BRISAS HOTEL

Pago oportuno: 25/06/2021

Total Mes: \$ 24.336.820

Somos autorizados por el impuesto sobre la renta, según decreto 7501 de diciembre 20 de 2018, actualización de la tarifa aplicable a la tarifa de impuestos de venta sobre el servicio de energía. Esta factura presta merito ejecutivo, art 130 ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2014 y guarda las mismas efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la ley 142 de 1994.

Representante Legal



DETALLE CONCEPTOS FACTURADOS

ENERGÍA

Consumo Distribuido Comunitario	5
Consumo	11.548.957,80
Reactiva	0
Contribución	1.689.578,80
Aproximación a decenas	1,60

Valor Total Energía: \$ 21.536.490

ASEO

Valor Total Aseo: \$ 0

ALUMBRADO PÚBLICO

Impuesto Alumbrado Público	2.692.643,64
Redondeo Facturaciones Anta	1,21
Aproximación a decenas	-4,85
Cuota Acuerdo Alumbrado	108.292,00
Aproximación a decenas	-2,00

Valor Total Alumbrado Público: \$ 2.800.332

SEGURIDAD

Valor Total Seguridad: \$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 24.336.820

ESTADO DE CUENTA

Nº Facturas Vencidas	0	Monto	\$ 0	Fecha Último Pago	24/05/2021	Monto	\$ 21.536.490
Nº Financiaciones pendientes	1	Monto	\$ 6.172.636	Tasa por mora vigente	1,93 %		

CALIDAD DEL SERVICIO Y TARIFA

Circuito / Transformador **PUMAREJO** CODIGO: **65766969** GRUPO: **4**
 DTT (Duración Trimestral de las Interrupciones por Tráfico) CRO(\$/Kwh)(Costo de Racionamiento) **0000,00**
 CMp (Consumo Promedio Mensual) **0000,00 kWh**

CU	=	G	+	T	+	R	+	PR	+	D	+	C
(kWh)		Generación		Transmisión		Restricciones		Pérdidas		Distribución		Desembolsado
522,93	=	214,21		36,32		27,20		41,21		111,16		92,82 A

NIC: 7794063

Vencimiento: **25/06/2021**

Suspensión desde: **26/06/2021**

Total a pagar mes: **24.336.820**

TOTAL A PAGAR: \$ 24.336.820

El no pago, dentro de la fecha, hará pagar a la suscriptor del servicio y hará que la tarifa cobrada en esta cuenta sea devuelta, por lo que se le cobrará en esta la suscripción y en adelante se le cobrará en esta cuenta. En caso de pagar una atención de cancelación que pueda afectar sus derechos fundamentados con relación a la suspensión deberá acreditar antes de la fecha de suspensión.

INFORMACIÓN REGULATORIA

Conforme lo establece la Resolución CREG 975 de 2005, se le informa a aplicar las sanciones y compensaciones establecidas en la aplicación de las disposiciones de la Resolución CREG 975 de 2005, que, basados en la información reportada por la DS en el año 2019. Producto de lo anterior, se le informa al respecto de la existencia de la Resolución CREG 975 de 2005, por lo que se aplicará el valor de 17,76 Smlm (correspondiente a la suma del monto acumulado del primer trimestre del 2019 y del mes de octubre del cuarto trimestre de 2019). El incentivo se aplica en el componente de Distribución D1, lo cual presenta una disminución de 10,77 Smlm por efecto de las demás otras variables del incentivo.

PUNTOS DE PAGO

Entidades Financiadoras: LAS VILLAS SISA CAJAVIENDA CALA SOCIAL HELLER BANK BANCO SUDAMERIS BANCO DE BOGOTÁ Cajeros de Pago Aca. Puntos Propios Pagos Web: muelar	En Bancos: BAJITO BECTY OLMPCA SUPERBANC Cajeros Electrónicos: PSE PUNTOS DE PAGO REDIBAN CAJEROS ATR
--	---

* Para Pago en Cheque Débito a Fideicomiso Aca SAS EOP
 * Pago con Tarjeta de Crédito en Cajeros de Pago Aca



Nuestros canales de Atención

- Oficina Telefónica Línea 115
- Oficina Virtual www.elf-6.com
- Bancas sociales: fca@cajasocial.com, psc@cajasocial.com
- Correo: servicios@elf-6.com

Air-e

energía que transforma

OPERADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Operador de Red: AIR-E S.A.S E.S.P.
Dirección: Calle 770 # 99B 27 Bogotá

NIC: 7794063

Documento Equivalente: 03802107003030
ID de Cobro: 7794063077 - 17
Fecha de Emisión: 13/07/2021

0 \$ 26.546.540

Lláme al **115**
Desde cualquier lugar del país al
018000810191 - 015 3300444

servicioalcliente@air-e.com

#AirE115 @AIR_E115 @AIR_E115

Valor a pagar

	34.320	30.000	2.640	\$ 23.500.640
				\$ 3.045.902
				\$ 0
				\$ 0

Pago oportuno Suspensión a partir de TOTAL MES

21/07/2021 22/07/2021 \$ 26.546.540

DATOS DEL USUARIO Y/O SUScriptor

Titulo de INDI LAS BRUJAS HOTEL CANTON DE BARRAHUELA LAS BRUJAS HOTEL Estrada (Carretera) Ind (Barquilla Niv. I) E Caribe	Dirección de suministro CL PRINCIPAL CR 1-300 EL BANTUARI BARRAHUELA POMPILIO VAZQUEZ NIU 19737094	Dirección de Facto CL PRINCIPAL CR 1-300 EL BANTUARI BARRAHUELA BARRAHUELA
---	---	--

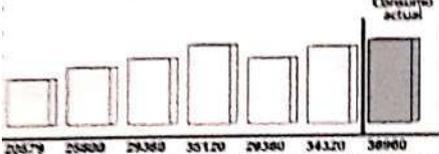
INFORMACIÓN DEL CONSUMO

Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
Consumo	126,87	34.960
Contribución	105,87	26.960
		34.320

INFORMACIÓN DE LECTURA

Fecha Lectura anterior	12/06/2021	Fecha Lectura actual	12/07/2021	Días Facturados	30 MEDICIÓN
Módulo	3000	Lectura Actual	2854	Fecha medición	30955
0203/008	Activa BT	2800	2854	80	1529
0203/008	Reactiva BT	6476	6382	80	

Consumos últimos 6 meses kWh



DE INTERÉS

Promedio
Días 979,43

Excelente que estés al día, con tu pago oportuno estamos transformando la energía de MAGDALENA.

Consumo mes \$ 23.500.640 Consumo día \$ 783.355

¿Cómo prevenir los riesgos eléctricos?

- Nunca manipules las redes de baja, media o alta tensión.
- Nunca uses la infraestructura eléctrica para colgar cables, pancartas u otros elementos.
- Nunca arrajes objetos sobre al tendido eléctrico.



PARA VER LA CARTILLA ESCANEAME CON TU CELULAR

NIC: 7794063

Documentos vencidos: 0

Total a pagar: \$ 26.546.540

ID de Cobro: 7794063077

TITULAR: LAS BRUJAS HOTEL

Pago oportuno: 21/07/2021

Total Mes: \$ 26.546.540

Normas, actualizaciones del impuesto sobre la renta, según decreto 2073 de diciembre 30 de 2014, actualización de parámetros relativos a tarifa de consumo de energía sobre el servicio de energía. Esta factura genera efectos jurídicos, arts 130 Ley 1472 de 2014. Para conocer los alcances del presente, concuéntese en disposiciones, recomendaciones referentes a la factura de servicios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1472 de 2014 y guarde las emisiones e impresos de la factura de servicios públicos condecorada en el capítulo VI de la Ley 1472 de 2014.



Representante Legal



DETALLE CONCEPTOS FACTURADOS



ENERGÍA

Consumo Distribuido Comunitario	0
Consumo Reactiva	19.583.995,20
Contribucion	3.916.651,20
Aproximacion a decenas	-6,40

Valor Total Energía: \$ 23.500.640



ASEO

Valor Total Aseo: \$ 0



ALUMBRADO PÚBLICO

Impuesto Alumbrado Público	2.037.600,28
Redondeo Facturaciones Arle	6,85
Aproximación a decenas	3,87
Cuota Acuerdo Alumbrado	108.292,00
Aproximación a decenas	-2,00

Valor Total Alumbrado Público: \$ 3.045.902



SEGURIDAD

Valor Total Seguridad: \$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 26.546.540

ESTADO DE CUENTA

No Facturas Ingresadas	0	Monto	\$ 0	Fecha Última Pago	28/06/2021	Moroso	24,932,00%
No Facturas Pagadas	1	Monto	\$ 6.664.344	Tasa por mora vigida			1,93%

CALIDAD DEL SERVICIO Y TARIFA

Circuito / Transformador **PUMAPEY** C.U.T. (C): **6516060** GRUPO: **4**
 D.T. (C) (Código Transmisor de las Informaciones por Tensión) C.R. (€/kWh) (Código de Regulación) **0000,00**
 C.M. (C) (Código de Regulación de Mercado) **5000,00 €/MWh**

CU	=	G	+	T	+	R	+	PR	+	D	+	C
Tarifa		Cobertura		Transmisión		Reducción		Primeros		Descuento		Exclusión
526,87		242,92		41,93		18,29		42,49		112,17		68,05

NIC: 7794063

Vencimiento 21/07/2021

Suspensión desde: 22/07/2021

Total a pagar mes: 26.546.540

TOTAL A PAGAR: \$ 26.546.540

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

INFORMACIÓN REGULATORIA

Conforme lo establece la Resolución CREG 010 de 2020, Aire-e procede a aplicar los incentivos y compensaciones resultantes de la aplicación de las disposiciones de la Resolución CREG 097 de 2008, con base en la información reportada por el OR en el año 2019. Producto de lo anterior, Aire-e continúa utilizando el esquema de incentivos de la Resolución CREG 097 de 2008, por lo que ha aplicado el valor de -11,08 \$/kWh, correspondiente a la suma del incentivo acumulado del primer trimestre del 2019 y del mes de octubre del cuarto trimestre de 2019. El incentivo se aplica en la componente de distribución (D), la cual presentó una disminución de 10,73 \$/kWh por efecto de las demás otras variables del mercado.

PUNTOS DE PAGO

Entidades Financieras: LAB VILLAS BBVA DAVIENDA CAJA SOCIAL HELM BANK BANCO BUDAMERIS BANCO DE BOGOTÁ Canales de Pago Aire-e: Puntos Propios Página Web: www.air-e	No Bancarios: BALOTO EFFECTY OLIMPICA SUPERGIROS Canales Electrónicos: PSE PUNTOS DE PAGO REDEBAN CAJEROS ATH
---	---

* Para Pago en Cheque Débito a Fidejuciente Aire-e SAS ESP
 * Pago con Tarjeta de Crédito en Canales de Pago Aire-e



Nuestros canales de Atención

- Oficina Telefónica Línea 115
- Redes sociales: Facebook, Twitter, Instagram, YouTube
- Oficina Virtual www.air-e.com
- Correo: servicioalcliente@air-e.com



energía que transforma

Air-e S.A.S. E.S.P. - NIT. 901.180.930.7

Operador de Red: Air-e S.A.S. E.S.P.
Dirección: Calle 77B # 59B-27 B/quilla

NIC: 7794063

Documento Equivalente: 93502108004914
ID de Cobros: 7794063078 - 02
Fecha de Emisión: 17/08/2021

Documentos Vencidos: 0
TOTAL A PAGAR: \$ 29.883.410



Llame al **115** ó
Desde cualquier lugar del país al
018000919191 - 035 3500444



servicioalcliente@air-e.com

AireEnergiaCo

@Air_e_energia

@Air_e_energia

Valor a pagar

	Anterior Consumo	Actual Consumo	variación (KWh)	
ENERGIA	36.960	40.720	3.760	\$ 25.891.410
ALUMBRADO PUNTERO				\$ 3.992.002
ALBIO				\$ 0
SEGURIDAD				\$ 0

Pago oportuno: 24/08/2021
Suspensión a partir de: 25/08/2021
TOTAL MES: \$ 29.883.410

DATOS DEL USUARIO Y/O SUScriptor

Titular de pago
LAS BRISAS HOTEL
Usuario o suscriptor
LAS BRISAS HOTEL

Estrato/Clasificación: Ind (Sencilla Niv.1) E.Caribe

Dirección de suministro
CL PRINCIPAL CR 1-300
EL SANTUARIO
SITIONUEVO
POMPILIO VAZQUEZ
NIU: 19737894

Dirección de Envío
CL PRINCIPAL CR 1-300
EL SANTUARIO
SITIONUEVO
BARRANQUILLA



INFORMACIÓN DEL CONSUMO

	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
Consumo	529,87	40,720	21.576.306,40
Contribución	105,97	40,720	4.315.098,40

INFORMACIÓN DE LECTURA

Fecha Lectura anterior:	12/07/2021	Fecha lectura actual:	12/08/2021	Días Facturados:	31	MEDICION
Medidor	62037096	Tipo	Activa BT	Lectura Actual	29475	Consumo kWh
	62037096		Reactiva BT	Lectura Anterior	28966	40720
					6476	8400
				Factor múltiplo	80	
					80	

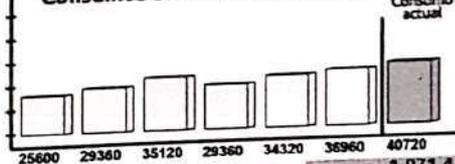
Propiedad del Activo: -0-

Propiedad del Activo: Propiedad Cliente

Consumo mes \$ 25.891.404

Consumo día \$ 835.207

Consumos últimos 6 meses kWh



DE INTERÉS

Excelente que estés al día, con tu pago oportuno estamos transformando la energía de MAGDALENA.

Promedio Día: 1.071,4
6

Cosas que digo que haré y nunca hago para ahorrar de energía



1. Desconecta los cargadores antes de dormir



2. Cambia luces incandescentes por luces led



3. Apaga los bombillos al salir de una habitación



4. Descongela la nevera 1 vez al mes

Para transformar tu bolsillo haz uso eficiente de la energía. Toma Consejo y ahorra parejo.

Documentos vencidos: 0

Total a pagar: \$ 29.883.410

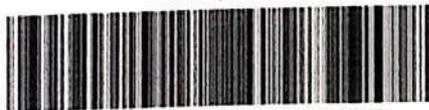
NIC: 7794063

ID de Cobros: 7794063078

Titular: LAS BRISAS HOTEL

Pago oportuno: 24/08/2021

Total Mes: \$ 29.883.410



(83) 7794063078 (02) 7794063078 (02) 022983410 (0) 20210817

Representante Legal



(83) 7794063078 (02) 7794063078 (02) 022983410 (0) 20210817

DETALLE CONCEPTOS FACTURADOS



ENERGÍA

Consumo Distribuido Comunitario	0
Consumo Reactivo	24.576.306,40
Contribucion	4.315.098,40
Aproximacion a decenas	5,20

Valor Total Energia: \$ 25.891.410



ASEO

Valor Total Aseo: \$ 0



ALUMBRADO PÚBLICO

Impuesto Alumbrado Publico	3.883.710,72
Redondeo Facturaciones Anta	-1,87
Aproximación a decenas	1,15
Cuota Acuerdo Alumbrado	108.292,00
Aproximación a decenas	-2,00

Valor Total Alumbrado Público: \$ 3.992.002



SEGURIDAD

Valor Total Seguridad: \$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 29.883.410

ESTADO DE CUENTA

No. Facturas Vencidas:	0	Monto:	\$ 0	Fecha Último Pago:	23/07/2021	Monto:	0
No. Financiaciones pendientes:	1	Monto:	\$ 5.956.052	Tasa por mora vigente:	1,94 %		

CALIDAD DEL SERVICIO Y TARIFA

Circuito / Transformador PUMAREJO CODIGO: 65766969 GRUPO: 4
 DTT (Duracion Trimestral de las Interrupciones por Trato) CRO(\$/Kwh)Costo de Racionamiento) 0000,00
 Cmp (Consumo Promedio Mensual) 0000,00 kWh

CU	=	G	+	T	+	R	+	PR	+	D	+	C
(\$/Wh)		Generación		Distribución		Recuperación		Pérdidas		Electricidad		Generación
529,87	=	212,92		47,93		18,29		42,49		112,17		96,05

NIC: 7794063

Vencimiento 24/08/2021

Suspensión desde: 25/08/2021

Total a pagar mes: 29.883.410

TOTAL A PAGAR: \$ 29.883.410

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

INFORMACIÓN REGULATORIA

Conforme lo establece la Resolución CREG 010 de 2020, Air-e procede a aplicar los incentivos y compensaciones resultantes de la aplicación de las disposiciones de la Resolución CREG 097 de 2008, con base en la información reportada por el OR en el año 2019. Producto de lo anterior, Air-e continúa utilizando el esquema de incentivos de la Resolución CREG 097 de 2008, por lo que ha aplicado el valor de -11,88 \$/Wh, correspondiente a la suma del incentivo acumulado del primer trimestre del 2019 y del mes de octubre del cuarto trimestre de 2019. El incentivo se aplica en la componente de distribución (D), la cual presentó una disminución de 10,73 \$/Wh por efecto de las demás otras variables del mercado.

PUNTOS DE PAGO

- | | |
|--|------------------------------|
| Entidades Financieras: | No Bancarias: |
| LAS VILLAS | BALOTO |
| BBVA | EFFECTY |
| DAVIENDA | OLIMPICA |
| CAJA SOCIAL | SUPERGIROS |
| HELM BANK | |
| BANCO SUDAMERIS | Canales Electronicos: |
| BANCO DE BOGOTA | PSE |
| Canales de Pago Air-e: | PUNTOS DE PAGO REDEBAN |
| Puntos Propios | CAJEROS ATH |
| Página Web: www.air-e.com | |
| * Para Pago en Cheque Girese a Fiducioyociente Air-e SAS ESP | |
| * Pago con Tarjeta de Crédito en Canales de Pago Air-e | |



Nuestros canales de Atención

- | | |
|---|--|
| Oficina Telefónica
Línea 115 | Redes sociales
Facebook: @air-e.com.co
Twitter: @air_e |
| Oficina Virtual
www.air-e.com | Correo
atencion@air-e.com.co |

Air-e

energía que transforma

Air-e S.A.S. E.S.P. - NIT. 901 380 930 2

Documento Equivalente: 93502109003651

ID de Cobros: 7794063079 - 14

Fecha de Emisión: 14/09/2021

Documentos Vencidos	TOTAL A PAGAR
0	\$ 28.841.680



Llame al **115 6**

Desde cualquier lugar del país al 018000919191 - 015 1500444



servicioalcliente@air-e.com



AirEnergíaCé



@Air_e_energia



@Air_e_energia

Operador de Red: Air-e S.A.S. E.S.P.
Dirección: Calle 77B # 59B-27 Biquilla

NIC: 7794063

Valor a pagar

	Anterior Consumo	Actual Consumo	Variación (Ant/Act)	\$
ENERGÍA	40.720	37.360	-3.360	25.540.790
IMPUESTOS				\$ 3.300.892
OTROS				\$ 0
SEGURIDAD				\$ 0

Pago oportuno	Suspensión a partir de	TOTAL MES
21/09/2021	22/09/2021	\$ 28.841.680

DATOS DEL USUARIO Y/O SUScriptor

Título de pago

LAS BRISAS HOTEL

Usuario o suscriptor

LAS BRISAS HOTEL

Estrato Clasificación: Ind (Sencilla Niv.1) E. Caribe

Dirección de suministro
CL PRINCIPAL CR 1-300
EL SANTUARIO
SITIONUEVO
POMPILIO VAZQUEZ
NIU: 19737894

Dirección de Envío
CL PRINCIPAL CR 1-300
EL SANTUARIO
SITIONUEVO
BARRANQUILLA



INFORMACIÓN DEL CONSUMO

	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
Consumo	589,70	37,360	21.284.992,00
Contribución	113,94	37,360	4.256.798,40

INFORMACIÓN DE LECTURA

Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor múltiplo	Consumo kWh
62037098	Activa BT	29842	29475	80	37360
62037098	Reactiva BT	6875	6581	80	7520



DE INTERÉS

Excelente que estés al día, con tu pago oportuno estamos transformando la energía de MAGDALENA.

Promedio 1.149,9
Día 4

Consumo mes \$ 25.540.790 Consumo día \$ 798.150

iHola! Soy AYA

Tu Asistente virtual Air-e

Agrégame a tus contactos de WhatsApp y en cualquier momento podrás solicitar:

- Duplicados de tu factura.
- Enlace para pagos en línea.
- Conocer el detalle de tu deuda.
- Programar tu pago a domicilio.
- Realizar acuerdos de pago.
- Conocer puntos de recaudo.



304 520 6061

Documentos vencidos:

0

Total a pagar: \$ 28.841.680

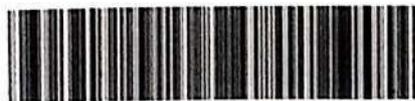
NIC: 7794063

ID de Cobros: 7794063079

Título: LAS BRISAS HOTEL

Pago oportuno: 21/09/2021

Total Mes: \$ 28.841.680



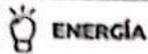
(42) 61 770940 12 0846 (820) 7794063 079 14 (2021) 0028841680 (16) 20210921

Representante Legal



(42) 61 770940 12 0846 (820) 7794063 079 14 (2021) 0028841680 (16) 20210921

DETALLE CONCEPTOS FACTURADOS



ENERGÍA

Consumo Distribuido Comunitario	0
Consumo Reactiva	21.283.992,00
Contribucion	0
Aproximacion a decenas	4.256.798,40
	-.40

Valor Total Energia: \$ 25.540.790



ASEO

Valor Total Aseo: \$ 0



ALUMBRADO PÚBLICO

Impuesto Alumbrado Publico	3.192.598,80
Redondeo Facturaciones Ante	.85
Aproximación a decenas	.35
Cuota Acuerdo Alumbrado	108.292,00
Aproximación a decenas	-.20

Valor Total Alumbrado Público: \$ 3.300.892



SEGURIDAD

Valor Total Seguridad: \$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 28.841.680

ESTADO DE CUENTA

No. Facturas Vencidas: 0 Monto: \$ 0 Fecha Último Pago: 24/08/2021 Monto: 20.023.440
 No. Financiaciones pendientes: 1 Monto: \$ 5.847.760 Tasa por mora vigente: 1,93 %

CALIDAD DEL SERVICIO Y TARIFA

Circuito / Transformador PUMAREJO CODIGO: 65766969 GRUPO: 4
 DTT (Duración Trimestral de las Interrupciones por Tráfo): CRO(\$/Kwh) Costo de Racionamiento: 0000;00
 CMp (Consumo Promedio Mensual): 0000,00 kWh

CU	=	G	+	T	+	R	+	PR	+	D	+	C
(\$/kWh)		Generación		Transmisión		Perdidas		Perdidas		Distribución		Comercialización
761,77	=	226,27		41,57		37,21		247,23		113,40		96,08

NIC: 7794063

Vencimiento 21/09/2021

Suspensión desde: 22/09/2021

Total a pagar mes: 20.023.440

TOTAL A PAGAR: \$ 28.841.680

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

INFORMACIÓN REGULATORIA

Conforme lo establece la Resolución CREG 010 de 2020, Air-e procede a aplicar los incentivos y compensaciones resultantes de la aplicación de las disposiciones de la Resolución CREG 097 de 2008, con base en la información reportada por el DR en el año 2019. Producto de lo anterior, Air-e continúa utilizando el esquema de incentivos de la Resolución CREG 097 de 2008, por lo que ha aplicado el valor de -11,38 \$/kWh, correspondiente a la suma del incentivo acumulado del primer trimestre del 2019 y del mes de octubre del cuarto trimestre de 2019. El incentivo se aplica en la componente de distribución (D), la cual presenta una disminución de 10,73 \$/kWh por efecto de las demás otras variables del mercado.

PUNTOS DE PAGO

- | | |
|---|------------------------------|
| Entidades Financieras: | No Bancarios: |
| LAS VILLAS | BALOTO |
| BBVA | EFFECTY |
| DAVIVIENDA | OLIMPICA |
| CAJA SOCIAL | SUPERGIROS |
| HELM BANK | |
| BANCO SUDAMERIS | Canales Electrónicos: |
| BANCO DE BOGOTÁ | PSE |
| Canales de Pago Air-e: | PUNTOS DE PAGO REDEBAN |
| Puntos Propios | CAJEROS ATM |
| Página Web: www.air | |
| * Para Pago en Cheque Girese a Fiduocidente Air-e SAS ESP | |
| * Pago con Tarjeta de Crédito en Canales de Pago Air-e | |



Nuestros canales de Atención

- | | |
|----------------------------------|---|
| Oficina Telefónica
Línea 115 | Redes sociales:
Twitter: @air-e-energia
Facebook: aireenergia |
| Oficina Virtual
www.air-e.com | Correo:
servicioalcliente@aire.com |



energía que transforma

Operador de Red Air-e S.A.S E.S.P
Dirección: Calle 77B # 59B-27 B/quilla

NIC: 7794063

Documento Equivalente: 93502110004921

ID de Cobros: 7794063080 - 69

Fecha de Emisión: 19/10/2021

Documentos Vendidos	TOTAL A PAGAR
0	\$ 34.546.610



Llame al **115 6**
Desde cualquier lugar del país al
018000919191 - 035 3500444



servicioalcliente@air-e.com



AireEnergiaCo

@Aire_energia

@Aire_energia

Valor a pagar

DESCRIPCIÓN	Anterior Consumo	Actual Consumo	variación precio	Valor
ENERGIA	37.360	43.680	6.320	\$ 30.611.820
ALTA MANTENIMIENTO				\$ 3.934.792
RENTA				\$ 0
SEGURIDAD				\$ 0
Pago oportuno				Suspensión a partir de
26/10/2021				27/10/2021
TOTAL MES				\$ 34.546.610

DATOS DEL USUARIO Y/O SUSCRIPTOR

Tiempo de pago
LAS BRISAS HOTEL
Usuario o suscriptor
LAS BRISAS HOTEL

Estrato/Clasificación: Ind (Sencilla Niv.1) E.Caribe

Dirección de suministro
CL PRINCIPAL CR 1-300
EL SANTUARIO
SITIONUEVO
POMPILIO VAZQUEZ
NIU: 19737894

Dirección de Envío
CL PRINCIPAL CR 1-300
EL SANTUARIO
SITIONUEVO
BARRANQUILLA



INFORMACIÓN DEL CONSUMO

	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
Consumo	584,02	43.680	25.509.933,60
Contribución	116,80	43.680	5.101.824,00

INFORMACIÓN DE LECTURA

Fecha Lectura anterior:	13/09/2021	Fecha lectura actual:	15/10/2021	Días Facturados	32 MEDICION
Medidor	62037096	Tipo	Activa BT	Lectura Actual	30488
	62037096		Reactiva BT	Lectura Anterior	29942
				Factor múltiplo	80
				Consumo kWh	43680
					7680

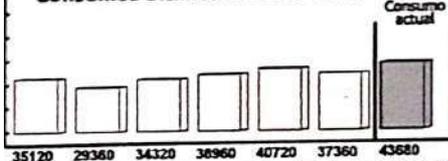
Propiedad del Activo: -0-

Propiedad del Activo: Propiedad Cliente

Consumo mes \$ 30.611.817

Consumo día \$ 956.619

Consumos últimos 6 meses kWh



DE INTERÉS

Promedio
Día: 1.181,4
4

Excelente que estés al día, con tu pago oportuno estamos transformando la energía de MAGDALENA.

iHola! Soy AYA

Tu Asistente virtual Air-e

Agrégame a tus contactos de **WhatsApp** y en cualquier momento podrás solicitar:

- Duplicados de tu factura.
- Enlace para pagos en línea.
- Conocer el detalle de tu deuda.
- Programar tu pago a domicilio.
- Realizar acuerdos de pago.
- Conocer puntos de recaudo.



304 520 6061

Documentos vendidos:

0

Total a pagar:

\$ 34.546.610

NIC: 7794063

ID de Cobros: 7794063080

Titular: LAS BRISAS HOTEL

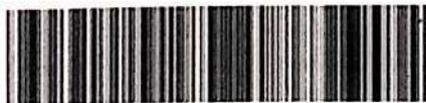
Pago oportuno:

26/10/2021

Total Mes:

\$ 34.546.610

Son los administradores del impuesto sobre la renta, según Decreto 2291 de diciembre 30 de 2016, establecido de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura genera renta ejecutiva, art. 130 ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento no demerita el "documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1425 de 2014 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo vi de la ley 142 de 1994.



(45) 7794063080 (022) 7794063080 (022) 7794063080 (022) 7794063080 (022) 7794063080 (022) 7794063080

Representante Legal



(45) 7794063080 (022) 7794063080 (022) 7794063080 (022) 7794063080 (022) 7794063080 (022) 7794063080

DETALLE CONCEPTOS FACTURADOS



ENERGÍA

Consumo Distribuido Comunitario	0
Consumo Reactiva	25.509.093,60
Contribucion Aproximacion a decenas	0
	5.101.824,00
	2,40

Valor Total Energía: \$ 30.611.820



ASEO

Valor Total Aseo: \$ 0



ALUMBRADO PÚBLICO

Impuesto Alumbrado Publico	3.826.499,04
Redondeo Facturaciones Ante	1,65
Aproximación a decenas	-69
Cuota Acuerdo Alumbrado	108.292,00
Aproximación a decenas	-2,00

Valor Total Alumbrado Público: \$ 3.934.792



SEGURIDAD

Valor Total Seguridad: \$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 34.546.610

ESTADO DE CUENTA

No. Facturas Vencidas:	0	Monto:	\$ 0	Fecha Último Pago:	23/09/2021	Monto:	\$ 0
No. Financiaciones pendientes:	1	Monto:	\$ 5.739.468	Tasa por mora vigente:	1,92 %		

CALIDAD DEL SERVICIO Y TARIFA

Circuito / Transformador **PUMAREJO** CODIGO: 65766969 GRUPO: 4
 DTT (Duración Trimestral de las Interrupciones por Tráfo): CRO(\$/Kwh)Costo de Racionamiento: 0000,00
 CMp (Consumo Promedio Mensual) 0000,00 kWh

CU	=	G	+	T	+	R	+	PR	+	D	+	C
(kWh)		Generación		Transmisión		Restricciones		Pérdidas		Distribución		Coverabilidad
820,75	=	243,51		36,97		46,67		276,25		94,81		122,54

NIC: 7794063

Vencimiento 26/10/2021

Suspensión desde: 27/10/2021

Total a pagar mes: 34.546.610

TOTAL A PAGAR: \$ 34.546.610

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

INFORMACIÓN REGULATORIA

Conforme lo establece la Resolución CREG 010 de 2020, Air-e procede a aplicar los incentivos y compensaciones resultantes de la aplicación de las disposiciones de la Resolución CREG 097 de 2005, con base en la información reportada por el DR en el año 2019 Producto de lo anterior, Air-e continúa utilizando el esquema de incentivos de la Resolución CREG 097 de 2005, por lo que ha aplicado el valor de -11,98 \$/kWh, correspondiente a la suma del incentivo acumulado del primer trimestre del 2019 y del mes de octubre del cuarto trimestre de 2019. El incentivo se aplica en la componente de distribución (D), la cual presentó una disminución de 10,73 \$/kWh por efecto de las demás otras variables del mercado.

PUNTOS DE PAGO

Entidades Financieras:	No Bancarias:
LAS VILLAS	BALOTO
BBVA	EFFECTY
DAVIVIENDA	OLIMPICA
CAJA SOCIAL	SUPERGIROS
HELM BANK	
BANCO SUDAMERIS	Canales Electrónicos:
BANCO DE BOGOTA	PSE
Canales de Pago Air-e:	PUNTOS DE PAGO REDEBAN
Puntos Propios	CAJEROS ATH
Página Web: www.air	
* Para Pago en Cheque Girese a Fiduocidente Air-e SAS ESP	
* Pago con Tarjeta de Crédito en Canales de Pago Air-e	



Nuestros canales de Atención

- Oficina Telefónica Línea 115
- Redes sociales: twitter, facebook, instagram, youtube, facebook, instagram
- Oficina Virtual www.air-e.com
- Correo: servicioalcliente@air-e.com



Factura No.:	7794063082
NIC:	7794063
Fecha de emisión:	04/12/2021
Suspensión a partir de:	13/12/2021
Total a pagar:	\$34,565,770.00

Concepto	Factura	Periodo	Valor
Valor total del mes	7794063082	2021/12	\$34,565,770.00
Total a Pagar:			\$34,565,770.00

Tips de Eficiencia Energética

Revise la superficie de la plancha: debe estar siempre limpia para transmitir el calor de manera mas uniforme.

Rocie ligeramente la ropa sin humedecerla demasiado.

Planche la mayor cantidad posible de ropa en cada sesión. Trate de hacerlo fuera de los horarios de mayor consumo.

Puntos de Pago

Banco de Bogotá
Davivienda
Todo Pago
Super Efectivo
Caja Remota Factura
Efecty

Para consultas sobre su facturación llame al call center
Teléfonos fijos: 115
Desde un Celular: 0353500444

NIC 7794063

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras.

Representante Legal

Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a nuestros revisores fiscales **TriceWaterHouseCoopers** al apartado aéreo 29 de la ciudad de Barranquilla.



4157709998310896802077940630820470390000345657709620211212

Total a pagar mes:
\$34,565,770.00

Suspensión a partir de:
13/12/2021

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014
No somos autorretenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos autorretenedores de impuesto de renta-CREE según decreto 1829 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta menta ejecutivo Art 130 ley 142 de 1992.

Fecha pago oportuno:
04/12/2021

Palermo Magdalena, 31 de Julio 2021

CUENTA DE CORRO - SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: DOS MILONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS

..... \$ 2.852.614

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°: 16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (56.207)-LECTURA ACTUAL: (60.180)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 01 AL 31 DE JULIO 2.021

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS.....3.973(TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS)

VALOR UNITARIO KW.....\$ 718,00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS)

EL CONSUMO DE 31 (TREINTA Y UN DIAS) EQUIVALE A: DOS MILONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS

TOTAL, FACTURA.....\$ 2.852.614

Comedidamente,

POMPILIO VASQUEZ A.

CC: 70.825.772 De Granada (Antioquia).

Palermo-Magdalena, 1 de septiembre 2021

CUENTA DE CORRO - SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

MILEYDI VANESSA BLANCO RESTREPO

NIT: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: DOS MILLONES TRECCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA

..... \$ 2.378.160

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°: 16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2017.

LECTURA ANTERIOR: (60180)-LECTURA ACTUAL: (63420)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 01 AL 31 de AGOSTO 2021

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS..... 3.240 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA)

VALOR UNITARIO KW..... \$ 734 (SETECCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS)

EL CONSUMO DE 31 (TREINTA Y UN DIAS) EQUIVALE A: DOS MILLONES TRECCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS

TOTAL, FACTURA..... \$ 2.378.160

Comedidamente,

No firma.

POMPILIO VASQUEZ A.
CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

Palermo-Magdalena, 2 de octubre 2021

CUENTA DE COBRO - SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

MILEYDI VANESSA BLANCO RESTREPO

NIT: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPIJO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: DOS MILLONES SETECIENTOS TRECEMIL NOVECIENTOS VEINTE

..... \$ 2.713.920

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°: 16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (63420) LECTURA ACTUAL: (165930)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 01 AL 30 septiembre 2.021

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS 3.520 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTE)

VALOR UNITARIO KW \$ 771 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS)

EL CONSUMO DE 30 (TREINTA DIAS) EQUIVALE A: DOS MILLONES SETECIENTOS TRECEMIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS

TOTAL, FACTURA \$ 2.713.920

Comedidamente,

POMPIJO VASQUEZ A.
CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

No firmo

Palermo-Magdalena, 1 de noviembre de 2021 del 2.021

CUENTA DE CORRO - SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

DEBE A:

MILEIDYS BLANCO

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

LA SUMA DE: DOS MILLONES SEIS CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS\$2.684.654

POR CONCEPTO DE UTILIZACIÓN O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LECTURA ANTERIOR: (66940) - LECTURA ACTUAL (70334)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL AL 01 AL 31 de octubre 2.021

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS3394 (TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS).

VALOR UNITARIO KW\$ 791 (SETECIENTOS NOVENTA Y UNOPESOS)

EL CONSUMO DE 31 (TREINTA Y UN DIAS) EQUIVALE A: DOS MILLONES SEIS CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS TOTAL

FACTURA\$ 2.684.654

Comedidamente,

POMPILIO VASQUEZ A.
CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).

No Firmado

VOUCHER DE CREDITO - SERVICIO CONSUMIDO DE ENERGIA MES DE DICIEMBRE 2022

Restaurante Sostendimiento La Torre
MARLEN VANESSA BLANCO RESTREPO
NIT: 1.247.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRUNAS ANTENUÑAS PRAMPALDO VANQUIE
C.C. 19.828.372 De Granada (Antioquia)

VALOR DE DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS
\$ 2.790.144

RESOLUCIÓN DE VINCULACIÓN O USUFRUCTO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.
CONTRATACION DERIVADA POR PROVEDOR DE CONSUMIBLES MARCADOS POR EL MEDIDOR N°:
16000203. INSTALADO EL DIA 02 DE FEBRERO DE 2022.

SERVICIO CONSUMIDO: SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

PERIODO DE CONSUMO: DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2022

TOTAL MICHILITOS CONSUMIDOS..... 5.806 [CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILITAVOS]

VALOR UNIDAD IVA..... \$ 504 [QUINIENTOS CUATRO PESOS]

EL TOTAL DE \$5 (CINCO MIL UN DÍAS EQUIVALE A DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS)

TOTAL FACTURA..... \$ 2.790.144

Concedimiento

RESTAURANTE VOUCHER A:
C.C. 19.828.372 De Granada (Antioquia)

No Firma





Cienaga-Barranquilla,
Sitionuevo, Magdalena,
Colombia

11 mar. 2022 09:54 a. m.



few
clouds

28.0 °C



Escaneado com CamScanner




Hotel Brisas
Google

Ciénaga-Barranquilla,
Sitio Nuevo, Magdalena,
Colombia


few
clouds
28.0 °C

11 mar 2022 09:53 a. m.

Escaneado con CamScanner



Cienaga-Barranquilla,
Sitio Nuevo, Magdalena,
Colombia

11 mar. 2022 09:39 a. m.


few
clouds
28.0 °C



Ciénaga-Barranquilla,
Sitio Nuevo, Magdalena,
Colombia

09 mar. 2022 03:27 p. m.

3:36

60%



Tú

hace 4 minutos



Ciénaga-Barranquilla,
Sitio Nuevo, Magdalena,
Colombia

09 mar 2022 03:27 p. m.



Ciénaga-Barranquilla,
Sitónuevo, Magdalena,
Colombia

09 mar. 2022 03:44 p. m.


few
clouds
31.0 °C



Cienaga-Barranquilla,
Sitionuevo, Magdalena,
Colombia

09 mar. 2022 03:45 p. m.



few
clouds

31.0 °C

Escaneado con CamScanner

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SITIONUEVO MAGDALENA**

INFORME SECRETARIAL

Hoy, Dieciocho (18) de Marzo del año dos mil veintidós (2022). Paso al despacho del señor Juez, el presente PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO en contra de PEDRO LEON ORJUELA, radicado bajo el número 2021-00082, informándole que notificado y corrido traslado a la parte Demandante de las excepciones propuestas por el demandado, dentro del término legal contesto y/o descorrió traslado. Su señoría, se pasa al Despacho en esta oportunidad la demanda toda vez que Usted, se encontraba asistiendo a los escrutinios electorales en calidad de clavero los días 13, 14, 15, 16 y 17 de Marzo de esta anualidad. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva proveer.



**JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO**

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
que tiene sede en el municipio de Sitionuevo
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION Restitución de inmueble arrendado
ACCIONANTE Rubén Darío Vasquez Quiceno
DEMANDADO Pedro León Orjuela
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

OBJETO DE DECISION:

Dictar la sentencia que en derecho corresponda, luego de que el demandado fuera notificado personalmente del auto admisorio de la demanda y se pronunciara sobre los hechos y pretensiones del actor sin acreditar el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos que se exigen en el libelo.

SINTESIS DE LA DEMANDA:

El 9 de julio de 2021, el demandante radicó la demanda en referencia solicitando se declare la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2017 entre el arrendador RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO y el arrendatario PEDRO LEON ORJUELA por incumplimiento en el pago del canon mensual de renta vencida desde el mes de abril de 2019 hasta junio de 2021 del local comercial No. 3 ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero Brisas Antioqueñas del kilómetro 5.5 corredor de Palermo, Sitionuevo. Que como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución del inmueble por parte del demandado a favor del demandante. Dentro de las pretensiones también se pidió se librara mandamiento de pago por la suma de \$15'623.849 correspondiente a los cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados, así como de la cláusula penal por incumplimiento del contrato y costas del proceso.

Aquellas pretensiones las sustenta el accionante con los siguientes resumidos hechos: 1. Que mediante documento privado el señor POMPILIO VASQUEZ ARISTIZABAL autorizó a RUBEN DAFRIO VASQUEZ para que diera en arriendo el local comercial No. 3 ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero Brisas Antioqueñas del kilómetro 5.5 corredor de Palermo, Sitionuevo; 2.- Que teniendo en cuenta lo anterior, el demandante celebró con el demandado contrato de arrendamiento el 1 de abril de 2017; 3.- Que el contrato se firmó por el término de 1 año con prórroga automática; 4.- Que la parte convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de \$1'500.000; 5.- Que se convino en la cláusula 4a que anualrnente de manera automática el canon se reajustaría en un 7%; 6.- Que para el 1

de abril de 2018 el canon de arrendamiento era de \$1'605.000, para el 1 de abril de 2019 de \$1'717.350, para el 1 de abril de 2020 de \$1'837.564 y para el 1 de abril de 2021 de \$1'966.193; 7.- Que el demandado ha incumplido con sus obligaciones de pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos pactados, porque a partir de abril de 2019 no ha pagado el aumento del arriendo de acuerdo a la cláusula 4ª del contrato; 8.- Que a la presentación de la demanda el demandado adeuda al demandante la suma de \$6'165.264 correspondiente a los saldos comprendidos del mes de abril de 2019 hasta junio de 2021; 9.- Que el demandado ha incumplido con el pago de los servicios públicos, toda vez que cancela valores de manera parcial; 10.- Que a la presentación de la demanda el demandado adeuda \$5'526.199 por los saldos pendientes por consumo de energía eléctrica; 11.- Que las partes establecieron en la cláusula 9ª que ante el incumplimiento del contrato el arrendatario asumiría a título de cláusula penal una suma igual al doble de una mensualidad de arrendamiento, es decir \$3'932.386; 12.- Que el demandado renunció expresamente a la constitución en mora y a todos los requerimientos legales conforme a lo estipulado en la cláusula 9ª del contrato; 13.- Que de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 9ª, la falta de pago en el canon de arrendamiento de un solo período es razón suficiente para que el arrendador se por terminado el contrato; 14.- Que el arrendador envió por correo certificado al arrendatario solicitud de pago como la entrega del inmueble, de lo cual no encontró eco; 15.- Que el demandado ha incurrido en la causal de falta de pago de la renta, razón por lo cual el arrendador ha otorgado poder para esta acción.

Al libelo se adosó: 1.- Copia auténtica del contrato de arrendamiento; 2.- Comunicado del 30 de noviembre de 2020 remitido por el demandante al demandado para constituirlo en mora; 3.- Certificado de la guía YP004118597CO donde se confirma el recibo de dicho comunicado; 4.- Autorización para arrendar el inmueble; 5.- Cuenta de cobro de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 sobre el consumo de energía, lo mismo que de los meses de enero, marzo, abril, y mayo de 2021; 6.- Copia de las consignaciones efectuadas por el demandado por concepto de energía eléctrica; 7.- Copia de las consignaciones efectuadas por el demandado por concepto de canon de arrendamiento; 8.- Certificado de libertad y tradición del inmueble; 9.- Certificado de matrícula de persona natural del demandado emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla; y, 10.- Copia de la Escritura Pública No. 3212 de la Notaría Quinta de Barranquilla donde se registra los linderos del inmueble.

MEDIOS DE DEFENSA:

Por auto del 23 de julio de 2021 el Juzgado admitió la demanda y en él se hace saber todas las prevenciones que deben observar tanto el demandante como el demandado. Al demandado se advirtió que en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del CGP debía consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Santo Tomás, Atlántico, el valor total de las rentas y de los servicios públicos de energía eléctrica dejados de cancelar reseñados en debida forma en la demanda, lo mismo que la cláusula penal prevista en el numeral 9º del contrato de arrendamiento por la suma de \$3'932.386 para un total

de \$15'623.849, lo mismo que los cánones de arrendamiento que se causaran a partir de julio de 2021, so pena de no ser oído. En esa misma providencia se ordenó a la parte demandante prestara caución en un 20% sobre el valor de las pretensiones para que se garantizara posibles perjuicios.

De dicho proveído se notificó personalmente el demandado el 18 de febrero pasado, contestando la demanda por medio de apoderado judicial, haciendo un pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones del libelo, y, además, proponiendo como excepción de fondo cobro de lo no debido; pero, es el caso, que dentro del término de traslado no acreditó el pago de todos los cánones de arrendamiento que se reclaman ni de los servicios público de energía eléctrica ni la cláusula penal, solo demostró haber pagado los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2021 con 2 recibos de REDEBAN, *corresponsal Bancolombia* y otro con un comprobante con destino a la cuenta de ahorro 770-560863-18 a razón de \$1'712.000 cada uno. Tampoco acreditó el pago de los cánones de arriendo ni de los del servicio de energía eléctrica de los meses posteriores a la presentación de la demanda.

Mediante providencia del 8 de marzo se decretó el embargo y secuestro del automotor de placas OQF-469 propiedad del demandado, se corrió traslado de las excepciones de méritos al accionante y se reconoció personería para actuar al apoderado judicial de PEDRO LEON ORJUELA.

Dentro del término legal el vocero del demandante descurre el traslado de la excepción y solicita que el demandado no sea oído dentro del proceso porque no aportó las consignaciones ordenadas por el Juzgado en el auto admisorio de la demanda, especialmente la renta y servicios públicos ni tampoco los que se han causado a partir de la presentación de la demanda. Agrega que, de acuerdo a la Sentencia C-070 de 1993 de la Corte Constitucional, la falta de pago de los cánones de arrendamiento como causal de terminación del contrato coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido y por esa razón es que en virtud de la ley opera la inversión de la carga de la prueba, por ello le corresponde al arrendatario desvirtuar la causal invocada por el demandante presentando los recibos o consignaciones correspondientes. También cita apartes de la Sentencia C-056 de 1996, concretamente para señalar que el arrendatario debe cumplir las obligaciones derivadas del contrato, vale decir, debe seguir cumpliendo el contrato conforme a las estipulaciones contenidas en él, cumpliéndolo a cabalidad por ser ley para las partes, consignando mes a mes en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario el valor de las rentas, hasta cuando termine el proceso. Por último, en tratándose de la excepción propuesta por el demandado señala que no debe ser estudiada, por lo que debe correr la misma suerte que la contestación de la demanda, trayendo a colación una liquidación por la deuda de energía (\$23'846.553) y una liquidación por saldos pendiente de arriendo (\$12'285.170). Con el escrito por el cual se descurre el traslado de la excepción, el demandante adjunta las facturas de la empresa de energía eléctrica -AIR-C- correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, la primera por \$24'336.820, la segunda \$26'546.540, la tercera por \$29'883.410, la cuarta por \$28'841.680 y la última por \$34'546.610.

FUENTES FORMALES PARA RESOLVER:

Para sustentar la decisión que corresponda, el Juzgado considera pertinente traer a colación las siguientes disposiciones.

El artículo 29 de la Carta Política establece: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...*

El artículo 230 Superior mandata: *“Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.*

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”

El artículo 97 del CGP enseña: *“Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”*

El inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del CGP señala: *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor del aquel.*

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta tanto presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo” (Nigerillas del juzgado)

CRITERIOS AUXILIARES PARA RESOLVER:

Sentencia C-070 del 25 de febrero de 1993. En esta sentencia, la Corte Constitucional señala lo siguiente: *“... Para esta Corte es de meridiana claridad que la exigencia hecha al demandado de presentar una prueba que solamente él puede aportar con el fin de dar continuidad y eficacia al proceso, en nada desconoce el núcleo esencial de su derecho al debido proceso, pudiendo éste fácilmente cumplir con la carga respectiva para de esa forma poder hacer efectivos sus derechos a ser oído, presentar y controvertir pruebas. La inversión de la carga de la prueba, cuando se*

trata de la causal de no pago del arrendamiento, no implica la negación de los derechos del demandado. Este podrá ser oído y actuar eficazmente en el proceso, en el momento que cumpla con los requisitos legales, objetivos y razonables, que permitan conciliar los derechos subjetivos de las partes con la finalidad última del derecho procesal: permitir la resolución oportuna, en condiciones de igualdad, de los conflictos que se presentan en la sociedad...

El doctor MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMEZ, miembro de la Comisión Redactora del Código General del Proceso, al pie del artículo 384 de su obra comenta: "... La ley condiciona el ejercicio de la defensa del demandado a que demuestre el pago de los valores adeudados en virtud del contrato de arrendamiento, si en la demanda se ha aducido la mora del arrendatario, y en todo caso a que continúe pagando cumplidamente el canon de arrendamiento. La disposición se muestra equilibrada en tanto haya certeza sobre la existencia del contrato de arrendamiento, pues la defensa en juicio no puede ser empleada para relevarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de aquel..."

El Profesor Emérito de la Universidad Externado de Colombia, doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, también miembro de la Comisión Redactora del Código General del Proceso, en su obra Código General del Proceso Parte Especial 2017, página 198 y ss, enseña: "... 10.2. **Finalidad del proceso de restitución del inmueble arrendado.** Existe un mal entendido generalizado respecto a la finalidad de este proceso pues se estima que busca el pago de cánones adeudados. En absoluto, se procura, primordialmente, la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar, y no el pago de los cánones adeudados o de multas pactadas en caso de incumplimiento, los cuales pueden hacer efectivos en un proceso de ejecución independiente si es antes de proferida la sentencia estimatoria de la demanda siempre y cuando el contrato reúna los requisitos propios de un título ejecutivo o ante el mismo juez si es después de la sentencia como lo prevé el art. 306 del CGP;..."

"10.3.4. **Cargas del demandado en el proceso de lanzamiento.** Varían según la causal alegada. Si ésta se refiere a la mora en el pago de la renta, para que pueda ser escuchado es requisito indispensable consignar a órdenes del juzgado las sumas que el demandante afirma se le adeudan, o entregar los recibos provenientes del demandante donde figuren las cancelaciones de esos cánones, aspecto al cual se refiere el numeral 4 del art. 384 del CGP,..."

Durante el curso del proceso el demandado, cualquiera que sea el motivo alegado, debe pagar cumplidamente el valor de los cánones que se vayan causando, porque si no lo hace se le sancionará dejando de escucharlo; esta disposición nos parece atinada, pues nada justifica que el demandante deje de percibir sus arriendos por el hecho de estar en pleito la devolución de la tenencia del inmueble si mientras dura el proceso el demandado lo está disfrutando. de ahí el acierto de esta norma al indicar que:..."

"Destaco que la sanción de dejar de ser oído el demandado hasta tanto no pague, no tiene excepciones de ninguna índole o sea que mientras no se cumpla con el pago, cualquier actividad procesal la que sea, le está vedada al demandado y si de hecho llega a presentar alguna solicitud se hará caso omiso de ella, es como si no hubiera existido y sin que sea menester requerirlo porque se estará al objetivo hecho de que no realice el pago respectivo sin perjuicio de que el momento en que lo haga recupere plenamente sus posibilidades de intervención para de allí en adelante poder ser escuchado, porque ese pago demorado no tiene efectos retroactivos

Por último traemos como criterio auxiliar comentarios del doctor RAMIRO BEJARANO GUZMAN sobre lo dispuesto por el artículo 384 del CGP, plasmados en su obra *PROCESOS DECLARATIVOS ARBITRALES Y EJECUTIVOS* Editorial Temis, 2016, página 144. B) *Consignación judicial* Esta forma de consignación la realiza el arrendatario cuando ya se ha promovido proceso de restitución, con el propósito de ser oído, bien cuando contesta la demanda o durante el curso del proceso

a.-) Consignación cuando la demanda se funda en mora en el pago. Si la demanda se funda en mora en el pago, el demandado no será oído en el proceso si no acredita haber cancelado los cánones o la demás prestaciones a su cargo que el demandante hubiere señalado como adeudados. Con tal fin, si el demandado no ha pagado o ya lo hizo pero no tiene como probarlo, debe consignar nuevamente los cánones y servicios respectivos en la cuenta de depósitos del juzgado. Al escrito con fundamento en el cual se da respuesta a la demanda, debe acompañarse el título respectivo, para que ella se tenga por contestada ..."

Dentro de este marco constitucional y legal resulta procedente dictar sentencia sin necesidad de decretar pruebas de oficio. En primer lugar, porque el demandante no solicitó prueba distinta a las documentales que allegó a la demanda; y en segundo término porque ante la ausencia del pago total de los cánones de arrendamiento, de los servicios de energía eléctrica y la cláusula penal, la contestación de demanda no puede tener eco en este despacho.

Obsérvese que, los hechos del libelo se fundan en el no pago oportuno de tres obligaciones. Primero, los cánones de arrendamiento; segundo, el servicio de energía eléctrica; y, tercero, la cláusula penal. Si bien es cierto el demandado acredita con recibos el pago de los cánones de arrendamiento de abril, mayo y junio de 2021 a razón de \$1.712.000 cada uno, también lo es que al contestar la demanda (4 de marzo de 2022) no demostró el pago de los cánones de julio de 2021 a marzo de 2022 ni mucho menos el pago del servicio de energía eléctrica y la cláusula penal, obligaciones que se derivan del contrato escrito que sirve de soporte a las pretensiones de la demanda

En pocas palabras, lo único que el demandado ha demostrado es el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio de 2021 porque de acuerdo a las facturas de la empresa de energía eléctrica AIR-C aportadas por el mandatario judicial del demandante al momento de descender el traslado de la excepción de fondo presentada por el demandado para el mes de junio de 2021

adeudaba \$24'336 820, para el mes de junio de 2021 \$26 546 540, para el mes de agosto de 2021 \$29 883 410, para el mes de septiembre de 2021 \$28 841 680, y, para el mes de octubre de 2021 \$34 546 610

Así las cosas, tenemos que decir que el demandado no se opuso en debida forma dentro del término de traslado de la demanda, concretamente por lo que ya se ha reseñado, es decir, por falta de pago de las obligaciones contraídas con el contrato de arrendamiento, por tanto no puede ser oído

Con el libelo se presentó prueba del contrato sobre el cual el demandado no negó su condición de arrendatario, no desconoció el carácter de arrendador al demandante ni lo tachó de falso como para que exista la obligación de orlo

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Sitionuevo, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2017 entre el arrendador RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO y el arrendatario PEDRO LEON ORJUELA por incumplimiento en el pago del canon mensual de renta vencida desde el mes de abril de 2019 hasta junio de 2021 del local comercial No. 3 ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero Brisas Antioqueñas del kilómetro 5.5 corredor de Palermo, Sitionuevo, en el pago de los servicios de energía eléctrica y cláusula penal. En consecuencia, se ordena al demandado restituya en el estado en que recibió el inmueble a favor del demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia.

SEGUNDO: Si dentro de los diez (10) días dispuesto en el numeral anterior el demandado PEDRO LEON ORJUELA no ha restituido el inmueble dado en arriendo, comisionase al Alcalde Municipal de Sitionuevo con facultades para subcomisionar al Inspector de Policía correspondiente para el correspondiente lanzamiento.

TERCERO: Condénese en costas al demandado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

CUADERNO DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD Y
OTRAS ACTUACIONES DE LAS PARTES

ACCION: RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

ACCIONANTE: RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO

APODERADO: DR. WINSTON WILCHES VARGAS

DEMANDADO: PEDRO LEON ORJUELA

RADICACION. 47-745-40-89-001-2021-00082

FECHA DE RAD: 09 DE JULIO DE 2021.

Vence 6 junio
Tmbado

Señor(a):

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO MAGDALENA

E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO SE SIRVA EJERCER UN CONTROL DE LEGALIDAD EN CONTRA DE TODO LO ACTUADO Y ORDENADO EN LA PARTE RESOLUTIVA DICTADO DENTRO DEL PROCESO QUE SE ME SIGUE EN EL DESPACHO QUE USTED DIGNAMENTE REPRESENTA Y QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2022 EL CUAL FUE PUBLICADO Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO N°19 CALENDADO EL DIA LUNES 18 DE ABRIL DE 2022 QUE DIO ORIGENEN LA PARTE RESOLUTIVA A LO SIGUIENTE: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 1 DE ABRIL DE 2017 ENTRE EL ARRENDADOR RUBEN DARIA VASQUEZ QUICENO Y EL ARRENDATARIO PEDRO LEON ORJUELA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CANON MENSUAL DE RENTA VENCIDA DESDE EL MES DE ABRIL DE 2019 HASTA JUNIO DE 2021 DEL LOCAL COMERCIAL N°3 UBICADO EN LA PRIMERA PLANTA DEL HOTEL PARQUEADERO BRISAS ANTIQUEÑAS DEL KILÓMETRO 5.5 CORREDOR DE PALERMO SITIO NUEVO, EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CLAUSULA PENAL EN CONSECUENCIA, SE ORDENA SE ORDENA AL DEMANDADO RESTITUYA EN EL ESTADO EN QUE RECIBIÓ EL INMUEBLE A FAVOR DEL DEMANDANTE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DISPUESTOS EN EL NUMERAL ANTERIOR EL DEMANDADO PEDRO LEON ORJUELA NO HA RESTITUIDO EL INMUEBLE DADO EN ARRIENDO, COMISIONARSE AL ALCALDE MUNICIPAL DE SITIO NUEVO CON FACULTADES PARA SUB COMISIONAR AL INSPECTOR DE POLICIA CORRESPONDIENTE PARA EL CORRESPONDIENTE LANZAMIENTO" A FIN DE QUE SE CORRIJA EL YERRO DESACERTADO, COMETIDO POR EL DESPACHO QUE USTED DIGNAMENTE REPRESENTA POR CUANTO QUEBRANTA EL DEBIDO PROCESO Y LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL SIGUIENTE:

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DTE: RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO - C.C. N°70.826.933.

CONTRA: PEDRO LEON ORJUELA - C.C. N°79.633.755.

RAD: 47-745-40-89-001-2021-00082-00

PEDRO LEON ORJUELA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Palermo - Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.633.755 expedida en Macaravita - Santander, de generalidades civiles conocidas en el proceso de la referencia en el epígrafe del presente ruego, actuando en calidad de demandado en nombre propio, muy respetuosamente por este medio acudo al despacho que usted dignamente representa a fin de solicitarle, lo siguiente:

2

Su señoría, con el debido respeto y acatamiento, por este medio concurre al Despacho que usted dignamente representa con fundamento en los parámetros que nos enseña el artículo 132 del C.G.P., a fin de solicitarle se SIRVA EJERCER UN CONTROL DE LEGALIDAD en el proceso que nos ocupa, en aras de corregir verros y las Irregularidades procesales que se han presentado y las cuales pongo en conocimiento en el presente ruego.

El proceso referenciado arriba se encuentra en conocimiento de su digno despacho, se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado impetrado por el señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO identificado con la cedula de ciudadanía N°70.826.933, en contra del suscrito PEDRO LEON ORJUELA, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.633.755 expedida en Macaravija - Santander.

El suscrito actuando aquí en mi calidad de demandado y actuando en nombre propio, de manera la manera más respetuosa le solicito muy respetuosamente al despacho que usted dignamente representa mediante este memorial el cual le presento en la ventanilla virtual ipmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co destinado por su digno despacho para tales fines a fin de que ejerza un control de legalidad en la demanda que nos ocupa, razón por la cual la demanda que nos ocupa fue presentada el día 09-07-2021, surtiendo todas las etapas procesales con algunos verros pues la notificación personal enviada el día 18 de febrero de 2022, y el traslado que me dieron mi apoderado judicial presento excepciones las cuales su despacho las tuvo en cuenta por lo que siento que su digno despacho me ha vulnerado las garantías constitucionales al momento de emitir la parte resolutive de la sentencia ordenada mediante auto de fecha 08 de abril de 2022 publicada y notificada mediante estado N°19 del día 18 de abril del año que discurre, donde el despacho que usted dignamente representa ordena en su parte resolutive los siguiente:
"PRIMERO: Declárese la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2017 entre el arrendador RUBEN DARIA VASQUEZ QUICENO y el arrendatario PEDRO LEON ORJUELA por incumplimiento en el pago de canon mensual de renta vencida desde el mes de abril de 2019 hasta junio de 2021 del local comercial N°3 ubicado en la primera planta del hotel parqueadero Brisas Antioqueñas del kilómetro 5.5 corredor de Palermo Sitio Nuevo, en el pago de los servicios de energía eléctrica y cláusula penal en consecuencia, se ordena se ordena al demandado restituya en el estado en que recibió el inmueble a favor del demandante dentro de los diez (10) días dispuestos en el numeral anterior el demandado PEDRO LEON ORJUELA no ha restituido el inmueble dado en arriendo, comisionarse al alcalde Municipal de Sitio Nuevo con facultades para sub comisionar al inspector de Policía Correspondiente para el correspondiente lanzamiento" lo que significa que el despacho nunca tuvo en cuenta lo manifestado por mi apoderado judicial en las excepciones propuestas y que le hago llegar mediante este memorial pues una vez ejecutoriado el auto el

3

suscrito debe acatar y cumplir con lo ordenado por el despacho que usted dignamente representa, así las cosas, le manifiesto al despacho que con esta solicitud de ejercer un control de legalidad sobre todo lo actuado busco que se corrijan los yerros que se pudieron haber cometido en el trámite de la demanda a fin de que se cumplan las garantías constitucionales teniendo en cuenta que este proceso le dieron trámite escritural y nunca pude tener acceso a él por medio de TYBA pues el mismo no está digitalizado y si es así le solicito muy respetuosamente me comparta la carpeta digital del proceso, teniendo en cuenta que estamos en la virtualidad y su digno despacho estando en medio de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia COVID 19 todos los procesos se están tramitando de manera virtual lo que me incita a que se ejerza el control de legalidad correspondiente a fin de sanear los yerros cometidos con la admisión y trámite de la demanda, No obstante, que mi abogado y representante el doctor presento documentos que acreditan los pagos de dichos cobros y los cuales aporé con este memorial nuevamente porque puedo ver que su digno despacho inobservo dichos pagos de energía y arriendo a fin de que corrija los errores desafortunados por el despacho a través de la ventanilla virtual dispuesta para el recibo de estos memoriales por su despacho impnitionueva@cendoj.ramajudicial.gov.co para la recepción de memoriales con la no presencialidad y la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020 emanado por el gobierno nacional, así las cosas, le hago llegar nuevamente como anexo de piezas procesales de prueba en PDF las facturas de pago de lo que se está cobrando nuevamente por la parte demandante para que usted pueda corroborar que se venía cancelando en debida forma al demandante y que eso que está cobrando ya se encuentra pagado y recibido por el mismo demandante reiteradamente, lo extraño es que el despacho que usted dignamente representa esgrima los argumentos que indica en la parte resolutoria habiendo presentado unas excepciones por pago de dicha obligación ante su digno despacho y que se tomara la decisión de terminar el contrato por pago de las obligaciones, diferente sería que el demandante solicitara el inmueble por su necesidad como propietario pero no de esta manera, estas piezas procesales deberán encontrarse anexadas al expediente como un impulso procesal sin resolver dicha solicitud por parte del despacho y no como pretende el despacho hacer ver en la parte motiva del auto que dice: " visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que yo no presente oposición a la demanda que impetro el señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO identificado con la cedula de ciudadanía N°70.826.933, a través de su apoderado judicial

Se presento demanda de restitución de bien inmueble en mi contra, la cual supuestamente ha cumplido con todas las etapas procesales en debida forma, lo que me genera una duda jurídica es que cuando usted saca el estado y monta la sentencia estancada algunas hojas están en blanco y que la demanda no está digitalizada en el TYBA y vuelvo a

insistir en que por favor me comparta LA CARPETA DIGITAL a mi correo electrónico pedroleonorjuela@hotmail.com a fin de poder verificar el expediente para corroborar las etapas procesales del proceso a fin de que no se siga incurriendo en errores como este que se está manifestando con la decisión desacertada, ilegal y perjudicial para mis intereses personales los cuales me están perjudicando en este momento por cuanto no le debo al señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO esa cantidad de dinero que el pretende cobrarme y lo puedo probar con los recibos emitidos y firmados por el mismo por lo que deposito toda mi confianza en usted para impartir justicia en este tipo de procesos con respeto a las garantías constitucionales.

Ahora le pongo de presente que la demanda de restitución de bien inmueble, que usted ordeno terminar en la parte resolutive mediante el auto de fecha 08 de abril de 2022 y la cual fue publicada y notificada mediante estado N°19 de fecha 18 abril de 2022, debió haber hecho una revisión a la ventanilla virtual y al expediente físicamente en esta caso al destinado por el despacho para la recepción de memoriales jpmisitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co y no cometer el error desacertado en su parte resolutive **“PRIMERO: Declárese la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2017 entre el arrendador RUBEN DARIA VASQUEZ QUICENO y el arrendatario PEDRO LEON ORJUELA por incumplimiento en el pago de canon mensual de renta vencida desde el mes de abril de 2019 hasta junio de 2021 del local comercial N°3 ubicado en la primera planta del hotel parqueadero Brisas Antiqueñas del kilómetro 5.5 corredor de Palermo Sitio nuevo, en el pago de los servicios de energía eléctrica y cláusula penal en consecuencia, se ordena se ordena al demandado restituya en el estado en que recibió el inmueble a favor del demandante dentro de los diez (10) días dispuestos en el numeral anterior el demandado PEDRO LEON ORJUELA no ha restituido el inmueble dado en arriendo, comisionarse al alcalde Municipal de Sitio Nuevo con facultades para sub comisionar al inspector de Policía Correspondiente para el correspondiente lanzamiento”** no obstante, que con las razones expuestas por parte del despacho en la parte motiva del presente proveído **aludiendo que el proceso nunca hubo oposición ni defensa y que no ejercí mi derecho a defenderme**, cuando mi abogado presento memorial de excepciones y las cuales no fueron tenidas en cuenta por el despacho proferida la actuación dentro del mismo lo cual es totalmente falso pues usted debió verificar los documentos presentados y la invito a que me muy respetuosamente me haga el envío de la carpeta digitalizada actualmente que tiene el proceso con todos los documentos aportados los cuales deben reposar en el expediente físicamente para que sean observados por su señoría, además el proceso que nos ocupa debe tener físicamente anexados al expediente todos esos documentos y memoriales presentados por mi abogado como impulsos procesales y que son piezas procesales en virtud del decreto 806 de 2020 con motivo de la pandemia del **COVID 19** que acelero la virtualidad contemplada en el artículo **Art. 103 Código General del Proceso** Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en ese orden de

ideas, se concluye que su digno despacho desconoció o paso por alto las piezas procesales allegadas al buzón electrónico de su digno despacho las cuales le hago anexo mediante PDF de los mismo a fin que tenga conocimiento de las pruebas de los pagos que se me pretenden cobrar dentro de dicha demanda a la fecha, y de que son piezas probatorias del proceso que cursan en el despacho que usted dignamente representa y que la hago llegar nuevamente mediante anexo en PDF con este memorial.

No obstante, que el suscrito aquí actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia actuando en mi propio nombre, a través de este memorial quiero reiterarle y manifestarle al despacho los motivos que me incitan y fundamentan a la solicitud de EJERCER UN CONTROL DE LEGALIDAD en el proceso que nos ocupa a fin de se sirva corregir, modificar y/o revocar integralmente la providencia calendada de fecha 08-04-2022, y notificada mediante estado N°19 del día Lunes calendado en fecha 18-04-2022, a fin de subsanar los errores desacertados cometidos por parte del despacho que usted dignamente representa al emitir la providencia cuestionada la cual quebranta integralmente el debido proceso y las Garantías Constitucionales al disponer de manera arreada y desacertada **LA TERMINACION DEL CONTRATO DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2017**, como lo he venido demostrando en este memorial y con el aporte de los documentos que voy anexar nuevamente como prueba, y que usted mismo puede verificar en su ventanilla virtual y los pagos de los cánones de arrendamiento y el pago del servicio de energía el cual el demandante hace cobros de lo no debido de forma arbitraria y que el despacho ha venido inobservando desacertadamente en contra del suscrito aquí perjudicado con esa sentencia en mi contra y durante todo el proceso, como le he venido manifestando reiterativamente que el señor juez inobservo el abuso del aumento de los cánones de arrendamiento de un (7%) en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento es una cláusula ilegal por ser contraria a la ley, así mismo el cobro de lo no debido en cuanto al cobro de la energía esto con el fin de que sean corregidos estos errores de control de legalidad autorizados por el despacho que usted dignamente representa, en la parte motiva de este memorial en lo arriba indicado, y que en el código de comercio en los artículos 518 al 524 aborda el arrendamiento de establecimientos de comercio, La ley 820 de 2003 contempla un límite máximo al incremento de cahon de arrendamiento, así las cosas, los documentos que aporto con este memorial escrito hacen parte del acervo probatorio dentro del proceso en calidad de documentos que acreditan y soportan procesalmente lo censurado y cuestionado por el despacho, lo cual me motiva o da origen a solicitar la corrección de los valores que realmente debería cobrar por concepto de energía la parte demandante, pero la parte demandante viene haciendo incurrir en error al despacho y vulnerándome los derechos como demandando en el proceso de manera errada, ilegal, desacertada y demás temeraria, como causal justificadora para que ejerza los poderes correccionales a juicio del despacho que dignamente representa usted señor(a) juez, decretando apresuradamente la sentencia sin un control de legalidad para garantizar el debido proceso las garantías

16

constitucionales dentro del proceso que me sigue la parte demandante haciéndola incurrir en un yerro mediante la providencia cuestionada, tengo que seguirle manifestando a su digno despacho que nunca me dieron una respuesta de fondo a la contestación de las excepciones presentadas por el apoderado judicial en su solicitud en el proceso que nos ocupa encontrándose así su digno despacho, en mora judicial y dilatación injustificada de los tramite procesales sin un control de legalidad con la finalidad de poder sanear y corregir los errores o yerrores que pueda tener el proceso, pues le recuerdo que la demanda fue presentada el día 09-07-2021, es decir desde hace más de (8) meses, tiempo en el cual su despacho, debe entender que todo es virtual y el despacho le dio tramite escritural y no existe forma de verlo por medio del TYBA sino hay que trasladarse al despacho donde nunca me pude comunicar a fin de solicitar el expediente para verlo físicamente, para la entrega de copias y actuaciones del proceso usted tiene habilitada la ventanilla virtual ipmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co y que el despacho según tengo entendido no le recibió algunos documentos a mi abogado lo cual se deberá corregir el yerro y subsanarlo a fin de no seguir perjudicando mis intereses como demandado dentro del proceso de la referencia por parte del demandante haciéndola incurrir en el error de manera desafortunada y que es cometido por parte del despacho que usted dignamente representa como le podía pasar a cualquier ser humano; solo espero se pueda comprometer a subsanar y digitalizar el expediente para poder impertir el trámite requerido, a fin de que no me siga afectando y vulnerándose el debido proceso y las garantías procesales que me asisten como demandado con la decisión desafortunada tomada por el despacho.

Su señoría, el despacho en cumplimiento al debido proceso y a las Garantías Constitucionales y conforme a lo ordenado en la ley sustancial, deberá ordenar, corregir el yerro desafortunado e ilegal cometido en el auto de fecha 08 de abril de 2022 y publicado en fecha lunes 18 de abril de 2022 y de hacerle llegar a la parte demandante los soportes de las facturas pagadas en debida forma que se encuentren a mi favor como demandado a fin de conciliar dichas facturas en su debida forma., debe hacer la entrega material en razón a las siguientes disposiciones de orden legal:

Su señoría, se pone de presente que en el asunto sub examine, es decir que la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, que usted por error desafortunado e ilegal mediante auto de fecha 08 de abril de 2022 y publicado en fecha 18 de abril de 2022, la sentencia que hoy día me perjudica por no tener en cuenta los documentos aportados por mi abogado en el proceso que nos ocupa teniendo el impulso procesal de excepciones de mérito de los pagos que se vienen cobrando los cuales deben hacer parte como prueba y que son piezas procesales en virtud del **Decreto Legislativo 806 de 2020** con motivo de la pandemia del **COVID 19** que acelero la virtualidad contemplada en el artículo **Art. 103 Código General del Proceso** Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en ese orden de ideas, se concluye que su digno despacho desconoció o paso por alto las piezas procesales allegadas al buzón electrónico o de manera presencial de su digno despacho las cuales le hago

21

llegar nuevamente como anexos mediante PDF de los pagos hechos al demandante a fin que tenga conocimiento de las pruebas que se me vulnero el derecho a la defensa, y de que los documentos que aportó nuevamente son piezas probatorias del proceso que cursan en el despacho que usted dignamente representa y que la hago llegar nuevamente mediante anexo en PDF con este memorial.

No obstante, que con respecto a todo lo anteriormente referenciado, le manifiesto que era necesario traerlo a colación para poder llegar al propósito que se requiere lograr mediante el presente control de legalidad, razón por la cual denuncio por este medio que su despacho de manera errada, desafortunada, temeraria, desconociendo abiertamente el debido proceso y vulnerando las Garantías Constitucionales, contravirtiendo lo dispuesto en la providencia del auto de fecha 08 de abril de 2022 publicado en fecha junio 18 de abril en estado N°19 decretar la terminación del contrato de arrendamiento y condenarme al pago de dineros que ya están pagos.

El control de la legalidad es con el objeto de depurar y subsanar y/o corregir el error y la parte resolutive de proceder autorizar "PRIMERO: Declárese la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2017 entre el arrendador RUBEN DARIA VASQUEZ QUICENO y el arrendatario PEDRO LEON ORJUELA por incumplimiento en el pago de canon mensual de renta vencida desde el mes de abril de 2019 hasta junio de 2021 del local comercial N°3 ubicado en la primera planta del hotel parqueadero Brisas Antiqueñas del kilómetro 5.5 corredor de Palermo Sitio nuevo, en el pago de los servicios de energía eléctrica y clausula penal en consecuencia, se ordena se ordena al demandado restituya en el estado en que recibió el inmueble a favor del demandante dentro de los diez (10) días dispuestos en el numeral anterior el demandado PEDRO LEON ORJUELA no ha restituido el inmueble dado en arriendo, comisionarse al alcalde Municipal de Sitio Nuevo con facultades para sub comisionar al inspector de Policía Correspondiente para el correspondiente lanzamiento", razón por la cual deberá proceder con subsanar el error cometido por el despacho, y así mismo comunicarle al demandante para que acate lo ordenado en el mismo, en los términos conferidos.

Su señoría entiendo, que por el solo hecho de ser humano uno se puede equivocar y que un error lo comete cualquiera, que lo perfecto es inhumano, pero la verdad es que lo acontecido me parece muy extraño y deberá investigarlo internamente y le explico por qué su señoría, para que tenga en cuenta estos argumentos:

- que en consideración a que la demanda de restitución de bien inmueble fue presentada en época virtual de manera escritural y en razón a que, el expediente no se pudiera encontrar digitalizado, por eso, me genera desconfianza con respecto a la parte demandante.
- Su señoría, la verdad es que no entiendo ni logro asimilar el hecho que, para el mes de julio 9 del año 2021, todas las demandas y demás tramites se iniciaron con la virtualidad entonces no tendría cómo se recibió demanda de manera presencial si se supone que en el expediente deben reposar todos los memoriales digitalizados y estar

12

anexados al mismo, presumo que para tomar esta decisión debieron revisar el expediente físicamente y así podían darse cuenta que el mismo no estaba digitalizado, por ser escritural y no estar digitalizado en el mes de febrero me notificaron pero no tuve acceso al expediente por estar físico y no virtual. Y después tomar tal decisión sin tener en cuenta el memorial de excepciones, es decir que el despacho desconoció dicho requerimiento el cual se presentó a tan solo días antes de la toma de la decisión de terminación del contrato de arrendamiento de bien inmueble arrendado vulnerándome así las garantías constitucionales sin tener en cuenta la presentación de la solicitud de excepciones lo más extraño y dudoso, pero ante todo temerario por parte de la parte demandante haciendo incurrir al despacho en esta situación.

➤ **PETICIÓN ESPECIAL EN DERECHO**

- Solicito muy respetuosamente a su digno despacho en cabeza de su señoría, con fundamento en todo lo anteriormente expuesto en ejercicio del control de legalidad solicitado, lo reitero se sirva revocar integralmente y/o modificar la providencia calendarada de fecha 08-04-2022, y notificada mediante estado N°19 del día lunes calendarado en fecha 18-04-2022, por haber cometido un verro desacertado e ilegal en cuanto a sus argumentos, por quebrantar el debido proceso y las garantías constitucionales, en ese orden de ideas por pretender desconocer la ley sustancial y el acceso a la administración de justicia, razón por la cual deberá usted apartarse de sus efectos y en consecuencia proceder a corregir el verro desacertado cometido por el despacho que usted dignamente representa a fin de no seguirme perjudicando como demandado afectado con su decisión, para que en un término prudente de (diez) (10) días hábiles proceda a corregir, subsanar el error cometido por su digno despacho.
- Solicito me envíe a mi correo electrónico pedroleonorjuela@hotmail.com la carpeta digital del proceso a fin de tener el acceso a la información de todo lo actuado dentro del mismo como afectado demandado.

ANEXOS

- 1.) Copias de los pagos de la mora de los años 2018 y 2019 de energía consignados a la cuenta de Bancolombia.
- 2.) Pantallazo del correo enviado al despacho el día lunes 03 de mayo de 2021 con la copia del memorial de la misma fecha y el mismo año.
- 3.) Pantallazo del correo enviado al despacho el día Jueves 22 de Julio de 2021 con la copia del memorial de la misma fecha y el mismo año.
- 4.) Pantallazo del correo enviado al despacho el día Lunes 29 de Noviembre de 2021 con la copia del memorial de la misma fecha y el mismo año.
- 5.) Copia de los oficios de los títulos cobrados en las siguientes fechas así: título de fecha 11-03-2019 mediante oficio N°2019000011, título de fecha 19-07-2019 mediante oficio N°2019000041, título de fecha 23-10-2019 mediante oficio N°2019000089 y el último título entregado por su digno despacho ante de que la declaratoria del Estado de Emergencia

9/1

Económica, Social y Ecológica por la pandemia COVID 19 fue elaborado el título judicial de fecha 11-02-2020 mediante oficio N°2020000035.

NOTIFICACIONES

1.) El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en el Restaurante la NEGRA en el Kilómetro 5.5 Corredor Palermo al lado del peaje Local N°03, del Corregimiento de Palermo Municipio de Sitio Nuevo Magdalena o al Correo Electrónico: pedroleonorjuela@hotmail.com

Su señoría, le comunico al despacho que usted dignamente representa que no cuento con firma digital, razón por la cual procedo a presentar la presente solicitud, en mensaje de datos, con firma escaneada y en formato PDF, de conformidad a los parámetros que nos enseña el artículo 244 del Código General del proceso, relacionados a la presunción de autenticidad y buena fe, además bajo los criterios consagrados en el Decreto Legislativo No. 806-2020.

De la Honorable, señora, Juez, con el debido respeto y acatamiento;

Atentamente;

PEDRO LEON ORJUELA

CC. N°79.633.755 expedida en Macarativa - Santander

T.P. N°222.042 del C.S.J.

Teléfono- WhatsApp N° 310-2056576

correo electrónico: pedroleonorjuela@hotmail.com

Recibido:
Abril - 25 - 2022
Hora: 4:09 PM
C. Leonor Orjuela
Sitio

Redeban
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANO
CRA 8 B 5 235
LÍMITE SUPERIOR
C/C 70473488
DEPOSITO
VER: 74072

Banko obra es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

... CLIENTE ...

Redeban
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANO
CRA 8 B 5 235
LÍMITE SUPERIOR
C/C 70473488
DEPOSITO
VER: 74072

Banko obra es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

... CLIENTE ...

Pago de Arriendo local y Casa.
Cautelado
05 AGOSTO
2019.

RECIBO DE CAJA MENOR
marfil

Indicador No. 2019

Valor (en letras) \$ 2.000.000

30 de

Fecha de recibido: 20 de Julio de 2019

CC NIT No

RECIBO DE CAJA MENOR
marfil

Indicador No. 2019

Valor (en letras) \$ 1.586.700

Fecha de recibido: 20 de Julio de 2019

CC NIT No

RECIBO DE CAJA MENOR
marfil

Indicador No. 2019

Valor (en letras) \$ 3.333.333

Fecha de recibido: 20 de Julio de 2019

CC NIT No

Casa + local Septiembre del 2019

Casa

Local



SEP 14 2019 11:22:43 DEPÓSITO A 40
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANQ
CRA 8 B 5 235
CLAVE: 31072337
C.C. RELIBO: 019784 TEL: 480433
CTA: 7700795625 BOM: 22022
DEPOSITO
NPO: 26217

VALOR \$ 500.000
Banco colteja es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



SEP 14 2019 11:21:55 DEPÓSITO A 40
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANQ
CRA 8 B 5 235
CLAVE: 31072337
C.C. RELIBO: 019784 TEL: 480433
CTA: 7700795625 BOM: 22022
DEPOSITO
NPO: 26217

VALOR \$ 1.000.000
Banco colteja es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

pago de mas de octubre 2019.
Arrendo Casa + Loca.

Redeban
C/ DE 289 15 32 31 BARRIO I BARRANCO
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANCO
CRA 8 B 5 235
TELEFONO: 0180091245
BOGOTA
CLAVE IDENTIFICADORA: 00726
C/ TRUJANOS
C/ TRUJANOS
DEPOSITO
MONEDA: \$ 3.000.000
Pueda contar en responsabilidad por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento es correcta Para Redeban consulte esta línea de atención al cliente.

*** CLIENTE ***

Redeban
C/ DE 289 15 32 31 BARRIO I BARRANCO
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANCO
CRA 8 B 5 235
TELEFONO: 0180091245
BOGOTA
CLAVE IDENTIFICADORA: 00726
C/ TRUJANOS
C/ TRUJANOS
DEPOSITO
MONEDA: \$ 3.000.000
Pueda contar en responsabilidad por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento es correcta Para Redeban consulte esta línea de atención al cliente.

*** CLIENTE ***

Mes de Enero 2020

Redeban
Ene 07 2020 11:23:31 REMIT 8.40
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANQ
CRA 8 B 5 235
C.U.MER: 30072367 TEE: MEDU31
CIC: 70079685 RECIBO: 02607 - 00002562
DEPOSITO
VALOR: \$ 1.000.000
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
01800091236. Conserve esta tirilla como
soporte.
*** CLIENTE ***

Redeban
Ene 07 2020 11:22:01 REMIT 8.40
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANQ
CRA 8 B 5 235
C.U.MER: 30072367 TEE: MEDU31
CIC: 70079685 RECIBO: 02607 - 00002561
DEPOSITO
VALOR: \$ 500.000
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
01800091236. Conserve esta tirilla como
soporte.
*** CLIENTE ***

RECIBO DE CAJA MENOR

30 de - 2019

PARADO A:

Rep de Servicios
Luz Agosto 2019

VALOR

1540,000
Luz de

LA SUMA DE:

COD. CTA.

Vo Bo.

RECIBIO:

10/10/19

C.C. No.

20190922

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS

RECIBO DE CAJA MENOR

N 112 19

2769

CALLE 210-573488 - 301-501121 - 718-200002 - 301-501121

Via. S.S. Via Barranquilla - Santa Marta Jurisdicción Palermo - Magdalena

Pagado a Hotel Brisas Antioqueñas
Concepto Pago Cuenta de Cobro de luz restaurante

Valor en letras Un millon Ochocientos mil pesos

Autorizado

Firma de Recibido
CC o NR No En Pío P.

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS

RECIBO DE CAJA MENOR

DIA	MES	AÑO
21	10	19

YULI ANDREA VÁSQUEZ GIRALDO
NIT. 1.129.543.558-7 - Régimen Común

Cels.: 310-6578466 - 301-5081824 - 316-2680862 - 321-6078820

Km. 5.5 Vía Barranquilla - Santa Marta Jurisdicción Palermo - Magdalena

2738

Pagado a: Hotel Brisas Antioqueñas \$ 1.587.000
Concepto: Pago Realto cuenta sobre luz.

Valor en letras: Un millon quinientos ochenta y dos mil pesos

Autorizado:

Eva Pérez

Firma de Recibido:

C.C. o Nit. No. Eva Pérez

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS

RECIBO DE CAJA MENOR

DIA	MES	AÑO
19	11	19

YULI ANDREA VÁSQUEZ GIRALDO
NIT. 1.129.543.558-7 - Régimen Común

Cels.: 310-6578466 - 301-5081824 - 316-2680862 - 321-6078820

Km. 5.5 Vía Barranquilla - Santa Marta Jurisdicción Palermo - Magdalena

3338

Pagado a: Hotel Brisas Antioqueñas \$ 1.694.000
Concepto: Pago realto de luz

Valor en letras: Un millon seiscientos noventa y cuatro mil pesos

Autorizado:

Firma de Recibido:

C.C. o Nit. No. Eva Pérez

Restaurante Santandrea
CALLE NEGRILLA
NIT. 1.047.227.300-2
TEL: 301.205.6576

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	30 Agosto 2019.	VALOR	1'633.122.
PAGADO A:			
POR CONCEPTO DE:	Pago de Respu. de Joz. del mes de Agosto.		
LA SUMA DE:			
COD. CTA.		RECIBIO:	Jairo Vasquez
Vo Bo.		C.C. No.	20-826933

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	24-05-19	VALOR:	4.000,000
PAGADO A:	David Vasquez		
POR CONCEPTO DE:	arriendo del Mes 5 de 2019.		
LA SUMA DE:			
COD. CTA.		RECIBIO:	Jairo Vasquez
Vo Bo.		C.C. No.	20-826933

Escaneado con CamScanner

Pago de Arrendo de Joven y Joven y Casa
del mes de noviembre 2019,

CANCELADO

Redeban
BANCO DE COLOMBIA
CORRESPONSAL
BANCO DE COLOMBIA
BANCO DE COLOMBIA
CRA 8 E 5 235
CIUDAD BOLIVAR
CALLE 100
BOGOTÁ

Redeban
BANCO DE COLOMBIA
CORRESPONSAL
BANCO DE COLOMBIA
BANCO DE COLOMBIA
CRA 8 E 5 235
CIUDAD BOLIVAR
CALLE 100
BOGOTÁ

CANCELADO

Diciembre 2019.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MAYORDOMIO PROMISCUO MUNICIPAL



NIT 03 2019 08 95 34 888121 8 40
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANQ
CRA 8 B 5 235
CLAVE: 30020307 TEL: 051401
Clt: 770476658 BNC: 05140
DEPOSITO APO: 22930

VALOR: 5.000.000
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el C.A. El C.A. no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
01800972365. Conserve esta tirilla como
evidencia.

*** CLIENTE ***



NIT 03 2019 08 95 34 888121 8 40
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANQ
CRA 8 B 5 235
CLAVE: 30020307 TEL: 051401
Clt: 770476658 BNC: 05140
DEPOSITO APO: 20997

VALOR: 5.000.000
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el C.A. El C.A. no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
01800972365. Conserve esta tirilla como
evidencia.

*** CLIENTE ***

56585
ke



MAR 03 2020 10:05:07 REMIT & 30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANQ
CRA 8 B 5 235

C. UNICO: 3007023367
C.C. RECIBO: 024125
CTA: 77047956585
DEPOSITO

RECIBO: 024125
RNN: 024470
APRO: 963486

VALOR

\$ 1.600.000

Banco cobra es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

15
ke
D



MAR 03 2020 10:05:16 REMIT & 30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY I BARRANQ
CRA 8 B 5 235

C. UNICO: 3007023367
C.C. RECIBO: 024124
CTA: 77047956585
DEPOSITO

RECIBO: 024124
RNN: 024469
APRO: 663351

VALOR

\$ 500.000

Banco cobra es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

pago de octubre
de Mes de
NOVIEMBRE
Redeban
NOV 15 2020 12:07:54 HRS ET 8:43
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY 1 BARRANO
CRA 8 B S 235
CAJAS 4
C/C: 770015688
DEPOSITO
RECIBO: 029430
IMP: 35209
*** CLIENTE ***

pago de octubre
de el Mes de
NOVIEMBRE
Redeban
NOV 15 2020 12:07:54 HRS ET 8:43
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY 1 BARRANO
CRA 8 B S 235
CAJAS 4
C/C: 770015688
DEPOSITO
RECIBO: 029430
IMP: 35209
*** CLIENTE ***

pago de los
de octubre
Redeban
NOV 15 2020 12:07:54 HRS ET 8:43
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
CAJAS 4
C/C: 770015688
DEPOSITO
RECIBO: 029430
IMP: 35209
*** CLIENTE ***

pago de los
de octubre
Redeban
NOV 15 2020 12:07:54 HRS ET 8:43
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
CAJAS 4
C/C: 770015688
DEPOSITO
RECIBO: 029430
IMP: 35209
*** CLIENTE ***

pago de octubre
de NOVIEMBRE
Redeban
NOV 15 2020 12:07:54 HRS ET 8:43
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO FERRY 1 BARRANO
CRA 8 B S 235
CAJAS 4
C/C: 770015688
DEPOSITO
RECIBO: 029430
IMP: 35209
*** CLIENTE ***

PROCESO RAD. No. 4774540890012021-00082-00. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE RUBÉN DARIO VÁSQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA.

Winston Wilches Vargas <winstonwilchesv@hotmail.com>

Vie 22/04/2022 9:30 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo
<jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA.

Despacho

Referencia: Solicitud de constancia de ejecutoria dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmuebles promovido por Rubén Darío Vásquez Quiceno contra Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor Rubén Darío Vásquez Quiceno, parte demandante, de manera respetuosa me permito solicitar una constancia de ejecutoria de la sentencia (de fecha 8 de abril de 2022 y notificada el día 18 de abril de 2022), proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia, al no recibir al correo copia de memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, pronunciándose frente a la providencia señalada, de conformidad al decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,

WINSTON WILCHES VARGAS
CC. 7590424
T.P. 65.538 del C.S.J.

Cordialmente,

*Recibido:
Abril-22-2022
9:30 am
[Signature]*

WINSTON WILCHES VARGAS
Abogado.
Carrera 46 No. 42- 52
Teléfonos: 3708550 - 3106011732
winstonwilchesv@hotmail.com
Barranquilla - Colombia.



Winston Wilches
Abogados

INFORME INGRESO VEHÍCULO OQF469

NOTIFICACIONES Captuocol <notificaciones@captuocol.com.co>

Vie 22/04/2022 11:39 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo
<jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA

Cordial saludo, por medio del presente correo se le informa que el día 20 de Abril de 2022 se recibió el vehículo identificado con la placa OQF469, solicitado por su despacho en el proceso de referencia.

REFERENCIA: APREHENSIÓN 2021-00082
DEMANDANTE: RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO
DEMANDADO: PEDRO LEON ORJUELA

El vehículo de referencia queda inmovilizado en la ciudad **Barranquilla** en la dirección Avenida Circunvalar Cll 110 # 06 N- 171, Sector Caribe Verde - lote 3, Sector Circunvalar, en la ciudad de Barranquilla.

Anexo los documentos de ingreso, los cuales se podrán ver en el siguiente link:

<https://parqueaderos.captuocol.com/index.php?r=share/index&placa=OQF469>

Solicito su amable colaboración al momento de requerir algún trámite, comunicarse por este medio, a cualquiera de estos números 3105768860 - 3015197824 y/o dirigirlo a la Carrera 68H # 78-64, Las Ferias.

Para lo pertinente cordialmente.

*Recibido:
Abril- 22 - 2022
Hora: 11:39 a.m
[Signature]
JPM S/W.*

PARQUEADEROS

CAPTUCOL



Parqueadero	7. CAPTUCOL BARRANQUILLA
Convenio	SIN CONVENIO
Estado	Ingresado
Placa	OQF469
Número de Inventario	8366
Marca	MITSUBISHI
Linea	NATIVA
Modelo	
Color	ROJO
Servicio	PARTICULAR
Clase	3
Tipo	
Numero Motor	6G72DQ2768
Numero Serie	K960WP037290
Kilometraje	286300
Llaves	Si
¿Cuántas Llaves?	
Documentos	No
¿Cuáles Documentos?	
Fecha	2022-04-20
Conductor	
Cc	
Direccion	
Telefono	
Grua	Si
Valor Grua	150000
Observaciones	SIN DATOS DEL CONDUCTOR

<https://parqueaderos.captucol.com/index.php?r=share/index&placa=OQF469>

1/2

Documentos:

Placa (/index.php?r=share%2Findex&placa=OQF469&sort=id_vehiculo)	Tipo Documento (/index.php?)
OQF469	Documento de ingreso
OQF469	Fotos Ingreso

Mostrando 1-2 de 2 elementos.

Proceso:

Juzgado	PROMISCOU MUNICIPAL
Ciudad	SITIONUEVO MAGDALENA
Proceso	APREHENSION
Numero	2021-00082
Demandante	PARTICULAR
Demandante Nit Cc	
Demandado	PEDRO LEON ORJUELA
Demandando Nit Cc	
Oficio	093
Fecha	10-MARZO-2022
Otro Motivo	

Retiro:

No hay retiros asociados a esta placa

CAPTURA DE VEHICULOS



CAPTUCOL

Teléfono Aranza N°: 1076555832-8

INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO particular del de Sitionuevo M.G.A.E.A
 PROCESO 2022-000086-00
 DEMANDANTE RAUL ROJO VAQUERO QUICANO
 DEMANDADO PODIO LEON ORGUELA

N° 8366

Ingresar por otro motivo cual? _____

En la ciudad Barranquilla a las 1:50 n los 20 días del mes de 04 del año 2022
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA 09F 469 SERVICIO PARTICULAR CARROCERIA _____
 CLASE camioneta # DE MOTOR 667D02768
 MARCA MISSUBISHI # DE CHASIS Y/O SERIE K460W9027290
 LINEA nativa DOCUMENTO: SI NO CUALES? NO DEJA
 MODELO _____ LLAVES: SI NO CUANTAS? _____ KILOMETRAJE 286300
 COLOR Rojo

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1		EXPLORADORAS	No		LLANTAS	4	
ANTENA	1		VIDRIOS	8		REPUESTO	51	
PERSIANA	1		TAPA BAUL	51		RINES	4	
FAROLAS	2		EMBLEMAS	2		COPAS	No	
CAPOT	51		ESPEJOS	2	R	MANIJAS	4	
LIMPIABRISAS	3		TAPA GASOLINA	51		COCUYOS LATERALES	No	

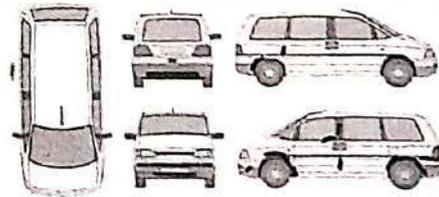
INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1		ENCE. CIGARRILLO	No		CRUCETA	51	
COJINERIA	7		TAPETES	No		GATO	No	
FORROS	No		TAPASOLES	No		EQUIPO DE CARRETERA	No	
LUCES	3		MANIJAS	2		EXTINTOR	No	
DESCANZANUCAS	4		RADIO	51		BATERIA	51	
CITURONES	4		FRONTAL	No		ALARMA	No	
CENICERO	No		PARLANTES	4		PITO	51	

OBSERVACIONES:

ESTADO DE PINTURA se desmenuza en Rayones
 ESTADO DE LATONERIA Regular estado
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) INGRESA EN GRUA.
 OTRAS OBSERVACIONES: PRESENTA RAYONES EN SU CONDUITO

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____ FUNCIONARIO _____
 CC No. _____ de _____ POLICIA _____
 DIRECCIÓN _____ NOMBRE _____
 TELÉFONO (S) _____ PLACA _____

QUIEN RECIBE EN PATIOS
 NOMBRE UBAIMAR LC
 CC No. 10188469 de 2008
 CARGO AUXILIAR

FIRMA _____

FIRMA _____

FIRMA QUIEN RECIBE: _____

CC. _____

PLACA. _____

CC. 10188469

Av. Circunvalar Calle 110 # 6n - 171 Sector Caribe Verde - Lota 3 Sector Circunvalar Barranquilla
 Telefono: (031)4861866 / Cels: 310 576 8860 - 301 519 7824 - 320 836 0050
 admin@captucol.com.co / www.captucol.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
lpmsitionuevo@scndol.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162439192

Sitionuevo, Marzo 10 del 2022.
OFICIO No. 093

**SEÑOR
COMANDANTE POLICIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
POLICIA NACIONAL
Santa Marta**

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLES ATROFADO POR DAÑO
POR RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO CONTRA LA PROMISIÓN 001/2022
RADICACION NUMERO 87-721-00000-0021-0023-0023-02

Respetado señor.

De conformidad a lo ordenado en Providencia proferida por esta agencia judicial, dentro del proceso de la referencia, se servirá Inmovilizar el Vehículo automotor, Marca MITSUBISHI, CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO, PLACAS OQF469, NUMERO DE MOTOR 6G72DQ2768, NUMERO DE CHASIS K960WP037290, Cilindraje 2400, Propledad del Demandado PEDRO LEON ORJUELA.

Así las cosas, sírvase ejecutar la medida de Inmovilización decretada en contra del automotor, con la salvedad que una vez se cumpla con éste mandato, deje el vehículo a disposición de este Juzgado en un lugar (parqueadero) que garantice seguridad, para luego proceder con la diligencia de secuestro.

Atentamente,

**JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sitionuevo - Magdalena**

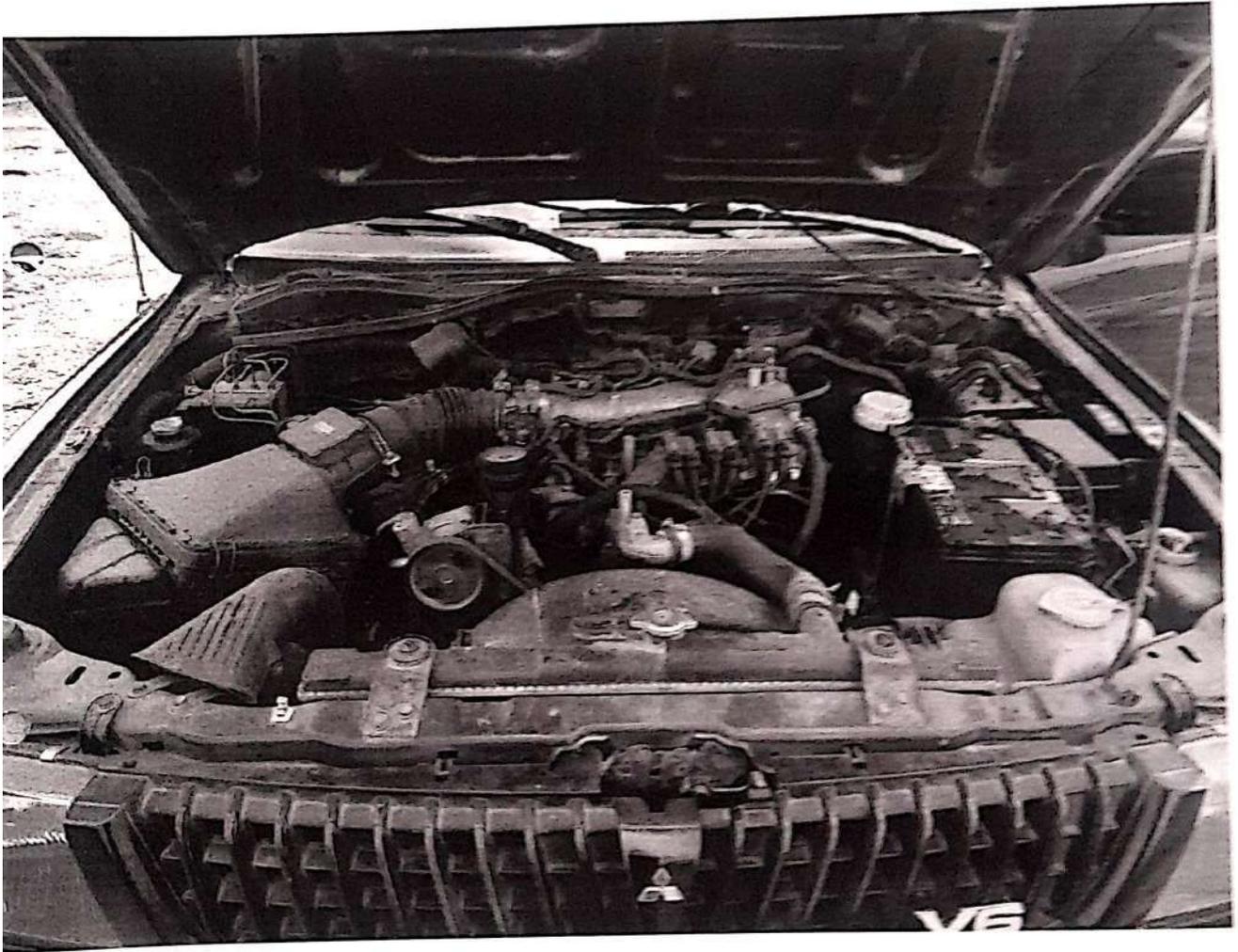
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f468922701e6834ec98f83c7b8a031d97cc5dc8f9e2dbf77a3503302f56661
Documento generado en 10/03/2022 11:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



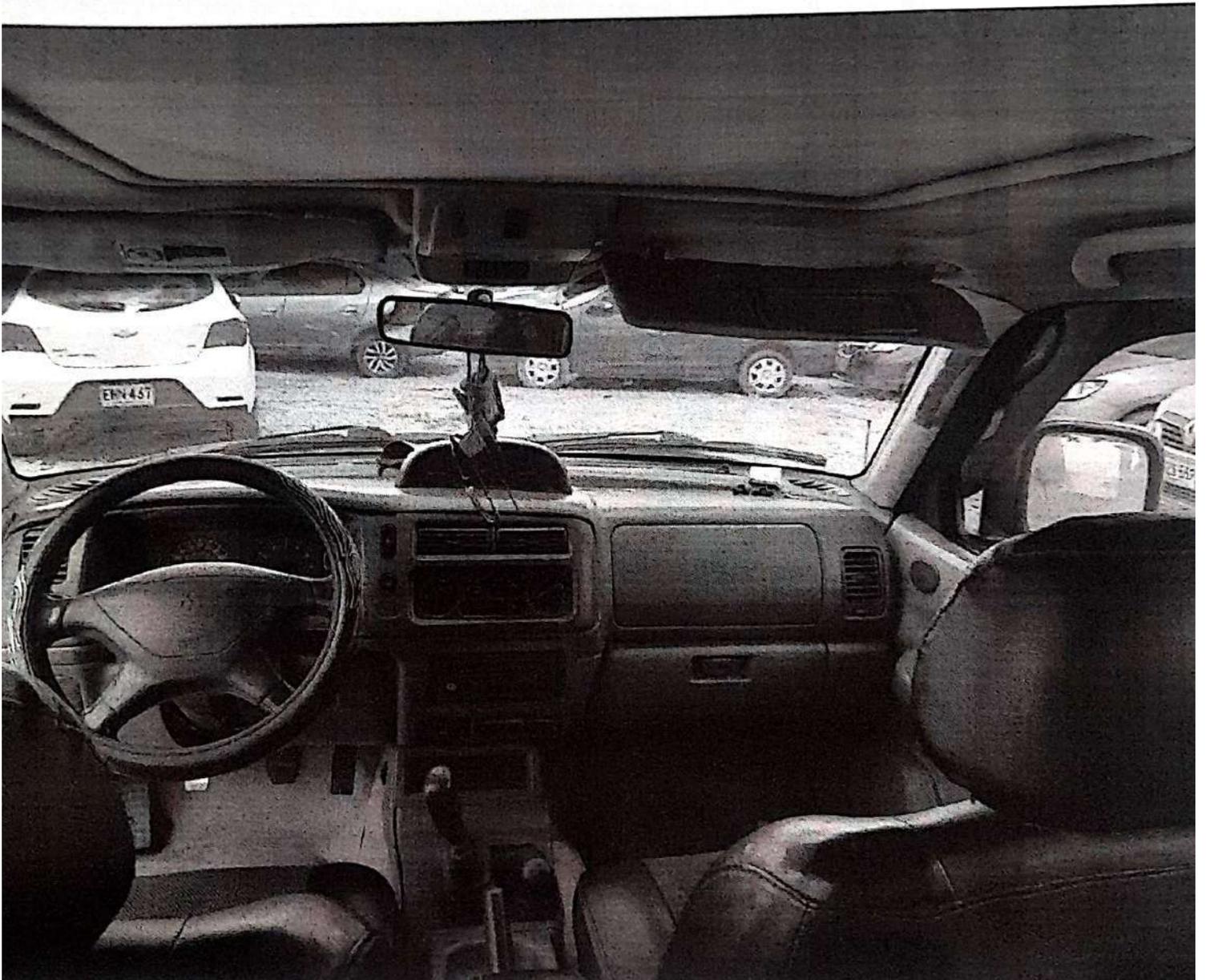
















PROCESO RAD. No. 4774540890012021-00082-00. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE RUBÉN DARIO VÁSQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA.

Winston Wilches Vargas <winstonwilchesv@hotmail.com>

Vie 29/04/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo <jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pedroleonorjuela72@gmail.com <pedroleonorjuela72@gmail.com>

Señores
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO - MAGDALENA.
Despacho

Referencia: Solicitud de información con base a correos recibidos de la parte demandada referente al proceso de restitución de inmuebles promovido por Rubén Darío Vásquez Quiceno contra Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor Rubén Darío Vásquez Quiceno, parte demandante, me permito dirigirme a usted con el fin de presentar memorial informando que he recibido a mi correo electrónico winstonwilchesv@hotmail.com, dos correos que registran como remitente al señor Pedro León Orjuela, los dos con fecha 25 de abril de 2022, uno recibido a las 4:27, el otro a las 4:35, adjuntando únicamente archivos que contienen unos volantes de consignación y recibos varios, sin conocer el propósito que se tienen con estos, al no acompañar memorial que indique su finalidad.

Señor Juez, solicito darme traslado de cualquier otra información que ustedes puedan tener al respecto, con el fin de pronunciarme en procura de la defensa de los intereses de mi representado señor Rubén Darío Vásquez.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

WINSTON WILCHES VARGAS
Abogado.
Carrera 46 No. 42-52
Teléfonos: 3708550 - 3106011732
winstonwilchesv@hotmail.com
Barranquilla - Colombia.



Winston Wilches
Abogadas

Recibido:
Abril - 29 - 2022
Hora: 3:56 PM

Señores

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO -
MAGDALENA.**

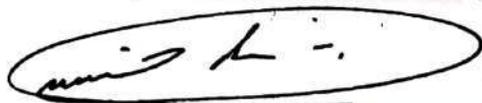
Despacho

Referencia: Solicitud de Información con base a correos recibidos de la parte demandada referente al proceso de restitución de inmuebles promovido por Rubén Darío Vásquez Quiceno contra Pedro León Orjuela.

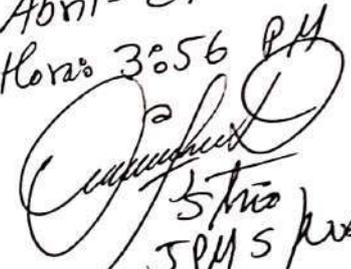
WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor Rubén Darío Vásquez Quiceno, parte demandante, de manera respetuosa por medio del presente memorial me permito informar que he recibido a mi correo electrónico: winstonwilchesv@hotmail.com, dos correos que registra como remitente al señor Pedro León Orjuela, los dos con fecha 25 de abril de 2022, uno recibido a las 4:27, el otro a las 4:35, adjuntando únicamente archivos que contienen unos volantes de consignación y recibos varios, sin conocer el propósito que se tienen con estos, al no acompañar memorial que indique su finalidad.

Señor Juez, solicito darme traslado de cualquier otra información que ustedes puedan tener al respecto, con el fin de pronunciarme en procura de la defensa de los intereses de mi representado señor Rubén Darío Vásquez.

Del Señor Juez,



WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
C.C. 7.590.442 de Pivijay, Magdalena.
T.P. 65.538 del C. S. de la J.

Recibido:
Abril - 29 - 2022
Hora: 3:56 PM

Sitio
5 PM 5 Nuevo

PROCESO RAD. No. 4774540890012021-00082-00. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE RUBÉN DARIO VÁSQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA

Winston Wilches Vargas <winstonwilchesv@hotmail.com>

Mié 4/05/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo

<jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Antonio Urueta Lugo <juruetalugo@gmail.com>; mileidyblanco19@hotmail.com

<mileidyblanco19@hotmail.com>

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA

E. S. D.

Referencia:	Restitución de Inmueble 2021-00082-00
Demandante:	Rubén Darío Vásquez Quiceno.
Demandado:	Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 expedida en Pivijay (Magdalena), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado de la parte demandante, señor RUBÉN DARIO VÁSQUEZ QUICENO, de manera respetuosa me permito dirigirme a usted con el fin de aportar memorial solicitando la liquidación de las costas, conforme a la sentencia de fecha 8 de abril de 2022, proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia, y la que se encuentra debidamente ejecutoriada.

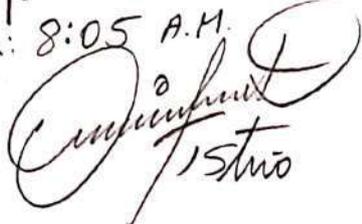
Así mismo, aporto los archivos que contienen las facturas y documentos que dan cuenta de los gastos sufragados.

Del Señor Juez,

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS

C. C. No. 7590424 de Pivijay (Magdalena)

T. P. No. 65.538 del C.S. de la J.

Recibido:
 Mayo-12-2022
 Hora: 8:05 A.M.


Cordialmente,



Winston Wilches
Abogados

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA
E. S. D.**

Referencia: Restitución de inmueble 2021-00082-00
Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 expedida en Pivijay (Magdalena), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado de la parte demandante, señor RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO, de manera respetuosa me permito dirigirme a usted con el fin de solicitar la liquidación de las costas resultantes de la condena en contra de la parte demandada, conforme a la sentencia de fecha 8 de abril de 2022, proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia.

La sentencia señalada en su parte resolutive señala:

“RESUELVE:

PRIMERO: Declarase la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2017.....

SEGUNDO: Si dentro de los diez...

TERCERO: **Condénese en costas al demandado. Tásense.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO

JUEZ”

(Negrilla por fuera de texto original)

Ahora bien, la relación de los gastos sufragados durante el proceso son:



Winston Wilches
Abogados

- Valor prima Póliza Judicial No. BQ – 100100797. \$ 194.922.
- Factura No. WS263421. Pago Histórico vehicular \$32.156,18

Así mismo, solicito la liquidación de las agencias en derecho de conformidad a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

PRUEBAS

- Adjunto como prueba documental certificado correspondiente al pago realizado a la aseguradora Mundial de Seguros SA., por concepto del pago de la prima de la póliza de seguros.
- Copia de la Factura Electrónica No. WS263421 del pago realizado al RUNT por concepto de Histórico Vehicular.

Del Señor Juez,

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
C. C. No. 7590424 de Pivijay (Magdalena)
T. P. No. 65.538 del C.S. de la J.

Recibido:
Mayo - 12 - 2022
Hora: 8:05 a.m.

RUNT

CONCESSION RUNT S.A.

NIT. 900153453-4

Grandes Contribuyentes Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018, a partir del 1 de enero de 2019 IVA RÉGIMEN COMÚN, NO SOMOS AUTOPRETENEDORES Actividad económica 6399

BOGOTÁ D.C. Av. Calle 26 No. 59 - 41/1 Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura (CCI) of. 41 PBX: (1) 423 2221 - 587 041 facturacion@runt.com

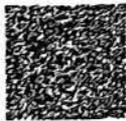
Resolución DIAN Facturación Electrónica No. 18764025335851 de 14/02/2022 hasta 14/02/2023 Rango Autorizado del WS260003 al WS270003

FACTURA ELECTRÓNICA		No. WS263421	Fecha de Expedición: 2/16/2022 8:17:42 PM
SEÑOR (ES): winston wilches NIT/CC: 7590424 DIR BARRANQUILLA Tel.: .. E-mail: winstonwilchesv@hotmail.com		FECHA DE GENERACIÓN: 16/02/2022 FECHA DE VECIMIENTO: 16/02/2022 Vendedor: Web Condición de venta: CONTADO	DIA MES AÑO Pag. 1 de 1

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	U./M.	CANTIDAD	IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	HV	Histórico vehicular - CUS: 1330219242	UN	1	5,134	27,022	27,0
OBSERVACIONES centroCosto: 105011						SUB-TOTAL	27,022.0
						DESCUENTO	0.0
						IVA	5,134.0
						VALOR TOTAL	32,156.0

Son: TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS PESOS COLOMBIANOS

RUNT	RECIBO	NOMBRE
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO	FIRMA Y SELLO CLIENTE	CEDELA:
		FECHA DE RECIBO:



CUFE: 1020d6cf1ed0153077f8cbe8f650fcb92bde19c7ef8a061c2fd558ff3bd6e505052f6683bfcc4cdab8b4d2fe215ce4f

Referencia 1: 75904

Referencia 2: WS263

Forma E... ZAMBIZTANGZARMBGOCWZTET emCabumTTI QRCNDORUUVWQ
#8YH9D33CAPHLLDF RqBmDZmS0B10vZvGsbuofqRqGfR0ggaAb1TNE3TDzqfRqY1-QkuaFLb8hDm0dTDw8RzqAguaJ0C byAZ3hMAPYtWZ mDZL YTELJ0ETw 1p0vTg0R0gmbu8wE230p0v7b
99YH9D33CAPHLLDF RqBmDZmS0B10vZvGsbuofqRqGfR0ggaAb1TNE3TDzqfRqY1-QkuaFLb8hDm0dTDw8RzqAguaJ0C byAZ3hMAPYtWZ mDZL YTELJ0ETw 1p0vTg0R0gmbu8wE230p0v7b

SEÑOR (ES): winston wilches Nit/CC: 7590424 DIR BARRANQUILLA Tel.: ..		DIA MES AÑO FECHA DE GENERACIÓN: 16/02/2022 FECHA DE VECIMIENTO: 16/02/2022
--	--	---

BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR
No. DE CHE.	TOTAL CHEQUE	
	TOTAL EFECTIVO	
	TOTAL PAGAR	

1. Pago con Código de barras	2. Consignación por oficina	3. Tránsito Electrónico CONSIGNAR A NOMBRE FEDUCIARIA DAVIVIENDA SA PA RET 830537096 CUENTA DE AHORROS DE DAVIVIENDA NUMERO 0094 0011 7113	4. Pago por PSE
-------------------------------------	------------------------------------	--	------------------------

Elaborado Por: 901.108.864 - NOOVA-PT-BIT Consul



tu compañía siempre

INFORMAMOS

Que la Compañía Mundial de Seguros S.A, expidió la póliza que relacionamos a continuación, cuyo Tomador **RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO**, Identificado con **CC 70.826.933** La cual se encuentra debidamente cancelado así:

POLIZA	CERTIFICADO	VALOR
100100797	28279639	\$194.922

Se expide la presente en la ciudad de Barranquilla a los 11 días del mes de Agosto de 2021.

p/p Sandra Agamez v

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT.260.037.013.6

RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO	REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR	Página 1 de 3
Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1044390		Identificación : OQF469
Expedido el 16 de febrero de 2022 a las 06:52:07 PM		
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"		

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10012656207	Autoridad de tránsito	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO
Fecha Matrícula	08/06/1998	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	800355	Fecha Acta importación	30/03/1998

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	OQF469	Nro. Motor	6G72DQ2768
Nro. Serie		Nro. Chasis	K960WP037290
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	MITSUBISHI
Línea	NATIVA LS	Modelo	1998
Carrocería	CABINADO	Color	ROJO
Clase	CAMPERO	Servicio	PARTICULAR
Cilindraje	2400	Tipo de Combustible	GASOLINA
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	
Nivel Servicio	CORRIENTE		
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO
Tiene medidas cautelares	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual	NO

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1044390

Identificación: OQF469

Expedido el 16 de febrero de 2022 a las 06:52:07 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
81316323	21/07/2021	20/07/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
78805458	21/07/2020	20/07/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TÉCNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	20/03/2021	20/03/2022	METROCAR S.E.S.	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	20/03/2020	20/03/2021	METROCAR S.E.S.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	03/04/2009	04/12/2010
PERSONA NATURAL	04/12/2010	06/10/2016
PERSONA NATURAL	06/10/2016	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
152916343	20/03/2021	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
139170273	20/03/2020	APROBADA	Trámite duplicado revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
139170201	20/03/2020	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
124571419	20/03/2019	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO

16 de febrero de 2022 a las 06:52:07 PM

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1044390

Identificación : OQF469

Expedido el 16 de febrero de 2022 a las 08:52:07 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
111192319	03/04/2018	APROBADA	Trámite duplicado revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
110756891	20/03/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
97012899	18/03/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
96986809	18/03/2017	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
90179662	05/10/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO
81891544	10/03/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. P-900
67029277	21/03/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA LA ISLA DE LA 52 S.A.S.
49603340	03/03/2014	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S
35443853	08/03/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S
19969681	07/12/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SOLOMOTOS BARRANCABERMEJA LTDA
19969546	07/12/2011	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SOLOMOTOS BARRANCABERMEJA LTDA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

En atención a su derecho de petición de fecha 16/02/2022, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 1044390

Identificación : OQF469

Expedido el 16 de febrero de 2022 a las 06:52:09 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	39684809	LUZ ESPERANZA MOJICA RODRIGUEZ	03/04/2009	04/12/2010
C.C.	37822725	MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ DE VILLAMIL	04/12/2010	06/10/2016
C.C.	79633755	PEDRO LEON ORJUELA	06/10/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

16 de febrero de 2022 a las 06:52:09 PM

RUNT

CONCESSION RUNT S.A

NIT. 900153453-4

Grandes Contribuyentes Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018, a partir del 1 de enero de 2019
IVA RÉGIMEN COMÚN, NO SOMOS AUTOPRENEDEDORES
Actividad económica 6399

BOGOTÁ D.C.
Av. Calle 35 No. 39 - 41/43
Edificio Cámara Colombiana de la
Infraestructura (CCI) of. 405
PRX (1) 423 2221 - 587 0409
facturacion@runt.com.co

Resolución DIAN Facturación Electrónica No. 18764025335851 de 14/03/2022 hasta 14/09/2023 Rango
Autorizado del WS260003 al WS270003

FACTURA ELECTRÓNICA		No. WS263421	Fecha de Expedición: 2/16/2022 8:17:42 PM
SEÑOR (ES): winston wilches NIT/CC: 7590424 DIR BARRANQUILLA Tel.: .. E-mail: winstonwilchesv@hotmail.com		DIA MES AÑO FECHA DE GENERACIÓN: 16/02/2022 FECHA DE VECIMIENTO: 16/02/2022 Vendedor: Web Condición de venta: Pag. 1 de 1 CONTADO	

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	U./M.	CANTIDAD	IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	HV	Histórico vehicular - CUS: 1330210242	UN	1	5,134	27,022	27,022

OBSERVACIONES centroCosto: 105011	SUB-TOTAL	27,022.00
	DESCUENTO	0.00
	IVA	5,134.18
	VALOR TOTAL	32,156.18

Son: TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS PESOS COLOMBIANOS

RUNT	RECIBIO	NOMBRE
FECHA Y SELLO AUTORIZADO	FIMA Y SELLO CLIENTE	CEDEULA:
		FECHA DE RECIBO:



CUFE:
1020d6cf1ed0153077f8cbe8f650fcb92bde19c7ef8a061c2fd558ff3bd6e50502f6683bfdcc4cdab8b4d2fe215ce4f

Referencia 1: 7590424

Referencia 2: WS263421

Firma E... Zmk3Z73HGZAK08KA2W21TmmCabbmTYQNCND8mTUWV
*BYHEK3JCANLLDFhnd3w3w3D810uZ3dca3KPCAD8RfggA81T96L1FD3z3Pip0V1+QAnpL8H8vQ40T3wufRRq4ghuUQICyAZhVvAPvTeEZye0Z3Lv7EBJ3EITe1pQvYg0fgrhUAMeE33OqOrV7b
BYHEK3JCANLLDFhnd3w3w3D810uZ3dca3KPCAD8RfggA81T96L1FD3z3Pip0V1+QAnpL8H8vQ40T3wufRRq4ghuUQICyAZhVvAPvTeEZye0Z3Lv7EBJ3EITe1pQvYg0fgrhUAMeE33OqOrV7b

SEÑOR (ES): winston wilches Nit/CC: 7590424 DIR BARRANQUILLA Tel.: ..		DIA MES AÑO FECHA DE GENERACIÓN: 16/02/2022 FECHA DE VECIMIENTO: 16/02/2022
--	--	---

BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR
No. DE CHE.	TOTAL CHEQUE	
TOTAL EFECTIVO		
TOTAL PAGAR		

1. Pago con Código de barras	2. Consignacion por oficina	3. Transferencia Electrónica CONSIGNAR A NOMBRE PEDIUNTARIA DAVIENENDA SA PA NIT 8300377006 CUENTA DE AHORROS DE DAVIVIENDA NUMERO 0084 0011 3113.	4. Pago por PSE
-------------------------------------	------------------------------------	---	------------------------

Elaborado Por: 901.108.864 - NOOVA-PT:BIT Consulting



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS
05/03/2021-1317-P-05-PPSU5SR00000002-D001

No. PÓLIZA	BQ-100100797	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	28279639	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	05/08/2021	SUC. EXPEDIDORA	BARRANQUILLA
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA							

TOMADOR	VASQUEZ QUICENO, RUBEN DARIO	No. DOC. IDENTIDAD	70.826.933
DIRECCIÓN	CARRERA 24 N° 16 - 229	TELÉFONO	3127840083

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO

DEMANDANTE : VASQUEZ QUICENO, RUBEN DARIO

DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: PEDRO LEÓN ORJUELA CC.79633755

APODERADO : WILCHES VARGAS, WINSTON DE JESUS - CC 7590424

DIRECCIÓN : CARRERA 46 #42-52 ED. UNDECO - TELÉFONO :

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2021-00082-00

ARTICULO: ART 384 NUM 7 INC 2 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICI Nro : 0

CIUDAD DE PROCESO: SITTONUEVO

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
	\$	\$
CAUCION JUDICIAL	4.000.000,00	160.000,00
TOTAL ASEGURADO	4.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA	DESCUENTOS	EXTRA PRIMA	PRIMA NETA	GASTOS EXP.	IVA	TOTAL A PAGAR
JAI ME OSORIO MARTINEZ ASESORES	AGENCIAS	100,00	\$ 160.000,00			\$ 160.000,00	\$ 3.800,00	\$ 31.122,00	\$ 194.922,00
DISTRIBUCIÓN COASEGURO									
COMPAÑIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN					
CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago 05/08/2021								

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CÍRCULAR EXTERNA 076 DE 2008 SUPERINTENCIONAL).

PUÉDESE CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR (O ASEGURADO SEGUN CORRESPONDA) SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN ANTERIORMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA (O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO) SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada: Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplamos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente. Pruebe el medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

WORLD No. 1

INFORMAMOS

Que la Compañía Mundial de Seguros S.A, expidió la póliza que relacionamos a continuación, cuyo Tomador **RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO**, Identificado con **CC 70.826.933** La cual se encuentra debidamente cancelado así:

POLIZA	CERTIFICADO	VALOR
100100797	28279639	\$194.922

Se expide la presente en la ciudad de Barranquilla a los 11 días del mes de Agosto de 2021.

p/p Sandra Agamez v

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT.860.037.013.6

PROCESO RAD. No. 4774540890012021-00082-00. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA

Winston Wilches Vargas <winstonwilchesv@hotmail.com>

Vie 13/05/2022 9:11 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo

<jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Antonio Urueta Lugo <juruetalugo@gmail.com>; mileidyblanco19@hotmail.com

<mileidyblanco19@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (421 KB)

Solicitud Caución pdf.pdf; GUÍA DE VALORES FASECOLDA DE VEHÍCULO A LA FECHA.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA

E. S. D.

Referencia: Restitución de inmueble 2021-00082-00
 Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
 Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 expedida en Pivijay (Magdalena), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado de la parte demandante, señor RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO, de manera respetuosa me permito dirigirme a usted para aportar memorial solicitando la fijación de caución judicial conforme a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso, numeral 6, inciso segundo.

Además, adjunto guía de Fasecolda que indica el valor de un vehículo con similares características al que corresponde al de placas No. OQF469.

Del Señor Juez,

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
 C. C. No. 7590424 de Pivijay (Magdalena)
 T. P. No. 65.538 del C.S. de la J.

Cordialmente,

WINSTON WILCHES VARGAS
 Abogado.
 Carrera 46 No. 42-52
 Teléfonos: 3708550 - 3106011732
 winstonwilchesv@hotmail.com
 Barranquilla - Colombia.



Winston Wilches
 Abogados

Recibido:

Mayo-16-2022

Hora: 9:11 a.m.

Winston Wilches
 Abogado

Señor
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO -
MAGDALENA**
E. S. D.

Referencia: Restitución de inmueble 2021-00082-00
Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 expedida en Pivijay (Magdalena), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado de la parte demandante señor RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO, de manera respetuosa me permito dirigirme a usted con el fin de solicitar la fijación de caución judicial, conforme a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso, numeral 6, inciso segundo.

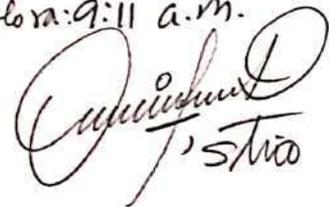
Para tal efecto, adjunto guía de Fasecolda que indica el valor de un vehículo con similares características al que corresponde al de placas No. OQF469.

Del Señor Juez,



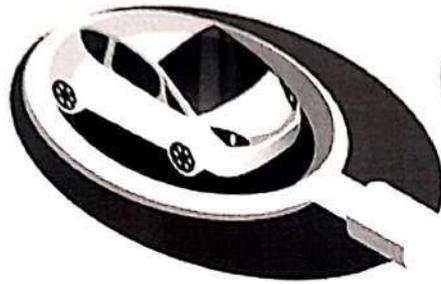
WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
C. C. No. 7590424 de Pivijay (Magdalena)
T. P. No. 65.538 del C.S. de la J.

Recibido:
Mayo-16-2022
Hora: 9:11 a.m.



Quiceno
J. S. T. R. I. C. O

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros

Estado

Usado

Modelo

1998

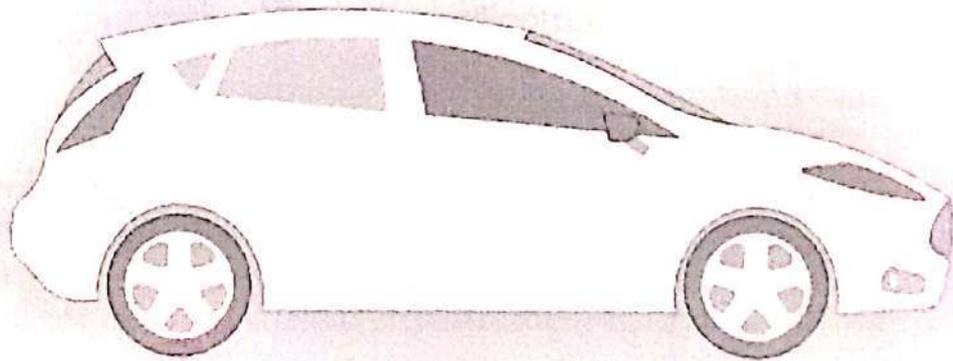
Elija una marca

Mitsubishi

Elija una referencia

Nativa [1] - utilitario deportivo 4x4

Buscar



Código Fasecolda Código Homólogo

06236064 **06208101**

Estado, Modelo

Usado, 1998

Clase Campero
Categoría, Tipología Liviano pasajeros, Utilitario deportivo 4x4
Marca MITSUBISHI
Referencia NATIVA [1]
Referencia 2 LS
Referencia 3 AT 3000CC
Valor Sugerido \$16,000.000

 [Agregar al comparador](#)

Aire acondicionado, Tipo Si, No disponible
Caja Automatica
Cilindraje 3000 cm³
Combustible Gasolina
Ejes 2
Importado Si

Nacionalidad
JAP

Pasajeros
5

Peso
1835 kg

Potencia
177 hp

Puertas
5

Servicio
Particular

Transmisión
4x4

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No disponible
- Camara reversa: No
- Dirección: No disponible
- Espejos eléctricos: 4
- Exploradoras: No
- Faros: No disponible
- Frenos: No disponible
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 11
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: No disponible
- Vidrios eléctricos: 11

República de Colombia
Departamento del Magdalena



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Sittonuevo
jpmsittonuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASE AL DESPACHO

Hoy, Diecisiete (17) de Mayo del año dos mil veintidós (2022), paso al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado parte demandante Dr. WINSTON WILCHES, dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO en contra de PEDRO LEON ORJUELA, radicado bajo el número 2021-00082, ha presentado sendos Memoriales dirigidos a este Juzgado donde realiza solicitudes de liquidación de costas y fijación de caución judicial en este asunto, donde se dictó sentencia la cual está debidamente ejecutoriada. Su Señoría, Lo anterior para ser agregado al proceso que se encuentra en su Despacho para proveer. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva a proveer.


JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
promisionuevo@cepejramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo Magdalena veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Restitución de Inmueble arrendado
ACCIONANTE: Rubén Dario Vásquez Quiceno
ACCIONADO: Pedro León Orjuela
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

OBJETO DE DECISION:

- 1.- Solicitud de control de legalidad que en causa propia ejerce el demandado en contra de la sentencia dictada dentro de este proceso el 8 de abril pasado
- 2.- Solicitud del apoderado judicial del demandante para que se le corra traslado de cualquier información que el Juzgado pueda tener, ya que el 25 de abril recibió dos correos donde se adjuntan únicamente archivos que contienen unos volantes de consignación sin conocer el propósito de estos.
- 3.- Solicitud del apoderado judicial del demandante en donde solicita la liquidación de costas y,
- 4.- Solicitud del apoderado judicial del demandante pidiendo se fije caución conforme a lo preceptuado por el artículo 595-6 del CGP.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Dentro del proceso en referencia, este Juzgado dictó sentencia el 8 de abril pasado, por medio de la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2017 entre el arrendador RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO y el arrendatario PEDRO LEON ORJUELA por incumplimiento en el pago del canon mensual de renta vencida desde el mes de abril de 2019 hasta junio de 2021 del local comercial No. 3 ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero "Brisas Antioqueñas" del kilómetro 5.5 corredor Palermo, Sitionuevo y otras obligaciones derivadas del convenio.

Con posterioridad a la sentencia en mención, el demandado en causa propia solicita de este Juzgado ejerza control de legalidad.

Señala el artículo 29 de la Carta Política que: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...*

El numeral 14 del artículo 78 del CGP –Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados– señala: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso...”*

Con la solicitud de control de legalidad presentada por el demandado no acreditó que haya dado cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP. Además, el vocero del demandante se queja por razón de que solo recibió por medio de su correo dos mensajes el 25 de abril del año que avanza relacionados con unos volantes de consignación sin conocer el propósito de los mismos.

Al analizarse la solicitud de control de legalidad del demandado, se puede apreciar fácilmente que contiene una serie de recibos de pago, lo que hace presumir legalmente que solo estos documentos fueron enviados al procurador judicial del accionante y no el memoria por el cual se solicita el control de legalidad, lo que hace aconsejable en obediencia a los principios de defensa y contradicción que se derivan del artículo 29 superior, el traslado de todo ello.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado por el término de cinco días de la solicitud de control de legalidad y recibos de pago presentada por el demandado PEDRO LEON CRJUELA en contra de la sentencia dictada dentro de este proceso el pasado 8 de abril para que ejerza los medios de contradicción y defensa que pueda tener sobre los mismos.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría de este Juzgado proceda a elaborar la liquidación de costas. Como este proceso se está desarrollando bajo las reglas del proceso de única instancia, inclúyase en esa liquidación la suma de un millón noventa y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$1.093.609), equivalente a un 7% del valor de las pretensiones de la demanda (\$15.623.849).

TERCERO: Ordénese a la parte demandante preste caución por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) en cualquiera de las formas previstas por el artículo 603 del CGP para los efectos del numeral 6 del artículo 595 de la misma obra procedimental citada.

CUARTO: Vencido el término de traslado de la solicitud de control de legalidad, vuelva el informativo al despacho para la correspondiente decisión.

NOTIFÍQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FRADIÑO
JUEZ

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO - MAGDALENA

Rama Judicial: Juzgados Promiscuos Municipales - JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO - MAGDALENA
 Publicación con efectos procesales y Traslados especiales y ordinarios - 2022

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
-------	---------	-------	-------	------	-------

RAD.	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	ESCRITO	VER ESCRITO DE EXCEPCIONES
2020-00005	EDNA ROSA SUAREZ BARRIOS	FIDEL MANUEL GAMERO PACHECO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	EXCEPCIONES DE MERITO	CONTESTACION DE DEMANDA 2022-0005

TRASLADO FIJADO EL DIA 11 DE MAYO DE 2022
 VENCE TRASLADO EL DIA 25 DE MAYO DE 2022

JULIO CESAR GARAY DONADO
 SECRETARIO

RAD.	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	ESCRITO	VER ESCRITO DE CONTROL DE LEGALIDAD
2021-00082	RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO	PEDRO LEON ORJUELA	RESTITUCION DE INMUEBLE DE ARRENDADO	CONTROL DE LEGALIDAD	TRASLADO CONTROL DE LEGALIDAD RAD-N°2021-00082

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Estados electrónicos
- Fallos de Tutela
- Notificaciones
- Procesos
- Procesos al Despacho
- Remates
- Sentencias

PROCESO RAD. No. 4774540890012021-00082-00. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE RUBÉN DARIO VÁSQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA.

Winston Wilches Vargas <winstonwilchesv@hotmail.com>

Jue 2/06/2022 2:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo

<jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pedro Leon Orjuela <pedroleonorjuela72@gmail.com>; mileidyblanco19@hotmail.com

<mileidyblanco19@hotmail.com>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA.

Despacho

Referencia: Verbal Restitución de inmueble Rad. 2021-00082-00

Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.

Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me permito adjuntar memorial pronunciándome frente al escrito presentado por el señor Pedro León Orjuela a este despacho, del que me dieron traslado.

Del señor Juez,

WINSTON WILCHES VARGAS

C.C.#7.590.424

T.P. # 65.538 del C.S.J.

*Recibido
Junio 02 - 2022
H: 2:54 PM
Leyder B*

Cordialmente,

WINSTON WILCHES VARGAS

Abogado.

Carrera 46 No. 42- 52

Teléfonos: 3708550 - 3106011732

winstonwilchesv@hotmail.com

Barranquilla - Colombia.



Winston Wilches

Abogados



Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO -
MAGDALENA.
Despacho

Referencia: Verbal Restitución de inmueble
Radicado: 2021-00082-00
Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno
Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me permito pronunciarme frente al escrito presentado por el señor Pedro León Orjuela a este despacho, del cual se me otorgó traslado.

Inicio nuestra intervención manifestando que lo solicitado mediante escrito radicado por el demandado es improcedente y extemporáneo, toda vez que el control de legalidad se ejerce dentro del proceso y no después de una sentencia ejecutoriada; de haberse presentado alguna irregularidad o situación generadora de nulidad durante alguna etapa procesal, dicha solicitud debió haber sido presentada por el apoderado judicial para sanear el proceso y no en este momento de manera directa por la parte demandada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Revisando el caso en particular, el señor Pedro León Orjuela el día 25 de abril del año en curso presentó escrito solicitando un control de legalidad al proceso de Restitución de Inmueble Arrendado donde él figuró como demandado y que terminó con sentencia que resolvió ordenar la restitución del inmueble al demandante.

La sentencia que resolvió la *litis* trabada entre mi poderdante Rubén Darío Vásquez y la parte demandada, señor Pedro León Orjuela dentro del proceso de Restitución de un Inmueble Arrendado, se profirió el día 8 de abril de 2022, notificada el 18 del mismo mes y año, quedando ejecutoriada.



En este proceso fue notificado el señor León Orjuela como demandado y atendido por un profesional del derecho, quien asumió su representación judicial y ejerció la defensa conforme al poder otorgado.

El señor León Orjuela siempre fungió a lo largo del proceso como demandado, más no actuando en causa propia, ni defendiendo sus propios derechos, pues siempre fue representado por abogado dentro del juicio.

Así las cosas, puedo afirmar que es improcedente, extemporánea e inoportuna la solicitud presentada por el señor León Orjuela por varias razones:

1.- Por encontramos frente a un proceso terminado a través de sentencia, sin que se avizore irregularidad frente a ella; ahora bien, de haberse generado antes de su emisión, no es viable atacarla por la vía de control de legalidad en este momento.

2.- Interviene en este momento a nombre propio atribuyéndose de manera equivocada un derecho de postulación, toda vez que no demuestra estar facultado para ejercer la profesión de la abogacía, desconociendo el poder otorgado a su abogado de confianza para que ejerciera su representación.

Lo dicho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del C.G. del P.:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa” (Las subrayas son nuestras).

Por lo tanto, al no haber demostrado el demandado su condición de abogado y mucho menos, estar facultado por la ley en el proceso para actuar de manera directa, se debe desestimar de plano cualquier petición que efectúe.

Antes de finalizar, solicito al despacho que cuando se examine la solicitud efectuada de manera directa por el demandado, se le comine a no actuar de manera temeraria, toda vez que denota que su único propósito al actuar sin apoderado judicial y de manera extemporánea, es dilatar el transcurrir del proceso ejecutivo y por consiguiente, atentando contra la normal y debida administración de justicia.

En este orden de ideas, me pronuncio dentro del término de traslado otorgado.



Winston Wilches
Abogados

Del señor Juez,

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS

C.C. No. 7.590.424

T.P. No. 65.538 del C.S.J.

*Recibido
Junio-02-2022
H: 2:54pm
Jeyolier R
Cristobal*

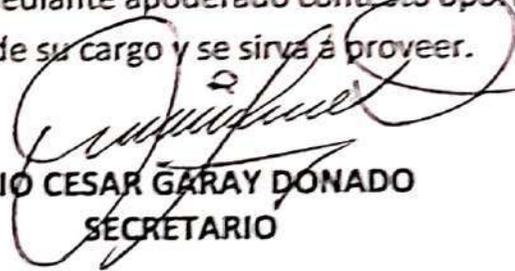
*República de Colombia
Departamento del Magdalena*



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Sitionuevo
jprmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

PASE AL DESPACHO

Hoy, Junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022), paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO radicado bajo el número 2021-00082, informándole que corrido traslado del CONTROL DE LEGALIDAD impetrado por el demandado, al demandante, mediante apoderado contestó oportunamente y el termino esta vencido. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva a proveer.


**JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO**

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
ipmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCION: restitución de inmueble arrendado
ACCIONANTE: Rubén Darío Vásquez Quiceno
DEMANDADO: Pedro León Orjuela
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

En memorial presentado el 25 de abril pasado, en causa propia solicita el demandado que, se ejerza un control de legalidad en contra de todo lo actuado y a la parte resolutive de la providencia del 8 de abril de 2022 que declaró la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2017 entre el arrendador RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO y él por incumplimiento en el pago del canon mensual de renta, a fin de que se corrija el yerro cometido por el despacho que quebranta el debido proceso y las garantías constitucionales. Después de su prolija argumentación solicita se revoque integralmente y/o modifique la providencia del 8 de abril de 2022. A la petición en mención adhirió varios recibos de pago de los años 2019 y 2020 de la empresa REDEBAN y de caja menor del hotel "Brisas Antioqueñas".

Para garantizar los medios de contradicción y defensa a la parte actora, y luego de que el vocero del demandante presentara otros memoriales, por auto del 26 de mayo del año que avanza, el Juzgado corre traslado por 5 días de la solicitud de control de legalidad presentada por el demandado; se ordenó a la Secretaría de este despacho elaborara la liquidación de costas; y, se ordenó a la parte demandante prestara caución por la suma de \$4'000.000 para los efectos de lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 595 del CGP.

El mandatario judicial del demandante dentro del término concedido se pronuncia sobre la solicitud de control posterior presentado por el demandado, el cual se puede resumir de la siguiente manera: "Que tal petición es improcedente y extemporáneo, toda vez que el control posterior se ejerce dentro del proceso y no después de la sentencia ejecutoriada; Que en este proceso el demandado fue notificado y actuó por medio de un profesional en derecho, quien ejerció la defensa conforme al poder otorgado; Que el señor LEON ORJUELA siempre fungió como demandado, más no actuando en causa propia. Termina diciendo el apoderado del actor que, no habiendo demostrado el demandado su condición de abogado y mucho menos estar facultado por la ley para actuar de manera directa, se debe desestimar de plano cualquier petición, y, que se le comine para que no actúe de manera temeraria, porque lo que se denota es dilatar el transcurrir del proceso ejecutivo.

La demanda del proceso en referencia fue admitida el 23 de julio de 2021, en el que se advierte al demandado que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del CGP debe consignar a orden de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Santo Tomás el valor total de las rentas y de los servicios públicos de energía eléctrica dejados de cancelar y reseñados en debida forma en la demanda, lo mismo que la cláusula penal prevista en el numeral 9º del contrato de arrendamiento por la suma de \$3'932.386 para un total de \$15'623.849, so pena de no ser oído. También se dijo en ese auto que, los cánones que se causen durante el proceso también debían consignarse a órdenes del Juzgado, so pena de no ser oído. La admisión de la demanda fue notificada personalmente al demandado el 18 de febrero de este año, luego de varias intenciones por parte del accionante. El 4 de marzo pasado, por medio de apoderado judicial, presenta la contestación acompañada de excepciones de fondo; pero, sin acreditar el pago de los cánones de arrendamiento, el de los servicios públicos y la cláusula penal que se reclaman en el libelo. De las excepciones se corrió traslado al accionante por auto del 8 de ese mes, quien se pronunció sobre las mismas por intermedio de su acudiente judicial. El 8 de abril del año que avanza se dictó sentencia declarándose la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento en el pago del canon

mensual de renta vencida desde el mes de abril de 2019 hasta junio de 2021, servicios de energía eléctrica y cláusula penal. Por ello se ordenó al demandado restituyera el inmueble dentro de los 10 días siguientes.

De acuerdo a lo normado por el artículo 302 del CGP, las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez hayan sido notificadas en ellas. Las que se profieran por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres días después de notificadas. Entonces, si la sentencia se dictó el 8 de abril pasado y se notificó por estado el 18 de ese mes por haberse interpuesto la Semana Mayor desde el 11 hasta el 17, el término de ejecutoria expiró el 21 de abril del año en curso, por tanto, razón le asiste al mandatario judicial del demandante en expresar que la solicitud de control de legalidad es extemporánea, ya que fue presentada el 25 de abril.

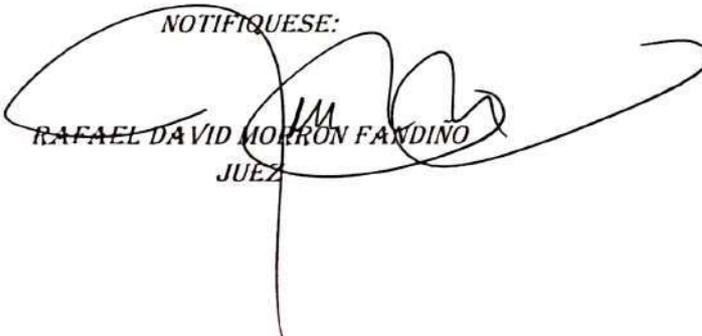
Además, también le asiste razón a la parte demandante en el sentido de que el control de legalidad debe ejercerse agotada cada etapa del proceso (Art. 132 del CGP), no cuando la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada. Por otro lado, el numeral 9º del artículo 384 ibidem señala que cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia, por ello, la decisión adoptada tampoco era susceptible de recurso alguno.

La admisión y traslado de la demanda, tal y como se dijo antes, fue notificada personalmente al demandado y por ello tuvo la oportunidad de defenderse, presentando la contestación con excepciones; pero, al no acreditar el pago de las obligaciones que reclama el actor (cánones de arrendamientos vencidos, energía eléctrica y cláusula penal) no se pudo escuchar, porque así lo exhorta el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del CGP. Además, a la luz de lo dispuesto por el artículo 285 de esa legislación, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar ni modificar la sentencia dictada el 8 de abril pasado al interior de este proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitlonuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 9 No. 9-20
SITIONUEVO, MAGDALENA

CUADERNO PRINCIPAL

ACCION

EJECUTIVO

**ACCIONANTE.
C.C. No.
NOTIFICACION.**

**RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO
70.826.933**

**APODERADO.
C.C. #
T.P. #**

**WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS
7.590.424
65.538 C.S.J.**

**ACCIONADO.
C.C. #
NOTIFICACIONES:**

**PEDRO LEON OREJUELA
79.633.755**

RECIBIDA.

**MAYO 25 DEL 2022
CORREO INSTITUCIONAL DEL
JUZGADO.**

RADICACION NUMERO.

47-745-40-89-001-~~1000~~²⁰²¹-00 82 -00

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA.
Despacho

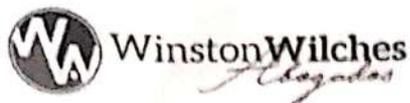
Referencia: Ejecutivo a continuación de Verbal Restitución de
inmueble Rad. 2021-00082-00
Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me permito promover la ejecución de la parte demandada dentro del expediente de la referencia, por lo que solicito que se libre mandamiento de pago en contra del señor Pedro León Orjuela y a favor de mi poderdante señor Rubén Darío Vásquez Quiceno, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre estos, y con el fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, cláusula penal, servicios de energía, intereses moratorios, costas del proceso establecidas por este Despacho mediante sentencia calendada el día ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) y notificada el 18 de abril del presente año.

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- 1.- Mi poderdante celebró un contrato de arrendamiento el día 1 de abril de 2017 a favor del señor Pedro León Orjuela, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.633.755 de Macaravita – Santander, de un inmueble consistente en el Local Comercial No.3, ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero Brisas Antioqueñas, en el Km 5.5 Corredor de Palermo, en el corregimiento de Palermo – Magdalena vía Barranquilla – Santa Marta, Peaje Laureano Gómez, municipio de Sitio Nuevo – Magdalena.
- 2.- El contrato de arrendamiento del inmueble indicado en el hecho anterior, se firmó por el término de un (1) año contado a partir del 1 de abril de 2017, con prórroga automática.
- 3.- Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., los cuales según lo pactado en la cláusula tercera del contrato, serían cancelados dentro de los primeros tres (3) días de cada período en la oficina del arrendador.
- 4.- Las partes establecieron en la cláusula Cuarta que anualmente de manera automática el canon del arrendamiento se reajustaría en un 7%.



5.- Las partes establecieron en la cláusula séptima del contrato, que el pago de los servicios de energía era por cuenta del arrendatario.

5.- Las partes establecieron en la Cláusula Novena, que ante el incumplimiento del contrato el arrendatario asumiría a título de cláusula penal, una suma igual al doble de una mensualidad de arrendamiento, es decir, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.932.386,00)

6.- El señor Pedro León Orjuela incumplió con sus obligaciones al no pagar el canon de arrendamiento, dentro de los términos pactados y conforme a las sumas establecidas, toda vez que, a partir del mes de abril de 2019 no pagó el aumento del arriendo correspondiente a la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, así mismo dejó de pagar los cánones o renta correspondientes a los meses de noviembre, diciembre del año 2021, y los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2022.

7.- Este despacho, resolvió dentro del proceso de la referencia, Restitución del Inmueble Arrendado, mediante sentencia de fecha 8 de abril de 2022, la que dice: " RESUELVE:

PRIMERO: Declararse la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2017 entre el arrendador RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO y el arrendatario PEDRO LEON ORJUELA por incumplimiento en el pago del canon mensual de renta vencida desde el mes de abril de 2019 hasta junio del 2021 del local comercial No. 3 ubicado en la primera planta del Hotel Parqueadero Brisas Antioqueñas del kilómetro 5.5 corredor de Palermo, Sitionuevo, en el pago de los servicios de energía eléctrica y cláusula penal. En consecuencia, se ordena al demandado restituya en el estado en que recibió el inmueble a favor del demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia.

SEGUNDO: Si dentro de lo Diez (10) días dispuesto en el numeral anterior el demandado PEDRO LEON ORJUELA no ha restituido el inmueble dado en arriendo, comisionase al Alcalde Municipal de Sitionuevo con facultades para subcomisionar al Inspector de Policía correspondiente para el correspondiente lanzamiento.

TERCERO: Condénese en costas al demandado. Tásense."

8.- El inmueble arrendado no fue entregado formalmente por el hoy demandado señor Pedro León Orjuela, dejó las llaves en la recepción del Hotel Brisas Antioqueñas, y abandonó el lugar el día primero de mayo del presente año, por lo que se procede a realizar la liquidación de los cánones adeudados hasta el día 30 de abril de 2022.

9.- La suma adeudada por cánones ascienden a la suma de: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/L, más sus intereses moratorios, (\$ 13.454.198.00), según la siguiente relación:

LIQUIDACIÓN SALDO PENDIENTE ARRIENDO						
PERIODO	VALOR ARRIENDO	PAGO EFECTUADO	SALDO PENDIENTE	INTERESES	SALDO TOTAL ADEUDADO	FECHA DE PAGO
2019-04	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 2.455	\$ 119.805	3 de abril
2019-05	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 86.019	\$ 203.369	3 de mayo
2019-06	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 83.327	\$ 200.677	19 de junio
2019-07	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	8 de julio
2019-08	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	5 de agosto
2019-09	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3 de septiembre
2019-10	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	8 de octubre
2019-11	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	6 de noviembre
2019-12	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3 de diciembre
2020-01	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	7 de enero
2020-02	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3 de febrero
2020-03	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3 de marzo
2020-04	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 54.087	\$ 166.087	3 de abril
2020-05	\$ 1.512.000	\$ 1.600.000	\$ 88.000	\$ 0	\$ 88.000	3 de mayo
2020-06	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 48.118	\$ 160.118	3 de junio
2020-07	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 45.904	\$ 157.904	3 de julio
2020-08	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 43.980	\$ 155.980	3 de agosto
2020-09	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 41.794	\$ 153.794	5 de septiembre
2020-10	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 39.057	\$ 151.057	5 de octubre
2020-11	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 36.320	\$ 148.320	3 de noviembre
2020-12	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 33.559	\$ 145.559	3 de diciembre
2021-01	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 31.121	\$ 143.121	3 de enero
2021-02	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 29.251	\$ 141.251	15 de febrero
2021-03	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 27.063	\$ 139.063	8 de marzo
2021-04	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 26.459	\$ 146.299	5 de abril
2021-05	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 24.072	\$ 143.912	11 de mayo
2021-06	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 21.722	\$ 141.562	16 de junio
2021-07	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 19.429	\$ 139.269	12 de julio
2021-08	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 17.147	\$ 136.987	02 de agosto
2021-09	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 14.767	\$ 134.607	
2021-10	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 12.435	\$ 132.275	08 de noviembre
2021-11	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 19.759	\$ 1.851.599	
2021-12	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 15.519	\$ 1.847.359	
2022-01	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 11.049	\$ 1.842.889	
2022-02	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 6.627	\$ 1.838.467	
2022-03	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	
2022-04	\$ 1.960.068		\$ 1.960.068	\$ 0	\$ 1.960.068	
SALDO TOTAL ADEUDADO			\$ 13.454.198		\$ 14.245.238	

10.- La suma adeudada por concepto de energía asciende a la suma de: VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 23.846.553.00).

LIQUIDACIÓN DEUDA ENERGÍA			
RES-FACTURACIÓN	CONSUMO REST.	PAGO	SALDO PENDIENTE
	\$ 1.922.705	\$ 1.219.705	\$ 703.000
	\$ 1.789.200	\$ 1.600.000	\$ 189.200
	\$ 1.859.000	\$ 1.599.800	\$ 259.200



SEPTIEMBRE 2020.	\$ 2.112.515	\$ 1.600.000	\$ 512.515
OCTUBRE 2020.	\$ 2.153.992	\$ 1.600.000	\$ 553.992
NOVIEMBRE 2020.	\$ 1.942.148	\$ 1.600.000	\$ 342.148
DICIEMBRE 2020.	\$ 1.878.825	\$ 1.600.000	\$ 278.825
ENERO 2021.	\$ 1.732.692	\$ 1.600.000	\$ 132.692
FEBRERO 2021.	\$ 1.500.290	\$ 1.600.000	-\$ 99.710
MARZO 2021.	\$ 2.188.224	\$ 1.600.000	\$ 588.224
ABRIL 2021.	\$ 1.381.120	\$ 1.600.000	-\$ 218.880
MAYO 2021.	\$ 2.285.293	\$ 1.600.000	\$ 685.293
JUNIO 2021.	\$ 2.395.711	\$ 1.600.000	\$ 795.711
JULIO 2021.	\$ 2.852.614	\$ 1.600.000	\$ 1.252.614
AGOSTO 2021.	\$ 2.378.160	\$ 1.600.000	\$ 778.160
SEPTIEMBRE 2021.	\$ 2.713.920	\$ 1.600.000	\$ 1.113.920
OCTUBRE 2021.	\$ 2.684.654	0	\$ 2.684.654
NOVIEMBRE 2021.	\$ 2.554.370	0	\$ 2.554.370
DICIEMBRE 2021.	\$ 2.790.144	0	\$ 2.790.144
ENERO 2022.	0	0	0
FEBRERO 2022.	0	0	0
MARZO 2022.	\$ 7.950.481	0	\$ 7.950.481
ABRIL 2022.			
TOTAL ADEUDADO			\$ 23.846.553

11.- Ahora bien, con relación a la liquidación de las costas procesales solicito que al momento de liquidarlas, se tenga en cuenta los siguientes valores, toda vez que fueron gastos que se causaron en el proceso de restitución:

Gastos:

- Valor prima Póliza Judicial No. BQ – 100100797. \$ 194.922.
- Factura No. WS263421. Pago Histórico vehicular \$32.156,18

PRETENSIONES

1.- Librar mandamiento de pago en contra de Pedro León Orjuela y a favor de Rubén Darío Vásquez Quiceno, por los valores o sumas de dinero adeudadas a mi mandante por concepto de cánones, servicios de energía, cláusula penal establecidas en el contrato de arrendamiento celebrado entre los señores Rubén Darío Vásquez Quiceno y Ruben Dario Vásquez Quiceno, y las costas reconocidas por sentencia de fecha 8 de abril de 2022, en las siguientes cantidades:

a) La suma adeudada por cánones ascienden a la suma de: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/L, (\$ 13.454.198.00), más sus intereses moratorios.

b) La suma adeudada por concepto de energía asciende a la suma de: VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 23.846.553.00).



Winston Wilches
Abogados

c). La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.932.386,00), por concepto de la cláusula penal.

2.- Se condene en costas y gastos del proceso.

PRUEBAS

Téngase como prueba la totalidad del expediente radicado 2021-00082-00 del proceso de Restitución de Inmueble, especialmente el contrato de arrendamiento, sentencia de fecha de 8 de abril de 2022, acta de entrega, que realiza el Inspector Único de Policía de Palermo, Sitionuevo-Magdalena.

ANEXOS

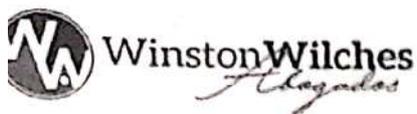
Poder para actuar.

Señor Juez,

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
C.C. 7.590.442 de Pivijay, Magdalena.
T.P. 65.538 del C. S. de la J.

Recibido:
Mayo - 25 - 2022
Hora: 4:40 PM.

F. Strio



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA.
Despacho

Referencia: Solicitud de Medidas Cautelares en proceso ejecutivo seguido dentro del verbal sumario de restitución de inmuebles promovido por Rubén Darío Vásquez Quiceno contra Pedro León Orjuela. Radicación: 2021-00082-00

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor Rubén Darío Vásquez Quiceno, parte demandante, de manera respetuosa por medio del presente memorial me permito solicitar que dentro del proceso ejecutivo seguido dentro del verbal sumario de restitución de inmuebles promovido contra Pedro León Orjuela. Radicación: 2021-00082-00, se practique las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

1.- Se ordene el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad propiedad del señor PEDRO LEÓN ORJUELA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.633.755, cuyas características son:

Nro. Licencia de tránsito 10012656207 Autoridad de tránsito STRIA
TTOyTTE MCPAL
VILLAVICENCIO
Fecha Matrícula 08/06/1998 Estado Licencia ACTIVO
DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO
Nro. Acta importacion 800355 Fecha Acta importación 30/03/1998
DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN
Nro. Placa OQF469 Nro. Motor 6G72DQ2768

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Serie Nro. Chasis K960WP037290
Nro. VIN Marca
Linea Modelo
NO REGISTRA MITSUBISHI
NATIVA LS 1998
Carroceria
Clase
CABINADO
CAMPERO Servicio PARTICULAR
Tipo de Combustible GASOLINA
Estado del vehículo ACTIVO
Regrabación chasis NO No. Regrabación chasis NO APLICA
Regrabación motor NO No. Regrabación motor NO APLICA



Es de informar que este vehículo se encuentra embargado e inmovilizado por orden de este despacho, encontrándose en los patios del parqueadero CAPTUCOL, por lo que solicito comedidamente mantener las mismas medidas dentro del proceso de ejecución seguido contra el demandado.

2.- Se ordene el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro, CDT o a cualquier título que tenga depositadas el señor PEDRO LEÓN ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.633.755, en los siguientes establecimientos financieros:

- a) En Banco de Bogotá sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- b) En Banco Pichincha sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- c) En Banco AV – Villas sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- d) En Bancolombia sucursal, Barranquilla y Bogotá D.C.
- e) En Banco Serfinanza sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- f) En Banco de Occidente sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- g) En Davivienda sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- h) En Banco Itaú sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- i) En Banco Sudameris sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- j) En Banco Colpatria sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- k) En BBVA sucursal Girón Barranquilla y Bogotá D.C.
- l) En Banco Citibank sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- m) En Banco Agrario de Colombia sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- n) En la Financiera Juriscoop sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- o) En Finandina sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- p) En Banco Caja Social sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- q) En Banco Falabella sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- r) En Bancoomeva sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- s) En Bancolombia sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.
- t) En Banco Popular sucursal Barranquilla y Bogotá D.C.

Para tal efecto, sírvase librar los correspondientes oficios a las entidades bancarias, con el fin que sus gerentes o quienes hagan sus veces, consignen a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de mis poderdantes en la cuenta de depósitos judiciales.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sobre la validez de las comunicaciones emitidas por los Juzgados, señala lo siguiente:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” (Negritas son nuestras)



Siendo, así las cosas, solicito envíe desde el correo institucional de su despacho los oficios de embargo a las direcciones electrónica que a continuación relaciono:

Banco	Email
Bogotá	rjudicial@bancoabogota.com.co
Pichincha	embargosBPichincha@pichincha.com.co
Av Villas	notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
Bancolombia	notificaciJudicial@bancolombia.com.co
Serfinanza	notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
	info@bancoserfinanza.com
De Occidente	djuridica@bancooccidente.com.co
	eespinoza@bancooccidente.com.co
Davivienda	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Itaú	notificaciones.juridico@itau.co
	juan.ramirezg@itau.co
Sudameris	jecortes@qnsudameris.com.co
Colpatría	notificbancolpatría@colpatría.com
	santaml@colpatría.com
Bbva	notifica.co@bbva.com
Citibank	legalnotificacionescitibank@citi.com
Banagrario	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
Financiera Juriscoop	contabilidad.financiera@juriscoop.com.co
Finandina	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Caja Social	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Falabella	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
	cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co
Bancoomeva	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
Bancolombia	requerinf@bancolombia.com.co
Banco Popular	Embargos@bancopopular.com.co
	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

3.- Se ordene el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del señor PEDRO LEÓN ORJUELA, quien se identifica con el NIT 79.633.755-6 denominado:

RESTAURANTE SANTANDEREANO LOS TRES HERMANOS
 Dirección domicilio principal: Km 5 Vía Santa Marta en Sitio nuevo.
 Teléfono 1: 3102056576
 Teléfono 2: 3118132118
 Valor Comercial: \$2.000.000,00
 Actividad Principal: I561100
EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
 Matrícula No 752.981 DEL 2020/01/10
 Renovación Matrícula: 2020/01/10

Sírvase librar el correspondiente oficio de embargo a la entidad encargada de efectuar la inscripción del embargo y secuestro del bien inmueble, el cual de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, deberá ser remitido por el despacho a los correos: comunica@camarabaq.org.co, de la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla.



Winston Wilches
Magdalena

Me reservo el derecho de presentar solicitud de embargo y secuestro con posterioridad por bienes que llegaren a existir a nombre del señor Pedro León Orjuela.

PRUEBAS

El certificado del historico o tradición del vehículo de placas OQF469, de propiedad del señor PEDRO LEÓN ORJUELA, expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito el que registra embargo y se encuentra en el expediente.

Certificado de matrícula de persona natural a nombre de PEDRO LEÓN ORJUELA de fecha 6 de abril de 2021 expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, que se encuentra en el expediente.

Del Señor Juez,

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
C.C. 7.590.442 de Pivijay, Magdalena.
T.P. 65.538 del C. S. de la J.



Winston Wilches
Abogado

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO - MAGDALENA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RAD.
No.4774540890012021-00082-00.

DEMANDANTE: RUBÉN DARIO VÁSQUEZ QUICENO.
DEMANDADO: PEDRO LEÓN ORJUELA.

RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ, mayor de edad, estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.826.933 de , por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado **WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.590.424 y tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva demanda ejecutiva en contra del señor **PEDRO LEÓN ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.633.755, dentro del proceso de la referencia, con el fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento, servicio de energía, cláusula penal, intereses moratorios conforme al contrato de arrendamiento celebrado entre estos el día 1 de abril de 2017, y lo resuelto en sentencia de fecha 8 de abril de 2022, y en general asuma la defensa de mis legítimos intereses.



1

Mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, notificarse, aportar, firmar, transigir, conciliar, interponer recursos, presentar excepciones, sustituir, reasumir, desistir, autorizar y demás facultades que sean necesarias en el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente;

Rubén Darío Vásquez
RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ
C.C. No. 70.826.933

Acepto:

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
C.C. No. 7.590.424
T.P. No. 65.538 del C. S. J.





CERTIFICACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70826933 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dario Vasquez



23z7v614q1zx
13/05/2022 - 12:17:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Rafael Gutiérrez



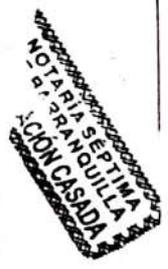
RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Notario Séptimo (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegurad.com.co
Número Único de Transacción: 23z7v614q1zx



Dario Vasquez



Acta 1

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	CÓDIGO: PM-GCSC-SC
	ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO NIT. 891780103-9	VERSIÓN: 1
	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/01/2020
	INSPECCIÓN UNICA DE POLICÍA DE PALERMO	Página 1

ACTA

CA DE COL
EL MAGD.
IE SITIONUEVO
N DE POLICIA
ERMO
E C T O R

En Palermo, corregimiento del Municipio de Sitio Nuevo, Magdalena a los 3 días del mes de mayo del 2022, en audiencia pública el Inspector Unico de Policía de Palermo, teniendo en cuenta solicitud presentada el día 2 de mayo de 2022, ante despacho por el señor **RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.826.933 expedida en Granada-Antioquia, quien informa el actuar del señor **Pedro León Orjuela** al dejar abandonado el local Comercial No.3, ubicado en la primera planta del Hotel Parquedero Brisas Antioqueñas, local que le tenía arrendado el señor **Rubén Darío Vásquez**. Además retiró a escondidas los muebles y enseres del restaurante que funcionaba allí, hechos ocurridos el día domingo 1 de mayo del presente año. Otros muebles fueron retirados en el día de ayer por la señora **Mileidy Vanessa Blanco Restrepo**, (Excompañera sentimental del señor Pedro leon). Las llaves de la entrada del local las dejó en la recepción del hotel, sin ninguna explicación, incumpliendo lo ordenado por el **Juzgado Promiscuo Municipal De Sitionuevo-Magdalena**, dentro de proceso de restitucion de bien inmueble arrendado conforme a la sentencia de fecha 08 de abril del 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, El suscrito Inspector Unico de Policía de Palermo, procede a practicar diligencia de inspeccion, al local antes en mencion, logrando constatar el estado en que fue abandonado el bien inmueble arrendado, que tal como fue manifestado, el señor **Pedro León Orjuela**, no hizo entrega material del bien inmueble al arrendador. Encontrandose el local en deterioro en su estructura y planta fisica como se muestra en soportes fotograficos anexos a la presente.

Una vez hechos los tramites de rigor y a solicitud del arrendador, el señor **RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO**, se hace entrega del bien inmueble dado en arriendo en la condiciones antes anotadas.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada y en señal de aceptacion se firma por quien en ella intervinieron, dada en Palermo a los 3 días del mes de mayo del año 2022.

Ruben Dario Vasquez
RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO
 C.C N°70.826.933 de Granada-Antioquia

Williams Cervantes Jimenez
WILLIAMS CERVANTES JIMENEZ
 Inspector Único de Policía Palermo
 Sitionuevo-Magdalena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DPTO. DEL MAGD.
 MUNICIPIO DE SITIONUEVO
 INSPECCIÓN DE POLICIA
 PALERMO
INSPECTOR



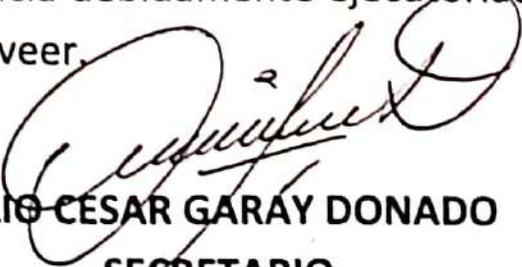
República de Colombia
Departamento del Magdalena



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Sitionuevo
ipmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASE AL DESPACHO

Hoy, Veintiséis (26) de Mayo del año dos mil veintidós (2022), paso al Despacho del señor Juez, informándole que por via CORREO INSTITUCIONAL fue recibida una DEMANDA EJECUTIVA promovida por RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO mediante apoderado, en contra de PEDRO LEON ORJUELA. Su señoría esta demanda corresponde o se desprende del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO radicado bajo el número 2021-00082, el cual tiene sentencia debidamente ejecutoriada. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva a proveer.


JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
 jpmisionuevo@tc.cndoj.ramajudicial.gov.co
 CALLE 7 NO. 9 20 ESQUINA
 SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva singular de minima cuantia
 ACCIONANTE: Rubén Darío Vásquez Quiceno
 DEMANDADO: Pedro León Orjuela
 RADICACION: No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

El señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO, por medio de apoderado judicial, dentro del mismo expediente y de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia dictada por este despacho el 8 de abril pasado en el proceso de restitución de inmueble arrendado, presentó demanda ejecutiva en contra del condenado PEDRO LEON ORJUELA, para que se libre orden de pago las siguientes sumas y conceptos: (i) Por la suma de \$13 454.198 por concepto de cánones de arrendamiento e intereses moratorios; (ii) Por la suma de \$23'846.553 por concepto de energía eléctrica; (iii) Por la suma de \$3'932.386 por concepto de la cláusula penal, y, (iv) Por las costas del proceso.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él ..."

Analizada la sentencia dictada por este Juzgado el 8 de abril de 2022, se tiene que ésta se encuentra debidamente ejecutoriada, en la cual se declaró la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2017 entre el arrendador RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO y el arrendatario PEDRO LEON ORJUELA por incumplimiento en el pago del canon mensual de renta vencida desde el mes de abril de 2019 hasta junio de 2021 del local comercial No. 3 ubicado en la primera planta del Hotel Parquero "Brisas Antioqueñas" del kilómetro 5.5, corredor de Palermo, Sitionuevo, por incumplimiento en el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y la cláusula penal.

Entonces, esa sentencia contiene unas obligaciones de pagar determinadas sumas de dinero, es decir, señala cual es el contenido de la prestación. Además, de ese fallo se permite deducir quien es el acreedor y quien es el deudor. En consecuencia, la obligación es expresa. De la sola lectura del texto de la sentencia se infiere lógicamente que no tiene abstrusas interpretaciones como para poner en tela de juicio los extremos obligacionales y las pretensiones que se reclaman, porque de ella se derivan los derechos a que se hace merecedor el acreedor y correlativamente las obligaciones del deudor. Es exigible por razón de encontrarse debidamente ejecutoriada, sin que se haya demostrado pago total de las obligaciones allí reseñadas

Por último, reunidas las condiciones formales, esto es, por accionarse con el título ejecutivo auténtico, y, por llenar el requisito de fondo esto es, haberse presentado por el legítimo acreedor, el Juzgado librará mandamiento de pago por las obligaciones principales y accesorias que reclama el demandante, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 84, 88, 89 y 306 del CGP para que se surtan los efectos del artículo 430 y 431 ejusdem.

En razón y mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO Librese mandamiento de pago a favor del señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO y en contra del demandado PEDRO LEON ORJUELA por las siguientes obligaciones: (i) Por la suma de \$13'454.198 por concepto de cánones de arrendamiento e intereses moratorios; (ii) Por la suma de \$23'846.553 por concepto de energía eléctrica; (iii) Por la suma de \$3'932.386 por concepto de la cláusula penal; y, (iv) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por el inciso 2º del artículo 306 del CGP para que dentro de los cinco días hábiles siguientes pague las obligaciones antes mencionadas; o, si a bien lo considera, ejerza dentro de los términos legales los medios de contradicción y defensa.

TERCERO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO. Téngase al doctor WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS, identificado con la CC No 7590442 y TP No. 65538 del CSJ como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial otorgado

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
S/BO NUEVO MAGDALENA
Hoy 31 Junio 2022
Notifico por ESTADO No. 029
Auto de Fecha 31-mayo-2022
EL SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
 jpmstionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALLE 7 NO. 9 20. ESQUIVA
 SITIO NUEVO, MAGDALENA

Sitio Nuevo Magdalena treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION Ejecutiva de minima cuantia
 ACCIONANTE Rubén Darío Vásquez Quiceno
 ACCIONADO Pedro León Orjuela
 RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

En escrito que antecede solicita el mandatario judicial del demandante se dicte el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas OQF-469 propiedad del demandado, el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o a cualquier título en los Bancos Bogotá, Pichincha, AV Villas, Bancolombia, Serfinanza, Occidente, Davivienda, Itaú, Sudameris, Colpatría, BBVA, Citibank, Agrario de Colombia, Juriscoop, Finandina, Caja Social, Falabella, Bancoomeva y Popular, sucursal Barranquilla y Bogotá y el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Restaurante Santandereano "Los Tres Hermanos" propiedad del ejecutado.

Como precedente procesal tenemos que, mediante interlocutorio de hoy se dictó mandamiento de pago a favor del accionante y en contra del demandado por las siguientes obligaciones: (i) Por la suma de \$13.454.198 por concepto de cánones de arrendamiento e intereses moratorios, (ii) Por la suma de \$23.846.553 por concepto de energía eléctrica, (iii) Por la suma de \$3.932.386 por concepto de clausura penal; y, (iv) Por las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo dictado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

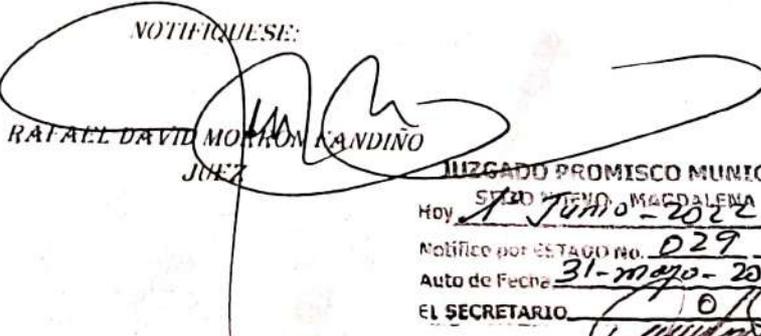
RESUELVE:

PRIMERO Téngase por embargado el vehículo automotor de placas OQF-469 propiedad del demandado, medida que se hizo efectiva como consecuencia de la orden dada el 8 de marzo de 2022 dictada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO Decrétese el embargo y retención hasta por la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) de los dineros que el demandado PEDRO LEON ORJUELA tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o a cualquier otro título susceptibles de tal medida en los Bancos Bogotá, Pichincha, AV Villas, Bancolombia, Serfinanza, Occidente, Davivienda, Itaú, Sudameris, Colpatría, BBVA, Citibank, Agrario de Colombia, Juriscoop, Finandina, Caja Social, Falabella, Bancoomeva y Popular, sucursal Barranquilla y Bogotá. Oficiése en tal sentido conforme a las reglas establecidas por el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

TERCERO Decrétese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Restaurante Santandereano "Los Tres Hermanos" propiedad del ejecutado identificado con el NIT 79.633.755-6. Oficiése a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

NOTIFIQUESE:


 RAFAEL DAVID MORÁN CANDINO
 JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Hoy 31 de Mayo de 2022

Notifícase por ESTADO No. 029

Auto de Fecha 31 de mayo de 2022

EL SECRETARIO



Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA.
 Despacho

Referencia: Solicitud de secuestro de vehículo automotor de placas No. OQF469 dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmuebles promovido por Rubén Darío Vásquez Quiceno contra Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor Rubén Darío Vásquez Quiceno, parte demandante, de manera respetuosa por medio del presente memorial me permito aportar póliza judicial No. BQ100101122, de conformidad a lo ordenado por este despacho, y dando cumplimiento al artículo 595, numeral 6, inciso 2, con el fin de solicitar que en el momento de decretar y practicar diligencia de secuestro del automotor, sea entregado en depósito al acreedor señor **RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO**, vehículo automotor de propiedad del señor **PEDRO LEÓN ORJUELA**, cédula de ciudadanía No. 79.633.755, el que se encuentra depositado en el parqueadero CAPTUCOL, y se identifica con las siguientes características:

Nro. Licencia de tránsito 10012656207 Autoridad de tránsito STRIA
 TTOyTTE MCPAL
 VILLAVICENCIO
 Fecha Matrícula 08/06/1998 Estado Licencia ACTIVO
 DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO
 Nro. Acta importación 800355 Fecha Acta importación 30/03/1998
 DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN
 Nro. Placa OQF469 Nro. Motor 6G72DQ2768

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Serie Nro. Chasis K960WP037290
 Nro. VIN Marca
 Línea Modelo
 NO REGISTRA MITSUBISHI
 NATIVA LS 1998
 Carrocería
 Clase
 CABINADO
 CAMPERO Servicio PARTICULAR
 Tipo de Combustible GASOLINA
 Estado del vehículo ACTIVO
 Regrabación chasis NO No. Regrabación chasis NO APLICA
 Regrabación motor NO No. Regrabación motor NO APLICA

Importado SI
 Cilindraje 2400
 Color ROJO

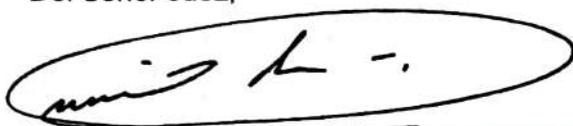


Así las cosas, reitero mi solicitud en el sentido de decretar y practicar la diligencia de secuestro del automotor; y proceder con su entrega al demandante señor Rubén Darío Vásquez Quiceno.

ANEXO

Aporto póliza judicial No. BQ100101122, y certificado de pago.

Del Señor Juez,



WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
C.C. 7.590.442 de Pivijay, Magdalena.
T.P. 65.538 del C. S. de la J.



Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Date: 2022.06.02 09:24:56 -05'00'

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DIRECCIÓN GENERAL CALLE 31ª N. 48-24 PISOS 1, 2 Y 3 BOGOTÁ TELÉFONO 2855600 FAX 2851720 WWW.SEGUROSAMUNDIAL.COM.CO POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS 05/03/2021-1317-P-05-PPSUS5R000000002-0001 05/03/2021-1317-NT-P-05-NTPSUS5R000000001

NIT 860 037 0134 SUMAS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMAN - AUTORETENCIONES

Código de Seguridad: D148P07251USMPC00NTQ=

Table with fields: No. PÓLIZA, No. ANEXO, No. CERTIFICADO, No. RIESGO, TIPO DE DOCUMENTO, FECHA DE EXPEDICIÓN, SUC. EXPEDIDORA, VIGENCIA DE LA POLIZA

Table with fields: TOMADOR, DIRECCIÓN, No. DOC. IDENTIDAD, TELÉFONO

OBJETO DE CONTRATO: GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DEL BIEN. DEMANDANTE: VASQUEZ QUICENO, RUBEN. DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: PEDRO LEON ORJUELA. APODERADO: MILONES VARGAS, WINSTON DE JESUS - CC 7590424. DIRECCION: CARRERA 46 #42-52 ED. UNDECO - TELEFONO: PROCESO: EJECUTIVO 2021-00082-00. ARTICULO: ART 595 INC 2 NUM 6 C.G.P. TIPO DE JUZGADO: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nro :0

Table with columns: HOMBRE DEL AMPARO, SUMA ASEGURADAS, VALOR PRIMAS. Row: CAUCION JUDICIAL, \$ 4.000.000,00, \$ 200.000,00. Total Asegurado.

Table with columns: INTERMEDIARIOS, TIPO, % PARTICIPACIÓN. Row: JAIME OSORIO MARTINEZ ASESORES DE SEGUROS Y C, AGENCIAS, 100,00

Table with columns: COMPANIA, TIPO COASEGURO, PÓLIZA LÍDER, CERTIF. LÍDER, % PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO: DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 02/06/2022

Table with columns: PRIMA BRUTA, DESCUENTOS, EXTRA PRIMA, PRIMA NETA, GASTOS EXP., IVA, TOTAL A PAGAR. Values: \$ 200.000,00, \$ 200.000,00, \$ 3.800,00, \$ 38.722,00, \$ 242.522,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA: ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE... CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA... EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS...

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A. (Signature)

TOMADOR (Signature)

Lineas de Atención al Cliente: Nacional: 01 8000 111 935 Bogotá: 327 4712 - 327 4713

VIGILADO: Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente. Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

HOLJA No.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y P.S.A - AIF



Es compañía siempre

AV. BOGOTÁ 1114
BOGOTÁ COLOMBIA TEL: (57) 312 2000
WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE BOGOTÁ 1114 BOGOTÁ
TELÉFONO SEGUROS 312 2000 WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

VALORES DE CUBIERTA INDICIAL

RENTAS UNIDAS

BOGOTÁ COLOMBIA SV 87 3851-1317 P. DE REGISTRO 280000002-0001

EL SEGURO	RENTAS UNIDAS	VALOR CUBIERTA	EL CERTIFICADO	ESTADO	EL SEGURO
VALOR DEL SEGURO			FECHA DE EMISIÓN	21-10-2012	SEC. EXPEDIENTE
					849481114
VIGENCIA DEL CERTIFICADO		SEXO	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA

CONDICIONES PARTICULARES

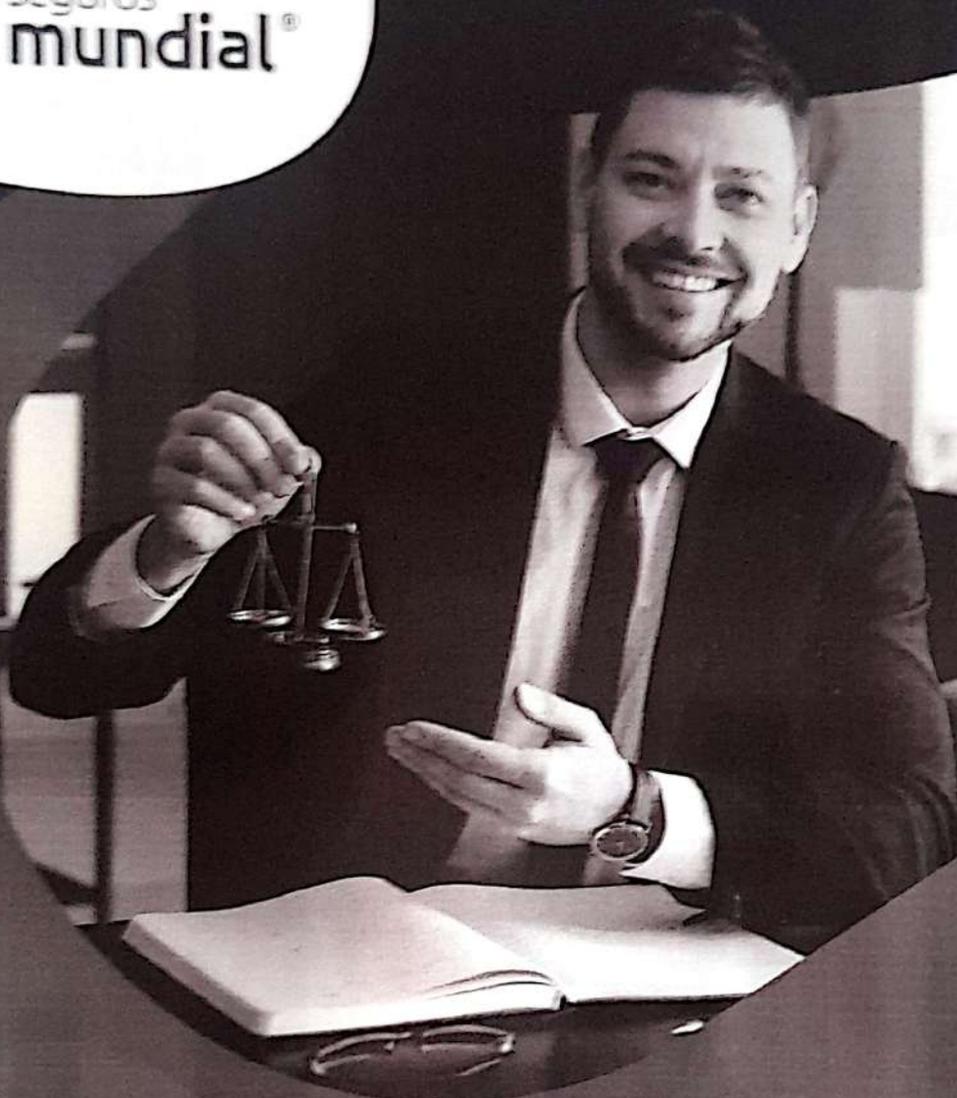
ESTADO DE SEGURO: CANCELADO
MOTIVO: 07 140 00 00 000 0000 0000 00
MOTIVO PLAZA: 00000



Cumplamos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

HQIA No.

AV. BOGOTÁ 1114 COLOMBIA TEL: (57) 312 2000 WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

Tu compañía siempre



C O N T E N I D O

SECCIÓN 1

SECCIÓN 2

SECCIÓN 3

Pág.

Seguro de Caución Judicial	3
Coberturas	3
Exclusiones	3
Condiciones Generales	4
1. Siniestro	4
2. Pago de la Indemnización	4
3. Suma Asegurada	4
4. Irrevocabilidad del Contrato	4
5. Responsabilidad de Seguros Mundial	5
6. Vigilancia e Inspección	5
7. Coaseguro y Coexistencia de Seguros	5
8. Subrogación	5
9. Recursos	5
10. Prevalencia de las Condiciones Particulares	6
12. Prescripción	6
13. Formalización del Reclamo y Pago del Siniestro	6
14. Devolución de Primas	6



SEGURO DE CAUCION JUDICIAL

SEGUROS MUNDIAL, GARANTIZA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ORDENADA POR LAS ENTIDADES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA Y POR AQUELLAS QUE ADELANTAN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EN EL CURSO DE UN PROCESO O DILIGENCIA JUDICIAL, PARA ASEGURAR QUE SE CUMPLA LO ORDENADO POR EL JUEZ CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD.



SECCIÓN I – COBERTURAS

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL GARANTIZADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE UNA DISPOSICIÓN JUDICIAL O LEGAL DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL CONTEMPLADO EN LA MISMA.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

SEGUROS MUNDIAL NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, CUANDO LOS EVENTOS OCCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O EN CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
- 2.2. LUCRO CESANTE, SALVO PARA AQUELLAS COBERTURAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- 2.3. POR ERROR JUDICIAL LEGALMENTE DECLARADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA.



PÓLIZA DE SEGURO

Seguro de Caucción Judicial



SECCIÓN III - CONDICIONES GENERALES



1. SINIESTRO

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO QUE AMPARA ESTA PÓLIZA, POR CAUSAS IMPUTABLES AL TOMADOR - GARANTIZADO, OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, CUANDO TAL RESOLUCIÓN O PROVIDENCIA HAYAN SIDO NOTIFICADAS OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A SEGUROS MUNDIAL.



2. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO ESCRITO QUE HAGA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN O DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN TODO CASO, SEGUROS MUNDIAL SE ACOGERÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA, Y EN ESTE SENTIDO, EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL APLICABLE CUANDO NO EXISTA NORMA ESPECIAL O DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE FIJE UNO INFERIOR PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.



3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE SEGUROS MUNDIAL BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1089 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SE ACLARA QUE LA MÁXIMA SUMA ASEGURADA POR EVENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL VALOR INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.



4. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

SEGUROS MUNDIAL NO PODRÁ REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.



PÓLIZA DE SEGURO

Seguro de Caución Judicial



5. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL SÓLO CESARÁ:

- S.1. POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- S.2. POR EL PAGO DEL SINIESTRO.



6. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SEGUROS MUNDIAL TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, PARA LO CUAL PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DEL GARANTIZADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL OBJETO DE ESTE SEGURO.



7. COASEGURO Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

BAJO LOS TÉRMINOS DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTROS SEGUROS QUE AMPAREN EL MISMO RIESGO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.



8. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SEGUROS MUNDIAL SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL GARANTIZADO, OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.



9. RECURSOS

SEGUROS MUNDIAL TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES Y/O MEMORIALES ACLARATIVOS QUE CONSIDERE PROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.



PÓLIZA DE SEGURO

Seguro de Caucción Judicial



10. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVALECEÁN ESTAS ÚLTIMAS.



11. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN, PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTOS DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.



12. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y PAGO DEL SINIESTRO

PREVIO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADO SE OBLIGA A ENTREGAR A SEGUROS MUNDIAL LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE RESULTARE NECESARIA PARA DETERMINAR TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA PADECIDA BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO



13. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTE UNA DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL TOMADOR - GARANTIZADO DE FORMA PROPORCIONAL, LA PRIMA NO DEVENGADA CORRESPONDIENTE A LA DISMINUCIÓN REAL DEL RIESGO.

SE GENERARÁ TAMBIÉN DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL FIN, EN CASO QUE POR LAS CONDICIONES PROPIAS DEL PROCESO JUDICIAL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE DETERMINE LA TOTAL INOPERANCIA DE LA GARANTÍA OTORGADA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial**10. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES**

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVALECEÁN ESTAS ÚLTIMAS.

**11. PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN, PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTOS DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

**12. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y PAGO DEL SINIESTRO**

PREVIO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADO SE OBLIGA A ENTREGAR A SEGUROS MUNDIAL LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE RESULTARE NECESARIA PARA DETERMINAR TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA PADECIDA BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

**13. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS**

EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTE UNA DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL TOMADOR – GARANTIZADO DE FORMA PROPORCIONAL, LA PRIMA NO DEVENGADA CORRESPONDIENTE A LA DISMINUCIÓN REAL DEL RIESGO.

SE GENERARÁ TAMBIÉN DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL FIN, EN CASO QUE POR LAS CONDICIONES PROPIAS DEL PROCESO JUDICIAL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE DETERMINE LA TOTAL INOPERANCIA DE LA GARANTÍA OTORGADA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Bogotá D.C., 02/06/2022

Señores:
JUZGADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - 0 - SITIONUEVO- Nro.: (0) -
SITIONUEVO

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial BQ100101122 expedida el día 02/06/2022 para el juzgado Nro.: (0) JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - 0 - SITIONUEVO de SITIONUEVO, proceso de VASQUEZ QUICENO, RUBEN contra ASEGURADO/BENEFICIARIO: PEDRO LEON ORJUELA fue pagada por valor de 242.522,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 02 días del mes JUNIO de 2022.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.



Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.		28304360	
Fecha de Facturación	02/06/2022	Fecha Límite de Pago	02/07/2022
Póliza No.		Prima (incluye gastos de expedición)	203.800,00
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS		IVA	38.722,00
Periodo Facturado	BQ100101122	VALOR TOTAL A PAGAR \$	242.522,00
		EFFECTIVO	\$ <input type="text"/>
Datos del Cliente		Cheque	
Nombre / Razón Social	VASQUEZ QUICENO, RUBEN	Banco	No Cuenta
PTO COLOMBIA	70826933	No Cheque	Valor Cheque
Intermediario	JAIME OSORIO MARTINEZ ASESORES DE SEGUROS Y C	TOTAL	

ESPCIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- Apreciado Cliente:**
- No se aceptan pagos por correo.
 - Al recibir su pago en forma presencial (ante el cajero del banco) ÚNICAMENTE presente esta boleta de resguardo para garantizar la correcta referenciación del pago.
 - Si esta boleta no ha sido resguardada e involucra el **SEGURO** se aplicará la cláusula de terminación automática estipulada en el condicionado de la póliza y en la cláusula de esta póliza (704 condicio de cobertura).
 - Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA** N° **898531282-7**, al rubro de inmuebles comerciales y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se aplicará sanción del 27% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
 - Para realizar el pago a través del **Banco PSE**, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
 - Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Raloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Raloto haga clic y continúe el proceso para generar el código de pago únicamente en efectivo.

- BANCO -

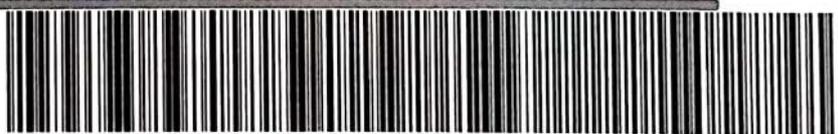
Referencia de Pago No.		28304360	
Fecha de Facturación	02/06/2022	Fecha Límite de Pago	02/07/2022
Póliza No.		Prima (incluye gastos de expedición)	203.800,00
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS		IVA	38.722,00
Periodo Facturado	BQ100101122	VALOR TOTAL A PAGAR \$	242.522,00
		EFFECTIVO	\$ <input type="text"/>
Datos del Cliente		Cheque	
Nombre / Razón Social	VASQUEZ QUICENO, RUBEN	Banco	No Cuenta
PTO COLOMBIA	70826933	No Cheque	Valor Cheque
Intermediario	JAIME OSORIO MARTINEZ ASESORES DE SEGUROS Y C	TOTAL	

Corresponsales
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000028304360(3900)000000242522(96)20220702

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2



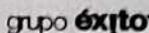
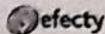
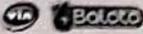
(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990028304360(3900)000000242522(96)20220702

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

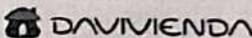
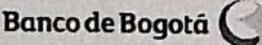
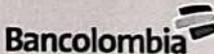
INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES		
		 

OPCIÓN 2

 BANCOS		
		
		Banco de Occidente

 CORRESPONSALES	 Te damos más
--	--

Tu compañía siempre



RECIBO ELECTRONICO No. 1973155790

NIT: 860.037.013-6

CIUDAD Y FECHA: BARRANQUILLA 2022/06/03 11:15:27

VALOR TOTAL: 242.522,00

RECIBO DE: VASQUEZ QUICENO RUBEN

NUMERO DE IDENTIFICACION: CC 70826933

POR CONCEPTO DE: PAGO ELECTRONICO DE PRIMAS

FORMA DE PAGO:

Medio De Pago	No. De Documento	No. De Autorización	Entidad	Valor
P.S.E.	20223700308399	1487747443	BANCO ITAU	242.522.00

OBSERVACIONES: Ramo: JUDICIAL Póliza(s): 100101122 Certificado(s): 28304360;

FIRMA AUTORIZADA

CAJA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

DIRECCIÓN IP: 10.158.85.27 CORREO:

TES-08N-05/2019

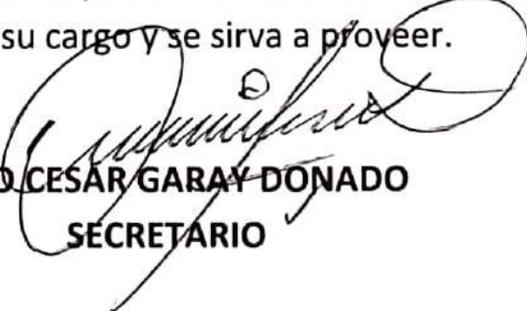
República de Colombia
Departamento del Magdalena



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Sitionuevo
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASE AL DESPACHO

Hoy, Junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022), paso al Despacho del señor Juez, el presente PROCESO EJECUTIVO radicado bajo el número 2021-00082, promovido por ROBEN DARIO VASQUEZ QUICENO en contra de PEDRO LEON ORJUELA, informándole que el apoderado parte demandante aportó póliza judicial ordenada por este juzgado, y en igual sentido solicita sea entregado en deposito al acreedor el vehículo placas OQF 469 embargado. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva a proveer.


JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUUNICIPAL
jms@sitonuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCION Restitución de inmueble arrendado
 ACCIONANTE Rubén Darío Vásquez Quiceno
 ACCIONADO Pedro León Orjuela
 RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

OBJETO DE DECISION:

Solicitud del apoderado judicial del demandante en el sentido de que se entregue en depósito al acreedor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO el vehículo automotor de placas OQF-469 propiedad del demandado PEDRO LEON ORJUELA, aportando para ello la caución ordenada en auto anterior.

Establece el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del CGP lo siguiente: "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

Habida cuenta que el vehículo automotor se encuentra inmovilizado por orden de este Juzgado en el parqueadero CAPTUCOL, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Accédase al pedimento del apoderado judicial del accionante. En consecuencia, entréguese en depósito el vehículo automotor de placas OQF-469 propiedad del demandado PEDRO LEON ORJUELA al acreedor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO. Oficiése al administrador del parqueadero CAPTUCOL para tales efectos.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SITIONUEVO MAGDALENA
jpmstlonuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL. No. 3162439192

Sitionuevo, Agosto 5 del 2022.
OFICIO No. 217

SEÑOR
ADMINISTRADOR
PARQUEADERO CAPTUCOL
Barranquilla.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR
RUBEN DARIO VASQUEZ QUICE CONTRA PEDRO LEON ORJUELA.
RADICACIO NUMERO 474540890012021-00085.

Respetado señor.

De conformidad a lo ordenado por esta Agencia Judicial, mediante providencia de fecha 29 de Julio del año en curso, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se servirá **ENTREGAR** en depósito el Vehículo Automotor de Placas Número OQF – 469, propiedad del demandado PEDRO LEON ORJUELA, al señor Acreedor **RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.826.933**. Lo anterior previamente cancelación de los gastos ocasionados y generados por concepto de parqueadero.

Atentamente,

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:
Julio Cesar Garay Donado
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sitonuevo - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd2e5df7bfe26dc1a7205af3cb81b127d8dcbb2495aea73569c6328bb6c5241**

Documento generado en 12/08/2022 04:14:53 PM



Señores:

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO -
MAGDALENA**
E. S. D.

Radicación: 47-745-40-89-001-2021-00082-00
Referencia: Proceso Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandantes: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
Demandados: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante señor RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO, por medio del presente y con el respeto acostumbrado, me permito solicitar se le dé el impulso que corresponda al proceso ejecutivo, presentado a continuación al de Restitución, donde se libró Mandamiento de Pago el día 31 de mayo de 2022, el que fue notificado por estado el día 1 de junio de 2022, sin que hasta la fecha el demandado haya ejercido el derecho a la defensa, o realizado el pago de la obligación.

La Providencia citada Resolvió,

“PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor del señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO y en contra del demandado PEDRO LEON ORJUELA por las siguientes obligaciones: (i) Por la suma de \$13'454.198 por concepto de cánones de arrendamiento e intereses moratorios; (ii) Por la suma de \$23'846.553 por concepto de energía eléctrica; (iii) Por la suma de \$3'932.386 por concepto de la cláusula penal; y, (iv) Por las costas del proceso.

1

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por el inciso 2° del artículo 306 del CGP para que dentro de los cinco días hábiles siguientes pague las obligaciones antes mencionadas; o, si a bien lo considera, ejerza dentro de los términos legales los medios de contradicción y defensa.

TERCERO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO: Téngase al doctor WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS, identificado con la CC No. 7590442 y TP No. 65538 del CSJ como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.”

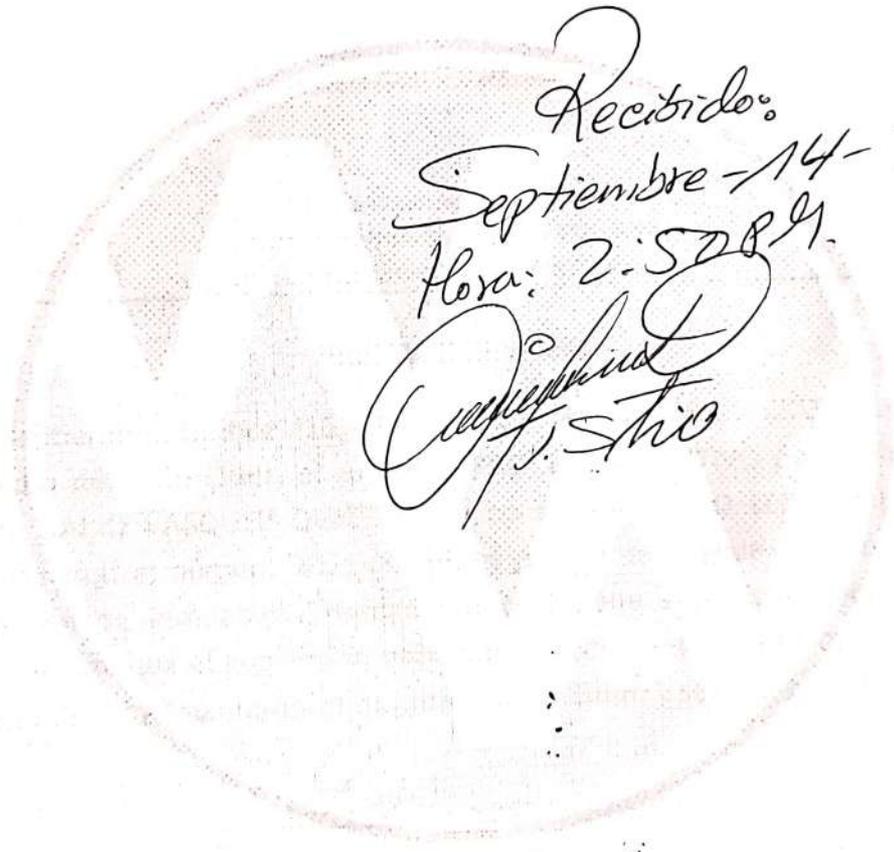
Así las cosas, reitero mi solicitud que conlleven a los trámites que correspondan dentro del proceso.



Del señor Juez.

Winston Wilches

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
C.C. No. 7.590.424 Pivijay (Magdalena)
T.P. No. 65.538 del C. S. J.



Recibido:
Septiembre - 14 - 2022
Hora: 2:50 P.M.

Winston Wilches

2

República de Colombia
Departamento del Magdalena



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Sitionuevo
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASE AL DESPACHO

Hoy, Septiembre Quince (15) del año dos mil veintidós (2022), paso al Despacho del señor Juez, el presente PROCESO EJECUTIVO promovido por RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO en contra de PEDRO LEON OREJUELA, radicado bajo el número 2021-00082, el cual se desprende del proceso de restitución de inmueble arrendado el cual tiene sentencia ejecutoriada; informándole que el apoderado accionante mediante memorial ha solicitado impulso del proceso. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva proveer.


JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
 SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
 ACCIONANTE: Rubén Darío Vásquez Quiceno
 ACCIONADO: Pedro León Orjuela
 RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

OBJETO DE DECISIÓN:

Dictar el auto que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo en referencia, luego de que se notificara mediante estado del mandamiento ejecutivo al demandado y no acreditara ninguna figura jurídica por medio de recurso de reposición ni excepciones perentorias dentro de los términos legales que pudieran enervar las obligaciones; y, además, por no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA:

El demandante, por medio de apoderado judicial, dentro del expediente en referencia y dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia del proceso de restitución de inmueble arrendado presentó demanda ejecutiva para que se librara orden de pago por la suma de \$13'454.198 por concepto de cánones de arrendamiento e intereses moratorios; por la suma de \$23'846.553 por concepto de energía eléctrica; por la suma de \$3'932.386 por la cláusula penal del contrato de arrendamiento; y, por las costas del proceso.

ACTUACION PROCESAL:

Como el Juzgado encontró ajustado a derecho la demanda ejecutiva, el 31 de mayo pasado dictó el correspondiente mandamiento ejecutivo por las obligaciones allí relacionadas; y, allí mismo se ordenó que se notificara esa providencia con base en lo dictado por el inciso 2º del artículo 306 del CGP.

MEDIOS DE DEFENSAS:

Notificado el demandado, dentro de los términos legales no interpuso el recurso de reposición ni propuso excepciones perentorias, por lo que esa orden quedó debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES:

Como no se propusieron excepciones oportunamente, para esta providencia resulta pertinente traer a colación el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual mandata:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas ... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Dentro de todo proceso ejecutivo puede ser factible hacer uso de alguno de los siguientes medios de defensas:

1. Acreditar haber cumplido dentro del plazo señalado en el mandamiento ejecutivo con el pago de las obligaciones (art. 431 del CGP)
2. Dentro del término de ejecutoria interponer el recurso de reposición y dentro de los 10 días siguientes excepciones perentorias (art 442 del CGP)
3. Pedir regulación o pérdida de intereses (art. 425 del CGP)
4. Objetar la estimación de los perjuicios hecha por el ejecutante (art. 439 del CGP)

Como quiera que ninguno de aquellos fenómenos jurídicos fue alegado por la parte demandada en su oportunidad, sino que por al contrario guardó hermético silencio sobre los hechos y pretensiones del actor, para el Juzgado resulta diáfano que aquel no tenía razones de orden fáctico ni jurídico que pudiera enervar las acreencias que reclama el demandante, por lo cual se considera que el ejecutado está aceptando que debe las obligaciones singularizadas en el libelo.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., mediante Sentencia del 31 de julio de 1990, con ponencia del Magistrado, Doctor EDGARDO VILLAMIL PORTILLA, expresó acerca del silencio del demandado en el proceso ejecutivo lo siguiente:

"Nuestro ordenamiento procesal civil en casos excepcionales ha otorgado valor al silencio de las partes, pero en uno de los casos en que ha sido más severo para sancionar la abstención del demandado es en el juicio ejecutivo, en el que, al silencio del demandado se le atribuyen alcances de allanamiento con las pretensiones de la demanda"

La Corte Constitucional, en Sentencia C-650 del 20 de junio de 2001, con ponencia de la Magistrada CLARA INES VARGAS HERNANDEZ, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado puntualizó:

"En verdad, entiende la Corte que si durante la actuación procesal el ejecutado no presentó excepciones, es porque está de acuerdo con lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo;..."

Por los anteriores argumentos al despacho no le queda otra alternativa que seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, tal y como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 de nuestro enjuiciamiento procesal civil.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución promovida por RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO en contra de PEDRO LEON ORJUELA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme a las reglas establecidas por los artículos 366 y 446 del CGP. En ambas liquidaciones inclúyase a favor del accionante y en contra del ejecutado un 7% del total de cada una de ellas.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MARRON FANDINO
JUEZ


Winston Wilches
Abogados

Señores
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA.
 Despacho

Referencia: Ejecutivo a continuación de Verbal Restitución de inmueble Rad. 2021-00082-00
 Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
 Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante y dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 de Código General del Proceso, y de conformidad a lo resuelto por este despacho cuando ordena seguir adelante la ejecución, así:

La suma adeudada por cánones ascienden a la suma de: DIECISES MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L, incluyendo sus intereses moratorios, (\$16.686.886.00), y según la siguiente relación:

LIQUIDACIÓN SALDO PENDIENTE ARRIENDO						
PERIODO	VALOR ARRIENDO	PAGO EFECTUADO	SALDO PENDIENTE	INTERESE S	SALDO TOTAL ADEUDADO	FECHA DE PAGO
2019-04	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 101.133	\$ 218.483	3 de abril
2019-05	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 98.678	\$ 216.028	3 de mayo
2019-06	\$ 1.717.350	\$ 1.600.000	\$ 117.350	\$ 96.138	\$ 213.488	19 de junio
2019-07	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	8 de julio
2019-08	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	5 de agosto
2019-09	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3 de septiembre
2019-10	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	8 de octubre
2019-11	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	6 de noviembre
2019-12	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3 de diciembre
2020-01	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	7 de enero
2020-02	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3 de febrero



2020-03	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3 de marzo
2020-04	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 68.166	\$ 180.166	3 de abril
2020-05	\$ 1.512.000	\$ 1.600.000	-\$ 88.000	\$ 0	-\$ 88.000	3 de mayo
2020-06	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 63.595	\$ 175.595	3 de junio
2020-07	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 61.281	\$ 173.381	3 de julio
2020-08	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 59.093	\$ 171.093	3 de agosto
2020-09	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 56.786	\$ 168.786	5 de septiembre
2020-10	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 54.547	\$ 166.547	5 de octubre
2020-11	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 52.263	\$ 164.263	3 de noviembre
2020-12	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 50.079	\$ 162.079	3 de diciembre
2021-01	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 47.866	\$ 159.866	3 de enero
2021-02	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 45.668	\$ 157.668	16 de febrero
2021-03	\$ 1.712.000	\$ 1.600.000	\$ 112.000	\$ 43.661	\$ 155.661	8 de marzo
2021-04	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 44.355	\$ 164.195	5 de abril
2021-05	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 42.080	\$ 161.920	11 de mayo
2021-06	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 39.741	\$ 159.581	16 de junio
2021-07	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 37.478	\$ 157.318	12 de julio
2021-08	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 35.144	\$ 154.984	02 de agosto
2021-09	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 32.802	\$ 152.642	03 de septiembre
2021-10	\$ 1.831.840	\$ 1.712.000	\$ 119.840	\$ 30.542	\$ 150.382	08 de noviembre
2021-11	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 431.355	\$ 2.263.195	
2021-12	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 396.661	\$ 2.228.501	
2022-01	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 360.548	\$ 2.192.298	
2022-02	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 323.886	\$ 2.155.726	
2022-03	\$ 1.831.840	\$ 0	\$ 1.831.840	\$ 289.790	\$ 2.121.630	
2022-04	\$ 1.960.068	\$ 0	\$ 1.960.068	\$ 269.351	\$ 2.229.419	
SALDO TOTAL			\$13.454.198	\$ 3.232.687	\$ 16.686.886	



La suma adeudada por concepto de energía asciende a la suma de: VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 23.846.553.00).

LIQUIDACIÓN DEUDA ENERGÍA			
MES-FACTURACIÓN	CONSUMO REST.	PAGO	SALDO PENDIENTE
JUNIO 2020.	\$ 1.922.705	\$ 1.219.705	\$ 703.000
JULIO 2020.	\$ 1.789.200	\$ 1.600.000	\$ 189.200
AGOSTO 2020.	\$ 1.859.000	\$ 1.599.800	\$ 259.200
SEPTIEMBRE 2020.	\$ 2.112.515	\$ 1.600.000	\$ 512.515
OCTUBRE 2020.	\$ 2.153.992	\$ 1.600.000	\$ 553.992
NOVIEMBRE 2020.	\$ 1.942.148	\$ 1.600.000	\$ 342.148
DICIEMBRE 2020.	\$ 1.878.825	\$ 1.600.000	\$ 278.825
ENERO 2021.	\$ 1.732.692	\$ 1.600.000	\$ 132.692
FEBRERO 2021.	\$ 1.500.290	\$ 1.600.000	-\$ 99.710
MARZO 2021.	\$ 2.188.224	\$ 1.600.000	\$ 588.224
ABRIL 2021.	\$ 1.381.120	\$ 1.600.000	-\$ 218.880
MAYO 2021.	\$ 2.285.293	\$ 1.600.000	\$ 685.293
JUNIO 2021.	\$ 2.395.711	\$ 1.600.000	\$ 795.711
JULIO 2021.	\$ 2.852.614	\$ 1.600.000	\$ 1.252.614
AGOSTO 2021.	\$ 2.378.160	\$ 1.600.000	\$ 778.160
SEPTIEMBRE 2021.	\$ 2.713.920	\$ 1.600.000	\$ 1.113.920
OCTUBRE 2021.	\$ 2.684.654	0	\$ 2.684.654
NOVIEMBRE 2021.	\$ 2.554.370	0	\$ 2.554.370
DICIEMBRE 2021.	\$ 2.790.144	0	\$ 2.790.144
ENERO 2022.	0	0	0
FEBRERO 2022.	0	0	0
MARZO 2022.	\$ 7.950.481	0	\$ 7.950.481
ABRIL 2022.	\$ 1.491.500		\$ 1.491.500
TOTAL ADEUDADO			\$ 25.338.053.00

La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.932.386,00), por concepto de la cláusula penal.

Costas del proceso.

Gastos:

- Valor prima Póliza Judicial No. BQ – 100100797. \$ 194.922.
- Valor prima Póliza Judicial No. BQ-100101122. \$ 242.522.
- Factura No. WS263421. Pago Histórico vehicular \$32.156,18.



Winston Wilches

Abogado

- Liquidación del pago al parqueadero, por concepto de estacionamiento del vehículo embargado, y volante de consignación por valor de \$ 2.320.500.

Valor total de gastos, DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS. (\$2.790.100.00)

Sumatoria de valores adeudados por concepto de arriendo, energía, cláusula penal, gastos, para un total de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO Y PESOS M.L. (\$ 48.747.425.).

ANEXOS

Liquidación del valor del parqueadero y consignación, pólizas judiciales.

Del señor Juez,

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
C.C. 7.590.442 de Pivijay, Magdalena.
T.P. 65.538 del C. S. de la J.

Recibido:
Octubre - 10 - 2022
Hora: 3:17 PM
[Signature]
F. S. H. C.

Bancolombia 
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 582152692

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO

Sucursal: 554 - MALL PLAZA BUENAVISTA

Ciudad: BARRANQUILLA

Fecha: 18/08/2022 Hora: 10:40:58

Secuencia : 167 Código usuario: 019

Número de producto: 10380772642

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 70826933

Valor Efectivo: \$ 2,320,500.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 2,320,500.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO COMO FACTURA SE EXPIDE PARA
GENERAR UNA PRELIQUIDACIÓN

Fecha Ingreso	20/04/2022
Fecha de Liquidación	17/08/2022 
Cantidad de Dias 2022	229
Tarifa Dia 2022	0
Cantidad de Dias Total	120
Tarifa Dia	15000
Cantidad de Dias Total	120
Tarifa Dia	15000
Valor a pagar	1800000
Valor grua	150000
Subtotal	1950000
IVA (19%)	370500
Total a pagar	\$ 2.320.500,00

Descargar PDF



Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Date: 2022.08.02 09:24:56 -05:00

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 1.2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS
05/03/2021-1317-P-05-PPSUS5R00000002-D001
05/03/2021-1317-NT-P-05-NTPSUS5R00000001

NIT 860 037 013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
VA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: 0e++GPD2gsIU5mTcGmTQ==

No. PÓLIZA	BQ100101122	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	28304360	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	02/06/2022	SUC. EXPEDIDORA	BARRANQUILLA		
VIGENCIA DE LA POLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							

TOMADOR	VASQUEZ QUICENO, RUBEN	No. DOC. IDENTIDAD	70.826.933
DIRECCIÓN	PTO COLOMBIA	TELÉFONO	3205383671

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN

DEMANDANTE : VASQUEZ QUICENO, RUBEN

DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: PEDRO LEON ORJUELA

APODERADO : WILCHES VARGAS, WINSTON DE JESUS - CC 7590424
DIRECCION : CARRERA 46 #42-52 ED. UNDECO - TELEFONO :

PROCESO: EJECUTIVO 2021-00082-00

ARTICULO: ART 595 INC 2 NUM 6 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nro : 0

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
CAUCION JUDICIAL	\$ 4.000.000,00	\$ 200.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
JAIIME OSORIO MARTINEZ ASESORES DE SEGUROS Y C	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	\$ 200.000,00
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 200.000,00
GASTOS EXP.	\$ 3.800,00
IVA	\$ 38.722,00
TOTAL A PAGAR	\$ 242.522,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 02/06/2022

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONFIRMAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DICHA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVIR LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O AMEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIOPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

[Firma]
Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

NIT 860 037 013 6
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
 TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
 ARTICULO VARIOS
 VERSION CLAUSULADO 05-03-2021-1317-P-05-PPSUS5R00000002-0001

Nº. POLIZA	P0100101122	Nº. ANEXO	0	Nº. CERTIFICADO	28304368	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	07/06/2022	SUC. EXPEDIDORA	BARRANQUILLA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	
00:00 Horas Del 02/06/2022						N/A N/A N/A N/A	

CONDICIONES PARTICULARES

CILIDAD DE PROCESO: SITIO NUEVO
 RADICADO: 47-745-40-89-001-2021-00082-00
 VEHICULO PLACA OQF469

VIGILADO por Superintendencia Financiera de Colombia



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reedificando responsablemente.
 Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

**COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Bogotá D.C., 02/06/2022

Señores:
JUZGADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - 0 - SITIONUEVO - Nro.: (0) -
SITIONUEVO

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial BQ100101122 expedida el día 02/06/2022 para el juzgado Nro.: (0) JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - 0 - SITIONUEVO de SITIONUEVO, proceso de VASQUEZ QUICENO; RUBEN contra ASEGURADO/BENEFICIARIO: PEDRO LEON ORJUELA fue pagada por valor de 242.522,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 02 días del mes JUNIO de 2022.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.



Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE -

Referencia de Pago No. 28304360	
Fecha de Facturación 02/06/2022	Fecha Limite de Pago 02/07/2022
Póliza No. BQ100101122	Prima (incluye gastos de expedición) 203.800,00
Periodo Facturado	IVA 38.722,00
	VALOR TOTAL A PAGAR \$ 242.522,00
EFFECTIVO \$	
Datos del Cliente	
Nombre / Razón Social VASQUEZ QUICENO, RUBEN	Cheque
PTO COLOMBIA 70826933	Banco No Cuenta No Cheque Valor Cheque
Intermediario JAIME OSORIO MARTINEZ ASESORES DE SEGUROS Y C	TOTAL
Apreciado Cliente:	ESPACIO PARA EL TIMBRE

1. No se aceptan pagos parciales.
 2. La póliza, en su forma presencial (ante el usuario del Banco) ÚNICAMENTE previene esta boleta de recibo para garantizar la correcta referenciación del pago.
 3. La póliza en su forma digitalizada (mediante el **ALQR/2021**) se sujeta a la cláusula de terminación automática especial en el condonatorio de la póliza y en la cláusula de modificación de condiciones de cobertura.
 4. Si realiza su pago en cheque o en forma mixta (efectivo y cheque), solo recibirá un cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDITICORP CAPITAL FIDUCIARIA**.
 5. **NO ACEPTAMOS** la cesación incoercible, conmutativa y diligente los datos del girador (nombre, NIT, cédula) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolverse el cheque se cobrará un interés del 22% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
 6. Para realizar el pago a través de **BOLETA PSE**, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
 7. Para realizar el pago a través de las redes de Efectivo o Bancos, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efectivo y Bancos haga clic y continúe el proceso de pago general en caso de pago únicamente en efectivo.

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No. 28304360	
Fecha de Facturación 02/06/2022	Fecha Limite de Pago 02/07/2022
Póliza No. BQ100101122	Prima (incluye gastos de expedición) 203.800,00
Periodo Facturado	IVA 38.722,00
	VALOR TOTAL A PAGAR \$ 242.522,00
EFFECTIVO \$	
Datos del Cliente	
Nombre / Razón Social VASQUEZ QUICENO, RUBEN	Cheque
PTO COLOMBIA 70826933	Banco No Cuenta No Cheque Valor Cheque
Intermediario JAIME OSORIO MARTINEZ ASESORES DE SEGUROS Y C	TOTAL

Corresponsales OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)0000028304360(3900)0000004242522(96)20220702

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990028304360(3900)000000242522(96)20220702

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

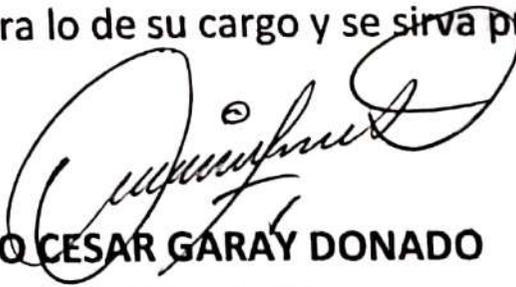
República de Colombia
Departamento del Magdalena



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Sitionuevo
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASE AL DESPACHO

Hoy, Octubre Veinte (20) del año dos mil veintidós (2022), paso al Despacho del señor Juez, el presente PROCESO EJECUTIVO promovido por RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO en contra de PEDRO LEON OREJUELA, radicado bajo el número 2021-00082, informándole que el apoderado accionante presentó la liquidación del crédito respectivo; la cual fijada en lista y corrido traslado de la misma a la parte accionada por el termino de 3 días no la objetó. El termino esta vencido. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva proveer.


JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@ccendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
 DEMANDANTE: Rubén Darío Vásquez Quiceno
 DEMANDADO: Pedro León Orejuela
 RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

Mediante auto del 31 de mayo pasado el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la suma de \$13'454.198 por concepto de los cánones de arrendamientos adeudados dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, por la suma de \$23'846.553 por deuda en energía eléctrica; por \$3'932 por la cláusula penal; y, por las costas del proceso. Notificado por estado el demandado, no ejerció ningún medio de defensa, por lo que por interlocutorio del 16 de septiembre inmediatamente anterior se dispuso seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago y la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso.

El 10 de este mes y año, el mandatario judicial del accionante presenta la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses. Por los cánones de arrendamiento se liquidó como intereses la suma de \$3'232.687 para un total de \$16'686.886; por la deuda en energía eléctrica se liquidó \$1'491.500 por intereses; además, a esa actualización del crédito se agregó la suma de \$3'932,386 de la cláusula penal; \$194.922 por la póliza judicial BQ-100100797; \$242.522 por la póliza judicial PQ-100101122; \$32.156 por la factura de pago histórico vehicular; y, \$2'320.500 por pago al parqueadero donde se encontraba inmovilizado el vehículo embargado, para un total de \$48'747.425. Corrido el traslado al demandado, no presentó objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito y costas presentada por el apoderado judicial del demandante RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO en contra de PEDRO LEON OREJUELA por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$48'747.425)

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ

EJECUCIÓN DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO BAJO RAD. No. 4774540890012021-00082-00. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE RUBÉN DARIO VÁSQUEZ QUICENO CONTRA PEDRO LEÓN ORJUELA

Winston Wilches Vargas <winstonwilchesv@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 11:27 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo
<jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mileidyblanco19@hotmail.com <mileidyblanco19@hotmail.com>; Juan Antonio Urueta Lugo <juruetalugo@gmail.com>

4 archivos adjuntos (303 KB)

Solicitud Adjudicación.pdf; Guía de Valores Fasecolda_OQF469.pdf; HistoricoVehicular_OQF469(1).pdf; HistoricoPropietarios_OQF469.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA.

Despacho

- Referencia: Ejecutivo a continuación de Verbal Restitución de inmueble Rad. 2021-00082-00
Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante y dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito adjuntar escrito solicitando la adjudicación el vehículo campero marca Mitsubishi, a favor del acreedor señor Rubén Darío Vásquez Quiceno.

- De la misma manera, adjunto tres archivos que contienen avalúo e histórico del vehículo.

Del señor Juez,

Cordialmente,

WINSTON WILCHES VARGAS
Abogado.
Carrera 46 No. 42-52
Teléfonos: 3708550 - 3106011732
winstonwilchesv@hotmail.com
Barranquilla - Colombia.



Winston Wilches
Abogadas

Recibido:
Noviembre - 01 - 2022
Hora: 11:27 a.m.
[Handwritten signature]
F. Strio JPMS)



Señores
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA.
 Despacho

Referencia: Ejecutivo a continuación de Verbal Restitución de inmueble Rad. 2021-00082-00
 Demandante: Rubén Darío Vásquez Quiceno.
 Demandado: Pedro León Orjuela.

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta profesional No. 65.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante y dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar la adjudicación el vehículo campero, marca Mitsubishi, a favor del acreedor señor Rubén Darío Vásquez Quiceno, vehículo que se encuentra a disposición de este Juzgado, para que se tenga como un pago parcial a la obligación a cargo de la parte demandada y de conformidad con la aprobación de la liquidación del crédito.

ANEXO

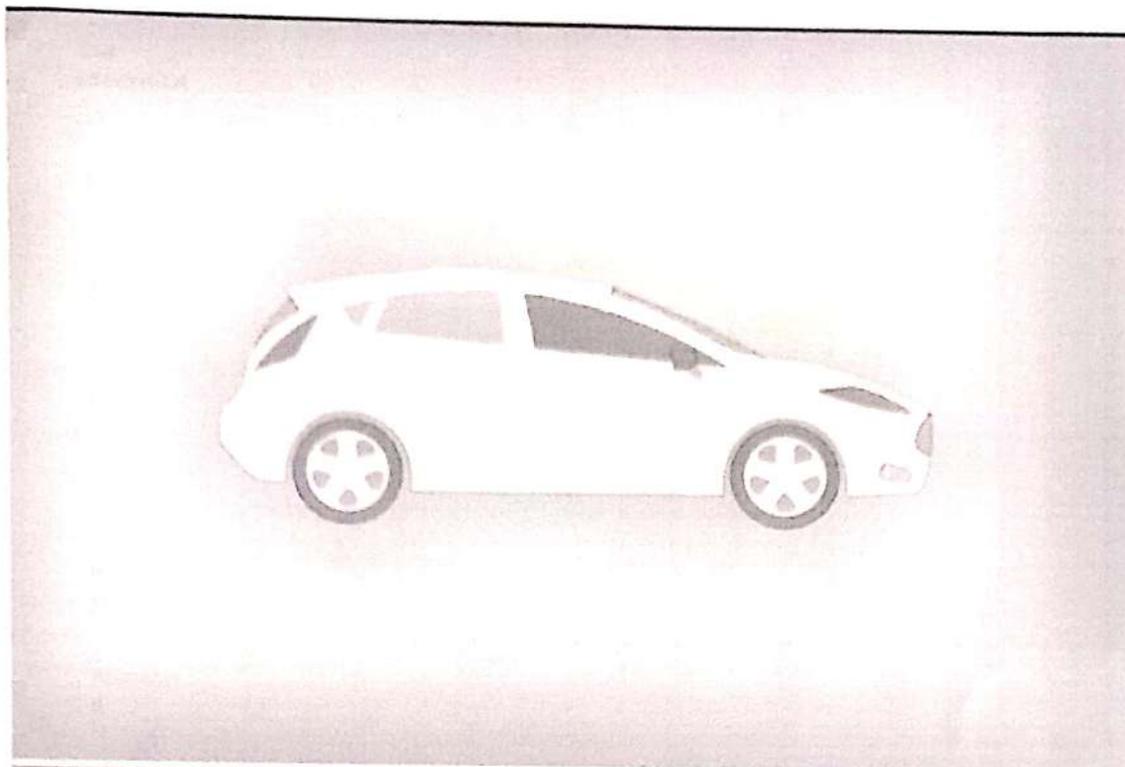
Avalúo del vehículo por valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$30.200.000.00), conforme a la guía de valores de LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS "FASECOLDA" y el historico del vehículo y del propietario.

Del señor Juez,

WINSTON DE JESÚS WILCHES VARGAS
 C.C. 7.590.442 de Pivijay, Magdalena.
 T.P. 65.538 del C. S. de la J.

Recibido:
 Noviembre-01-2022
 Hora: 11:27 a.m.

 Sitio



Código Fasecolda Código Homólogo
06236065 06208102

Estado, Modelo
Usado, 1998

Clase
Campero

Categoría, Tipología
Liviano pasajeros, Utilitario deportivo 4x4

Marca
MITSUBISHI

Referencia
NATIVA [1]

Referencia 2
LS

Referencia 3
MT 3000CC

Valor Sugerido
\$30,200.000

 **Agregar al comparador**

Aire acondicionado, Tipo
Si, No disponible

Caja Mecanica
Cilindraje 3000 cm³
Combustible Gasolina
Ejes 2
Importado SI
Nacionalidad JAP
Pasajeros 5
Peso 1810 kg
Potencia 177 hp
Puertas 5
Servicio Particular
Transmisión 4x4

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No disponible
- Camara reversa: No
- Dirección: No disponible
- Espejos eléctricos: 4
- Exploradoras: No
- Faros: No disponible
- Frenos: No disponible
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 11
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: No disponible
- Vidrios eléctricos: 11

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : OQF469

Expedido el 13 de abril de 2022 a las 03:07:34 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10012656207	Autoridad de tránsito	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO
Fecha Matrícula	08/06/1998	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	800355	Fecha Acta importación	30/03/1998
-----------------------	--------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	OQF469	Nro. Motor	6G72DQ2768		
Nro. Serie		Nro. Chasis	K960WP037290		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	MITSUBISHI		
Línea	NATIVA LS	Modelo	1998		
Carrocería	CABINADO	Color	ROJO		
Clase	CAMPERO	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	2400	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio	CORRIENTE				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular
RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

13 de abril de 2022 a las 03:07:34 PM

Página 2 de 3
 REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR
Identificación : OQF469
Expedido el 13 de abril de 2022 a las 03:07:34 PM
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES	
Entidad que suscribe	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fecha de inscripción	05/04/2022
Tipo de Medida	EMBARGO

SOAT				
No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
81316323	21/07/2021	20/07/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
78805458	21/07/2020	20/07/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA				
Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	20/03/2022	20/03/2023	METROCAR S.E.S.	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	20/03/2021	20/03/2022	METROCAR S.E.S.	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS
El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
171449106	20/03/2022	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
152916343	20/03/2021	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
139170273	20/03/2020	APROBADA	Trámite duplicado revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
139170201	20/03/2020	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
124571419	20/03/2019	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

13 de abril de 2022 a las 03:07:34 PM

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Identificación : **OQF469**

Expedido el 13 de abril de 2022 a las 03:07:34 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
111192319	03/04/2018	APROBADA	Trámite duplicado revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
110756891	20/03/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
97012899	18/03/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
96986809	18/03/2017	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
90179662	05/10/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO
81891544	10/03/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. P-900
67029277	21/03/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA LA ISLA DE LA 52 S.A.S.
49603340	03/03/2014	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S
35443853	08/03/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S
19969681	07/12/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SOLOMOTOS BARRANCABERMEJA LTDA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

13 de abril de 2022 a las 03:07:34 PM

En atención a su derecho de petición de fecha 16/02/2022, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

RUNT <small>REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO</small>	REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO PROPIETARIOS	Página 1 de 1
Solicitud No. 1044390	Identificación : OQF469	
Expedido el 16 de febrero de 2022 a las 06:52:09 PM		
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"		

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	39684809	LUZ ESPERANZA MOJICA RODRIGUEZ	03/04/2009	04/12/2010
C.C.	37822725	MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ DE VILLAMIL	04/12/2010	06/10/2016
C.C.	79633755	PEDRO LEON ORJUELA	06/10/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

16 de febrero de 2022 a las 06:52:09 PM

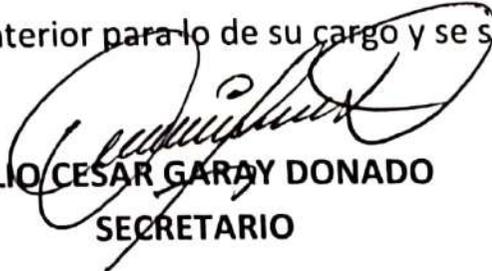
República de Colombia
Departamento del Magdalena



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Sitionuevo
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASE AL DESPACHO

Hoy, Noviembre tres (3) del año dos mil veintidós (2022), paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO promovido por RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO en contra de PEDRO LEON OREJUELA, radicado bajo el número 2021-00082; informándole que el apoderado parte demandante mediante memorial ha solicitado la adjudicación del vehículo PLACA OQF-469 en este proceso. El auto que aprueba la liquidación del crédito está debidamente ejecutoriado. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva proveer.


JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo

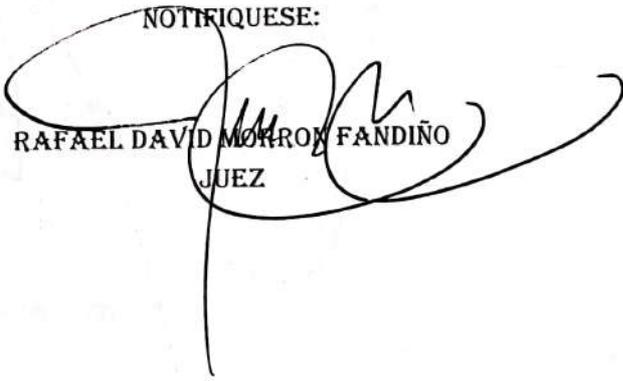
ACCIONANTE: Rubén Darío Vásquez Quiceno

ACCIONADO: Pedro León Orejuela

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial del demandante del vehículo de placas OQF469 propiedad del demandado, embargado y secuestrado, córrase traslado por el término de 10 días para los efectos de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 444 del CGP al ejecutado.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

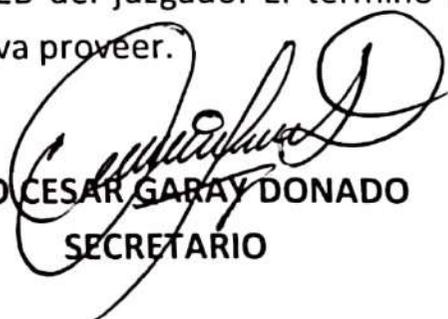
República de Colombia
Departamento del Magdalena



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Sitionuevo
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASE AL DESPACHO

Hoy, Diciembre dos (2) del año dos mil veintidós (2022), paso al Despacho del señor Juez, el presente PROCESO EJECUTIVO promovido por RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO contra PEDRO LEON OREJUELA, radicado bajo el número 2021-00082, informándole que corrido traslado a la parte Ejecutada del avalúo presentado por el accionante, el demandado no compareció al proceso ni presentó memorial alguno. Su señoría, es de anotar que este traslado se surtió en la página WEB del juzgado. El término está más que vendido. Lo anterior para lo de su cargo y se sirva proveer.


JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo
ACCIONANTE: Rubén Darío Vásquez Quiceno
ACCIONADOS: Pedro León Orejuela
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, embargado, secuestrado y avaluado el vehículo de placas OQF469, se ha solicitado por el accionante la adjudicación del mismo y de propiedad del demandado; por lo que no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 448 y subsiguientes del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Fijese la hora de las 10:00 a. m. del dieciséis (16) de febrero de 2023 para llevar a cabo en la sede del Juzgado la diligencia de remate o adjudicación del vehículo de placas OQF469 debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, sin necesidad de consignación del porcentaje que establece el Art. 451 del CGP.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

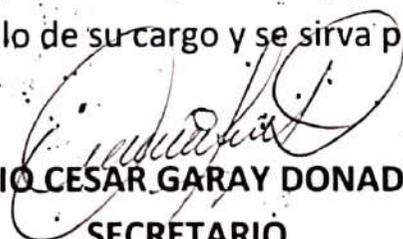
República de Colombia
Departamento del Magdalena



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Sitionuevo
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASE AL DESPACHO

Hoy, Febrero dos (2) del año dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO promovido por RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO en contra de PEDRO LEON OREJUELA, radicado bajo el Número 2021-00082, informándole que mediante auto de fecha 19 de diciembre del 2022 se fijó fecha y jora para diligencia de remate en este asunto, pero involuntariamente se omitió en el auto las exigencias de la Circular PCSJC21-26 del 17/11/21 (Protocolo para la implementación del Módulo de subasta Judicial Virtual). Lo anterior para lo de su cargo y se sirva proveer.


JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO.9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Rubén Darío Vásquez Quiceno
DEMANDADAS: Pedro León Orejuela
RADICACION: No. 47-745-40-89-001-2021-00082.

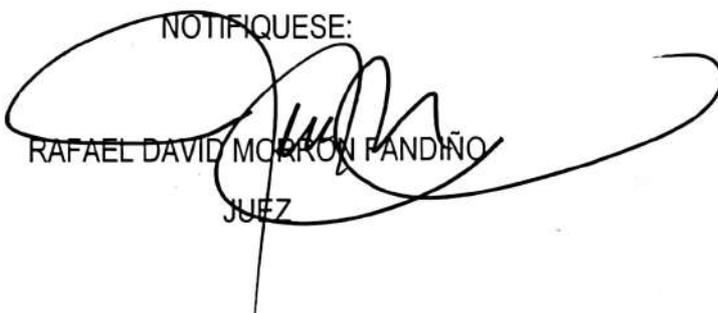
Habida cuenta que en el auto del 19 de diciembre de 2022 no se tuvo en consideración la Circular No. PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021; y, estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del vehículo de placas OQF469; habiendo solicitud de la parte actora para la subasta; y, realizado el control de legalidad sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la diligencia de remate (Art. 448 del CGP)

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese la hora de las 11:00 a. m. del día 31 de marzo próximo para llevar a cabo de manera virtual la diligencia de remate o adjudicación del vehículo de placas OQF469 propiedad del demandado, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin necesidad de consignación del porcentaje que establece el artículo 451 del CGP.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON PANDIÑO

JUEZ

República de Colombia
Departamento del Magdalena



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Sitionuevo
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE REMATE

RADICACION: 47745408900120210008200

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO

DEMANDADO: PEDRO LEON OREJUELA

El Juzgado Promiscuo Municipal de Sitionuevo, Magdalena, mediante auto del 10 de febrero de 2023 fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate o adjudicación dentro del proceso de la referencia, por lo cual se expide el presente aviso de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso:

FECHA Y HORA DEL REMATE	31 de marzo de 2023 a las 11:00 AM
BIENES	Vehículo automotor de PLACAS OQF-469 de propiedad del demandado. Motor 6G72DQ2768; Carrocería cabinado; Chasis K960WP037290; Marca MITSUBISHI; Modelo 1998; Color Rojo; Servicio particular; Tipo Combustible gasolina, Estado del vehículo activo; Clase campero Tecnomecanica vigente; SOAT vigente.
AVALÚO Y BASE LICITACIÓN	La base de la licitación será el 70% del avalúo dado al vehículo placa OQF-469, el cual fue avaluado en la suma de \$30.200.000,oo.
RADICACION Y JUZGADO	47745408900120210008200 – JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SITIONUEVO MAGDALENA
PORCENTAJE PARAPOSTURA	40% del avalúo: VEHICULO PLACA OQF-469 La suma de \$12.080.000,oo
CUENTA POSTURADE REMATE	Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia sucursal Santo Tomas Atlántico aórdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Sitionuevo Magdalena, cuenta No. 477452042001
PLATAFORMA	Microsoft LifeSize
LINK PARA ACCEDER A REMATE	Para lo cual los apoderados judiciales y los postores deberán suministrar las direcciones de correo electrónico, si no lo hubieren hecho a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma.
MODALIDAD PARA POSTURA	Virtual

LINK CONSULTA PROTOCOLO	<p>Los postores interesados en el remate deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico de este juzgado:</p> <p>jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>en formato PDF la prueba de la consignación del 40% del valor del avalúo que los habilita para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, también deberán aportar copia del documento de identidad. Además, se les advierte que han de remitir su postura por medio del correo electrónico del Juzgado, la cual deberá estar protegida con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez se la solicite en el momento de la diligencia, a fin de abrir los sobres digitales y leer las ofertas conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, so pena de no tenerla en cuenta.</p>
-------------------------------	--

Dicha diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 452 del CGP y demás normas concordantes.

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Cesar Garay Donado

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sitionuevo - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121b688caf2bb6ff0f259b92b88681baec3e476695d9330435d9bff425885880**

Documento generado en 17/03/2023 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>